

## **5.3 COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS**

**a)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señalan el los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 A, 15 B, 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 39, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, lo siguiente.

### **I. APORTACIONES**

6. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo” se localizaron aportaciones efectuadas con cheque de caja o que provienen de cuentas bancarias de terceros por \$369,726.20.

47. Se observó el registro de aportaciones de simpatizantes en especie por \$55,000.00, que aún cuando están amparadas con recibos “RSES-COA”, no indican el criterio de valuación utilizado ni tienen anexas las cotizaciones correspondientes.

### **II. CONTRATOS**

15 A. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se localizaron pólizas que carecen de documentación soporte (contratos de donación de propaganda impresa), por \$44,513.00.

15 B. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se localizaron pólizas soportadas con recibos “RM-COA” que carecen de documentación soporte (Contrato de donación y hojas membretadas de spots en radio) por \$76,120.35; sin embargo la coalición omitió proporcionar la documentación solicitada aunado a que no realizó aclaración alguna al respecto.

### **III. CUENTAS BANCARIAS**

22. En la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron

cinco Aportaciones en Efectivo, las cuales fueron depositadas directamente a la cuenta de los candidatos por \$24,000.00 .

34. Se localizó el registro de facturas por \$2,925,415.00, que amparan gastos que beneficiaron a más de una campaña y que no se efectuaron a través de una de las cuentas bancarias CBN-COA ó CBE-COA, aperturadas por la coalición para la realización de gastos centralizados.

50. En la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Espectáculos”, se localizó el registro de fichas de depósito bancario que amparan ingresos en efectivo por concepto de autofinanciamiento y que fueron depositados directamente en la cuenta del candidato por \$594,000.00. La normatividad exige que tales ingresos sean recibidos por un órgano del partido.

#### **IV. DOCUMENTACIÓN SOPORTE NO PRESENTADA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD.**

a). Documentación soporte no presentada.

5. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo” se observó el registro de pólizas que carecen de documentación soporte (fichas de deposito, copia de cheques) por \$5,304,760.92, integrado de la manera siguiente:

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
SIN COPIA DE CHEQUE	\$3,963,131.92
SIN OTRA DOCUMENTACIÓN (FICHAS DE DEPOSITO)	1,341,629.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,304,760.92</b>

8. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, la coalición no presentó las copias de los cheques y las fichas de depósito de una aportación por \$50,000.00.

10. Se observó el registro de aportaciones de militantes en efectivo por \$4,115,619.00, que aun cuando están amparadas con recibos “RM-COA-CA” no anexan las copias de los cheques, contratos de donación y/o comodato y cotizaciones,

debidamente firmados y llenados, integrados de la manera siguiente:

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
SIN COPIA DEL CHEQUE	\$1,582,157.00
SIN OTRA DOCUMENTACIÓN (CONTRATOS DE DONACIÓN/COMODATOS)	2,533,462.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,115,619.00</b>

14. La coalición no presentó 32 recibos "RM-COA" reportados como cancelados en el formato "CF-RM-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.

15. De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se localizaron pólizas que carecen de muestras (una publicación en prensa, engomados, medallones, postres, tarjetas y lonas), por \$52,105.52.

16. De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observaron recibos "RM-COA" que amparan aportaciones por concepto de propaganda electoral que carecen de muestra por \$ 356,926.51.

19. De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", la coalición presentó recibos que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento por \$107,572.51.

23. En la cuenta "Aportaciones de partidos políticos", subcuenta "Estatales", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental hojas membretadas correspondientes a propaganda en televisión, sin embargo no proporcionó la factura y el contrato de prestación de servicios correspondiente por \$2,907,029.34.

30. En la cuenta "Aportaciones de partidos políticos", subcuenta "Estatales", la coalición presentó pólizas que carecen de documentación soporte por \$ 39,251.60.

44. Se observó el registro de aportaciones de simpatizantes en especie por \$166,424.37, que aún cuando están amparadas con

recibos “RSES-COA” carecen de contratos de donación o comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y/o cotizaciones correspondientes.

b) Documentación soporte que no reúne la totalidad de los requisitos

9. Se localizaron recibos “RM-COA-CA” que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, por \$6,900,822.14.

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
SIN REGISTRO DE PADRON DE MILITANTES	\$2,746,459.50
SIN OTROS REQUISITOS	4,154,362.64
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,900,822.14</b>

13. En la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, la coalición presentó recibos “RM-COA” que no reunían la totalidad de los datos señalados por el Reglamento y lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones por \$1,271,490.88.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Aportaciones en especie	\$224,432.50
	926,425.03
	120,633.35
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,271,490.88</b>

c). Documentación soporte que fue presentada en Copia Fotostática.

33. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental copias de facturas por concepto de propaganda impresa por \$375,831.11.

## V. ESPECTACULARES

28. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, la coalición no presentó las hojas membretadas y contratos de servicios de propaganda en espectaculares por \$211,535.71

## VI. INSERCIONES EN PRENSA

a). Inserciones en prensa que carecen de documentación soporte

26. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, la coalición no presentó facturas originales y las páginas completas de cada una de las inserciones en prensa así como las relaciones de cada una de éstas por \$206,886.30

ANEXO DEL DICTAMEN	REFERENCIA	IMPORTE
2	(2)	\$121,856.10
2	(3)	85,030.20
<b>TOTAL</b>		<b>\$206,886.30</b>

Las facturas que amparan dichos gastos serán verificadas en la revisión del Informe Anual de 2006.

b). Inserciones en prensa de las cuales no se presentó muestra alguna.

27. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, la coalición no presentó la página completa de las inserciones en prensa por \$1,125,651.66.

35. La coalición no presentó las muestras correspondientes a facturas que amparan gastos por concepto de propaganda impresa por \$258,384.40.

46. La coalición no presentó muestra de la propaganda impresa de una aportación en especie amparada con un recibo “RSES-COA” por \$50,025.00.

## **VII. KARDEX**

39. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Nacionales”, la coalición no presentó los Kardex, notas de entrada y salida de almacén y las muestras respectivas de bienes susceptibles de inventariarse por \$105,012.25.

## **VIII. PAGOS DE CHEQUES**

7. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron depósitos en efectivo correspondientes a aportaciones de militantes que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006, por \$377,928.00.

11. Se localizaron recibos “RM-COA-CA” por \$605,775.00, que amparan aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006, de los cuales no se presentaron las copias de los cheques o transferencias bancarias respectivas.

12. De la revisión a la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Ingresos por otros eventos”, se observaron aportaciones que rebasaron los 200 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal en el 2006 y que no se efectuaron con cheque por \$223,025.00.

42. Se localizaron aportaciones de simpatizantes en efectivo realizadas por una misma persona en el mismo mes calendario, que en su conjunto suman la cantidad de \$19,000.00, por lo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006, que no se efectuaron con cheque de la cuenta del aportante.

## **IX. PROPAGANDA**

29. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, la coalición no presentó las muestras de las aportaciones en especie por concepto de propaganda utilitaria por \$212,263.15

## X. RECIBOS

4. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo” la coalición presentó recibos que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento por \$13,396,538.92, integrados de la manera siguiente:

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
SIN REGISTRO DE PADRON DE MILITANTES	\$13,018,434.92
SIN OTROS REQUISITOS	378,104.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,396,538.92</b>

20. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, la coalición canceló el registro contable y el recibo de una aportación realizada por una empresa de carácter mercantil, pese a contar con notas de entrada, de salida y kardex debidamente requisitados, sin que haya presentado las muestras correspondientes, por \$66,370.65.

43. Se localizaron recibos “RSES-COA” que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, por \$105,438.68.

48. Se localizó el registro de una aportación de simpatizantes en efectivo por \$80,000.00, amparada con un recibo “RSES-COA” y una ficha de depósito bancario; sin embargo, el Reglamento de mérito solo contempla aportaciones de simpatizantes en especie.

49. La coalición no presentó el juego completo (original y dos copias) de 291 recibos “RSES-COA” reportados como cancelados en el control de folios “CF-RSES-COA”.

## XI. REGISTROS CONTABLES

31. La coalición presentó tres facturas sin registro contable por \$41,398.40

## ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

#### I. APORTACIONES

##### Conclusión 6.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó que las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/005/07, antes citado, corresponden a aportaciones de militantes en efectivo que fueron depositadas en cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos financieros de candidatos al cargo de Senadores de la República; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, se constató que dichas aportaciones provenían de cuentas bancarias de terceros o cheque de caja y no del candidato como lo establece la normatividad aplicable. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA	NOMBRE DEL APORTANTE	NOMBRE DEL CANDIDATO	RECIBO “RM-COA”	DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LOS DEPÓSITOS BANCARIOS	IMPORTE
HIDALGO	1	PI-1/06-06	GUADARRAMA MÁRQUEZ JOSÉ	GUADARRAMA MÁRQUEZ JOSÉ	221	FICHA DE DEPÓSITO DE COBRO INMEDIATO DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA No.4035502665, DEL 29 DE JUNIO DE 2006.  COPIA DEL CHEQUE No. 224 DEL BANCO “BANORTE, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA 128193912 GIRADO POR LA C. MARTHA FLORES TORRES.	\$193,226.20



ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA	NOMBRE DEL APORTANTE	NOMBRE DEL CANDIDATO	RECIBO "RM-COA"	DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LOS DEPÓSITOS BANCARIOS	IMPORTE
TLAXCALA	2	PI-1/06-06	HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA	HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA	304	FICHA DE DEPÓSITO DE COBRO INMEDIATO DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA No.4035502764, CON SELLO DE RECIBIDO DEL 6 DE JUNIO DE 2006.  COPIA DEL CHEQUE DE CAJA No. 2166 DEL BANCO "BANORTE, EL CUAL NO INDICA EL NOMBRE DEL COMPRADOR.	150,000.00
QUINTANA ROO	2	PI-1/07-06	HERNÁNDEZ ZARAGOZA JAIME	SÁNCHEZ MARTÍNEZ GREGORIO	134	FICHA MÚLTIPLE DE DEPÓSITO MONEDA NACIONAL DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA 4035502640, CON SELLO DE RECIBIDO DEL 3 DE JULIO DE 2006.  COPIA DEL CHEQUE No. 9569407 DEL BANCO HSBC, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA 4036132470 GIRADO POR EL C. JAIME HERNÁNDEZ ZARAGOZA.	26,500.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$369,726.20</b>

Como se observa en el cuadro anterior, las aportaciones de militantes en efectivo no corresponden a aportaciones de los candidatos, toda vez que como se detalla en la columna "Documentación que soporta los depósitos bancarios" éstos realizaron con cheques girados por terceras personas y cheque de caja, por lo que estas aportaciones debieron ser recibidas primeramente por algún órgano de los partidos que conformaron la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Consta dentro del dictamen consolidado que la solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a este punto le comento que los depósitos antes mencionados se encuentran debidamente identificados, y que por razones de operación, no se pudieron depositar a la cuenta del partido, motivo por el cual fueron depositados directamente a la cuenta del candidato; no obstante tales ingresos fueron debidamente reportados en los informes de campaña.”*

La Comisión de Fiscalización no consideró subsanada la observación, en atención a que las aportaciones objeto de la observación se realizaron con cheques girados por terceras personas y cheques de caja; cuando debieron ser recogidas primeramente por alguno de los órganos de los partidos que conforman la coalición, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$369,726.20. (conclusión 6)

En relación con el depósito efectuado con cheque de caja, es importante señalar que las aportaciones efectuadas a través de este tipo de títulos de crédito, no permite a la autoridad electoral conocer el nombre del aportante.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 1.7 del Reglamento aplicable a Partidos

#### **Conclusión 47.**

De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campañas”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni el soporte respectivo en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
TLAXCALA	1	PI-4/04-06	\$9,000.00
TLAXCALA	1	PI-5/04-06	18,000.00
TLAXCALA	1	PI-6/04-06	10,000.00
TLAXCALA	1	PI-7/04-06	3,000.00
TLAXCALA	1	PI-8/04-06	6,000.00
TLAXCALA	1	PI-9/04-06	4,000.00
TLAXCALA	1	PI-10/04-06	4,000.00
TLAXCALA	1	PI-11/04-06	2,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
TLAXCALA	1	PI-12/04-06	2,000.00
TLAXCALA	1	PI-13/04-06	6,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$64,000.00</b>

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental, consistente en:

- Recibos “RSES-COA”, con la totalidad de los datos que establece el formato anexo al Reglamento de mérito.
- Contrato de donación, cotizaciones o, en su caso, facturas que amparen la aportación en especie.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Dicha solicitud, fue notificada la coalición mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido el 17 del mismo mes y año.

Al respecto la Coalición respondió, con escrito número CA-CBPT-8 del 30 de enero de 2007, lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexa relación con las pólizas en cuestión (...).*

*En atención a lo antes solicitado le aclaro, que las pólizas de los registros contables antes mencionados se encontraban en proceso de firma, por lo que no se entregaron en tiempo y forma y que pongo a su alcance para la revisión pertinente (...).”*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se observó que sólo presentó la póliza PI-4/04-06, de Tlaxcala, con la totalidad de la documentación solicitada y que cumple con la normatividad. Por tal razón la observación se considera subsanada por un importe de \$9,000.00.

Respecto de la diferencia por \$55,000.00, aun cuando la coalición presentó las pólizas con los recibos “RSES-COA” respectivos, se

observó que estos últimos carecen del criterio de valuación utilizado y no presentaron las cotizaciones correspondientes, pese a que le fueron solicitados los Recibos “RSES-COA”, con la totalidad de los datos que establece el formato anexo al Reglamento de mérito. A continuación se indican los casos en comentario:

ESTADO	D.T.O.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
								CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO		
Tlaxcala	1	PI-5/04-06	3415	19-04-06	Meneses Manuel	Espacio para la instalación de espectacular	18,000.00	X	Contrato de comodato, Cotización	Criterio de Valuación
Tlaxcala	1	PI-6/04-06	3416	19-04-06	Vásquez Morillon José Luis	Espacio para la instalación de espectacular	10,000.00	X	Contrato de comodato Muestras	Cotización
Tlaxcala	1	PI-7/04-06	3417	19-04-06	Solano Gómez Ángel	Espacio para la instalación de espectacular	3,000.00	X	Contrato de comodato Muestras	Cotización
Tlaxcala	1	PI-8/04-06	3418	19-04-06	Hernández Zamora Alfredo	Espacio para la instalación de espectacular	6,000.00	X	Contrato de comodato Muestras	Cotización
Tlaxcala	1	PI-9/04-06	3420	19-04-06	Torres Sánchez Eugenio	Espacio para la instalación de espectacular	4,000.00	X	Contrato de comodato Muestras	Cotización
Tlaxcala	1	PI-10/04-06	3419	19-04-06	Ortiz Bretón Julieta	Espacio para la instalación de publicidad	4,000.00	X	Contrato de comodato Muestras	Cotización
Tlaxcala	1	PI-11/04-06	1795	19-04-06	Fragoso Wong Mariana	Espacio para la instalación de publicidad	2,000.00	X	Contrato de comodato Muestras	Cotización
Tlaxcala	1	PI-12/04-06	1797	19-04-06	Montiel Díaz Joaquín Arturo	Espacio para la instalación de publicidad	2,000.00	X	Contrato de comodato Muestras	Cotización
Tlaxcala	1	PI-13/04-06	1796	19-04-06	Rodríguez Hernández Abel	Vehículo para la instalación de publicidad	6,000.00	X	Contrato de comodato Muestras	Cotización
<b>TOTAL</b>							<b>\$55,000.00</b>			

Por todo lo antes mencionado la comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, ya que a pesar de que la Coalición contestó a la observación, con la entrega de documentación, está no fue suficiente, para subsanar totalmente la irregularidad.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los Art., 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el 1.7, 2.2, 2.4, 2.6, y 4.10 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## II. CONTRATOS

### Conclusión 15 A.

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 14 del dictamen.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “A” del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 14 del dictamen con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones o correcciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexan los recibos con la documentación faltante (...).*

*Le comento que se entrega la documentación faltante para el soporte de los recibos.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la coalición presentó recibos “RM-COA”, contratos de donación, cotizaciones y hojas membretadas, por un importe de \$979,002.01 identificados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 11 del dictamen. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a los recibos “RM-COA”, 1261 y 1262, por un importe total de \$57,000.00, identificados con el número (2) en el

Anexo 11 del dictamen, la coalición presentó dichos recibos cancelados, en juego completo original y dos copias, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, la coalición presentó contrato de comodato y cotizaciones por un importe de \$52,105.52 referenciados con (3) en el Anexo 11 del dictamen. Sin embargo, no presentaron las muestras correspondientes. (Una publicación en prensa, engomados, medallones, posters, tarjetas y lonas). Por lo tanto la observación no se consideró subsanada por este monto.

Por lo que se refiere a un monto **de \$44,513.00** identificados con (4) en el Anexo 11 del dictamen, la coalición no presentó aclaración alguna, ni la documentación solicitada por la autoridad electoral correspondiente a contratos de donación de propaganda impresa. Por lo que la observación fue considerada por la Comisión de Fiscalización como no subsanada por dicho monto.

### **Conclusión 15 B.**

En relación con la observación antes descrita, la diferencia existente por un monto de \$76,120.35, identificados con (5) en el Anexo 11 del dictamen, la coalición no presentó aclaración alguna, ni la documentación solicitada (contratos de donación y hojas membretadas de spots en radio). Por lo que la observación se consideró por la Comisión de Fiscalización como no subsanada por el monto antes señalado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 22.1, 2.4 Y 3.12 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los Art. 2.1, 4.8, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### III. CUENTAS BANCARIAS

#### Conclusión 22.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas por concepto de aportaciones en efectivo, las cuales fueron depositadas directamente a la cuenta de los candidatos y comprobadas con Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “RSES-COA”. A continuación se indican los casos en comento:

RECIBO “RSES-COA”							DATOS DEL RECIBO	
ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	CLAVE DE ELECTOR	RFC
Baja California Sur	2	PI-1/06/06	243	09/06/2006	Talamantes Castillo Adriana	\$5,000.00		X
	2	PI-2/06/06	241	09/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	4,000.00	(1)	X
	2	PI-3/06/06	245	12/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	5,000.00	(1)	X
	2	PI-4/06/06	247	20/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	5,000.00	(1)	X
	2	PI-5/06/06	248	21/06/2006	Mendoza Márquez Miguel	5,000.00	X	X
<b>TOTAL</b>						<b>\$24,000.00</b>		

Se informó a la coalición que todos los recursos en efectivo que hubieran sido utilizados para sufragar gastos de campaña, debieron ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integran.

Adicionalmente, se observó que los recibos detallados en el cuadro anterior, carecían de los datos referenciados con “X”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicara el motivo por el cual las aportaciones de militantes en efectivo detalladas en el cuadro anterior, fueron depositadas directamente en las cuentas bancarias aperturadas a los candidatos.

- Los recibos detallados en el cuadro anterior con la totalidad de los datos faltantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

*En atención a lo antes mencionado, le comento que estos depósitos están debidamente identificados y por la premura de la operación, se depósito (sic) directamente a la cuenta del candidato; no obstante tales ingresos fueron debidamente reportados en los informes de campaña.*

*Se presentan (...), los recibos con la totalidad de los datos faltantes.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara al establecer que todos los recursos en efectivo, provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos, deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por \$24,000.00.

### **Conclusión 34.**

Las facturas referenciadas con “A” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/197/07, Anexo 1 del dictamen, por un monto de \$2,925,415.00, amparaban gastos que beneficiaban a más de una campaña, por lo que debieron efectuarse con una de las cuentas bancarias CBN-COA o CBE-COA aperturadas por la coalición para la realización de gastos centralizados.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Dicha solicitud fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

A lo cual respondió, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, manifestando a la letra:

*“Se aclara que los pagos realizados desde las cuentas CB-CEN se encuentran debidamente registradas (sic) tanto en la contabilidad de los Partidos como en la contabilidad de la Coalición, siendo considerados como gastos de campaña y contemplados para los efectos de topes de campaña”.*

Aun cuando la coalición presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que para los gastos centralizados que beneficien a más de una campaña, se deberán aperturar cuentas bancarias CBN-COA o CBE-COA. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/COMPROBANTE				
	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 16/04-06	104	19-04-06	Eduardo Cruz Hernández	Hojas Tamaño Carta De Representantes De Casillas Y General	5,520.00
PI-ESP 76/05-06	3261	31-05-06	Luis Enrique Peña Cruz	2,750 Calcomanías de 10x34 en couché adhesivo impresas en selección de color con cambios (27,500 por candidato) 10 millones de dípticos 4x2 en papel bond de 36 kgs. Con cambios (54 millares por candidato)	2,898,000.00
PI-ESP 54/06-06	11803	12-06-06	Vargas Hernández Ricardo Fernando	270 Pendones 0.60X1.35mts	12,420.00
PI-ESP 68/06-06	4507	17-06-06	Jaime Álvarez Haro	60,000 Volantes en selección a color en papel boon impresión en 2 lados	7,475.00
PI-ESP 101/06-06	1785	24-06-06	Corporativo de Este Impresores, S.A.de C.V	3,000 Volantes tamaño 1/2 carta en selección de color impresos sobre papel couche	2,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,925,415.00</b>

Por lo cual la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, por un importe de \$2,925,415.00.

### **Conclusión 50.**

De la revisión al Dictamen Consolidado, en la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Espectáculos”, se localizó el registro de

pólizas que presentaban como soporte documental fichas de depósito bancario en efectivo y que, de acuerdo con su concepto, correspondían a ingresos por autofinanciamiento, los cuales fueron depositados directamente en la cuenta del candidato. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>CANDIDATO A SENADOR, FÓRMULA 1, MICHOACÁN GODOY RANGEL LEONEL</b>				
<b>CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FICHA DE DEPÓSITO</b>		
		<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DE QUIEN DEPOSITA</b>	<b>IMPORTE</b>
Autofinanciamiento Cena Baile	PI-1/04-06	26/04/06	Erika Díaz	\$80,000.00
	PI-2/04-06	27/04/06		50,000.00
	PI-1/05-06	08/05/06		30,000.00
	PI-2/05-06	24/05/06		50,000.00
	PI-2/06-06	12/06/06		50,000.00
	PI-3/06-06	14/06/06		40,000.00
	PI-4/06-06	15/06/06		34,000.00
	PI-1/06-06	27/06/06		200,000.00
	PI-1/07-06	24/07/06		60,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$594,000.00</b>

Fue conveniente en su momento señalar a la coalición que todos los recursos en efectivo que hubieran de utilizarse para sufragar sus gastos de campaña, debieron ingresar primeramente a una cuenta de cualquiera de los partidos que la integraron.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo

siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Dicha solicitud fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

En relación con escrito número CA-CBPT-08 de fecha 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado, le aclaro que dichos depósitos se encuentran debidamente identificados, y confirmarle que efectivamente son recursos provenientes de autofinanciamiento, dicha información ya fue solicitada al candidato para aclarar más a fondo el caso en comento.”*

Adicionalmente, con un escrito en alcance, al anteriormente citado (CA-CBPT-11 del 1º de marzo de 2007), la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a este punto le comento que los depósitos antes mencionados se encuentran debidamente identificados, y que por razones de operación, no pudieron (sic) depositar a la cuenta del partido, motivo por el cual fueron depositados directamente a la cuenta del candidato; no obstante tales ingresos fueron debidamente (sic) reportados en los informes de campaña”.*

Asimismo, la coalición hizo entrega de la siguiente documentación:

- Fichas de depósito
- Formato “CE-AUTO”
- Boletos cancelados
- Comprobantes de gastos y
- Cotizaciones

De la verificación a la documentación presentada, se constató que dichos recursos provienen de la realización de dos eventos de “Autofinanciamiento”, mismos que se indican a continuación:

<b>FORMATO CE-AUTO</b>		
<b>NOMBRE DEL EVENTO</b>	<b>FECHA DEL EVENTO</b>	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>
CENA BAILE	21-04-06	\$334,000.00
CENA BAILE	24-06-06	260,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$594,000.00</b>

Por tanto la Comisión de Fiscalización consideró, no obstante que la coalición presentó la documentación relativa a dichos eventos, la norma es clara al establecer que todos los recursos en efectivo, provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos, deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$594,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en el Art. 1.7 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos Nacionales los Art. 1.3, 1.8, 1.9, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

#### **IV. DOCUMENTACIÓN SOPORTE NO PRESENTADA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD.**

##### **a). Documentación soporte no presentada.**

##### **Conclusión 5.**

Se desprende del Dictamen Consolidado que en la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 6 del dictamen.

Por lo que, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 5 del dictamen, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, la Coalición contestó con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En cumplimiento a dicho punto, se aclara que la documentación faltante, ya fue solicitada a la institución Bancaria correspondiente, y a la fecha no ha sido recibida, y por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información.”*

Adicionalmente, con escrito de alcance CA-CBPT-11 del 1º de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Anexo al presente le envío anexos con las pólizas originales que son parte complementaria de la documentación que solicitara en oficio de referencia, cabe hacer mención que en anexo NO.(sic) 1.1, anexo NO.(sic) 1.2 y anexo NO.(sic) 1.3 se detalla la entidad, el número de póliza contable, y la documentación que se entrega”.*

Una vez analizada la documentación presentada a la Comisión, se observó que la coalición presentó recibos “RM-COA”, fichas de depósito y copias de cheques, por \$2,408,367.80 identificados con (1) en la columna referencia del Anexo 6 del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/005/07). Por tal razón la observación se consideró subsanada, por dicho monto.

Adicionalmente, con escrito de alcance CA-CBPT-12 del 1º de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) me dirijo a usted para informarle de la atención a las observaciones que se realizaron en el oficio en referencia, así como de las aclaraciones y rectificaciones que se realizaron para desahogar y aclarar cada uno de los puntos observados, anexando cédula de respuesta ...”*

De la revisión a la documentación presentada, se observó que aun cuando entregó: pólizas, copias de recibos, fichas de depósito, copia del escrito SF/0004/07 del 10 de enero de 2007, dirigido a la institución bancaria Grupo Financiero HSBC y 19 escritos de fecha 22 de enero de 2007, dirigidos a los candidatos al Senado de los comités estatales, por \$3,963,131.92, correspondientes a las aportaciones indicadas con (2) en el Anexo 6 del dictamen, la coalición no entregó las copias de los cheques respectivos, razón por la cual no se consideró subsanado dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia, por un importe de \$1,341,629.00 identificados con (3) del citado Anexo 6 del dictamen la coalición no presentó documentación, ni aclaración alguna al respecto. Razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho monto.

Como consecuencia de todo lo antes citado está Comisión de Fiscalización considero que la observación no quedó subsanada por un monto de \$5,304,760.92.

### **Conclusión 8.**

De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RM-COA”, así como la respectiva ficha de depósito bancario; sin embargo, ésta es por un importe menor al monto de la aportación, como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				IMPORTE DEL CHEQUE Y DEPÓSITO BANCARIO
			NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	
Tlaxcala	2	PI-1/05-06	301	08-05-06	Hernández Ramos Minerva	\$100,000.00	\$50,000.00

Adicionalmente, se observó que el recibo detallado en el cuadro anterior, carecía del número de registro en el padrón de militantes.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La póliza en comento con la totalidad de las fichas de depósito y copias de los cheques con los cuales se llevó a cabo dicha aportación, así como el recibo antes citado con el número de registro en el padrón de militantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…).

*En atención a lo antes solicitado, le aclaro que la ficha de depósito (sic) y la copia del cheque que faltan para aclarar este punto ya fueron solicitados a la Institución Bancaria y aun no ha sido recibida, anexo copia de acuse de recibido firmada por dicha institución.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza que dio origen a la observación, así como copia del escrito SF/0004/07 de fecha 10 de enero de 2007, dirigido a la institución bancaria Grupo Financiero HSBC, dicho documento no la exime de proporcionar las copias de los cheques y fichas de depósito correspondientes, respecto del recibo observado, no realizó aclaración alguna. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por un importe \$50,000.00. (Conclusión 8)

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Conclusión 10.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 9 del dictamen.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 9 del dictamen, con la

documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.

- Las aclaraciones o correcciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexan los recibos con la documentación faltante (...).*

*Le comento que las pólizas y los recibos referenciados con la letra ‘A’ se entregaran (sic) en alcance en cuanto la Institución Bancaria nos entregue dicha información. Y le envió (sic) una copia del acuse de recibido de dicha Institución.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presenta la aclaración al respecto, no presentó la documentación solicitada por la autoridad electoral, por \$5,075,891.50.

Sin embargo, por iniciativa propia, la coalición efectuó la cancelación del recibo 2596 del estado de Nayarit, por un importe de \$66,000.00, a nombre de Porras Domínguez Dolores.

Por lo que la observación disminuyó, quedando la cifra observada en un importe de \$5,009,891.50.

Adicionalmente, con escrito de alcance CA-CBPT-11 del 1º de marzo de 2007, la coalición presentó documentación adicional al respecto.

De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó pólizas, fichas de depósito y copias de cheques por \$894,272.50. Las pólizas en comento se identifican con el número (1) en el **Anexo 9** del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07). Por tal razón la observación se consideró subsanada, por dicho monto.



Asimismo, presentó fichas de depósito por \$1,582,157.00; sin embargo, no presentó las copias de los cheques. Las pólizas en comento se identifican con el número (2) en el Anexo 9 del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07).

Por lo que se refiere a la diferencia por \$2,533,462.00, identificados con (3) en el Anexo 9 del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07), la coalición no presentó aclaración alguna, ni la documentación solicitada por la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por un total de \$4,115,619.00, dado a que la coalición no presentó en ninguno de sus escritos de respuesta, documentación soporte relacionada con el monto.

#### **Conclusión 14.**

Derivado del análisis a los formatos “CF-RM-COA” Control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, se observaron folios de recibos relacionados como cancelados; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada no se localizaron los recibos que se indican a continuación:

RECIBOS	IMPRESOS		TOTAL DE RECIBOS REPORTADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS				
	DEL	AL	UTILIZADOS	CANCELADOS	CANCELADOS PRESENTADOS	CANCELADOS NO PRESENTADOS	ANEXO DEL OF. 591/07
“RM-COA”	1	30,000	487	29,513	26,243	3,270	2

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- El juego completo (original y dos copias) de los recibos “RM-COA” relacionados en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/591/07, Anexo 13 del dictamen, debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Las aclaraciones antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito número CA-CPBT-24 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se presentan los juegos completos (original y dos copias) de los recibos ‘RM-COA’ debidamente cancelados, correspondientes al Formato ‘RM-COA’ el cual anexo.”*

(...)

CAJA	DEL FOLIO	AL FOLIO
1/3	1	1350
2/3	1351	3050
3/3	3051	3800

(...)”

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó un total de 3,238 recibos en juegos completos y debidamente cancelados, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de recibos.

Respecto a los 32 recibos faltantes, éstos no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se indican los folios faltantes.

RECIBOS “RM-COA” NO PRESENTADOS			
FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO
28	460	1599	2100
29	1026	1614	2235
30	1261	1615	2236
192	1262	1616	2292
193	1591	1617	2422
194	1596	1931	2593
358	1597	1932	2596
451	1598	1933	2637

Por lo ya manifestado, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en relación con los 32 recibos “RM-COA” no entregados.

### **Conclusión 15.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la

documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 14 del dictamen.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “A” del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 14 del dictamen con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones o correcciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexan los recibos con la documentación faltante (...).*

*Le comento que se entrega la documentación faltante para el soporte de los recibos.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la coalición presentó recibos “RM-COA”, contratos de donación, cotizaciones y hojas membretadas, por un importe de \$979,002.01 identificados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 11 del dictamen. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a los recibos “RM-COA”, 1261 y 1262, por un importe total de \$57,000.00, identificados con el número (2) en el Anexo 11 del dictamen, la coalición presentó dichos recibos cancelados, en juego completo original y dos copias, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, la coalición presentó contrato de comodato y cotizaciones por un importe de \$52,105.52 referenciados con (3) en el Anexo 11 del dictamen. Sin embargo, no presentaron las

muestras correspondientes. (Una publicación en prensa, engomados, medallones, posters, tarjetas y lonas).

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización considero no subsanada la falta por el monto antes mencionado.

### **Conclusión 16.**

Como se desprende del Dictamen Consolidado, en la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 14 del dictamen que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA” que ampararon aportaciones de militantes por concepto de propaganda electoral; sin embargo, no se localizaron las muestras de dicha propaganda.

En consecuencia, con la finalidad de que se verificara el concepto de dicha propaganda y a quién benefició, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, (Anexo 14 del dictamen consolidado), con las muestras de la propaganda electoral que amparaban las aportaciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud referida fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexan los recibos con la documentación faltante (...).*

*Le cometo (sic) que la propaganda que falta se ha solicitado vía oficio a los candidatos mencionados, misma que se entregará en cuanto se encuentre a nuestro alcance.”*

Dado a lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, toda vez que aun cuando presenta copia de los escritos dirigidos a los candidatos, dichos documentos no eximen de la obligación de proporcionar las muestras solicitadas por la autoridad electoral, irregularidad que hace a un monto de \$356,926.51.

### **Conclusión 19.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas y el soporte respectivo en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Coahuila	4	PD-1/06-06	\$29,121.29
Distrito Federal	5	PI-2/06-06	22,541.22
Tlaxcala	1	PI-1/04-06	24,000.00
	1	PI-2/04-06	16,000.00
	1	PI-3/04-06	16,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$107,662.51</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental, consistente en:
  - Recibos “RM-COA” con la totalidad de los datos que establece el formato anexo al Reglamento de mérito.
  - Contrato de donación, cotizaciones o, en su caso, facturas que ampararan la aportación en especie.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexa relación con las pólizas de ajuste (...).*

*Le presenté las pólizas, los recibos, contratos de donación, cotizaciones o, en su caso, facturas que amparan la aportación en especie (...).*

*En atención a lo antes solicitado, le aclaro que dicha información no se presentó (sic) en tiempo y forma debido a que se encontraba en proceso de firma, los cuales presento en el anexo antes mencionado.”*

De la verificación a la documentación presentada se observaron los contratos donación, cotizaciones y los recibos “RM-COA”, por un importe de \$107,662.51 por lo que la observación se consideró subsanada respecto de la entrega de la documentación soporte.

Sin embargo, de la revisión a los recibos “RM-COA”, presentados por la coalición, pese a haberse solicitado con la totalidad de los datos que establece el formato anexo al Reglamento de mérito, se observó que no contaban con el Registro del padrón de militantes. A continuación se detallan los casos en comento:

EDO.	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO	
								NO. REGISTRO PADRÓN DE MILITANTES	CRITERIO DE VALUACIÓN
Coahuila	4	PD-1/06-06	1800	06-06-06	Barrera García Ma. Enriqueta	Propaganda Impresa	\$29,121.29	X	X
Distrito Federal	5	PI-02/06-06	1732	25-06-06	Contreras Julian Maricela	Pinta de bardas	22,541.22	X	X
Tlaxcala	1	PI-01/04-06	3415	18-04-06	Rojas Díaz Joaquín Arturo	Microbús chevrolet	24,000.00	X	
Tlaxcala	1	PI-02/04-06	3414	18-04-06	Rojas Díaz J.Arturo	Vehículo automotor	16,000.00	X	
Tlaxcala	1	PI-02/04-06	3411	18-04-06	Rojas Juárez Oscar Arturo	Vehículo automotor	16,000.00	X	
<b>Total General</b>							<b>\$107,662.51</b>		

Adicionalmente, se observó que en dos casos los recibos también carecían del criterio de valuación.

Cabe aclarar que en el capítulo de conclusiones del dictamen correspondiente a la Coalición “Por el Bien de Todos”, se señala un monto de \$107,572.51; sin embargo el monto correcto es de \$107,662.51.

Por todo lo antes mencionado, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, por un importe de \$107,662.51.

### **Conclusión 23.**

Como consecuencia del estudio del Dictamen Consolidado en la cuenta "Aportaciones de Partidos Políticos", subcuenta "Estatales", subsubcuenta "Donativos", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental hojas membretadas correspondientes a propaganda en televisión; sin embargo, no se localizó la factura y el contrato de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detalla la póliza en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PI-ESP-37/03-06		\$2,907,029.34

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, debió verificarse que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se requería copia del mismo, así como de la póliza cheque.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales.
- El contrato de prestación de servicios respectivo, debidamente firmado, en el cual se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.

- En su caso, el formato “REL-PROM-R” con la totalidad de los datos señalados por la normatividad de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), de forma impresa y en medio magnético, así como el documento del proveedor que amparaba dicho pasivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Dicho aviso fue notificado mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

Por todo lo antes vertido sobre la conclusión, la Comisión de Fiscalización consideró la observación como no subsanada, por \$2,907,029.34.

### **Conclusión 30.**

De la revisión en el Dictamen Consolidado a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se localizó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP-32/04-06	Impresión de Dípticos	\$1,752.00
PI-ESP-33/04-06	Impresión banderas logo negro	9,000.00
PI-ESP-34/04-06	Transmisión de spot	16,794.60
PI-ESP-35/04-06	Porta globos campaña AMLO	2,160.00
PI-ESP-36/04-06	Transmisión de spot	1,495.00
PI-ESP-37/04-06	Publicidad visita AMLO	4,600.00
PI-ESP-38/04-06	Visita del candidato	3,450.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$39,251.60</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original (facturas), a nombre del



Partido de la Revolución Democrática, como responsable de la administración de la Coalición y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

- En caso de tratarse de promocionales de radio o televisión:
  - Las hojas membretadas que amparaban los promocionales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.
  - Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- En caso de tratarse de propaganda utilitaria.
  - Las muestras de la propaganda, así como los kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, las cuales deben especificar tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado, nombre y firma de la persona que entregó y recibió dicha propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación alguna al respecto. Razón por la cual la observación se consideró como no subsanada, por un importe de \$39,251.60.

## **Conclusión 44.**

Como consecuencia de la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campañas”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RSES-COA”; sin embargo, carecían de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 7 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 16 del dictamen.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 16 del dictamen consolidado, con la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes mencionada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*En cumplimiento a lo antes solicitado, le comento que le entrego ... los recibos con la documentación faltante.”*

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que la coalición entregó pólizas con la totalidad de documentación soporte, misma que cumple lo dispuesto en la normatividad por \$945,804.84, razón por la cual la observación quedó subsanada, por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$166,424.37, se observó que, aún cuando la coalición presentó las pólizas respectivas, éstas carecen de la documentación que se indica a continuación:

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. RBO.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Distrito Federal	12	PI-3/05-06	1831	15-05-06	Gómez Alonso Carlos Enrique	Volantes trípticos y separadores	\$43,825.00	Contrato de donación.
		PI-1/06-06	1832	06-06-06	Garza Rocha Erick Israel	Playeras impresas	17,830.75	Contrato de donación.
		PI-2/06-06	1833	07-06-06	Angeles Hernández Cesar	Bolsas impresas	6,900.00	Contrato de donación.
		PI-3/06-06	1835	14-06-06	Yebra Guzmán Francisco Javier	Libros	9,419.00	Contrato de donación.
		PI-4/06-06	1834	20-06-06	Sánchez Pérez Enedina	Rotulación de camioneta	5,104.62	Contrato de donación.
Distrito Federal	19	PI-1/06-06	1902	S/FECHA	Hernández Torres Martín	Playeras impresas	4,750.00	Contrato de donación.
		PI-2/06-06	1903	26/06/2006	Hernández Torres Martín	Bolsas de vinil	2,530.00	Contrato de donación.
	21	PI-1/06-06	1921	25/06/2006	Castillo Serralde Erika	Lonas y carteles	21,965.00	Contrato de donación.
<b>Total Distrito Federal</b>							<b>\$112,324.37</b>	
Durango	2	PI -8/05-06	2000	02/05/2006	Viesca González Humberto	Uso de barda para pinta	\$300.00	Cotización, contrato de comodato
<b>Total Durango</b>							<b>\$300.00</b>	
Estado de México	13	PI-1/06-06	2501	S/F	De La Cruz Silva Fidel	Playeras	3,750.00	Contrato de donación
		PI-2/06-06	2502	S/F	De La Cruz Silva Fidel	Playeras y cuadripticos	4,450.00	Contrato de donación.
<b>Total Estado de México</b>							<b>\$8,200.00</b>	
Guerrero	5	PI-2/06-06	2144	08/06/2006	Prudente Vargas Vellida	rotulación de barda	\$7,820.00	Contrato de donación
		PI-1/04-06	2142	01-04-06	Morales Vargas Rufino	comodato local	4,000.00	Cotizaciones o factura.
<b>Total Guerrero</b>							<b>\$11,820.00</b>	
Veracruz	16	PI-1/06-06	1042	01-06-06	Gutierrez Hinojosa Lourdes	Comodato Vehiculo marca Chrysler modelo 2003 Town and country rojo	33,780.00	Contrato de comodato con firma del comodatario y totalmente lleno, original del recibo de aportaciones una cotización.
<b>Total Veracruz</b>							<b>\$33,780.00</b>	
<b>TOTAL</b>							<b>\$166,424.37</b>	

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por \$166,424.37.

**b) Documentación soporte que no reúne la totalidad de los requisitos**

## **Conclusión 9.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA” que no reunían la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia. En el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 8 del dictamen Consolidado, se detallaron los casos en comento y se identificaron con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los recibos detallados en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 8 del dictamen, con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Dicha petición antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexan los recibos con la documentación faltante (...).*

*En atención a lo antes solicitado, le aclaro que el número de Registro de Padrón de Militantes fue solicitado a cada uno de los partidos de la coalición, por lo que adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información.”*

Aun cuando la coalición presentó tres escritos dirigidos a los partidos que la integraron: “Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia”, de la revisión a los recibos presentados, se observó que éstos no contenían la totalidad de los datos.

Adicionalmente, con escrito CA-CBPT-11 del 1º de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Anexo al presente le envié anexos (sic) con las pólizas originales que son parte complementaria de la documentación que solicitara en oficio de referencia, cabe hacer mención que en anexo NO. (sic) 1.1, anexo NO. (sic) 1.2 y anexo NO. (sic) 1.3 se detalla la entidad, el número de póliza contable, y la documentación que se entrega”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la coalición complementó datos faltantes de 94 recibos “RM-COA” por \$2,746,459.50. Sin embargo, carecen del número de registro del padrón de militantes; los recibos en comento se identifican con (1) en la columna de referencia del Anexo 8 del dictamen.

En consecuencia, en relación a la diferencia de \$4,154,362.64 la coalición no presentó los recibos ni aclaración alguna: sobre el particular se identifican con (2) en la columna de referencia del Anexo 8 del dictamen. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho monto.

En consecuencia la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación requerida en atención a que no se entregó la documentación solicitada de conformidad con la Normatividad

### **Conclusión 13.**

En relación con la conclusión, existen 3 observaciones en el cuerpo del dictamen con las cuales se sustenta.

1. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RM-COA” que no reunían la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia. En el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 10 del dictamen, se detallaron los casos en comento y se identificaron con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los recibos detallados en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 10 del dictamen, con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexan los recibos con la documentación faltante (...).*

*En atención a lo antes solicitado, le aclaro que el número de Registro de Padrón de Militantes fue solicitado a cada uno de los partidos de la coalición, por lo que adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó copia de tres escritos dirigidos a cada uno de los partidos que conformaron la coalición solicitando el registro del padrón electoral, no la exime de presentar los recibos “RM-COA” con la totalidad de los datos señalados en el formato, anexo al Reglamento de la materia.

**Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$224,432.50.** A continuación se detallan los recibos en comento:

ESTADO	FÓRMULA	REF. CONTABLE	RECIBO					DATOS DEL RECIBO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	No. REG. PADRÓN DE MILITAN.	
Estado de México	2	PI-1/06-06	362	12/06/2006	SUÁREZ BONILLA REYNA	CUBETAS Y BANDEJAS	\$17,135.00	X	FACTURA CONTRATO DE DONACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO
		PI-2/06-06	363	S/F	ROJAS PEREA GERMÁN	GORRAS	9,027.50	X	FACTURA CONTRATO DE DONACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO
		PI-3/06-06	364	15/06/2006	MÁRQUEZ FRANCO GABRIELA	DULCES	15,750.00	X	FACTURA CONTRATO DE DONACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO

ESTADO	FÓRMULA	REF. CONTABLE	RECIBO					DATOS DEL RECIBO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	No. REG. PADRÓN DE MILITAN.	
		PI-4/06-06	366	28/06/2006	DE LA ROSA GARCÍA JUAN H	DIPTICOS	69,000.00	X	FACTURA CONTRATO DE DONACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO
Michoacán	1	PI-6/04-06	410	10/04/2006	RUIZ SÁNCHEZ YOLANDA LETICIA	GORRAS	56,000.00	X	UNA COTIZACIÓN CONTRATO DE DONACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADO
Yucatán	2	PI-3/04-06	517	15/04/2006	CANTO SALAS SUEMY LETICIA	CELULAR SONY	3,500.00	X	CONTRATO DE COMODATO COTIZACIONES
		PI-2/04-06	515	15/04/2006	CABRERA ARAUJO GABRIEL H.	CELULAR NOKIA	3,000.00	X	CONTRATO DE COMODATO COTIZACIONES
		PI-1/04-06	518	15/04/2006	HERNÁNDEZ ALBERTOS CARMEN	TELÉFONO MÓVIL	3,500.00	X	CONTRATO DE COMODATO COTIZACIONES
		PI-5/04-06	512	15/04/2006	CABRERA ARAUJO GABRIEL H.	AUTOMÓVIL VW	23,520.00	X	CONTRATO DE COMODATO, COTIZACIONES FACTURA
		PI-4/04-06	513	16/04/2006	CABRERA ARAUJO GABRIEL H.	AUTOMÓVIL POINTER	24,000.00	X	CONTRATO DE COMODATO, COTIZACIONES FACTURA
<b>TOTAL</b>							<b>\$224,432.50</b>		

2. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA” que no reunían la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia. En el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 14 del dictamen, se detallaron los casos en comento, identificándose con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los recibos detallados en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 14 del dictamen, con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexan los recibos con la documentación faltante (...).*

*En atención a lo antes solicitado, le aclaro que el número de Registro de Padrón de Militantes fue solicitado a cada uno de los partidos de la coalición, por lo que adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la coalición presentó recibos “RM-COA”, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, por un importe \$175,818.50 referenciados con (1) en la columna de referencia del Anexo 10 del dictamen. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho monto.

En relación con los recibos “RM-COA”, 1261 y 1262 por un total de \$57,000.00, identificados con (2) en el Anexo 10 del dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07), la coalición presentó dichos recibos cancelados en juego completo (original y dos copias), razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Por lo que respecta a los recibos “RM-COA” **por \$926,425.03**, identificados con (3) en el Anexo 10 del dictamen, aun cuando la coalición presentó tres escritos dirigidos a los partidos que conformaron la coalición, solicitando el número de registro del padrón de militantes, no la exime de presentar los recibos “RM-COA” con la totalidad de los datos señalados en el formato, anexo al Reglamento de la materia, por lo que la respuesta no se consideró subsanada por dicho monto.

3. En relación al resto de los recibos, por \$120,633.35, identificados con (4) en el Anexo 10 del dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07), la coalición no presentó los recibos observados. Razón por la cual la observación no se consideró satisfactoria por dicho importe.

Por todo lo antes mencionado, la Comisión de Fiscalización consideró que no se subsanan las irregularidades ya mencionadas en su especial detalle, por un monto de **\$224,432.50, \$926,425.03 y**



**120,633.35** respectivamente que dan un total de **\$1, 271,490.88**; Monto total que se observa en la conclusión desarrollada.

**c). Documentación soporte que fue presentada en Copia Fotostática.**

**Conclusión 33.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias de facturas por concepto de propaganda impresa. Por un importe total de \$ 3,595,944.27. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/197/07, Anexo 1 del dictamen, se detallan los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- El original de las facturas detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/197/07, Anexo 1 del dictamen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Dicha solicitud fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se proporciona la documentación original localizada y copia para cotejo de la documentación pagada por el Partido de la Revolución Democrática tanto de sus representaciones estatales como nacionales; toda vez que la documentación original debe obrar en poder del Partido, debido a que sus erogaciones provienen de cuentas que funcionaron con recursos de operación ordinaria y se encuentran próximos a revisión por parte (sic) esa misma autoridad en el informe anual correspondiente, por lo que una vez revisado y cotejado se solicita la devolución de los originales en mención”.*

De la verificación a la documentación presentada consistente en facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por \$3,220,113.16, cumplen con los requisitos que establece la normatividad, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En relación con la diferencia por \$375,831.11, la coalición no presentó la documentación respectiva. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/COMPROBANTE				
	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 6/02-06	344	09-02-06	Gómez Baños César Guillermo	15 Millares de Dípticos AMLO "50 Compromisos"	\$13,058.25
PI-ESP 32/02-06	583	22-02-06	Olvera Ramos Cormi Ruth	10000 Volantes	8,395.00
PI-ESP 20/04-06	6	26-04-06	Ríos Herrera Araceli Herlinda	30 Pendones, 1 Lona, 1 Microperforado	1,744.28
PI-ESP 57/05-06	331	26-05-06	López Alvarado Samuel	4,500 dípticos	3,984.75
PI-ESP 57/05-06	335	19-05-06	López Alvarado Samuel	4,500 dípticos	3,984.75
PI-ESP 57/05-06	327	12-05-06	López Alvarado Samuel	4,500 dípticos	3,984.75
PI-ESP 59/05-06	316	29-05-06	Altamira Guillén Sergio	21 viajes autobús 15 viajes autobús	44,160.00
PI-ESP 55/06-06	4	13-06-06	Diego Lara Francisco Javier	50 pendones, 500 carteles, 1000 calcomanías, 200 viniles p/medallón 1 rotulación para camioneta, 1000 plumas 15 playeras	25,000.00
PI-ESP 57/06-06	880 L	14-06-06	Grupo Grafical, SA de CV	300 impresiones en vinil, 100 pendones, 10000 volantes 2 lonas 4X3m	10,000.00
PI-ESP 66/06-06	262	17-06-06	Imprenta Karvel, S.C.de R.L	5,000 Boletos de Promoción Publicitaria.	718.75
PI-ESP 72/06-06	1503	19-06-06	Castañeda Palomino Héctor. A	134 Playeras amarillas impresas de frente y de espalda	4,000.00
PI-ESP 101/06-06	1785	24-06-06	Corporativo de Este Impresores, S.A. de C.V	3,000 Volantes tamaño 1/2 carta en selección de color impresos sobre papel couché	2,000.00
PI-ESP 69/06-06	258	17-06-06	Lidia Marely Moctezuma Sagahon	3000 volantes impresos en papel couché	4,000.00
PI-ESP 69/06-06	260	17-06-06	Lidia Marely Moctezuma Sagahon	500 calcomanías publicitarias	2,875.00
PI-ESP 69/06-06	259	17-06-06	Lidia Marely Moctezuma Sagahon	8 calcomanías para auto	4,000.00
PI-ESP 14/03-06	16242A	07-03-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	200 Micas para autos en Vinyl Microperforado	13,662.00
PI-ESP 13/03-06	16241A	07-03-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	200 Lona Front	11,500.00
PI-ESP 12/03-06	69	07-03-06	Velcorp, S.A. De C.V.	13000 POSTER DOBLE CARTA	29,900.00
PI-ESP 05/05-06	187	02-05-06	Viurross y Compañía Publicidad, S.A. de C.V.	1,000 banderas con logotipo y leyenda "AMLO Presidente" a 1 tinta. 920 banderas con logotipo Alianza y leyenda "AMLO Presidente" a 5 tintas 500 Banderas con logotipo Alianza leyenda "Herviz Senador" a 5 tintas	23,195.50
PI-ESP 73/05-06	1078	31-05-06	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	12,000 Volantes en papel bond 1x1 tintas frente y vuelta 12,000 Volantes en papel bond tintas 1 x 050 Playeras en selección de color en serigrafía	5,232.96

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/COMPROBANTE				
	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 12/06-06	109	02-06-06	Mendoza Salgado Joaquín	2100 Estampas a Color, 100 Calcomanías, 10000 Trípticos, 1 Lona y 10000 Volantes	11,615.00
PI-ESP 28/06-06	99 A	05-06-06	García Ramos Ma. Cadelaria	2000 Banderines 1000 Calcomanías Sonríe 1000 Calcomanías López Obrador	11,500.00
PI-ESP 40/06-06	3130 A	08-06-06	Villaescusa Nava Luisa Sofía	1000 Botones AMLO 1 Lona	2,990.00
PI-ESP 70/06-06	18229-A	19-06-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A de C.V	200 Vinyl Microperforado ( 0.5 mts 0.25 mts ) Arte : amlo cartón	4,743.75
PI-ESP 74/06-06	1505	20-06-06	Castañeda Palomino Héctor. A	134 Playeras amarillas impresas de frente y de espalda	2,000.00
PI-ESP 77/06-06	709	20-06-06	Juan Torres Romo	1000 Cachuchas	16,215.00
PI-ESP 79/06-06	1506	21-06-06	Castañeda Palomino Héctor. A	134 Playeras amarillas impresas de frente y de espalda	4,000.00
PI-ESP-89/ 05-06	1508	22-06-06	Castañeda Palomino Héctor A	134, Playeras amarillas impresas de frente y espalad	4,000.00
PI-ESP-92/ 06-06	1510	23-06-06	Castañeda Palomino Héctor	134 Playeras Amarillas impresas frente y espalda	4,000.00
PI-ESP 96/06-06	18321-A	23-06-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A de C.V	200 Vinyl Microperforado ( 0.5 mts 0.25 mts ) Arte : amlo cartón	4,743.75
PI-ESP 99/06-06	1069	23-06-06	Integra Tecnología Gráfica, S.A de C.V	80,000 Calcomanías en papel couché 5 x 5 cm. , y 30,000.00 Calcomanías en vinil 5 x 5 cm.	17,066.00
PI-ESP 102/06-06	416	25-06-06	Rodríguez Gutiérrez Iris María	4,250 Gallardetes impresos 70 x 90 con dos refuerzos juego de negativos	20,000.00
PI-ESP 103/06-06	61	26-06-06	Angélica María Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66
PI-ESP 103/06-06	60	26-06-06	Angélica María Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66
PI-ESP 103/06-06	58	26-06-06	Angélica María Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66
PI-ESP 103/06-06	57	26-06-06	Angélica María Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66
PI-ESP 103/06-06	56	26-06-06	Angélica María Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66
PI-ESP 103/06-06	55	23-06-06	Angélica María Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66
PI-ESP 103/06-06	53	23-06-06	Angélica María Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66
PI-ESP 113/06-06	2356-A	16-06-06	Felipe de Jesús Gutiérrez Cham	100 Banderas de tela amarilla impresas 1.5 mt x 1.00mt	5,635.00
PI-ESP 50/05-06	0749 L	23-05-06	Grupo Grafiral, S.A. de C.V.	Publicidad para Miguel Jiménez candidato a Presidente municipal de Tarimoro, Gto. 3,000 calcomanías flexo gráficas	2,000.00
PI-ESP 5/06-06	58	01-06-06	Soto Villerreal Viana Emmanuelle	Impresión de varias propagandas	2,100.00
PI-ESP 51/06-06	69	12-06-06	Soto Villerreal Viana Emmanuelle	50000 volantes López Obrador y los candidatos de Durango	6,000.00
PI-ESP 35/05-06	888	09-05-06	Landeros Padilla Marco Antonio	Porta globos	2,160.00
PI-ESP 33/05-06	1096	18-05-06	Hernández Nava Martín Gustavo	20 banderas en polyseda 3 mtx3mt c/logo en color negro	9,000.00
PI-ESP 65/05-06	57	30-05-06	Viviana Emanuelle Soto Villareal	Impresión de propaganda	3,000.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/COMPROBANTE				
	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 53/05-06	56	01-05-06	Viviana Emanuelle Soto Villareal	Impresión de Propaganda	2,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$375,831.11</b>

Como consecuencia de todo lo antes mencionado, La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por un monto de \$375, 831.11.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los Art., 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos, 1.8, 1.9, 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 3.1, 3.7, 3.10, 3.12, 4.8, 4.12, 13.4, 11.1, 12.10, 12.17 b), 13.2, 13.3 y 13.4 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los Artículos 1.7, 1.3, 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 1.9, 4.8 y 10.1, 2.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.8,4.8, 4.11, 4.12, 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## V. ESPECTACULARES

### Conclusión 28.

De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones de Partidos Políticos", subcuenta "Estatales", subsubcuenta "Donativos, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de propaganda de espectaculares; sin embargo, carecían de las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios respectivos. A continuación se detallaron los casos en comento:

PI-ESP 04/05-06	3403 (*)	02-05-06	Gutiérrez Anaya Francisco Javier	5 Lonas impresas espectaculares 12x4 m para la campaña por la gubernatura del estado de Guanajuato del candidato Roberto Ernesto García Oseguera.	39,847.50
<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PI-ESP 27/02-06	9269	22-02-06	Difusión Panorámica, SA de CV	5 renta de espectaculares en Leon, Celaya e Irapuato los meses de mayo y junio para la campaña por la gubernatura	\$37,691.25
<b>TOTAL</b>					<b>\$211,535.71</b>
PI-ESP 41/02-06	793 GDL	27-02-06	Industrias Publicitarias de los Mochis, SA de CV	1 lona de 8X3, y 2 de 12.9X7.20 mts	7,839.78
PI-ESP 20/03-06	823 GDL	13-03-06	Industrias Publicitarias de Los Mochis, S.A. De C.V.	Fabricación Y Suministro De 8 Pieza De Lona FRONT.	26,107.18
PI-ESP 18/03-06	9421	10-03-06	Difusión Panorámica, S.A. De C.V.	Espectaculares 5 anuncios exteriores MED 12.90 x 7.20	100,050.00

Respecto a la factura señalada con (\*) de acuerdo a su concepto correspondía a espectaculares de una campaña local (Gobernador) y no federal.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas correspondientes a la propaganda en espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, de los anuncios espectaculares observados.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallara con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- En caso de la factura señalada con (\*) debían realizar las correcciones que procedieran.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

La respuesta se consideró insatisfactoria, por lo que la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, por un importe de \$211,535.71.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los Art., 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el

Art. 12.9 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los Artículos 4.8, 4.11 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## **VI. INSERCIONES EN PRENSA**

### **a). Inserciones en prensa que carecen de documentación soporte**

#### **Conclusión 26.**

Como se desprende del Dictamen Consolidado en la cuenta "Aportaciones de Partidos Políticos", subcuenta "Estatales", subsubcuenta "Donativos, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia fotostática de los comprobantes por concepto de propaganda en prensa, así como de la publicación. En el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/197/07, Anexo 2 del dictamen se detallaron las facturas en comento, por un importe de \$395,430.16

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- El original de las facturas, detalladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/197/07.
- El original de la página completa de cada una de las inserciones en prensa, detalladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/197/07.
- Las relaciones de cada una de las inserciones que amparaban las facturas en comento, conteniendo las fechas de la publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción y en su caso el nombre del candidato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se anexa la documentación solicitada en original y copia para cotejo”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral consistente en facturas, inserciones originales y relaciones de las inserciones en prensa, por un importe de \$188,543.86, identificadas con (1) en el Anexo 2 del dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/197/07), se constató que son correctas, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se observó que la coalición no entregó la factura inserción o relación de las inserciones por \$121,856.10, la cual se identifica con número (2) en el Anexo 2 del dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/197/07).

Por lo que se refiere a la diferencia de \$85,030.20, señalados con número (3) en el Anexo 2 del dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/197/07), la observación se consideró no subsanada, toda vez que no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

A consecuencia de lo ya comentado en líneas anteriores la Comisión de Fiscalización no consideró subsanada por \$206,886.30 en atención a que no se presentó la documentación requerida.

**b). Inserciones en prensa de las cuales no se presentó muestra alguna.**

### **Conclusión 27.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, carecían de la página completa de la inserción. A continuación se detallaron las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 63/05-06	1310	29-05-06	Aguirre Méndez Lorenzo	1 Gacetilla con foto en primera plana publicada el día: 11-05-06 Con la guía: exige PRD que gobernador acate el acuerdo de neutralidad del IFE	\$2,300.00
PI-ESP 61/05-06	140279	29-05-06	Empresa Editorial de Ags., S.A. de C.V.	Convenio de publicaciones	28,750.00
PI-ESP 26/02-06	2222 A	21-02-06	Editora de Medios Michoacán, SA de CV	Inserción de Mitin de Campaña del Candidato AMLO (un Cintillo)	2,654.09
PI-ESP 33/03-06	41508C	21-03-06	Omega Comunicaciones, S.A. de C.V.	Desplegado	18,480.00
PI-ESP 11/03-06	25962	07-03-06	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. De C.V.	Por El Bien De Todos	4,140.00
PI-ESP 6/03-06	1075 M	03-03-06	La Opinión de Uruapan, S.A. de C.V.	CINTILLO	1,987.20
PI-ESP 1/06-06	214489	01-06-06	Demos Desarrollo de Medios, SA de CV	Espacio Publicitario en el Periódico La Jornada junio 2006	1,000,000.00
PI-ESP 82/06-06	AA- 20554	21-06-06	Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V	Anuncio en el periódico de 8 x 4 loca 123 Cierre de Campaña	4,073.76
PI-ESP 82/06-06	AA- 20555	21-06-06	Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V	Anuncio en el periódico de 8 x 4 Interiores 60.00 Cierre de Campaña	1,987.20
PI-ESP 84/06-06	1816 C	21-06-06	Publicaciones el Peso, S de RL de CV	cierre de campaña 22-06-06	4,968.00
PI-ESP 86/06-06	AA 20584	22-06-06	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, SA de CV	Publicación Encuestas 6X14	10,093.62
PI-ESP-92/ 06-06	2083	22-06-06	Editora de la Costa S.A. de C.V	Publicidad Comercial	4,000.01
PI-ESP-92/ 06-06	2085	22-06-06	Editora de la Costa S.A. de C.V	Publicidad Comercial	4,000.01
PI-ESP-92/ 06-06	2082	22-06-06	Editora de la Costa S.A. de C.V	Publicidad Comercial	4,000.01
PI-ESP-92/ 06-06	2084	22-06-06	Editora de la Costa S.A. de C.V	Publicidad Comercial	4,000.01
PI-ESP 94/06-06	C-01833	23-06-06	Publicaciones el peso S de R.L. de C.V.	23/ JUN / 06 6X12 Campaña cierre Judith	2,499.73
PI-ESP 97/06-06	AE-14749	23-06-06	Cía, Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V	Cintillo del cierre de AMLO	5,505.79
PI-ESP 98/06-06	F- 111784	23-06-06	La Voz de Michoacán, S.A. de C.V.	P.R.D. Cierre de campaña Pub 23-06-06 med 7 x 5	8,436.40
PI-ESP 108/06-06	A- 2710	27-06-06	Editora de Medios de Michoacán, S.A. de C.V	Cierre de Campaña AMLO	4,445.84
PI-ESP 53/06-06	2362 V	12-06-06	Cía Periodística del Sol de Chihuahua, SA de CV	Publicación López Obrador 4X10.5 el 13-06-06	4,499.99
PI-ESP 125/06-06	1816	28-06-06	Corporativo Oeste Impresores, S.A. de C.V	3 Inserciones de publicidad de 1/ 4 de plana en escala de grises en el diario avanzada de colima.	4,830.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,125,651.66</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:



- La página completa de la muestra en original, anexa a las pólizas citadas en el cuadro que antecede.
- Las relaciones de cada una de las inserciones que amparaban las facturas en comento, conteniendo las fechas de la publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción y en su caso el nombre del candidato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

Dado a todo lo antes mencionado, la Comisión de Fiscalización concluyó que aun cuando la coalición presentó la aclaración al respecto, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no ha proporcionado documentación alguna al respecto. Razón por la cual la observación se consideró como no subsanada por \$1,125,651.66.

### **Conclusión 35.**

Respecto a las facturas referenciadas con “C” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/197/07, Anexo 1 del dictamen, por un monto de \$322,474.59 de la verificación al soporte documental, no se localizaron las muestras correspondientes a los gastos.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda que amparaban cada una de las facturas referenciadas con “C” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/197/07.

- En caso de que la aportación beneficiaran a dos o más campañas deberían considerar lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de mérito.
- Presentara los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, donde se constatará la aplicación a la campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se anexa muestras (sic) de propaganda solicitadas en el anexo 1 de oficio, con referencia C., y se realizaron los ajustes contables correspondientes en razón de los gastos que benefician a mas(sic) de una campaña, al respecto se entregan pólizas de ajuste, auxiliares y balanzas a último nivel que reflejan tales movimientos”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que presentó las muestras por \$64,090.19, mismas que corresponden a los conceptos detallados en las facturas, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

A continuación se detallan los casos por lo que se refiere a la diferencia de \$258,384.40:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/COMPROBANTE				
	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 43/02-06	645 L	28-02-06	Grupo Grafikal, SA de CV	300 impresiones en lona	\$14,997.15
PI-ESP 45/02-06	29	28-02-06	López Negrete Francisco Javier	30 Calcomanías PRD texto AMLO Presidente	690.00
PI-ESP 14/03-06	16242A	07-03-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	200 Micas para autos en Vinyl Microperforado	13,662.00
PI-ESP 13/03-06	16241A	07-03-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	200 Lona Front	11,500.00
PI-ESP 12/03-06	69	07-03-06	Velcorp, S.A. De C.V.	13000 POSTER DOBLE CARTA	29,900.00
PI-ESP 4/03-06	656L	02-03-06	Grupo Grafioal, S.A. de C.V.	180 Impresión En Lona	8,998.29

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA/COMPROBANTE				
	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 22/04-06	17121	27-04-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	Lona Front.	9,200.00
PI-ESP 05/05-06	187	02-05-06	Viurross y Compañía Publicidad, S.A. de C.V.	1,000 banderas con logotipo y leyenda "AMLO Presidente" a 1 tinta. 920 banderas con logotipo Alianza y leyenda "AMLO Presidente" a 5 tintas 500 Banderas con logotipo Alianza leyenda "Herviz Senador" a 5 tintas	23,195.50
PI-ESP 43/05-06	1018	22-05-06	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	31 Lonas 4x1.50 mts vinil a color 400 medallones en vinil micro perforado	36,455.00
PI-ESP 73/05-06	1078	31-05-06	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	12,000 Volantes en papel bond 1x1 tintas frente y vuelta 12,000 Volantes en papel bond tintas 1 x 0 50 Playeras en selección de color en serigrafía	5,232.96
PI-ESP 40/06-06	3130 A	08-06-06	Villaescusa Nava Luisa Sofía	1000 Botones AMLO 1 Lona	2,990.00
PI-ESP 70/06-06	18229-A	19-06-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A de C.V	200 Vinyl Microperforado ( 0.5 mts 0.25 mts. ) Arte : amlo cartón	4,743.75
PI-ESP 74/06-06	1505	20-06-06	Castañeda Palomino Héctor. A	134 Playeras amarillas impresas de frente y de espalda	2,000.00
PI-ESP 77/06-06	709	20-06-06	Juan Torres Romo	1000 Cachuchas	16,215.00
PI-ESP 79/06-06	1506	21-06-06	Castañeda Palomino Héctor. A	134 Playeras amarillas impresas de frente y de espalda	4,000.00
PI-ESP-89/ 05-06	1508	22-06-06	Castañeda Palomino Héctor A	134, Playeras amarillas impresas de frente y espalad	4,000.00
PI-ESP-92/ 06-06	1510	23-06-06	Castañeda Palomino Héctor	134 Playeras Amarillas impresas frente y espalda	4,000.00
PI-ESP 95/06-06	647	23-06-06	José de Jesús Aranda	30,000 Volantes media carta impresos a una tintat	3,000.00
PI-ESP 96/06-06	18321-A	23-06-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A de C.V	200 Vinyl Microperforado ( 0.5 mts 0.25 mts ) Arte : amlo cartón	4,743.75
PI-ESP 99/06-06	1069	23-06-06	Integra Tecnología Gráfica, S.A de C.V	80,000 Calcomanías en papel couché 5 x 5 cm. , y 30,000.00 Calcomanías en vinil 5 x 5 cm.	17,066.00
PI-ESP 102/06-06	416	25-06-06	Rodríguez Gutiérrez Iris María	4,250 Gallardetes impresos 70 x 90 con dos refuerzos juego de negativos	20,000.00
PI-ESP 113/06-06	2356-A	16-06-06	Felipe de Jesús Gutiérrez Cham	100 Banderas de tela amarilla impresas 1.5 mt x 1.00mt	5,635.00
PI-ESP 35/05-06	888	09-05-06	Landeros Padilla Marco Antonio	Porta globos	2,160.00
PI-ESP 33/05-06	1096	18-05-06	Hernández Nava Martín Gustavo	20 banderas en polyseda 3 mtx3mt c/logo en color negro	9,000.00
PI-ESP 65/05-06	57	30-05-06	Viviana Emanuelle Soto Villareal	Impresión de propaganda	3,000.00
PI-ESP 53/05-06	56	01-05-06	Viviana Emanuelle Soto Villareal	Impresión de Propaganda	2,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$258,384.40</b>

Como consecuencia, de lo ya mencionado en las líneas anteriores, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada en atención a que la coalición no presentó las muestras solicitadas, ni aclaración alguna al respecto, por lo que se ignora si los conceptos y gastos amparados por las facturas beneficiaron a las campañas a las que se aplicó el gasto.

#### **Conclusión 46.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campañas”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, y del análisis a la póliza y documentación que soporta la aportación en especie de propaganda impresa, referenciada con “E” en el citado Anexo 7 del oficio STCFRPAP/005/07, se localizó un documento denominado “Auxiliar para la determinación de póliza de pre-prorrato”, en el cual se observó que se prorrateó el valor de ésta entre dos campañas, específicamente entre “Presidente” y un distrito “Diputados”; sin embargo, el registro contable del gasto se reflejó, en su totalidad, en un distrito electoral.

Conviene señalar, que la coalición debió expedir tantos recibos como campañas beneficiadas resultaran de dichas aportaciones.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Una muestra de la propaganda que amparaba la aportación en comento.
- Las copias originales de los recibos “RSES-COA” que soportaran la aportación a cada una de las campañas beneficiadas con dicha propaganda.
- El juego completo (original y dos copias) del recibo “RSES-COA”, detallado en el Anexo 7 del oficio señalado, debidamente cancelado.
- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el ingreso por la aportación en especie y el gasto, se reflejaran en la contabilidad de cada una de las campañas beneficiadas.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El formato “CF-RSES-COA” Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie corregido, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

A consecuencia se le solicito mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado, le comento que la muestra de la propaganda que ampara la aportación en comento, ya fue solicitada al candidato, misma que entregaré en cuanto este (sic) a mi alcance.*

*En atención a lo antes mencionado, le comento que dicho recibo se registró en la contabilidad de gasto centralizado, a efecto de poder registrar el prorrateo solicitado por esa Autoridad.*

*En atención a lo antes solicitado se anexa relación con las pólizas de ajuste (...).*

*Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejan las correcciones efectuadas.*

*Se presenta el formato ‘CF-RSES-COA’ Control de folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, en 2 carpetas y en medio magnético.*

*En atención a lo antes solicitado, le aclaro que el prorrateo a un segundo candidato no se registro (sic), debido a un error de aplicación en el sistema contable, mismo que se corrige en este punto, y le comento que para efectos de este registro se realiza en la cuenta de gasto centralizado y se aplica a cada uno de los*

*candidatos en comento, soporte incluido en el anexo antes mencionado.”*

Por lo que la Comisión de Fiscalización concluyó que la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria; no obstante que realizó la reclasificación al gasto centralizado, donde aplicó el prorrateo a cada una de las campañas beneficiadas y presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde constan las correcciones hechas por la coalición, no presentó la muestra de la propaganda que ampara la aportación, por lo que no fue posible verificar las campañas beneficiadas. Por tal razón la observación se considera no subsanada por \$50,025.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los Art., 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los Art. 12.9, 13.4, del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los Artículos 3.2, 3.4, inciso b), 4.8, 4.11, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## **VII. KARDEX**

### **Conclusión 39.**

Respecto a las facturas referenciadas con “A” en el anexo 3 del oficio STCFRPAP/197/07, Anexo 4 del dictamen, se observó que amparaban la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse; sin embargo, no se localizó su debido control a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.

Por tanto, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- El registro en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” de las adquisiciones citadas en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/197/07, así como sus respectivas salidas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudieran verificar las correcciones solicitadas.

- El “Kardex” con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, debidamente llenadas, las cuales debieron especificar tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado, nombre y firma de las personas que entregaron y recibieron.
- Las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa que se proporciona la documentación original y copia para cotejo solicitada (sic).”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición efectuó el registro a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” de las adquisiciones y entregó las muestras correspondientes, Kardex con sus respectivas notas de entrada y salida, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación por un importe de \$4,360,579.20. Razón por la cual la observación se consideró subsanada, por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia por \$105,012.25, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las muestras ni el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-36/02-06	39095	23/02/2006	Exiplastic, S.A. de C.V.	8000 pancartas	\$32,200.00
PI-3/04-06	277	05/04/2006	Rodríguez Jiménez Antonio	3 millares de hojas membretadas impresas a 4 tintas en papel bond de 90 grs. "Coalición por el bien de todos"	3,277.50
PI-4/04-06	282	S/F	Rodríguez Jiménez Antonio	10 millares de hojas membretadas impresas a 4 tintas en papel bond de 90 grs. "Presidencia y 200 tarjetas de presentación "Rafael Estrada Cano"	9,734.75
PI-6/04-06	A 9329	07/04/2006	Sholem Cimeta Ralsky	10,000 Trípticos tamaño carta	28,750.00
PI-22/06-06	1015	05/06/2006	Bigarll, S.A. de C.V.	1000 playeras	31,050.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$105,012.25</b>

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró la observación como no subsanada, por un monto de \$105,012.25, dado a que como ya se ha mencionado, no se localizaron las muestras ni el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los Art., 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los Art. 13.2, 13.3, 13.4 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los Artículos 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## **VIII. PAGOS DE CHEQUES**

### **Conclusión 7.**

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó que los depósitos correspondientes a las aportaciones de militantes referenciadas con “C” en el citado Anexo 1 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 7 del dictamen por un monto de \$377,928.00, rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$9,734.00, por lo que debieron efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyeran la información necesaria para identificar el origen de la transferencia; sin embargo, fueron efectuados en efectivo.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, la coalición con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a este punto le comento que los depósitos antes mencionados se encuentran debidamente identificados, y que por razones de operación, dichos recursos no se pudieron depositar con cheque nominativo a la cuenta del candidato; no obstante tales ingresos fueron debidamente reportados en los informes de campaña.”*

Por lo ya aludido la Comisión de Fiscalización considera que la respuesta de la coalición es insatisfactoria, toda vez que hay normatividad expresa que señala que todas las aportaciones en efectivo que rebasen los 200 días de salario mínimo dentro del mes, se deberán efectuar con cheque expedido a nombre del partido o bien a través de transferencia electrónica. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por \$377,928.00.

### **Conclusión 11.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó que las pólizas por concepto de las aportaciones en efectivo referenciadas con “C” en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 9 del dictamen, presentaron como soporte documental recibos “RM-COA-CA”, que ampararon aportaciones en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$9,734.00, mismas que debieron efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco, incluyera la información necesaria para identificar el origen de la transferencia.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques o transferencias bancarias que amparaban cada una de las aportaciones en efectivo, referenciados con “C” en el anexo 6 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 9 del dictamen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

En relación, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención al punto anterior le comento que las pólizas y los recibos referenciados con la letra ‘C’, se entregaran (sic) en alcance en cuanto la Institución Bancaria nos entregue dicha información.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó dos escritos dirigidos a la institución bancaria HSBC, dichos documentos no la eximen de presentar las copias de los cheques o transferencias bancarias. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
D.F.	17	PI-2/06-06	1885	15/06/2006	Alavez Ruiz Aleida	\$10,000.00
		PI-3/06-06	1886	19/06/2006	Alavez Ruiz Aleida	10,000.00
		PI-1/06-06	1887	27/06/2006	Alavez Ruiz Aleida	14,350.00
Guanajuato	14	PI-1/05-06	2092	23/05/2006	Merino Loo Ramón	31,625.00
		PI-3/05-06	2093	24/05/2006	Merino Loo Ramón	30,000.00
		PI-4/05-06	2094	24/05/2006	Merino Loo Ramón	100,000.00
		PI-5/05-06	2095	30/05/2006	Merino Loo Ramón	100,000.00
		PI-6/06-06	2098	28/06/2006	Merino Loo Ramón	28,000.00
		Guerrero	3	PI -01/06-06	2121	20/06/2006
		PI -03/06-06	2699	12/06/2006	Campos Aburto Amador	21,800.00
Oaxaca	8	PI-1 / 06-06	501	20/05/2006	Varela Lagunas José Luis	10,000.00
		PI-2 / 06-06	502	21/06/2006	Varela Lagunas José Luis	11,000.00
		PI-3 / 06-06	503	24/06/2006	Varela Lagunas José Luis	14,000.00
		PI-4 / 06-06	504	26/06/2006	Varela Lagunas José Luis	30,000.00
		PI-1 / 07-06	508	05/07/2006	Varela Lagunas José Luis	11,000.00
	2	PI-1 / 06-06	3221	18/06/2006	Benítez Ibarra Cleofas Elina	13,000.00
		PI-3 / 06-06	3404	28/06/2006	Etienne Llano Pedro Rene	9,000.00
		PI-4 / 06-06	3405	28/06/2006	Etienne Llano Pedro Rene	9,000.00
Veracruz	12	PI-1 / 06-06	2413	01/06/2006	Vaca Betancourt Bretón José Sergio Rodolfo	30,000.00
		PI-3 / 06-06	2535	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00
Veracruz	12	PI-4 / 07-06	2638	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00
		PI-5 / 07-06	2537	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
		PI-6 / 07-06	2501	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00
		PI-7 / 07-06	2503	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00
		PI-8 / 07-06	2504	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00
		PI-9 / 07-06	2505	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$605,775.00</b>

En consecuencia, la observación se consideró por la Comisión de Fiscalización no subsanada por un importe de \$605,775.00.

### Conclusión 12.

De la revisión a la cuenta "Otros Ingresos", subcuenta "Ingresos por otros eventos", se observaron registros de pólizas que presentaron como soporte documental recibos "RM-COA" por concepto de aportaciones en efectivo, las cuales debieron efectuarse con cheque o transferencia bancaria, toda vez que rebasaron los 200 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
DURANGO	1	PI-1/05-06	2884	31/05/06	Enríquez Herrera José R.	\$29,000.00
	1	PI-3/05-06	2885	31/05/06	Enríquez Herrera José R.	64,500.00
	1	PI-1/06-06	2886	06/06/06	Enríquez Herrera José R.	45,000.00
	1	PI-2/06-06	2887	07/06/06	Enríquez Herrera José R.	84,525.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$223,025.00</b>

Fue conveniente señalar a la coalición, que las aportaciones en comento fueron efectuadas por el candidato, por lo que debieron ser registradas en la cuenta contable "Aportaciones de militantes", subcuenta "Efectivo".

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicara el motivo por el cual dichas aportaciones no fueron realizadas con cheque o transferencia bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...).

*En atención a lo antes mencionado, le comento que estos depósitos están debidamente identificados y por la premura de la operación, se depósito (sic) en efectivo y no en cheque nominativo; no obstante tales ingresos fueron debidamente reportados en los informes de campaña.*

*En atención a lo antes solicitado, le aclaro que estos registros contables se efectuaron en los ajustes realizados en la contestación del oficio NO. (sic) STCFRPA (sic) /1968/06, con fecha 13 de noviembre del 2006.”*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la coalición efectuó las correcciones a sus registros contables y presentó las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación; sin embargo, dichas aportaciones se efectuaron en efectivo, y la norma es clara al establecer que todas las aportaciones en efectivo efectuadas por una misma persona y que en conjunto rebasen los 200 días de salario mínimo, deberán efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró la observación como no subsanada, por un importe de \$223,025.00.

## Conclusión 42.

Respecto de los recibos que soportan las aportaciones referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, convino señalar que correspondían a aportaciones efectuadas por una misma persona en el mismo mes calendario, que en su conjunto rebasan los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, dichas aportaciones fueron realizadas en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

RECIBO "RSES-COA"						
ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Baja California Sur	2	PI-1/06/06	243	09/06/2006	Talamantes Castillo Adriana	\$5,000.00
	2	PI-2/06/06	241	09/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	4,000.00
	2	PI-3/06/06	245	12/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	5,000.00
	2	PI-4/06/06	247	20/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	5,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$19,000.00</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En atención a lo antes mencionado, le comento que estos depósitos están debidamente identificados y por la premura de la operación, se depósito (sic) en efectivo y no en cheque nominativo, a la cuenta del candidato; no obstante tales ingresos fueron debidamente reportados en los informes de campaña."*

La Comisión de Fiscalización consideró la respuesta de la coalición insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todas las aportaciones en efectivo, efectuadas por una misma persona y que en conjunto rebasen los 200 días de salario mínimo, deberán efectuarse con cheque a favor del partido y proveniente de la cuenta bancaria del aportante. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por \$19,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los Art., 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los Art. 1.8, 1.9, del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los Artículos 1.3, 4.8, 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## IX. PROPAGANDA

### Conclusión 29.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental las facturas correspondientes; sin embargo, carecían de las muestras respectivas. A continuación se detallaron las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PI-ESP 2/01-06	2463 A	23/01/2006	Villaescusa Nava Luisa Sofía	40000 Volantes 1/4 carta PRD López Obrador	\$4,830.00	(1)
PI-ESP 14/02-06	4028	13/02/2006	Oropesa Castelan Eugenio	2000 Globos Impresos inflados con gas	6,923.00	(2)
PI-ESP 33/03-06	41508C	21/03/2006	Omega Comunicaciones, S.A. De C.V.	Desplegado	18,480.00	(2)
PI-ESP 19/03-06	1658	10/03/2006	Macroformato Digital, S.A. De C.V.	100 MTS impresión en lona	6,900.00	(2)
PI-ESP 18/03-06	9421	10/03/2006	Difusión Panorámica, S.A. De C.V.	Espectaculares 5 anuncios exteriores med 12.90 x 7.20	100,050.00	(2)
PI-ESP 11/03-06	25962	07/03/2006	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Por El Bien De Todos	4,140.00	(2)
PI-ESP 53/05-06	56	01/05/2006	Viviana Emanuelle Soto Villareal	Impresión de Propaganda	2,000.00	(2)
PI-ESP 65/05-06	57	30/05/2006	Viviana Emanuelle Soto Villareal	Impresión de propaganda	3,000.00	(2)
PI-ESP 13/06-06	591	02/06/2006	Samaniego Balboa Alexis	1 lona de 4X9	3,726.00	(2)
PI-ESP-92/ 06-06	2083	22/06/2006	Editora de la Costa, S.A. de C.V	Publicidad Comercial	4,000.01	(2)
PI-ESP-92/ 06-06	2085	22/06/2006	Editora de la Costa, S.A. de C.V	Publicidad Comercial	4,000.01	(2)
PI-ESP-92/ 06-06	2082	22/06/2006	Editora de la Costa, s.f. de C.V	Publicidad Comercial	4,000.01	(2)
PI-ESP-92/ 06-06	2084	22/06/2006	Editora de la Costa, s.f. de C.V	Publicidad Comercial	4,000.01	(2)
PI-ESP 93/06-06	106	23/06/2006	Marco Antonio Sánchez González	Una producción programa I.F.E. Directo al triunfo	32,775.00	(2)
PI-ESP 101/06-06	1785	24/06/2006	Corporativo del Este impresores, s.f.. de C.V	3,000 Volantes tamaño 1/2 carta en selección de color impresos sobre papel couche	2,000.00	(2)
PI-ESP 113/06-06	2386-A	28/06/2006	Felipe de Jesús Gutiérrez Cham	10 Playeras cuello redondo de alta calidad marca grab con impresión al frente y espalda	629.10	(2)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PI-ESP 113/06-06	2356-A	16/06/2006	Felipe de Jesús Gutiérrez Cham	100 Banderas de tela amarilla impresas 1.5 mt x 1.00mt	5,635.00	(2)
PI-ESP 125/06-06	1816	28/06/2006	Corporativo e Impresores, S.F. de C.V	3 Inserciones de publicidad de 1/ 4 de plana en escala de grises en el diario avanzada de colima.	4,830.00	(2)
PI-ESP 127/06-06	18397-A	29/06/2006	Grupo Publicitario del Golfo S.F. de C.V	30 Lonas Front ( 1 mts x 1 mts ) Arte Casa de Sol , 10 Lonas Front ( 3 mts x 2 mts ) Arte AMLO 3 X 2	5,175.00	(2)
PI-ESP 11/02-06	562	12/02/2006	Dorado Ramírez Ma. Del Consuelo	Banderas Serigrafiadas 6 tintas 108 Playeras Serigrafiadas 6 tintas	29,090.40	(1)
PI-ESP 103/06-06	61	26/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
PI-ESP 103/06-06	60	26/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
PI-ESP 103/06-06	59	26/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
PI-ESP 103/06-06	58	26/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
PI-ESP 103/06-06	57	26/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
PI-ESP 103/06-06	56	26/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
PI-ESP 103/06-06	55	23/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
PI-ESP 103/06-06	54	23/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
PI-ESP 103/06-06	53	23/06/2006	Angélica Maria Carrillo Rodríguez	122 Playeras de Color impresas a 3 tintas frente y una tinta de espaldas	3,666.66	(1)
<b>TOTAL</b>					<b>\$279,183.48</b>	

En consecuencia, con la finalidad de que la autoridad electoral contará con los elementos necesarios para verificar la correcta aplicación del gasto a las campañas beneficiadas, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las muestras de cada una de las aportaciones en especie que amparaban los comprobantes detallados en el cuadro anterior.
- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto correspondiente a cada una de las aportaciones en especie, detalladas en el cuadro que antecede, quedara registrado en las campañas beneficiadas.
- En caso de que dicha propaganda beneficiara a más de una campaña, indicara el motivo por el cual no se efectuaron los pagos de una de las cuentas CB-COA O CBE-COA, aperturadas por la coalición para tal efecto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se anexa las muestras solicitadas, y las pólizas de ajustes contables de los casos en dónde se beneficia a más de una campaña, así como los auxiliares y balanzas a último nivel”.*

De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó muestras por \$66,920.34, señaladas en la columna de referencia con el número (1) en el cuadro que antecede. Razón por la cual la observación se consideró subsanada, por dicho importe.

Por lo que refiere a la diferencia que asciende a un importe de \$212,263.15, La Comisión de Fiscalización tomo en cuenta que la coalición no presentó las muestras solicitadas ni aclaración alguna al respecto, por lo que se ignora si los conceptos y gastos amparados por las facturas beneficiaron a las campañas a las que se aplicaron los gastos. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, por dicho monto.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los Art., 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los Art. 13.4 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los Artículos 3.8, 4.8, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## **X. RECIBOS**

### **Conclusión 4.**

La conclusión engloba 2 observaciones que se desarrollan en el cuerpo del Dictamen Consolidado, y que a continuación se describen:

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte



documental recibos "RM-COA" que no reunían la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/005/07, anexo 5 del dictamen se detallaron los casos en comento y se identifican con "X" los datos faltantes.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 5 del dictamen con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa relación con recibos (...)*

*En atención a lo antes solicitado, le aclaro que el número de Registro de Padrón de Militantes fue solicitado a cada uno de los partidos de la coalición, por lo que adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información."*

Adicionalmente, con escrito de alcance CA-CBPT-11 del 1º de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Anexo al presente le envío anexos con las pólizas originales que son parte complementaria de la documentación que solicitara en oficio de referencia, cabe hacer mención que en anexo NO.(sic) 1.1, anexo NO.(sic) 1.2 y anexo NO.(sic) 1.3 se detalla la entidad, el número de póliza contable, y la documentación que se entrega."*

. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la coalición presentó recibos "RM-COA" por **\$13,018,434.92**, identificados con (1) en el Anexo 5 del

dictamen; sin embargo, de su verificación se observó que carecen del número de registro del padrón de militantes; y como consecuencia se considera que no han sido subsanadas.

### **Conclusión 20.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de aportación de simpatizantes en especie “RSES-COA”. En el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 15 del dictamen, se detalló el caso en comentario.

Además, se observó que dicho recibo no reunía la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia. Los datos faltantes se identificaron con “X” en el mismo anexo.

Asimismo, se observó que aun cuando la coalición presentó el contrato de donación respectivo, éste carecía de las firmas del donatario y del donante.

Adicionalmente, el recibo “RSES-COA” correspondiente, indicaba como aportante, a una sociedad de carácter mercantil; ello motivó indicarle a la coalición que la norma es clara al señalar que las empresas de carácter mercantil no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el recibo “RSES-COA” quedara registrado en el rubro correspondiente.
- La póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara las correcciones efectuadas.
- El recibo detallado en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/005/07 con la totalidad de los datos faltantes.
- El contrato de donación correspondiente a la aportación en especie detallada en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/005/07, con las firmas del donatario y del donante.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...).

*Le comento que la firma del contrato en mención nunca se concreto (sic) y que por error se registro (sic) en la contabilidad, y el cual se cancela por no contar con todos los requisitos, le presento el mismo en original y copias debidamente cancelado.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, no obstante que realizó la cancelación del recibo “RM-COA” con número de folio 3343, por \$66,370.65, así como del registro contable de la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña” y de que aclara que el contrato no se llevó a cabo, toda vez que el personal comisionado para llevar a cabo la revisión localizó, en la documentación presentada por la coalición, las notas de entrada, de salida, así como el kardex correspondiente a dicha aportación, debidamente requisitados y con las firmas de quien recibió y entregó.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización no consideró subsanada la falta por \$66,370.65. A continuación se detalla el recibo en comento:

EDO.	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
TABASCO	3	PI-3/05-06	3343	30-05-06	Radiodifusoras Unidas de Tabasco, S.A. de C.V.	Propaganda	\$66,370.65

Conviene señalar, que dicha aportación será considerada en la campaña que la recibió originalmente.

### **Conclusión 43.**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campañas”, subcuenta “Aportaciones en especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RSES-COA” que no reunían la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia. En el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/005/07 se detallan los casos en comento y se identificaron con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los recibos referenciados con “A” en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/005/07 con la totalidad de los datos faltantes, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...).

*En cumplimiento a lo antes solicitado, le comento que le entrego en el anexo antes mencionado los recibos con los datos faltantes.*”

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se observó que la misma presentó recibos con el total de requisitos señalados por la normatividad, por \$1,054,590.53, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia **de \$105,438.68** se observó lo que se detalla a continuación:

La coalición, presentó recibos por \$29,385.88, los cuales de su verificación, se observó que aun carecen de los datos que a continuación se indican:

EDO.	DTO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO
------	-----	---------------------	--------	-------	----------------------	---------------	---------	------------------

								CLAVE DE ELECTOR	R.F.C.	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	FIRMA DEL APORTANTE
Distrito Federal	19	PI-1/06-06	1902	S/FECH A	Hernández Torres Martín	Playeras impresas	\$4,750.00		X		X	
	7	PI-2/06-06	1903	26-06-06	Hernández Torres Martín	Bolsas de vinil	2,530.00				X	
<b>Total Distrito Federal</b>							<b>\$7,280.00</b>					
Estado de México	13	PI-1/06-06	2501	S/F	De La Cruz Silva Fidel	Playeras	\$3,750.00		X			
		PI-2/06-06	2502	S/F	De La Cruz Silva Fidel	Playeras y cuadripticos	4,450.00	X	X		X	
<b>Total Estado de México</b>							<b>\$8,200.00</b>					
Guerrero	5	PI-2/06-06	2144	08-06-06	Prudente Vargas Nellida	Rotulación de barda	\$7,820.00			X	X	
<b>Total Guerrero</b>							<b>\$7,820.00</b>					
Hidalgo	4	PI-10/04-06	3849	S/FECH A	Landaverde Lira Carlos Eduardo	Donación mano de obra pinta de bardas	\$1,960.00	X	X			
		PI-11/04-06	3850	S/FECH A	Santuario Fernández José Alberto	Donación mano de obra pinta de bardas	3,570.00	X	X			
		PI-12/05-06	3822	27-05-06	Revilla Servin Gildardo Jorge	Artículos de limpieza y oficina	555.88					X
<b>Total Hidalgo</b>						<b>\$6,085.88</b>						
<b>TOTAL</b>							<b>\$29,385.88</b>					

Por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por \$29,385.88.

En relación con la diferencia por \$76,052.80, la coalición no presentó los recibos solicitados. A continuación se indican los casos en comento:

EDO.	DTO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO				
								R.F.C.	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTOR. DEL ÁREA	REFERENCIA
Distrito Federal	7	PI-4/05-06	1785	29-05-06	Sánchez Rodríguez Mónica Liliana	Pendones, propaganda impresa	\$34,500.00	X	X		X	2
Guerrero		PI-1/04-06	2142	01-04-06	Morales Vargas Rufino	comodato local	4,000.00			X	X	2
Hidalgo	7	PI-1/04-06	2191	20-04-06	Cruz Aguirre	Pintura y pinta	3,772.80			X	X	2

EDO.	DTO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO				
								R.F.C.	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTOR. DEL ÁREA	REFERENCIA
					Francisco	de bardas						
Veracruz	16	PI-1/06-06	1042	01-06-06	Gutierrez Hinojosa Lourdes	Comodato Vehiculo marca Chrysler modelo 2003 Town and country rojo	\$33,780.00				X	2
<b>Total general</b>							\$76,052.80					

Por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por \$76,052.80.

Del análisis de todo lo señalado en los párrafos que anteceden, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la falta, ya que la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

### Conclusión 48.

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campañas”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó el registro de una póliza por dicho concepto, la cual presenta como soporte documental, un recibo “RSES-COA” y una ficha de depósito bancario. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTO	REFERENCIA CONTABLE	CANDIDATO	RECIBO “RSES COA”				
				No.	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
MICHOACÁN	10	PI-2/06-06	HUMBERTO ARRONIZ REYES	2821	19-06-06	BENAVIDES JOSÉ	EFFECTIVO	\$80,000.00

Convino señalar a la coalición, que el Reglamento de mérito sólo contempla aportaciones de simpatizantes en especie y, en caso de existir aportaciones en efectivo recibidas directamente por los candidatos, éstas sólo podrán provenir de las aportaciones realizadas por ellos mismos a su campaña.

Adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó la copia del cheque con el cual se realizó la aportación en efectivo en comento, la cual rebasa los 200 días de

salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$9,734.00.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 de fecha 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado, le aclaro que dicho movimiento no se tiene identificado y se solicitó información al candidato, y se presentara (sic) en cuanto se tenga información del mismo.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, no obstante que menciona haber solicitado información al candidato; sin embargo, a la fecha de la elaboración del dictamen la coalición no presentó la información referida en su escrito de respuesta.

Por lo cuál la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada, la falta por un monto de \$80,000.00.

#### **Conclusión 49.**

- ◆ De la verificación al formato “CF-RSES-COA”, “Control de folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observaron folios de recibos relacionados como cancelados; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizaron los recibos que se indican a continuación:

RECIBOS	IMPRESOS		TOTAL DE RECIBOS REPORTADOS EN LOS CONTROLES DE FOLIOS				
	DEL	AL	UTILIZADOS	CANCELADOS	CANCELADOS PRESENTADOS	CANCELADOS NO PRESENTADOS	ANEXO DEL OF. 591/07
"RSES-COA"	1	10,000	220	9,780	6,145	3,635	3

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- El juego completo (original y dos copias) de los recibos “RSES-COA”, relacionados en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/591/07, Anexo 17 del dictamen, debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito CA-CPBT-24 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se presentan los juegos completos (original y dos copias) de los recibos ‘RSES-COA’, debidamente cancelados, correspondientes al Formato ‘RSES-COA’ el cual anexo.”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición presentó 3,344 de los 3,635 recibos de aportaciones de simpatizantes solicitados en juego completo (original y dos copias) debidamente cancelados; por tal razón, la observación se consideró subsanada parcialmente respecto al total de recibos solicitados, por el mismo número de recibos.

Por lo que respecta a los 291 recibos restantes, éstos no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se indican los recibos en comento:

CANCELADOS NO PRESENTADOS									
3	248	671	1146	1728	1819	1868	2372	3077	3481
4	281	672	1147	1729	1820	1869	2373	3078	3482
5	421	673	1148	1730	1821	1870	2374	3079	3483
6	451	674	1149	1731	1822	1871	2375	3080	3484
7	452	675	1150	1732	1823	1872	2726	3081	3485
8	453	1061	1552	1733	1824	1873	2727	3082	3486



45	454	1062	1553	1734	1825	1874	2728	3083	3487
46	455	1063	1554	1735	1826	1875	2729	3084	3488
121	456	1078	1555	1736	1827	2000	2730	3085	3489
122	457	1079	1556	1726	1828	2351	2731	3086	3490
123	651	1126	1557	1737	1829	2352	2732	3087	3491
124	652	1127	1558	1738	1830	2353	2733	3088	3492
125	653	1128	1559	1739	1836	2354	2734	3089	3493
126	654	1129	1560	1740	1851	2355	2735	3090	3494
127	655	1130	1561	1743	1852	2356	2736	3091	3495
128	656	1131	1562	1744	1853	2357	2737	3092	3496
129	657	1132	1563	1745	1854	2358	2738	3093	3497
130	658	1133	1564	1746	1855	2359	2739	3094	3498
131	659	1134	1565	1747	1856	2360	2740	3095	3499
132	660	1135	1566	1748	1857	2361	2741	3096	3500
133	661	1136	1567	1749	1858	2362	2742	3097	3844
134	662	1137	1568	1750	1859	2363	2743	3098	
135	663	1138	1569	1811	1860	2364	2744	3099	
136	664	1139	1570	1812	1861	2365	2745	3100	
137	665	1140	1571	1813	1862	2366	2746	3343	
138	666	1141	1572	1814	1863	2367	2747	3476	
241	667	1142	1573	1815	1864	2368	2748	3477	
243	668	1143	1574	1816	1865	2369	2749	3478	
245	669	1144	1575	1817	1866	2370	2750	3479	
247	670	1145	1727	1818	1867	2371	3076	3480	

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró la observación como no subsanada por un total de 291 recibos “RSES-COA” no presentados.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, y 49 párrafo 2 inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 1.8, 1.9, 3.10, 4.7 y 4.10 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 1.7, 1.9, 2.1, 4.8, 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## **XI. REGISTROS CONTABLES**

### **Conclusión 31.**

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se localizaron tres facturas; sin embargo, no fue posible identificar su registro contable, toda vez que carecían de su respectiva póliza. A continuación se indican los casos en comento:

FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
223 (*)	07-02-06	Cruz Martínez Juan	2000 Banderas con imagen de AMLO	\$18,000.00
357	19-02-06	Ramos Pedrero Pablo	2 Rotulaciones de Bardas 18 X 2.3 mts AMLO 1 Rotulación Comité Ejecutivo Mpio. de Ajaceba - PRD	1,600.00
BBFF44105 (*)	28-06-06	Bimbo, S.A. de C.V.	Alimentos	21,798.40
<b>TOTAL</b>				<b>\$41,398.40</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas.
- En caso de no estar registradas, llevar a cabo su registro contable en cada una de las campañas beneficiadas.
- Los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los registros de las facturas en comento.
- La copia de los cheques con los que se pagaron las facturas referenciadas con (\*) en el cuadro anterior, toda vez que rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa ... que dichos documentos se encuentran en proceso de búsqueda ...”.*

Como consecuencia de lo relatado en las líneas que anteceden la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la falta por un importe de \$41,398.40, ya que la coalición no ha proporcionado documentación alguna al respecto.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1, inciso K, 49-A, párrafo 1, Inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 11.1, 11.7 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 3.2, 3.4, inciso b), 4.8 y 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS**

Con motivo de que la trasgresión al artículo 38, apartado 1, inciso K), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reitera en las conclusiones 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 15A, 15B, 16, 19, 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 39, 44, 46, 47, 48, 49, vertidas en el Dictamen Consolidado, resulta pertinente, establecer las siguientes reflexiones:

En relación con el artículo 38, apartado 1, inciso k), del citado código, dispone que los partidos políticos y las coaliciones tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Ahora bien, dado que en las conclusiones 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 15 A, 15 B, 16, 19, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 39, 43, 44, 46, 47, 48, 49 se reitera la trasgresión al artículo 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

El artículo 4.8 del Reglamento citado, establece con toda precisión como obligación de las coaliciones, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización a través de su Secretaría Técnica, de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las coaliciones cualquier información

tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) la obligación de las coaliciones y de los partidos políticos que la integran de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con los sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos y las coaliciones tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido político y en el caso concreto la coalición incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que una coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omisa en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la coalición estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

## **I. APORTACIONES**

*Conclusión 6.*

*De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo” se localizaron aportaciones efectuadas con cheque de caja o que provienen de cuentas bancarias de terceros por \$369,726.20.*

**Conclusión 47.**

*Se observó el registro de aportaciones de simpatizantes en especie por \$55,000.00, que aún cuando están amparadas con recibos “RSES-COA”, no indican el criterio de valuación utilizado ni tienen anexas las cotizaciones correspondientes.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en estas conclusiones, este Consejo General determina que la coalición incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el 1.7, 2.2, 2.4 y 4.10, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

**Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

La coalición incumplió lo dispuesto en los artículos relativos del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, dado que en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

Las Coaliciones realizadas para las elecciones tienen su origen en el acuerdo de los Partidos políticos y como son ellos los sujetos que las representan, tendrán que estar sujetos a la normatividad aplicable a los mismos.

Las normas que se incumplen en relación con el Reglamento que establece los Lineamientos para los Partido Políticos Nacionales son: 1.7, 2.2, 2.4 y 4.10.

Dichos artículos del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales establecen la obligación de la coalición de registrar y documentar todas las aportaciones, debiendo contener dichos registros la identificación del aportante, del bien aportado, costo de la mercancía en caso de ser en especie, valor comercial en caso de donaciones.

En relación con la conclusión 6, la coalición señala que por cuestiones operativas de la campaña no se pudieron depositar a las cuentas del partido, por lo que tuvieron que ser depositadas directamente a la cuenta de un candidato; de lo cual se desprende que de manera expresa admite haber incurrido en tal irregularidad, ya que su argumento no es certero y no sustenta su actuar; la norma analizada es muy clara al señalar que tiene una obligación, la cual debe ser cumplida de salvo las excepciones que la misma establezca.

La coalición no cumplió con la obligación de presentar la documentación solicitada con lo cual no se puede tener certeza del origen de los recursos, ya que a pesar de que presentó parte de las pólizas solicitadas en la observación argumentando que se encontraban en proceso de firma, no cumplió completamente con la obligación.

También se concluye que la coalición incumplió lo dispuesto por los artículos 1.3 y 2.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones que señalan, el primero que todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las Coaliciones para sufragar los gastos de campaña deberán ingresarse primeramente a las cuentas de cualquiera de los partidos políticos que las integran y, el segundo, que las aportaciones en

especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Partidos. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos “RM-COA” y “RSES-COA” y los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” incluidos en el Reglamento. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.

### **Finalidad**

Dicha norma tiene como finalidad, establecer un orden y la posibilidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporte la Coalición, así como su origen y destino.

También se concluye, que la coalición registró en su contabilidad aportaciones de simpatizantes en especie, los cuales a pesar de los requerimientos no fueron documentadas, puesto que la aportación existe, por lo que su no presentación representa un obstáculo para el debido análisis de los registros contables presentados por la Coalición.

La finalidad de estos preceptos es que la coalición registre correctamente todas las aportaciones que ingresan a sus finanzas, a efecto de que con posterioridad la autoridad electoral cuente los elementos suficientes para determinar si dichas aportaciones se realizaron conforme a la normatividad aplicable, y evitar con ello que ingresen recursos ilegales que otorgaran una ventaja indebida a uno de los participantes en la contienda electoral, también el hecho de que la autoridad electoral cuente con información adicional para verificar la identidad de los comodantes y tener la certeza de la propiedad de los bienes que otorgan en comodato, así como para determinar el valor de uso de los bienes, que debe ser reportado como ingreso. Resulta importante aclarar que dado que el



comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso de un bien, lo que se debe reportar es, precisamente, el valor de uso, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que arrendara dicho bien y con todo ello facilitar la facultad fiscalizadora de la autoridad.

Por lo que, no proporcionar la información requerida por la autoridad impide su adecuada revisión.

La coalición incumple su obligación de acompañar y registrar el soporte respecto de las aportaciones que recibió durante la campaña correspondiente al proceso electoral de 2005-2006.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En estos casos, la coalición inicialmente no presentó la documentación soporte de las aportaciones que recibió durante la campaña junto con el informe, sin embargo, al requerimiento expreso de la autoridad, la coalición entregó parte de la documentación solicitada, por lo tanto, cooperó con la misma. No es posible asumir dolo o mala fe en su conducta. Existe falta de cuidado pues no acompañó la respectiva documentación que soporte todos sus ingresos.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el 1.7, 2.2, 2.4 y 4.10, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

## **II. CONTRATOS**

*15 A. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se localizaron pólizas que carecen de documentación soporte (contratos de donación de propaganda impresa), por \$44,513.00.*

*15 B. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se localizaron pólizas soportadas con recibos “RM-COA” que carecen de documentación soporte (Contrato de donación y hojas membretadas de spots en radio) por \$76,120.35; sin embargo la coalición omitió proporcionar la documentación solicitada aunado a que no realizó aclaración alguna al respecto.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General determina que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el 2.2, 2.4, 2.10, incisos b) y c) y 3.12 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 2.1, 4.8, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

Ahora bien, en lo relativo a los artículos 2.2, 2.4, 2.10, incisos b) y c) y 3.12 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, imponen las obligaciones de las aportaciones en especie deben hacerse constar en contratos escritos, con los requisitos ahí señalados, que los bienes muebles donados se registrarán conforme a su valor comercial si no se contara con la factura de dicho bien, así como documentar la donación en un contrato, dichos ingresos se sumarán al financiamiento privado y que respecto a las aportaciones en especie se debe entregar copia del documento mediante el cual se desarrollen los criterios de valuación utilizados para registrar el valor de cada una de esas aportaciones.

Por otro lado los artículos 2.1 y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones imponen la obligación para las coaliciones de ajustarse en todo lo no previsto en ese reglamento a las disposiciones contenidas en el reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, con lo que es válido concluir que estaba obligada a registrar y soportar todos sus ingresos por estos conceptos.

### **Finalidad**

La finalidad de los preceptos citados es que la autoridad electoral cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporte la coalición, así como su origen y destino, que tenga certeza de que el donante es el legítimo propietario del bien sujeto a donación, y por último que las coaliciones tengan claro que todas las aportaciones en efectivo y en especie se considerarán como ingresos que deben ser reportados como parte del financiamiento privado, mismo que no podrá exceder el monto del financiamiento público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, la coalición no presentó las muestras correspondientes. (Una publicación en prensa, engomados, medallones, posters, tarjetas y lonas) y la coalición no presentó aclaración alguna, ni la documentación solicitada por la autoridad electoral correspondiente (contratos de donación de propaganda impresa) (contratos de

donación y hojas membretadas de spots en radio), quedando evidenciado el incumplimiento de los artículos antes citados.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

Es así que en estos casos, la coalición no presentó los contratos de donación y documentación soporte respectiva junto con el Informe y solo entregó algunos recibos a raíz del requerimiento expreso de la autoridad; por lo tanto, este Consejo General considera que la coalición cooperó, sin embargo, no entregó la totalidad de los documentos solicitados.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el 2.2, 2.4, 2.10, incisos b) y c) y 3.12 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 2.1, 4.8, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

### **III. CUENTAS BANCARIAS**

*22. En la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron cinco Aportaciones en Efectivo, las cuales fueron depositadas directamente a la cuenta de los candidatos por \$24,000.00 .*

*34. Se localizó el registro de facturas por \$2,925,415.00, que amparan gastos que beneficiaron a más de una campaña y que no se efectuaron a través de una de las cuentas bancarias CBN-*

*COA ó CBE-COA, aperturadas gor (sic) la coalición para la realización de gastos centralizados.*

*50. En la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Espectáculos”, se localizó el registro de fichas de depósito bancario que amparan ingresos en efectivo por concepto de autofinanciamiento y que fueron depositados directamente en la cuenta del candidato por \$594,000.00. La normatividad exige que tales ingresos sean recibidos por un órgano del partido.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 1.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales los artículos 1.3, 1.8, 1.9, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

El artículo 1.7 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, establece que los recursos en efectivo, provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deben ser recibidos primero por un órgano del partido, excepto cuotas voluntarias y personales del candidato para su campaña y rendimientos financieros de las cuentas en que manejen los recursos de su campaña.

Por su parte, los artículos 1.3, 1.8, 1.9, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señalan en síntesis que todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren, con excepción de los referidos en el artículo 2.6 del Reglamento y que deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido.

También imponen la obligación que para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Por ultimo el artículo 10.1. del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones impone la obligación para las coaliciones de ajustarse en todo lo no previsto en ese reglamento a las disposiciones contenidas en el reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **Finalidad**

La finalidad de estas normas es que la autoridad electoral cuente con los elementos suficientes para determinar que todos los recursos que ingresen a las cuentas de la coalición se ajusten a los requisitos reglamentarios y con ello, dejar una huella perfectamente verificable de la legalidad y procedencia legítima de dichos ingresos.

En este orden de ideas, es válido concluir que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió la obligación expresamente prevista en el reglamento de que todas las aportaciones provenientes del financiamiento privado deben de ingresarse primeramente a las cuentas de los partidos que las conforman, lo que en la especie no sucedió, pues como la propia coalición lo acepta, debido a la "*premura*" las depositaron directamente en la cuenta del candidato, situación que dificulta la actividad fiscalizadora de esta autoridad, pues impide un control adecuado para una rendición de cuentas transparente y confiable.

Por otro lado, la no apertura de cuentas en donde se destinen recursos que beneficien a más de una campaña, impide tener control y certeza respecto del origen y destino de los recursos en efectivo que provengan del financiamiento público o privado y reduce la posibilidad de verificar con mayor claridad los recursos.

## **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

Es así que en estos casos, la coalición presentó documentos con la intención de subsanar la omisión atribuida, sin embargo, con dicha documentación no acreditó haber cumplido con las exigencias reglamentarias a las que estaba obligado. No es posible asumir dolo o mala fe en la conducta de la coalición. Existe falta de cuidado, pues la coalición sabía y conocía las disposiciones reglamentarias que regulan estas actividades por lo que no pueda alegar desconocimiento al respecto.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.7 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y 1.3, 1.8, 1.9, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

## **IV. DOCUMENTACIÓN SOPORTE NO PRESENTADA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD.**

*a). Documentación soporte no presentada.*

5. *De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo” se observó el registro de pólizas que carecen de documentación soporte (fichas de deposito, copia de cheques) por \$5,304,760.92, integrado de la manera siguiente:*

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
SIN COPIA DE CHEQUE	\$3,963,131.92

SIN OTRA DOCUMENTACIÓN (FICHAS DE DEPOSITO)	1,341,629.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,304,760.92</b>

8. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, la coalición no presentó las copias de los cheques y las fichas de depósito de una aportación por \$50,000.00.

10. Se observó el registro de aportaciones de militantes en efectivo por \$4,115,619.00, que aun cuando están amparadas con recibos “RM-COA-CA” no anexan las copias de los cheques, contratos de donación y/o comodato y cotizaciones, debidamente firmados y llenados, integrados de la manera siguiente:

OBSERVACIÓN	IMPORTE
SIN COPIA DEL CHEQUE	\$1,582,157.00
SIN OTRA DOCUMENTACIÓN (CONTRATOS DE DONACIÓN/COMODATOS)	2,533,462.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,115,619.00</b>

14. La coalición no presentó 32 recibos “RM-COA” reportados como cancelados en el formato “CF-RM-COA” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.

15. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se localizaron pólizas que carecen de muestras (una publicación en prensa, engomados, medallones, postres, tarjetas y lonas), por \$52,105.52.

16. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron recibos “RM-COA” que amparan aportaciones por concepto de propaganda electoral que carecen de muestra por \$ 356,926.51.

19. De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, la coalición presento recibos que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento por \$107,572.51.

23. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, se observó el registro de una póliza que presenta como



soporte documental hojas membretadas correspondientes a propaganda en televisión, sin embargo no proporcionó la factura y el contrato de prestación de servicios correspondiente por \$2,907,029.34.

30. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, la coalición presentó pólizas que carecen de documentación soporte por \$ 39,251.60.

44. Se observó el registro de aportaciones de simpatizantes en especie por \$166,424.37, que aún cuando están amparadas con recibos “RSES-COA” carecen de contratos de donación o comodato, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y/o cotizaciones correspondientes.

b) Documentación soporte que no reúne la totalidad de los requisitos

9. Se localizaron recibos “RM-COA-CA” que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, por \$6,900,822.14.

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
SIN REGISTRO DE PADRON DE MILITANTES	\$2,746,459.50
SIN OTROS REQUISITOS	4,154,362.64
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,900,822.14</b>

13. En la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, la coalición presentó recibos “RM-COA” que no reunían la totalidad de los datos señalados por el Reglamento y lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones por \$1,271,490.88.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Aportaciones en especie	\$224,432.50
	926,425.03
	120,633.35
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,271,490.88</b>

c). Documentación soporte que fue presentada en Copia Fotostática.

*33. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental copias de facturas por concepto de propaganda impresa por \$375,831.11.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos, 1.8, 1.9, 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 3.1, 3.7, 3.10, 3.12, 4.8, 4.12, 11.1, 12.10, 12.17 b), 13.2, 13.3 y 13.4 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los Artículos 1.7, 1.3, 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 1.9, 10.1, 2.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.8, 4.11 y 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

En cuanto a los artículos del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en síntesis establecen las siguientes obligaciones:

El artículo 1.8, señala limite en cuanto a las aportaciones en efectivo, superando dicho límite deberá realizarse mediante cheque expedido a favor del partido y que provenga de una cuenta personal del aportante y con los requisitos establecidos en el propio reglamento.

El artículo 1.9, dispone que si se llegaron a efectuar varias aportaciones en un mismo mes, y estas superarán el límite señalado en el artículo 1.8, deberá ajustarse a las disposiciones y requisitos ahí contenidos.

En cuanto al artículo 2.1, impone la obligación de separar contablemente los ingresos en especie de los ingresos en efectivo.

Por su parte, el artículo 2.2, señala que en las aportaciones en especie deberá identificarse plenamente al aportante, así como al bien aportado y su costo en el mercado.

En el artículo 2.4, señala que Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, o bien, determinar su valor de conformidad con las reglas ahí establecidas.

El artículo 2.6, establece que cuando se trate de donaciones por uso de los bienes en comodato se tomará su valor conforme a dos cotizaciones y presentar el contrato correspondiente.

Por lo que se refiere al artículo 3.1, dispone que el financiamiento general de los partidos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

En lo relativo al artículo 3.7, señala que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CF".

El artículo 3.10, establece los requisitos que deben reunir los recibos de las aportaciones, así como el trámite que se debe otorgar a cada uno de ellos.

Por lo que hace al artículo 3.12, describe que en el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya

utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.

En cuanto al 4.8, señala que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas internas del partido por los simpatizantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-CI".

Por su parte el artículo 4.12, describe que en el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.

El artículo 11.1, señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del Reglamento.

En el artículo 12.10, se impone la obligación de que los comprobantes de los gastos efectuados en radio y televisión deberán acompañarse con hojas membretadas de las empresas que contenga los requisitos establecidos en el código.

Por cuanto hace al artículo 12.17, en su inciso b), señala la documentación que debe acompañarse tratándose de la propaganda en radio.

El artículo 13.2, dispone que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, así como un control de notas de entradas y salidas.

El artículo 13.3, señala que Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios.

Finalmente el artículo 13.4, dispone que además de lo señalado en el artículo 11.1 del Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.

Ahora bien, en las observaciones detectadas por la Comisión de Fiscalización también se concluyó que la Coalición Por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en algunos artículos del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, que en síntesis establecen lo siguiente:

El artículo 1.3, impone la obligación de ingresar primeramente los recursos tanto en efectivo como en especie a una de las cuentas de los partidos que forman la coalición.

Por otro lado, el artículo 1.7, señala que las cuentas bancarias de la coalición deberán abrirse a nombre del partido que conforme al convenio de coalición haya sido designado responsable del manejo de los recursos y que los estados de cuenta deberían conciliarse mensualmente.

Por su parte el artículo 1.9, impone la obligación de que todos los recursos que se destinen a las campañas electorales deben provenir de cuentas específicas de los partidos que integren la coalición.

El artículo 2.1, establece la obligación y los requisitos que deben cumplirse para el registro de las aportaciones en especie que se destinen a las campañas.

El artículo 2.2, describe el plazo en el cual la Coalición debe informar a la Secretaría Técnica los límites que hubiere fijado a las cuotas voluntarias y personales, que los candidatos pueden aportar exclusivamente para sus campañas.

Por su parte el artículo 2.4, señala lo que se considerará como ingresos por rendimientos financieros.

El artículo 2.6, establece las reglas de registro para las aportaciones en especie.

El artículo 3.2, impone la obligación de registrar todos los ingresos contablemente y soportarse con la documentación original.

En cuenta al artículo 3.3, señala que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salarios mínimos deberá efectuarse con cheques, cumpliendo las pólizas de dichos cheques con los requisitos contables establecidos.

Por lo que hace al artículo 3.6, señala que cuando la aportación en especie beneficie a una o más campañas electorales deberá reportarse en cada una de las campañas beneficiadas.

Por lo que se refiere al artículo 3.8, este regula los requisitos que deben observarse para el registro de la propaganda electoral y utilitaria.

En relación al artículo 4.11, señala la obligación que tienen las coaliciones de presentar la documentación que en la propia normatividad se describe.

## **Finalidad**

La finalidad que persiguen los preceptos invocados y descritos va encaminada a evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado, lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos. Además, se busca tener certeza sobre la realización de las aportaciones y que sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes, asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 se cumpla y evitar los depósitos fraccionados por cantidades menores a los doscientos días de salario mínimo, que buscan evitar la norma.

También tutelan el tener un registro claro, que facilite la verificación, en donde se observen los principios de contabilidad y que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporten los partidos políticos. Así como su origen y destino.

Otras de las finalidades perseguidas por estos artículos son que:

La autoridad tenga certeza de que el donante es legítimo propietario del bien objeto de la donación.

Puntualizar que las personas a que se refiere el artículo 49, párrafos 2 y 3 del Código Electoral no podrán hacer aportaciones en especie de ningún tipo a los partidos políticos.

Que la autoridad electoral cuente con información adicional para verificar la identidad de los comodantes y tener la certeza de la propiedad de los bienes que otorgan en comodato, así como para determinar el valor de uso de los bienes, que debe ser reportado como ingreso. Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso de un bien, lo que se debe reportar es, precisamente, el valor de uso, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que arrendara dicho bien.

Tener certeza sobre la totalidad de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, pues como cada serie se usa exclusivamente para las campañas, no tendría sentido que los recibos se utilizaran posteriormente para otros fines o se usaran en fechas que se encontraran fuera de los períodos de campaña electoral.

Que la autoridad electoral tenga la información y documentación, debidamente relacionada que facilite las labores propias de la revisión de los ingresos.

Que la autoridad electoral dé cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en la página electrónica del Instituto dicha información, por lo que implica un avance en materia de transparencia.

Tener una plena identificación de las aportaciones efectuadas a las campañas internas de aquellas que se realicen para la operación ordinaria y para las campañas electorales.

Dejar claro a los partidos que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre y así evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso la autoridad no tiene la certeza de que el beneficio final lo haya obtenido el partido político

Comprobar lo reportado por el partido, saber el monto total de erogaciones en medios publicitarios, y que éstos hayan sido transmitidos con apego a la ley electoral.

Que exista un partido político responsable de las cuentas en donde se manejarán los recursos de la coalición, a efecto de facilitar su contabilidad y evitar duplicidad de registros.

Que existan reglas claras para las aportaciones en especie a efecto de que la autoridad tenga un sustento sólido sobre el cual basar el ingreso económico del cual se benefició la coalición.

Finalmente, el conjunto de estos preceptos se dirige a obligar a los partidos que lleven un mejor control de los bienes de almacén, identificando en periodos de campaña a los beneficiarios de la propaganda, de tal manera que sea posible verificar que a cada candidato o campaña se le asignan los gastos de propaganda que les corresponden.

Como se advierte, la Coalición por el Bien de Todos, incumplió las obligaciones que le imponen los preceptos legales y reglamentarios descritos, impidiendo que se tenga una huella verificable de los ingresos obtenidos por dicha coalición, así como el hecho de obstaculizar la revisión de que dichos ingresos se hayan ajustado a la normatividad aplicable y que se encuentren sujetos a lo que la ley permite a los institutos políticos recibir durante el desarrollo de las campañas electorales, esto es, la falta de control contable respecto de los recursos que ingresan a la Coalición dificulta que la autoridad electoral tenga claridad sobre la procedencia y destino de dichos recursos, así como su correcto manejo dentro de las finanzas de la Coalición.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En algunos casos la coalición presentó documentos y corrigió las omisiones contables en las que había incurrido con la intención de subsanar las omisiones atribuidas, por una parte sí logró subsanar dichas omisiones, sin embargo, con la documentación proporcionada y la corrección de los registros contables no demostró haber cumplido con las exigencias reglamentarias a las que estaba obligado o simplemente omitió proporcionar a la autoridad la documentación que le fue solicitada, dificultando con



ello la atribución de la autoridad de verificar a cabalidad lo reportado por la Coalición. No es posible asumir dolo o mala fe en la conducta de la coalición. Existe falta de cuidado, pues la coalición sabía y conocía las disposiciones reglamentarias que regulan todas estas actividades por lo que no pueda alegar desconocimiento al respecto.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en el artículo 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos, 1.8, 1.9, 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 3.1, 3.7, 3.10, 3.12, 4.8, 4.12, 11.1, 12.10, 12.17 b), 13.2, 13.3 y 13.4 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los Artículos 1.7, 1.3, 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 1.9, 4.8 y 10.1, 2.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 4.8, 4.11, 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que todos los partidos que conforman la coalición ya fueron sancionados por una conducta similar, tal y como consta en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal de 2003. En consecuencia, se actualiza el supuesto de reincidencia.

### **V. ESPECTACULARES**

*28. En la cuenta "Aportaciones de partidos políticos", subcuenta "Estatales", la coalición no presentó las hojas membretadas y contratos de servicios de propaganda en espectaculares por \$211,535.71*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió

con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el artículo 12.9 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 4.8, 4.11 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

Por lo que se refiere al artículo 12.9 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, este dispositivo impone la obligación a los institutos políticos de que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.

Por su parte, el artículo 4.11, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señala que las coaliciones

deberán presentar los informes y documentación previstos entre otros en el artículo 12.9 del Reglamento de Partidos.

### **Finalidad**

La finalidad de estas normas es que la autoridad electoral cuente con información precisa y bien identificada para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los períodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por las coaliciones en este rubro y con ello se tenga la certeza y transparencia de lo reportado por la coalición.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, se limitó a manifestar que: *“dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”*, respuesta que no es suficiente para subsanar la omisión atribuida, por lo que es válido concluir que la Coalición no colaboró con la autoridad y ocultó información necesaria para corroborar lo reportado. Existe intencionalidad pues al momento de contratar la propaganda a través de anuncios de los denominados espectaculares, la coalición debió celebrar con el prestador de servicios el contrato respectivo debidamente firmados en los que se detallara con precisión los servicios proporcionados, condiciones y precio pactado, anexar al informe las hojas membretadas correspondientes a la propaganda en espectaculares que amparaban las facturas detalladas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas, anexando también las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, de los anuncios espectaculares observados, así como elaborar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como el artículo 12.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 4.8, 4.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos

Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

### **VI. INSERCIONES EN PRENSA**

a). *Inserciones en prensa que carecen de documentación soporte*

*26. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, la coalición no presentó facturas originales y las páginas completas de cada una de las inserciones en prensa así como las relaciones de cada una de éstas por \$206,886.30*

<b>ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>IMPORTE</b>
2	(2)	\$121,856.10
2	(3)	85,030.20
<b>TOTAL</b>		<b>\$206,886.30</b>

*Las facturas que amparan dichos gastos serán verificadas en la revisión del Informe Anual de 2006.*

b). *Inserciones en prensa de las cuales no se presentó muestra alguna.*

*27. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, la coalición no presentó la página completa de las inserciones en prensa por \$1,125,651.66.*

*35. La coalición no presentó las muestras correspondientes a facturas que amparan gastos por concepto de propaganda impresa por \$258,384.40.*

*46. La coalición no presentó muestra de la propaganda impresa de una aportación en especie amparada con un recibo "RSES-COA" por \$50,025.00.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los Art. 12.9, 13.4, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 3.2, 3.4, inciso b), 4.8, 4.11, 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

Por lo que se refiere al artículo 12.9 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, este dispositivo impone la obligación a los institutos políticos de que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.

La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.

Por su parte, el artículo 4.11, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señala que las coaliciones deberán presentar los informes y documentación previstos entre otros en el artículo 12.9 del Reglamento de Partidos.

Finalmente el artículo 13.4, del Reglamento de Partidos, dispone que además de lo señalado en el artículo 11.1 del Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.

### **Finalidad**

La finalidad de estas normas es que la autoridad electoral cuente con información precisa y bien identificada para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los períodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por las coaliciones en este rubro y con ello se tenga la certeza y transparencia de lo reportado por la coalición.

Ahora bien, en las observaciones detectadas por la Comisión de Fiscalización también se concluyó que la Coalición Por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en algunos artículos del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, que en síntesis establecen lo siguiente:

El artículo 3.2, impone la obligación de registrar todos los ingresos contablemente y soportarse con la documentación original.

Por su parte el artículo 3.4, establece las bases sobre las cuales los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas electorales deberán ser prorrateados.

Finalmente, el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

La finalidad de estas normas es que la autoridad tenga certeza de que lo reportado por la Coalición sea a lo que efectivamente se destinaron los recursos obtenidos, de tal forma, que exista una huella verificable del origen y destino de dichos recursos, así como obligar a las coaliciones a que lleven un mejor control de los bienes, identificando perfectamente cuáles fueron las campañas beneficiadas de tal manera que sea posible verificar que a cada candidato o campaña se le asignan los gastos de propaganda que les corresponden.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, entregó parte de la documentación que le fue requerida, sin embargo, omitió presentar la totalidad de los soportes documentales que le fueron solicitados, razón por la que es válido concluir que la Coalición infractora tuvo la disposición de cooperar con la autoridad, pero solo parcialmente. Existe falta de cuidado pues al momento de contratar la propaganda, debió conservar la factura que amparaba el servicio prestado o bien la relación de inserciones, tampoco conservó la página completa de la muestra en original y se limitó a manifestar que *“dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”*, tampoco presentó las muestras solicitadas, ni aclaración alguna al respecto, por lo que este Consejo General ignora si los conceptos y gastos amparados por las facturas beneficiaron a las campañas a las que se aplicó el gasto.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los Art. 12.9, 13.4, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 3.2, 3.4, inciso b), 4.8, 4.11,

10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

### **VII. KARDEX**

*39. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Nacionales”, la coalición no presentó los Kardex, notas de entrada y salida de almacén y las muestras respectivas de bienes susceptibles de inventariarse por \$105,012.25.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 13.2, 13.3, 13.4 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los artículos 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.



El artículo 13.2, del Reglamento de Partidos, dispone que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, así como un control de notas de entradas y salidas.

El artículo 13.3, del Reglamento de Partidos, señala que Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios.

Por su parte, el artículo 13.4, del mismo ordenamiento, dispone que además de lo señalado en el artículo 11.1 del Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.

Por lo que respecta al artículo 15.2, del citado ordenamiento establece que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 del Reglamento.

Finalmente, el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

## **Finalidad**

La finalidad de estas normas es obligar a las coaliciones a que lleven un mejor control de los bienes de almacén, identificando en periodos de campaña a los beneficiarios de la propaganda, de tal manera que sea posible verificar que a cada candidato o campaña se le asignan los gastos de propaganda que les corresponden, tener un control sobre los bienes que adquiere la coalición, su manejo y aplicación para contrastar finalmente con lo reportado por ella y por último que la autoridad electoral realice su tarea fiscalizadora con datos verdaderos, que pueda verificar, y que en observación al derecho de audiencia, reciba las aclaraciones y observaciones pertinentes para una mejor función de su tarea.

## **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, entregó parte de la documentación que le fue requerida y realizó los registros contables a los que estaba obligada, sin embargo, en otros casos no se localizaron las muestras ni el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida, es decir, omitió presentar la totalidad de los soportes documentales que le fueron solicitados, razón por la que es válido concluir que la Coalición infractora tuvo la disposición de cooperar con la autoridad, pero solo parcialmente. Existe falta de cuidado pues la coalición debió conservar las muestras y acompañarlas de kardex respectivo con las notas de entra y salida correspondientes, por lo que la autoridad electoral se encuentra impedida para verificar que fue lo que asignó a cada candidato o campaña a efecto de contar con una rendición de cuentas transparente y confiable.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 13.2, 13.3, 13.4 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los Artículos 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b)

del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

### **VIII. PAGOS DE CHEQUES**

*7. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron depósitos en efectivo correspondientes a aportaciones de militantes que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006, por \$377,928.00.*

*11. Se localizaron recibos “RM-COA-CA” por \$605,775.00, que amparan aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006, de los cuales no se presentaron las copias de los cheques o transferencias bancarias respectivas.*

*12. De la revisión a la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Ingresos por otros eventos”, se observaron aportaciones que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006 y que no se efectuaron con cheque por \$223,025.00.*

*42. Se localizaron aportaciones de simpatizantes en efectivo realizadas por una misma persona en el mismo mes calendario, que en su conjunto suman la cantidad de \$19,000.00, por lo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006, que no se efectuaron con cheque de la cuenta del aportante.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los

artículos 1.8, 1.9, del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los artículos 1.3, 4.8, 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

El artículo 1.8, del Reglamento de Partidos, señala limite en cuanto a las aportaciones en efectivo, superando dicho límite deberá realizarse mediante cheque expedido a favor del partido y que provenga de una cuenta personal del aportante y con los requisitos establecidos en el propio reglamento.

El artículo 1.9, del mismo ordenamiento, dispone que si se llegaran a efectuar varias aportaciones en un mismo mes, y estas superarán el límite señalado en el artículo 1.8, deberá ajustarse a las disposiciones y requisitos ahí contenidos.

El artículo 1.3, del Reglamento para las Coaliciones, impone la obligación de ingresar primeramente los recursos tanto en efectivo como en especie a una de las cuentas de los partidos que forman la coalición.

Finalmente, el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

### **Finalidad**

La finalidad, de estas normas es evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Dado que de los depósitos en efectivo no se puede conocer con certeza el origen de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos.

Además, se busca tener certeza sobre la realización de las aportaciones y que sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes. Para los mismos efectos se especifica que la copia de los cheques o de los comprobantes impresos mediante los cuales se acrediten las aportaciones deberán conservarse anexos a los recibos y pólizas correspondientes.

Otra finalidad, es asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 se cumpla y evitar los depósitos fraccionados por cantidades menores a los 200 días de salario mínimo, que buscan evitar la norma.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, manifestó que *“... que por razones de operación, dichos recursos no se pudieron depositar con cheque nominativo a la cuenta del candidato”*, por lo que acepta la comisión de la falta, sin embargo, la norma es clara y la coalición se encontraba obligada a respetarla, también manifestó que: *“... las pólizas y los recibos referenciados con la letra ‘C’, se entregaran (sic) en alcance en cuanto la Institución Bancaria nos entregue dicha información.”* y que *“...por la premura de la operación, se depósito (sic) en efectivo y no en cheque nominativo, a la cuenta del candidato...”*, es decir, acepta que no acompañó a su informe la documentación a la que reglamentariamente estaba obligado y no la eximen de presentar las copias de los cheques o transferencias bancarias, así como respetar los límites de aportaciones en efectivo que el Reglamento establece. No puede concluirse dolo o mala fe pues la coalición infractora registró dichas aportaciones contablemente y las hizo del conocimiento de la autoridad por lo que no ocultó información. Existe falta de cuidado pues la coalición debió respetar el límite para las aportaciones en efectivo que el Reglamento señala y

orientar a sus militantes para que se llevarán a cabo mediante cheque, por lo que se viola la finalidad de la norma que es precisamente evitar la circulación profusa del efectivo.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 1.8, 1.9, del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los y los artículos 1.3, 4.8, 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

### **IX. PROPAGANDA**

*29. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Estatales”, la coalición no presentó las muestras de las aportaciones en especie por concepto de propaganda utilitaria por \$212,263.15*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 13.4 y 15.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 3.8, 4.8, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

## **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

El artículo 13.4, del Reglamento de Partidos, dispone que además de lo señalado en el artículo 11.1 del Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.

Por lo que respecta al artículo 15.2, del mismo ordenamiento, establece que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 del Reglamento.

Por lo que se refiere al artículo 3.8, del Reglamento de Coaliciones, este regula los requisitos que deben observarse para el registro de la propaganda electoral y utilitaria.

Finalmente, el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señala que las coaliciones, los

partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

### **Finalidad**

La finalidad de estas normas es obligar a las coaliciones a que lleven un mejor control de los bienes, identificando en periodos de campaña a los beneficiarios de la propaganda, de tal manera que sea posible verificar que a cada candidato o campaña se le asignan los gastos de propaganda que les corresponden, tener un control sobre los bienes que adquiere la coalición, su manejo y aplicación para contrastar finalmente con lo reportado por ella y por último que la autoridad electoral realice su tarea fiscalizadora con datos verdaderos, que pueda verificar, y que en observación al derecho de audiencia, reciba las aclaraciones y observaciones pertinentes para una mejor función de su tarea.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso, la Coalición no aportó las muestras de la propaganda a las que se reglamentariamente se encontraba obligada, y sus argumentos no la eximen de presentar las muestras a las que se ha hecho referencia. No puede concluirse dolo o mala fe pues la coalición infractora registró dichas aportaciones contablemente y las hizo del conocimiento de la autoridad por lo que no ocultó información. Existe falta de cuidado pues la coalición debió conservar una muestra de cada una de las inserciones y con ello viola la norma, y dificulta la actividad revisora de esta autoridad.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 13.4 y 15.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 3.8, 4.8, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código



electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la coalición ya fueron sancionada por una conducta similar, tal y como consta en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal de 2003. En consecuencia, se actualiza el supuesto de reincidencia.

### **X. RECIBOS**

4. *De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo” la coalición presentó recibos que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento por \$13,396,538.92, integrados de la manera siguiente:*

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>SIN REGISTRO DE PADRON DE MILITANTES</i>	<i>\$13,018,434.92</i>
<i>SIN OTROS REQUISITOS</i>	<i>378,104.00</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$13,396,538.92</b>

20. *De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, la coalición canceló el registro contable y el recibo de una aportación realizada por una empresa de carácter mercantil, pese a contar con notas de entrada, de salida y kardex debidamente requisitados, sin que haya presentado las muestras correspondientes, por \$66,370.65.*

43. *Se localizaron recibos “RSES-COA” que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, por \$105,438.68.*

48. *Se localizó el registro de una aportación de simpatizantes en efectivo por \$80,000.00, amparada con un recibo “RSES-COA” y una ficha de depósito bancario; sin embargo, el Reglamento de mérito solo contempla aportaciones de simpatizantes en especie.*

*49. La coalición no presentó el juego completo (original y dos copias) de 291 recibos “RSES-COA” reportados como cancelados en el control de folios “CF-RSES-COA”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, y 49 párrafo 2 inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 1.8, 1.9, 3.10, 4.7 y 4.10 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 1.7, 1.9, 2.1, 4.8, 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

En cuanto al artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone la obligación a las coaliciones de no recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie procedentes, entre otras, de empresas mexicanas de carácter mercantil

El artículo 1.8, del Reglamento de Partidos, señala límite en cuanto a las aportaciones en efectivo, superando dicho límite deberá realizarse mediante cheque expedido a favor del partido y que provenga de una cuenta personal del aportante y con los requisitos establecidos en el propio reglamento.

El artículo 1.9, del mismo ordenamiento, dispone que si se llegaran a efectuar varias aportaciones en un mismo mes, y estas superarán

el límite señalado en el artículo 1.8, deberá ajustarse a las disposiciones y requisitos ahí contenidos.

Por lo que respecta al artículo 3.10, del Reglamento de Partidos, describe que la forma y trámite que deben de llevar los recibos correspondientes a las aportaciones, así como cumplir con los datos señalados en el formato correspondiente.

El artículo 4.7, del Reglamento de Partidos, describe la forma y términos en que deben registrarse las aportaciones en especie que se realicen en forma directa por los simpatizantes a alguna de las campañas electorales federales, así como la identificación y foliado de los recibos.

Finalmente el artículo 4.10, del mismo ordenamiento, describe que la forma y trámite que deben de llevar los recibos correspondientes a las aportaciones, así como cumplir con los datos señalados en el formato correspondiente.

Por otro lado en cuanto hace a los artículos que se estiman infringidos del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señalan en síntesis que:

Por otro lado, el artículo 1.7, señala que las cuentas bancarias de la coalición deberán abrirse a nombre del partido que conforme al convenio de coalición haya sido designado responsable del manejo de los recursos y que los estados de cuenta deberían conciliarse mensualmente.

Por su parte el artículo 1.9, impone la obligación de que todos los recursos que se destinen a las campañas electorales deben provenir de cuentas específicas de los partidos que integren la coalición.

El artículo 2.1, establece la obligación y los requisitos que deben cumplirse para el registro de las aportaciones en especie que se destinen a las campañas.

Finalmente, en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán

ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

### **Finalidad**

La finalidad que persiguen los preceptos invocados y descritos va encaminada a evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado, lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos. Además, se busca tener certeza sobre la realización de las aportaciones y que sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes, asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 se cumpla y evitar los depósitos fraccionados por cantidades menores a los doscientos días de salario mínimo, que buscan evitar la norma.

También, se busca contar con un control específico, respecto de los recursos con los que cuentan las coaliciones para el desarrollo de sus campañas, dado que todos esos recursos deben provenir de una cuenta a nombre de partido político responsable de la administración de la coalición, ello con el fin de que la autoridad pueda vigilar el origen y destino de las finanzas de la coalición.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, presentó parte de los recibos solicitados, sin embargo, dichos recibos carecen del número de registro del padrón de militantes; y como consecuencia se consideró como no subsanada la observación, aun cuando la coalición presentó tres escritos dirigidos a los partidos que conformaron la coalición, solicitando el número de registro del padrón de militantes, no la exime de presentar los recibos "RM-COA" con la totalidad de los datos señalados en el formato, anexo al Reglamento de la materia, adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó la copia de un cheque con el cual se realizó una aportación en efectivo que rebasa los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, aunado a que la coalición acepta expresamente que dichos recibos carecen de algunos requisitos los cuales fueron cubiertos parcialmente y finalmente, la coalición omitió presentar parte de los recibos que fueron solicitados

incumpliendo con las obligaciones que le impone el Reglamento de la materia.

Por otro lado quedó demostrado que la coalición recibió de una empresa de carácter mercantil denominada “Radiodifusoras Unidas de Tabasco, S.A. de C.V.” una aportación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que esta disposición tutela que los partidos políticos y coaliciones no reciban recursos de dichas empresas a efecto de evitar inequidad en la contienda electoral. No puede concluirse dolo o mala fe pues la coalición infractora entregó parte de la información solicitada y corrigió algunos errores detectados en su contabilidad, por lo que no ocultó información. Existe falta de cuidado pues la coalición debió cumplir con todos los requisitos señalados y no recibir la aportación de la empresa de carácter mercantil a la que se ha hecho referencia.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1 inciso K, y 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 1.8, 1.9, 3.10, 4.7 y 4.10 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 1.7, 1.9, 2.1, 4.8 , 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

## **XI. REGISTROS CONTABLES**

31. La coalición presentó tres facturas sin registro contable por \$41,398.40

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1, inciso K, 49-A, párrafo 1, Inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 11.1, 11.7 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 3.2, 3.4, inciso b), 4.8 y 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

Por lo que respecta al artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Por lo que se refiere al artículo 11.1, del Reglamento de Partidos, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por su parte el artículo 11.7, del mismo ordenamiento, dispone que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario

Por lo que respecta al artículo 15.2, del citado ordenamiento, establece que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 del Reglamento.

Por lo que se refiere al artículo 3.2, del Reglamento de Coaliciones, establece que todos los egresos de la coalición deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original.

El artículo 3.4, inciso b), del mismo Reglamento, señala los criterios de prorrateo de los gastos de campaña centralizados y erogaciones que involucren dos o más campañas electorales.

Finalmente, en el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

## **Finalidad**

La finalidad de las normas citadas se dirige a procurar que las coaliciones registren contablemente todos los egresos de los recursos, cumplir con las normas de contabilidad y acompañar la documentación original que soporte dichos egresos, a efecto de que la autoridad cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una correcta y completa fiscalización de los recursos destinados a las coaliciones, así como entregar a la autoridad toda la documentación que le sea requerida, a fin de que cuente con la información suficiente para desarrollar sus actividades.

## **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, acepta que no presentó tres facturas y en consecuencia tampoco realizó los respectivos registros contables. La coalición no colaboró con la autoridad, pues a pesar de haber aceptado la falta de las facturas en comentario, no llevó a cabo las diligencias necesarias para su presentación, aunado a que se encontraba obligada a conservarlas para hacerlas llegar a esta autoridad junto con su informe. Existe falta de cuidado pues la coalición debió conservar las facturas descritas, a efecto de soportar con documentos originales todos sus egresos, tal y como lo establece el Reglamento de la Materia.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1, inciso K, 49-A, párrafo 1, Inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como los artículos 11.1, 11.7 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y los artículos 3.2, 3.4, inciso b), 4.8 y 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la coalición ya fueron sancionados por una conducta similar, tal y como consta en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal de 2003. En consecuencia, se actualiza el supuesto de reincidencia.

## **EGRESOS**



En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señalan el los numerales 53, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 65 A, 66, 67, 76, 77, 78, 80, 81, 89.

## I. BALANZAS

### Conclusión 53.

De la revisión a las cifras reportadas en los Informes de Campaña contra lo reflejado en las balanzas de comprobación y auxiliares contables, se observó que en un caso las cifras no coinciden.

### Conclusión 89.

La coalición presentó formatos “REL-PROM-TV.” por un monto de \$163, 546,735.54 que al ser comparado con el saldo de la balanza de comprobación, de cada una de las subcuentas de los proveedores correspondientes, reflejaron una diferencia de \$7,762.50.

## II. CONTRATOS

### Conclusión 65.

La coalición presentó pólizas que carecen de contratos de prestación de servicios, que permitieran conocer las campañas beneficiadas por un monto de \$6, 213,264.70, que se integra de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos Operativos	Presidente	\$399,711.00
Gastos Operativos	Prorrateo	5,813,553.70
<b>TOTAL</b>		<b>\$6,213,264.70</b>

### Conclusión 65-A.

La coalición no presentó contratos de prestación de servicios por \$30,572,422.37.

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos Operativos	Presidente	\$483,000.00
Gastos Operativos	Senadores	4,022,090.37
Gastos Operativos	Presidente	26,067,332.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$30,572,422.37</b>

### III. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

#### a). Documentación soporte no presentada

##### **Conclusión 55.**

De la revisión a la cuenta de “Gastos de Espectaculares” se observó el registro de pólizas que carecen de contratos de prestación de servicios, copias de cheques, muestras y/o hoja membretada por un monto de \$3,390,794.81, que se integra de la siguiente manera:

<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Senadores	\$2,661,800.10
Senadores	16,100.00
Diputados	646,769.71
Diputados	66,125.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,390,794.81</b>

##### **Conclusión 57.**

De la revisión a la cuenta de “Gastos de Propaganda” se observó que la coalición no presentó la relación detallada de la ubicación y medidas de pinta de bardas por un importe de \$563,482.67, que se integra de la siguiente manera:

<b>RUBRO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos de Propaganda	Senadores	\$392,917.93
Gastos de Propaganda	Diputados	170,564.74
<b>TOTAL</b>		<b>\$563,482.67</b>

##### **Conclusión 78.**

Aun cuando la coalición presentó 21 recibos “REPAP-COA” y “REPAP-COA-B” por un importe de \$67,150.00, omitió presentar la documentación que permitiera identificar su registro contable.

#### **b). Documentación que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales**

##### **Conclusión 56.**

La coalición presentó comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$52,422,807.24 , que se integra de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos en Espectaculares	Diputados	\$39,731.50
Gastos en Páginas de Internet	Senadores	*20,700.00
Gastos de Propaganda	Senadores	150,076.25
Gastos de Propaganda	Senadores	44,850.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	134,765.95
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	35,075.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	63,005.00
Gastos Operativos	Presidente	282,070.50
Gastos Operativos	Senadores	227,321.71
Gastos en Prensa	Senadores	1,425,572.17
Gastos en Prensa	Diputados	221,972.00
Gastos en Radio	Senadores	50,000.00
Gastos de Televisión	Senadores	27,142.30
Gastos de Televisión	Senadores	7,037,376.35
Gastos en Televisión	Diputados	903,649.47
Gastos en Radio	Diputados	4,518,102.12
Gastos Operativos	Prorrateo	142,700.00
Gastos en Radio	Prorrateo	10,902,726.43
Gastos en Radio	Prorrateo	3,049,404.66
Gastos en Televisión	Prorrateo	731,360.00
Gastos en Televisión	Prorrateo	3,881,612.03
Gastos de Televisión	Prorrateo	18,533,593.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$52,422,807.24</b>

\*Respecto de este recibo, no presentó el entero correspondiente a las retenciones de impuestos. Situación a la que se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de 2006, de los partidos que conformaron la coalición.

### c). Documentación en copia fotostática

#### Conclusión 59.

Se localizó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas en copia fotostática por un importe de \$702,938.75 integrado de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Propaganda en Páginas de Internet	Senadores	\$11,500.00
Gastos de Propaganda Impresa	Senadores	11,500.00
Gastos de Propaganda		
Gastos de Propaganda Impresa	Senadores	37,500.00
Gastos de Propaganda	Diputados	23,316.25
Gastos Operativos	Presidente	537,400.00
Gastos en Radio	Senadores	20,000.00
Gastos en Radio	Senadores	32,972.50
Gastos en Radio	Senadores	28,750.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$702,938.75</b>

#### **d). Documentación a nombre de Terceros**

##### **Conclusión 60.**

La coalición presentó comprobantes a nombre de terceras personas y no a nombre del Partido de la Revolución Democrática”, por un importe total de \$71,965.39.

#### **IV. INSERCIONES EN PRENSA**

##### **Conclusión 66.**

La coalición no presentó la totalidad de documentación soporte consistente en inserciones muestra de la publicación y copia del cheque por un importe de \$3,497,128.26 integrado de la siguiente manera:

<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Senadores	\$1,720,596.31
Senadores	667,025.18
Senadores	39,350.00
Diputados	870,704.19
Diputados	130,251.58
Diputados	69,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,497,127.26</b>

##### **Conclusión 67.**

La coalición no presentó las muestras de inserciones en prensa, por un monto \$134,973.00, integrado de la siguiente manera:

<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Senadores	\$28,934.00
Senadores	106,039.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$134,973.00</b>

#### **I. OPERACIONES QUE DEBIERON SER REALIZADAS A TRAVÉS DE CHEQUES**

##### **a). Pagos que rebasan los 100 días de SMGVDF**

##### **Conclusión 61.**

Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que no fueron pagados mediante cheque nominativo por un monto total de \$7,276,497.24 integrado de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	\$1,407,454.91
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	138,237.50
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	149,351.33
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Diputados	1,520,328.58
Gastos de Propaganda	Diputados	40,850.00
Gastos de propaganda	Diputados	31,625.00
Gastos de Propagan Impresa Gastos de Propaganda	Diputados	35,075.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	428,054.48
Gastos Operativos	Presidente	1,118,020.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	878,623.96
Gastos Operativos	Senadores	179,865.84
Gastos Operativos	Presidente	43,431.01
Gastos Operativos	Senadores	1,030,691.87
Gastos en Prensa	Diputados	28,750.00
Gastos en Televisión	Senadores	199,637.76
Gastos Operativos	Prorratio	12,000.00
Gastos de Producción	Prorratio	34,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,276,497.24</b>

## b). Pagos realizados a nombre de un tercero

### Conclusión 62.

La coalición denominada “Por el Bien de Todos” realizó pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor o prestador de servicio por un importe total \$721,655.89, que se integra de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos en Espectaculares	Diputados	\$11,000.00
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	83,432.50
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Diputados	144,093.10
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	20,000.00
Gastos Operativos	Presidente	25,919.53
Gastos Operativos	Senadores	40,629.27
Gastos en Radio	Senadores	9,500.00
Gastos en Prensa	Senadores	62,167.28
Gastos en Prensa	Diputados	50,027.00
Gastos en Radio	Senadores	90,657.95
Gastos en Televisión	Diputados	52,756.26
Gastos de Televisión	Senadores	18,538.00
Gastos Operativos	Prorratio	112,935.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$721,655.89</b>

## VI. PROPAGANDA

### a). No se proporcionaron las muestras

#### **Conclusión 64.**

La coalición no presentó las muestras correspondientes a propaganda utilitaria por un importe de \$4, 428,305.93 integrado de la siguiente manera:

<b>RUBRO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos de Propaganda Utilitaria	Presidente	\$79,580.00
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	1,417,746.51
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Diputados	2,850,479.42
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	80,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,428,305.93</b>

## VII. RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS

### a) Recibos que no coinciden con lo reportado a la Secretaria Técnica.

#### **Conclusión 81.**

La coalición omitió presentar el juego completo (original y dos copias) 6 recibos "REPAP-COA" y 379 "REPAP-COA-B" reportados como cancelados en el control de folios "CF-REPAP-COA" y "CF-REPAP-COA-B".

### b) Recibos duplicados.

#### **Conclusión 77.**

La coalición presentó 2,900 recibos "REPAP-COA" con números de folio duplicados y 81 recibos "REPAP-COA-B" triplicados por un importe total de \$4, 935,730.14.

### c) Se omitió dar aviso del total de recibos.

#### **Conclusión 76.**

La coalición omitió dar aviso dentro del plazo establecido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticos, sobre el total de recibos

“REPAP-COA-B” impresos para el ejercicio 2006 de Campaña Federal diferencia de 35,000 folios adicionales)

SERIE	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS NOTIFICADOS CON ESCRITO CNAF/10/06
CF-REPAP-COA-B	85,000	50,000

**d) Prestadores de servicios no reconocieron pagos por este concepto.**

## ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

### I. BALANZAS

#### Conclusión 53.

Como resultado de la verificación documental, se determinó que la coalición disminuyó sus egresos en relación con los reportados en la octava versión, por \$19,407.23; sin embargo del cotejo de los montos reportados en los citados Informes contra lo reflejado en la última versión de la balanza de comprobación y auxiliares contables al 30 de septiembre de 2006, se observó que en un caso las cifras no coincidieron como se indica a continuación:

EDO	DIS	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGUN:		
			FORMATO "IC-COA" A	CONTABILIDAD B	DIFERENCIA C=A-B
Guerrero	9	César Flores Maldonado	\$922,140.49	\$1,122,140.49	-\$200,000.00

Conviene señalar, que las cifras reportadas en los Informes de Campaña deben coincidir con lo reflejado en la contabilidad, toda vez que las reportadas en esta última emanan de las operaciones registradas por la propia coalición.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos, 49-A, párrafo primero, inciso, b) fracción III del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, 10.1 del Reglamento de mérito y 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

## Conclusión 89.

De la verificación a los montos reportados en los formatos “REL-PROM-TV”, contra los saldos reflejados en cada una de las subcuentas que integran la cuenta proveedores de la balanza de comprobación del gasto centralizado al 30 de septiembre del 2006, se observó que no coincidían en los casos que a continuación se indican:

SUBCUENTA	PROVEEDOR	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA
		PASIVOS AL 30-09-06	FORMATO REL-PROM-TV	
		A	B	
2-20-200-2112-0000	CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	\$305,969.00	\$0.00	\$305,969.00
2-20-200-2013-0000	MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V. *	535,079.59	535,079.59	0.00
2-20-200-2034-0000	MVS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	1,763,237.50	0.00	1,763,237.50
2-20-200-2038-0000	PROVEEDORA DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V	1,054,166.66	0.00	1,054,166.66
2-20-200-2036-0000	TELEVISA, S.A. DE C.V.	23,630,754.81	23,630,753.81	1.00
2-20-200-2035-0000	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	136,257,527.98	135,949,354.18	308,173.80
TOTAL		\$163,546,735.54	\$160,115,187.58	\$3,431,547.96

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los formatos “REL-PROM-R” correspondientes a cada uno de los proveedores detallados en el cuadro anterior debidamente llenados, de tal forma que los montos reportados coincidieran con los saldos reflejados en la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.17, inciso c) y 15.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Para cumplir con lo solicitado en este numeral, se adjunta relación con la lista de los formatos RELPROM corregidos, ya que presentan los montos reportados en dichos formatos, homologados con los saldos reflejados en la contabilidad” (...)*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-30 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el formato REL-PROM-TV correspondiente al contrato COTV-25, realizado con la empresa Multimedios Estrella de Oro, S.A de C.V. que ampara spots por un monto de \$535,079.59.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición entregó formatos REL-PROM corregidos de las televisoras: Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V., Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V, Televisa, S.A. de C.V. MVS Televisión, S.A. de C.V.y TV Azteca, S.A. de C.V por \$3,423,785.46. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Sin embargo, de la verificación al formato REL-PROM correspondiente al proveedor MVS Televisión, S.A. de C.V., se observó que no coincide con lo reportado en la contabilidad por \$7,762.50, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	PROVEEDOR	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA A	REL-PROM PRESENTADO S EN CONTESTACIÓN OFICIO STCRFPAP/120 /07	DIFERENCIAS PASIVO V.S. REL-PROM
		PASIVOS AL 30-09- 06	FORMATO REL-PROM- TV			
		A	B	C=A-B		
2-20-200-2034- 0000	MVS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	1,763,237.50	0.00	1,763,237.50	1,755,475.00	\$7,762.50
TOTAL		\$1,763,237.50	\$0.00	\$1,763,237.50	1,755,475.00	\$7,762.50

Por tal razón, al presentar un formato REL-PROM con cifras diferentes a las reflejadas en la contabilidad, la observación no se consideró subsanada por \$7,762.50.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1. inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.17, inciso c) y 15.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## II. CONTRATOS

### Conclusión 65.

La presente conclusión se deriva de 2 observaciones que constan en el Dictamen Consolidado, por lo cual se analizara cada una de ellas de forma separada.

1. Del análisis del cuerpo del Dictamen se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes originales con requisitos fiscales por \$5,813,553.70. Sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO				
		No.	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Equipo de Cómputo	PE-214/06-06	1070	15-06-06	Soluciones en Información de Calidad, S.A. de C.V.	Arrendamientos de: video proyectores , 100 juegos de comunicación, 20 no breakes, 5 puertos SW_Hub, 2 impresoras,	\$72,654.70
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$72,654.70</b>
Arrendamiento de Inmuebles	PE-1/03-06	2146	07-03-06	Finesa Construcciones, S. A. de C. V.	Renta de Inmueble ubicado en av. Ejercito Nacional No. 359, col. Granada 11520 México, D. F. Delegación Miguel Hidalgo, del 1 al 31 de marzo de 2006.	\$230,000.00
		2147	07-03-06	Finesa Construcciones, S. A. de C. V.	Renta de Inmueble ubicado en av. Ejercito Nacional No. 359, col. Granada 11520 México, D. F. Delegación Miguel Hidalgo, del 1 al 30 de abril de 2006.	230,000.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO				
		No.	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
		2161	24-05-06	Finesa Construcciones, S. A. de C. V.	Renta de Inmueble ubicado en av. Ejercito Nacional No. 359, col. Granada 11520 México, D. F. Delegación Miguel Hidalgo, del 1 al 31 de mayo de 2006.	230,000.00
	PE-61/02-06	2144	02-03-06	Finesa Construcciones, S. A. de C. V.	Renta de Inmueble ubicado en av. Ejercito Nacional No. 359, col. Granada 11520 México, D. F. Delegación Miguel Hidalgo, del 1 al 31 de enero de 2006.	230,000.00
		2145	02-03-06	Finesa Construcciones, S. A. de C. V.	Renta de Inmueble ubicado en av. Ejercito Nacional No. 359, col. Granada 11520 México, D. F. Delegación Miguel Hidalgo, del 1 al 28 de febrero de 2006.	230,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,150,000.00</b>
Asesoría en Sistemas	PE-278/04-06	20 (*)	07-04-06	Ayala Romero Óscar	Asesoría en sistemas.	\$25,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$25,000.00</b>
Capacitación Sobre Asuntos Electorales	PE-332/06-06	A 0022	03-06-06	Confederación para el Desarrollo Humano de la Ciudad de México, S. C.	Capacitación administrativa en estrategia electoral duración 480 hrs.	\$57,730.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$57,730.00</b>
CODEIM, S. C.	PE-301/04-06	206	08-05-06	CODEIM, S. C.	1 Curso de capacitación para candidatos a Diputados, Senadores y Representantes estatales de Convergencia en la alianza por el bien de todos	\$138,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$138,000.00</b>
Gastos de Logística de Eventos	PE-1006/05-06	13	S/F	Baltazar Pérez David.	Templete y Sonorización.	\$25,300.00
	PE-1345/06-06	77	23-06-06	Sanitarios Mexicanos Costeros, S.A. de C.V.	40 Sanitarios rentados para evento de campaña	20,000.00
	PE-1389/06-06	2859	07-06-06	Juvenio Emilio Arjona Patrón	Servicio de sonido para evento en Tizimín el 11 de junio.	13,800.00
	PE-1391/06-06	1606	07-06-06	Torres Pérez Rodolfo.	Servicio de sonido y tarima en el día 11 de junio en la Cd. De Motul Yucatán en ocasión de la visita de Andrés Manuel López Obrador.	14,375.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO				
		No.	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
		1607	07-06-06	Torres Pérez Rodolfo.	Servicio de sonido y tarima en el día 11 de junio en la Cd. De Motul Yucatán en ocasión de la visita de Andrés Manuel López Obrador.	14,375.00
	PE-1416/06-06	832	16-06-06	Light & Sound Productions, S.A. de C.V.	Renta de equipos de audio, escenario, valla, planta de energía, para el cierre de campaña en la ciudad de Mérida Yucatán el día 18 de junio de 2006.	69,000.00
	PE-705/05-06	149	17-05-06	Valenzuela Romero Pascual Ernesto.	Renta e instalación de sonido, templete, lonas y ambientación por grupo musical.	12,000.00
	PE-708/05-06	239	17-05-06	Rodríguez Gutiérrez Ramón Servando.	Servicio de templete, sonido e iluminación en evento en la Ciudad de Guaymas Son. El día 18 de mayo.	16,100.00
	PE-831/05-06	197	16-05-06	Burgos Chinchillas Juan de Dios.	Renta de templete y equipo de sonido	17,250.00
	PE-923/06-06	545	29-06-06	Moreno Quijano Carlos David	Renta de equipo de audio para evento cierre de campaña.	60,500.00
	PE-982/06-06	820	01-07-06	Goycoolea Inchaustegui Rafael.	Servicio de Transportes, maniobras, servicio de 3 camerinos y housing con lona para cabina de audio e iluminación	66,700.00
		822	01-07-06	Goycoolea Inchaustegui Rafael	7 servicios de audio y escenario en las ciudades de Morelia , Zamora, San Luis Potosí, Querétaro, Acapulco, Toluca,	503,748.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$833,148.00</b>
Seguridad y Vigilancia	PD-06/05-06	SDA 138841	25-05-06	Gobierno del Distrito Federal	Servicio de Protección y Vigilancia 2ª Quincena del mes de mayo 2 elementos.	\$20,780.00
		SDA 138834	25-05-06	Gobierno del Distrito Federal	Servicio de Protección y Vigilancia 2ª Quincena del mes de mayo, 17 elementos.	241,077.00
	PD-81/06-06	SDA 143259	25-06-06	Gobierno del Distrito Federal	Servicio de Protección y Vigilancia 2ª Quincena del mes de junio 2 elementos.	20,780.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO				
		No.	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
		SDA 141016	10-06-06	Gobierno del Distrito Federal	Servicio de Protección y Vigilancia 1ª Quincena del mes de junio 2 elementos.	20,780.00
		SDA 143252	25-06-06	Gobierno del Distrito Federal	Servicio de Protección y Vigilancia 2ª Quincena del mes de junio 17 elementos.	241,077.00
		SDA 41009	10-06-06	Gobierno del Distrito Federal	Servicio de Protección y Vigilancia 1ª Quincena del mes de junio 17 elementos.	241,077.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$785,571.00</b>
Servicios de Encuestas y Estudios Estadísticos	PE-264/03-06	2753	17-03-06	Consulta, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión en vivienda en estado de Guerrero y Distrito Federal IV 50% anticipo.	\$138,000.00
	PE-265/03-06	989	17-03-06	Covarrubias y Asociados, S.C.	Estudio de Opinión pública en los estados de: Oaxaca, Michoacán, Chiapas y Veracruz 50% anticipo.	282,037.50
	PE-270/03-06	417	23-03-06	Parametria, S.A. de C.V.	Anticipo del 50% de un estudio de oscultación de candidatos	112,125.00
	PE-276/04-06	2786	04-04-06	Consulta, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión en vivienda en 4 dtto. en el estado de Veracruz, finiquito.	207,000.00
	PE-281/03-06	994	27-03-06	Covarrubias y Asociados, S.C.	Estudio de opinión pública en los estados de: Oaxaca, Michoacán, Chiapas y Veracruz 50% liquidación.	282,037.50
	PE-284/03-06	2773	29-03-06	Consulta, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión en vivienda en estado de Guerrero y Distrito Federal IV finiquito.	138,000.00
	PE-289/04-06	2797	11-04-06	Consulta, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión en vivienda en 7 dttos en el estado de Veracruz Anticipo)	54,625.00
	PE-290/04-06	2800	17-04-06	Consulta, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión en vivienda en 7 dttos en el estado de Veracruz finiquito.	54,625.00
	PE-304/04-06	997	29-03-06	Covarrubias y Asociados, S.C.	Estudios de opinión pública en el estado de Colima.	270,250.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO				
		No.	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-338/04-06	249	12-03-06	Profesionales de Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	Encuestas pre-electorales estado de Tamaulipas coordinación, proceso y análisis, 1000 entrevistas.	212,750.00
	PE-79/06-06	203	30-06-06	Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C.	Estudio de opinión pública a nivel nacional	1,000,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$2,751,450.00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$5,813,553.70</b>

(\*) Recibo

Con el fin de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad y las condiciones convenidas con los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, se le solicitó mediante oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo del 2007, recibido por la coalición el mismo día, presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la coalición con los prestadores de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo cual la coalición emitió el escrito No. CA-CPBT-24 de fecha 17 de abril de 2007, en el cual argumenta.

*“Se informe a la autoridad electoral que dicha información fue solicitada a las empresas correspondientes.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó la información a las empresas correspondientes, al momento de elaboración del dictamen no ha proporcionado los contratos de prestación de servicios requeridos. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$5, 813,553.70.

2. Del análisis a la subcuenta “Fletes”, se observó el registro de una póliza que presentaban como soporte documental facturas por concepto de “Fletes de Propaganda”, sin embargo, no se describió el tipo de propaganda ni el destino al cual fue enviada. Lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-233/06-06	63691	26-06-06	Documentadota y Transportadora Especializada de Carga, S.A.	999 Fletes de Propaganda al interior de la República Mexicana.	\$13,320.00
	63692	25-06-06			21,090.00
	63693	25-06-06			25,530.00
	63694	25-06-06			33,300.00
	63696	26-06-06			10,545.00
	63697	26-06-06			20,535.00
	63698	26-06-06			8,880.00
	63699	26-06-06			2,331.00
	63700	26-06-06			22,200.00
	63701	26-06-06			18,870.00
	63702	26-06-06			22,200.00
	63703	26-06-06			22,200.00
	63704	26-06-06			26,640.00
	63705	26-06-06			18,870.00
	63706	26-06-06			16,650.00
	63707	26-06-06			13,320.00
	63708	26-06-06			33,300.00
	63709	26-06-06			33,300.00
	63710	26-06-06			36,630.00
	<b>TOTAL</b>				

Una vez realizado el estudio a la documentación presentada no se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado con la citada empresa.

Por tal motivo, se le solicito mediante oficio STCFRPAP/249/07 de 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición con la misma fecha, que presentara lo siguiente:

- El o los contratos de prestación de los servicios firmados por las partes, acompañados por las facturas en comento, en los cuales constara: servicios prestados, precios pactados, período, así como los destinos de la propaganda.

- Bitácora en hoja membretada de la empresa, la cual indicara con precisión los recorridos efectuados y el tipo de propaganda entregada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En caso de que dicha propaganda hubiera beneficiado a más de una campaña, la coalición debería considerar lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de mérito.

A lo cual, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se describe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la empresa Documentadora y Transportadora especializada de carga S.A. fue la encargada de la distribución de propaganda al interior de la República, conforme a lo reportado en el control de Kardex de almacén de las distintas facturas registradas en la cuenta de gastos por amortizar, revisada por esa autoridad(...).”*

Como consecuencia de la revisión a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición se determinó que la es insatisfactoria, toda vez que no presentó el o los contratos de prestación de servicios y la bitácora en hoja membretada de las entregas efectuadas, por un monto de \$399,711.00.

Por ende la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4 y 4.8 del Reglamento de mérito.

### **Conclusión 65-A**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuentas “Transporte de Militantes y Simpatizantes” y “Servicios de Encuestas y Estudios Estadísticos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE



SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Transporte de Militantes y Simpatizantes	PE-111/02-06	425	16-02-06	Santillán Rivera Pablo César	Por concepto de traslado de personal viaje redondo (24 Viajes del Interior de Durango a Durango)	\$54,400.00
Servicios de Encuestas y Estudios Estadísticos	PE-209/06-06	F 1039 (1)	13-06-06	Covarrubias y Asociados, S. C.	Encuesta Nacional Vivienda Junio	483,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$537,400.00</b>

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- El original de las facturas detalladas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/249/07 de 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición con la misma fecha.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se describe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la Administración de Gastos de Campaña está llevando a cabo las tareas necesarias a fin de localizar y obtener la documentación en original, requerida en el presente numeral (...).”*

De la verificación a la documentación presentada se localizó únicamente la factura 0425 del proveedor Rivera Santillán Pablo Cesar por \$54,400.00, la cual contiene una leyenda escrita a mano que indica lo siguiente: “Certifico que este documento es copia fiel de su original. Atte. Por la empresa Pablo C. Rivera S.”, sin embargo es conveniente señalar que para considerar válida una certificación, esta debe efectuarse ante una persona que tenga fe pública.

Respecto a la diferencia por \$483,000.00, aun cuando la coalición señala que está llevando a cabo las tareas necesarias para obtener la documentación, a la fecha de elaboración del presente dictamen no presentó documentación alguna.

Por lo antes expuesto, la observación no se consideró subsanada por \$537,400.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

Respecto a la factura referenciada con (1) en el cuadro anterior, corresponde al pago de una encuesta nacional de vivienda, concepto que no se identifica con ninguno de los rubros de los gastos de campaña.

Con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para corroborar las condiciones convenidas con el prestador de servicios "Covarrubias y Asociados, S.C.", así como el contenido del trabajo efectuado, se requirió a la coalición que presentara lo siguiente:

- El resultado del trabajo denominado "Encuesta Nacional de Vivienda junio".
- El contrato de prestación de servicios firmado por las partes, acompañado por la factura en comento, en el cual constaran los servicios prestados, monto y período.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/249/07 de 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición con la misma fecha.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se transcribe:

“Se anexa muestra de encuesta solicitada (...).”

La coalición presentó el resultado del trabajo denominado “Encuesta Nacional de Vivienda junio”, el cual se enfoca en la realización de una encuesta para conocer la situación de la contienda presidencial; en él se muestra la metodología, la muestra seleccionada y sus características, así como los resultados obtenidos y sintetizados por medio de diversas gráficas. En consecuencia, toda vez que dicho trabajo se realizó durante el período de la campaña presidencial la observación se consideró subsanada en lo que corresponde a la muestra del trabajo realizado.

Sin embargo, la coalición no presentó el contrato celebrado con el prestador de servicios “Covarrubias y Asociados S.C.”, razón por la cual la observación no se consideró subsanada al no atender dicho requerimiento por un importe de \$483,000.00.

En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que aun cuando presentaban como soporte documental comprobantes originales con requisitos fiscales, no se localizaron los contratos correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento.

ENTIDAD	FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nayarit	1	Transporte de Simpatizantes y Militantes	PE-9567/06-06	VE 43934	24-06-06	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	Transporte a diferentes poblados del Estado de Nayarit	\$75,000.00
Quintana Roo	1	Honorarios a Profesionistas	PE-9574/06-06	0046	10-06-06	Vera Ramírez Tania Miozothis	Contabilidad campaña	58,928.57
Tabasco	1	Arrendamiento de Inmuebles	PE-7265/05-06	562 A	26-03-06	Inmobiliaria Hermanos Sevilla Roviroso, S.A. de C.V.	Renta 30-03-06 a 29-04-06.	23,000.00
Tabasco	1	Arrendamiento de Inmuebles	PE-7265/05-06	563 A	26-04-06	Inmobiliaria Hermanos Sevilla Roviroso, S.A. de C.V.	Renta 30-04-06 a 29-05-06. 30-05-06 a 29-06-06	69,000.00
Veracruz	1	Gastos de Logística de eventos	PE-8462/04-06	040	20-04-06	Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.	(*) Encuestas telefónicas	1,867,605.90
Veracruz	1	Gastos de Logística de eventos	PE-8604/04-06	046	25-06-06	Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V.	(*) Liquidación de servicios de encuestas telefónicas	1,867,605.90

ENTIDAD	FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	1	Gastos de Logística de eventos	PE-8505/05-06	2274	10-05-06	Fernando Vázquez Gutiérrez	Renta de Equipo de radio portátil durante 50 días Renta de Equipo de radio base durante 50 días	37,950.00
Veracruz	1	Gastos de Logística de eventos	PD-1/05-06	00123	10-05-06	Rafael Vela Martínez	(*) Elaboración de estudios sobre la problemática socioeconómica veracruzana y elaboración de síntesis de medios de comunicación	23,000.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$4,022,090.37</b>

En consecuencia, con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad y las condiciones convenidas con los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, se le solicitó a la coalición que presentara:

- Los contratos celebrados entre el partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido de la Revolución Democrática) y los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precios pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibida por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la relación señalada en el oficio se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado a los proveedores la documentación correspondiente”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios solicitados.

Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$4,022,090.37.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento de mérito.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, no fueron integrados los contratos correspondientes. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/249/07 se detallaron los casos en comento.

Con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad y las condiciones convenidas con los proveedores señalados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/249/07, se requería el contrato correspondiente.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los contratos respectivos que amparaban las facturas detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/249/07, en los cuales se constaran: servicios a prestar, monto, período y firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/249/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se transcribe:

*“(...) se proporcionan los contratos localizados (...)”.*

De la verificación a la documentación presentada se observó que la coalición presentó los contratos de prestación de servicios de las pólizas referenciadas con (1) del Anexo 31 del presente dictamen por \$857,537.93. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$26,067,332.00, integrada por las pólizas identificadas con (2) en el Anexo 31 del presente dictamen la coalición no presentó los contratos de prestación de servicios solicitados. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por dicho monto.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de mérito.

### III. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

#### a). Documentación soporte no presentada

#### Conclusión 55.

*“De la revisión al la cuenta de “Gastos de Espectaculares” se observó el registro de pólizas que carecen de contratos de prestación de servicios, copias de cheques, muestras y/o hoja membretada por un monto de \$3,390,794.81, que se integra de la siguiente manera:”*

<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Senadores</b>	<b>\$2,661,800.10</b>
<b>Senadores</b>	<b>16,100.00</b>
<b>Diputados</b>	<b>646,769.71</b>
<b>Diputados</b>	<b>66,125.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,390,794.81</b>

Es menester señalar que la conclusión que nos ocupa esta integrada por 4 observaciones que se desprenden del cuerpo del dictamen, por lo cual serán desarrolladas de acuerdo al orden de aparición de los montos implicados en cada una de ellas.

1. Del análisis efectuado a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se localizó el registro de pólizas que carecían de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 2 del oficio STCFRPAP/262/07.

Por lo tanto, le fue requerido a la coalición mediante oficio STCFRPAP/262/07, del 5 de marzo de 2007, recibido el mismo día, lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/262/07, con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación faltante”, consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, debidamente firmados, en los cuales se detallaron los servicios a proporcionar, condiciones, términos y precio pactado.
  - Hojas membretadas que amparaban los promocionales en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.
  - Copias de cheques nominativos, anexas a sus respectivas pólizas.
  - Muestras y/o fotografías de la publicidad que se utilizaron en los anuncios espectaculares en la vía pública.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en el oficio ha sido solicitada a los distintos candidatos y empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

De manera adicional y extemporánea con escrito en alcance CA-CPBT-32 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó:

*“Se informa a la autoridad electoral que se entrega documentación sopote solicitada por medio del oficio no. STCFRPAP/262/07, misma que se anexa al presente.”*

Una vez estudiada la documentación presentada, se observó que en ningún caso la coalición entregó la totalidad de la que le fue solicitada, tal y como se indica en el Anexo 19 del dictamen.

Conviene señalar que respecto a las pólizas referenciadas con (A) en el Anexo en comento, la coalición presentó contratos, copias de cheque nominativo y/o muestras, motivo por el cual la observación se consideró subsanada por lo concerniente a dicha documentación. Asimismo en los casos referenciados con (B) en el citado Anexo, aún cuando presentó contratos de prestación de servicios, estos carecen de las firmas correspondientes. En cuanto a las pólizas indicadas con (C) la coalición omitió presentar la documentación solicitada, misma que se describe en la columna "Documentación solicitada" del mismo Anexo.

Bajo este orden de ideas, la Comisión de Fiscalización, considero como no subsanada la observación por un monto de \$2,661,800.10.

2. Del análisis a la cuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en Espectaculares, por lo tanto debió registrarse en la cuenta "Gastos en Espectaculares". A continuación se detalla el caso:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	FÓRMULA	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9705/05-06	Aguascalientes	1	11640	18-05-06	Ricardo Fernando Vargas Hernández	1 Paquete de Anuncios en la Pantalla Electrónica	\$16,100.00

Además, no se localizó la hoja membretada, así como las muestras o fotografías de dicha publicidad.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición, mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007, que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto que amparara la factura detallada en el cuadro anterior quedara registrado en el rubro correspondiente.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.



- La hoja membretada que amparara la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las muestras y/o fotografías de los espectaculares que ampararan la factura detallada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado, se verifico que el registro contable se hizo por error en la cuenta ‘Gastos de Propaganda en Televisión’, debiendo quedar registrado en la cuenta ‘Gastos en Espectaculares en la Vía Publica’, por lo tanto, se realizaron las correcciones pertinentes en los registros contables para obtener los importes correctos en cada cuenta.*

*En cumplimiento (...) se integra la siguiente documentación:*

*Las pólizas y auxiliares contables en las que se observa el registro de los ajustes.*

*Balanzas de comprobación a ultimo (sic) nivel, en donde se reflejan las correcciones efectuadas*

*Adicionalmente, le comento que las hojas membretadas que amparan el gasto y las fotografías de los espectaculares, ya fueron gestionadas ante la empresa correspondiente y a la fecha no ha sido recibidas” (...)*

Por lo que respecta a la solicitud de las hojas membretadas, muestras o fotografías de la publicidad, la coalición señaló en su contestación que éstas ya fueron solicitadas al proveedor, sin embargo a la fecha de elaboración del dictamen no entregó documentación alguna al respecto. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$16,100.00 en relación a dicha documentación.

3. De la evaluación a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se localizó el registro de pólizas que carecían de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante” del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/262/07.

Por lo cual se le solicito, mediante oficio STCFRPAP/262/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, lo que a continuación se detalla:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/262/07, con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
- Contratos de prestación de servicios, debidamente firmados, en los cuales se detallaron los servicios a proporcionarse, condiciones, términos y precio pactado.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales en espectaculares, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.
- Copias de los cheques nominativos, anexos a sus respectivas pólizas.
- Muestras y/o fotografías de la publicidad que se utilizaron en los anuncios espectaculares en la vía pública.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

A lo cual, la coalición con escrito CA-CBPT-14 del 20 de marzo de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en el oficio ha sido solicitada a los distintos candidatos y empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CBPT-32 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó.

“Se informa a la autoridad electoral que se entrega documentación soporte solicitada por medio del oficio no. STCFRPAP/262/07, misma que se anexa al presente.”

Una vez analizados los documentos presentada, se observó que en ningún caso la coalición entregó la totalidad de la que le fue solicitada, tal y como se indica en el Anexo 20 del dictamen, conviene señalar que respecto a las pólizas referenciadas con (A) en el Anexo en comento, la coalición presentó muestras y/o fotografías de la publicidad, así como copias de cheque nominativo, motivo por el cual la observación se consideró subsanada por lo concerniente a dicha documentación. En cuanto a las pólizas indicadas con (B) la coalición omitió presentar la documentación solicitada, misma que se describe en la columna “Documentación solicitada” del mismo Anexo.

Por tal razón la observación a consideración de la Comisión de Fiscalización no fue subsanada, por el monto de \$646,769.71.

4. De lo que fue observado en el cuerpo del dictamen, se desprende que las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en anuncios espectaculares, por lo tanto, se debió registrar en la cuenta contable “Gastos en Espectaculares”. En seguida se detallan los casos referidos:

SUBCUENTA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
				No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Otros	Aguascalientes	2	PE-6359/06-06	176	23-06-06	Fuentes Elías Edgar Saúl	Renta de 2 espectaculares para candidato Maurilio Elizondo del 23 de junio al 2 de julio	\$6,325.00	
Otros	Puebla	11	PD-01/05-06	431	05-05-06	Macro Impacto del Sureste S.A. de C.V.	10 Rentas mensuales de espacios en autobuses	31,625.00	B
Gastos de Propaganda Impresa	San Luis Potosí	5	PE-6532/05-06	15592	18-05-06	Alianza de Camioneros Potosinos, A. C.	Colocación de publicidad de 10 autobuses	14,375.00	A
Mantas y Lonas	Tlaxcala	1	PE-7494/06-06	A 3524	28-06-06	Espinosa Muñoz María Isabel Carolina.	Rotulación de un Microbús	13,800.00 (1)	A
<b>Total</b>								<b>\$66,125.00</b>	

(1) El importe de la factura es por \$61,985.00, la diferencia de \$48,185.00 es por concepto de propaganda impresa.

Asimismo, respecto a las pólizas referenciadas con "A" del cuadro anterior, se observó que no se anexaba la relación en hoja membretada de la empresa en la que se detallaran cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban la factura en comento, así como las muestras y/o fotografías correspondientes a dicha publicidad.

Por la observación ya citada, la Autoridad Electoral solicito, mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparaban las facturas detalladas en el cuadro anterior quedaran registradas en el rubro correspondiente de acuerdo al concepto del gasto, apegándose al catálogo de cuentas de campañas electorales federales anexo al Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se identificaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas que amparaban la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a las pólizas referenciadas con "A" en el cuadro anterior.
- Las muestras y/o fotografías de los espectaculares que amparaban las facturas detalladas en el cuadro que antecede, anexas a las pólizas señaladas con "A" en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En relación al oficio entregado, la coalición emitió el escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, manifestando:

*"Se informa a la autoridad electoral que se han realizado los ajustes contables correspondientes, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste, donde se reflejan las correcciones referidas. Así mismo se informa que la información faltante referida en este punto del oficio, ha sido solicitada a la empresa. Esta*

*documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

Aun cuando la coalición manifestó haber efectuado los ajustes contables correspondientes, no se localizaron las pólizas que permitieran verificar dichas correcciones.

En relación con la solicitud de hojas membretadas y las muestras fotográficas de los espectaculares, la coalición menciona que las había solicitado a las empresas y serían entregadas en alcance sin embargo de la revisión a la fecha de elaboración del dictamen no han sido proporcionadas, en conclusión a lo antes citado, la Comisión de Fiscalización considero como no subsanada la irregularidad, por un monto de \$66,125.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.12, incisos a), b), e), f) y g), 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Conclusión 57.**

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Propaganda”, subcuenta “Pinta de Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto de pinta de bardas; sin embargo, no se anexó a las mismas la relación que detallara su ubicación y medidas exactas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Coahuila	1	PE-9920/07-06	412	06-07-06	Guerrero Casas Miguel Ángel	1 Pinta de Barda	\$12,075.00	A
Coahuila	1	PE-9917/07-06	15	06-07-06	Gutiérrez García Eleazar	26 Bardas pintadas	10,465.00	A
Coahuila	1	PE-9888/06-06	1161	14-06-06	Villanueva Games Julián	Pinta de Bardas	17,250.00	A, C
Coahuila	1	PE-9863/05-06	1052	31-05-06	Uribe Plata Antonio	Pinta de Bardas	27,600.00	A, C
Guanajuato	2	PE-9603/05-06	18	08-05-06	Yadira Guadalupe Santamaría Ramírez	Rotulación de 26 Bardas	20,125.00	A
Hidalgo	1	PE-9562/05-06	27	03-05-06	Córdova Tirado Juan Carlos	200 Rótulos en Bardas	40,000.00	A
Hidalgo	1	PE-9565/05-06	56	27-06-06	Córdova Tirado Juan Carlos	1,337.79 mts. Rótulos en Bardas	20,000.00	A

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Quintana Roo	2	PE-9642/06-06	136	02-06-06	López Morales Carmen	Pinta de 66 Bardas en Solidaridad	21,780.00	A
Sinaloa	1	PE-3142/06-06	74	05-06-06	García Ortega Juan	20 Bardas Rotuladas	14,950.00	B
Tlaxcala	1	PE-8357/06-06	202	02-05-06	Pérez Pérez Alicia	Rotulación de 3,476 M2 de Bardas	47,968.80	B
Tlaxcala	1	PE-8372/06-06	103 A	01-06-06	Pérez Cervantes Fernando	Rotulación de 4,446.4 M2 de Bardas	24,544.13	B
Tlaxcala	2	PE-9665/05-06	204	08-05-06	Pérez Pérez Alicia	7400 m2 de Rotulación de Bardas	68,080.00	B
Tlaxcala	2	PE-9682/06-06	205	12-06-06	Pérez Pérez Alicia	7400 m2 de Rotulación de Bardas	68,080.00	B
<b>TOTAL</b>							<b>\$392,917.93</b>	

Asimismo, respecto a las pólizas referenciadas con “A” del cuadro anterior, no se localizaron las fotografías correspondientes de dicha publicidad.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, relación de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la campaña beneficiada.
- Las fotografías en las que se apreciara la propaganda correspondiente a la pinta de bardas que amparaba las facturas referenciadas con “A” en el cuadro anterior, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en este punto del oficio, ha sido solicitada a los candidatos responsables de este gasto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que la documentación requerida fue solicitada a los candidatos responsables del gasto y será presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no entregó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$392,917.93. (Conclusión 57)

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ♦ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Propaganda”, subcuenta “Pinta de Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto de pinta de bardas; sin embargo, no se anexa a las mismas la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	2	PE-7206/06-06	938	10-06-06	Ruiz Maza Manuel de Jesús	22 pintas de bardas	\$11,000.00	A, B
Distrito Federal	2	PE-7637/06-06	55	30-06-06	Escobar Galeana Celsa	18 bardas publicitarias	14,490.00	A
Distrito Federal	19	PE-7682/05-06	304	24-05-06	López Martínez Alejandro	19 pintas en bardas diferentes medidas	13,800.00	C
Distrito Federal	25	PE-8579/06-06	42	27-06-06	Castillo Serralde Erika	28 bardas rotuladas (686.64 m2.)	11,842.84	C
Distrito Federal	27	PE-5798/06-06	70	12-06-06	Méndez Ojeda Ernesto Alejandro	19 bardas (rótulos)	11,089.70	C
Hidalgo	5	PE-7494/0-06	36	30-05-06	Córdova Tirado Juan Carlos	2341.13 m2. de rótulos en bardas para campaña a Diputado federal Distrito 05 Tula, Hgo.	35,000.00	A
Hidalgo	5	PE-7502/05-06	55	20-06-06	Córdova Tirado Juan Carlos	668.89 m2. de rótulos en barda para campaña a Diputado federal Distrito 05 Hidalgo	10,000.00	A
Hidalgo	5	PE-7506/06-06	38	30-05-06	Córdova Tirado Juan Carlos	668.86 m2. de rótulos en barda para campaña a Diputado federal Distrito 05 Tula, Hgo.	10,000.00	A
Estado de México	4	PE-7034/05-06	1446	19-05-06	Hernández Medellín Erick Galdino	43 bardas para campaña	13,598.75	A
Estado de México	4	PE-7038/05-06	1449	20-05-06	Hernández Medellín Erick Galdino	31 bardas para campaña	9,893.45	A

ENTIDAD FEDERATIVA	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	10	PE-7992/05-06	311	23-05-06	Sánchez Hernández Viridiana	1,159.43 m2 de bardas rotuladas con leyenda "Despertemos a México Octavio Martínez V. Diputado Federal Dto. 10"	20,000.00	A, B
Estado de México	10	PE-7996/06-06	323	05-06-06	Sánchez Hernández Viridiana	571.02 m2 de bardas rotuladas con leyenda "Despertemos a México Octavio Martínez V. Diputado Federal Dto. 10"	9,850.00	A, B
<b>TOTAL</b>							<b>\$170,564.74</b>	

Asimismo, respecto a las pólizas referenciadas con "A" del cuadro anterior, no se localizaron las muestras fotográficas relativas a dicha publicidad.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, relación de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la campaña beneficiada.
- Las fotografías en las que se apreciara la propaganda correspondiente a la pinta de bardas que amparaban las facturas referenciadas con "A" en el cuadro anterior, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en este punto del oficio, ha sido solicitada a los candidatos responsables de este gasto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que la documentación requerida fue solicitada a los candidatos responsables del gasto y que sería presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no presentó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$170,564.74. (Conclusión 57)

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Conclusión 78**

- ◆ Adicionalmente, de la verificación al formato “CF-REPAP-COA” se observó que los recibos “REPAP-COA” señalados con “A” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/463/07, Anexo 34 del presente dictamen, por \$165,231.80 fueron relacionados por la coalición como utilizados, sin embargo, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, no fueron localizados físicamente dichos recibos ni su respectivo registro contable.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- En su caso, las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparan los recibos REPAP-COA señalados con “A” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/463/07, Anexo 34 del presente dictamen, quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas de los recibos señalados con “A” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/463/07, Anexo 34 del presente dictamen con su respectivo soporte documental “Recibos REPAP” en original.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros en comento.

- En caso de que dichos recibos se encontraran cancelados, el juego completo (original y dos copias).
- En su caso, las correcciones que procedieran a los controles de folios “CF-REPAP-COA”.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.10, 14.11, 14.15 y 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/463/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-18 del 30 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

**“3.- Reconocimientos Por Actividades Políticas.** *-En relación al formato “CF-REPAP-COA” donde se observó en el Anexo 1 del oficio, diversos registros marcados con la referencia “A”, que no fueron localizados ni su respectivo registro contable, se aclara a la autoridad electoral que efectivamente 18 recibos referenciados con el número 1 del anexo 1.2 de este documento y que además coinciden con los mencionados en el anexo 1.1 no existen y estaban registrados erróneamente en el control de folios revisado por esa autoridad, por lo que fueron eliminados de los controles de folios definitivos. Así mismo (sic) se aclara que en el anexo 1.2 con referencia no. 2 se precisa la aclaración de 56 recibos que se anexan en original al presente documento, que corresponden a errores de captura en los folios, errores de nombre, y folios detectados por la Coalición que no encontró la autoridad electoral, por lo que se aclara en su totalidad la información requerida.”*

Respecto a los 18 recibos eliminados de los Controles de folios por \$54,381.80 correspondientes a las series “CF-REPAP-COA” y “CF-REPAP-COA-B”, se constató que corresponden a recibos que la coalición relacionó por duplicado coincidiendo el número de folio, nombre, fecha e importe, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Los recibos en comentario se identifican con 1 en el Anexo 34 del presente dictamen.

En relación con los 56 recibos por los cuales la coalición manifestó haber entregado en original y que corresponden a errores de captura en los folios y errores de nombre, se determinó que únicamente presentó un total de 34 recibos, los cuales de su verificación se determinó lo siguiente:

La coalición entregó 21 recibos en original por \$67,150.00, así como una relación en la que se identifican los números de folio de los recibos observados y el número de folio correcto; sin embargo aun cuando los recibos presentados indican una referencia contable, la coalición no presentó las pólizas correspondientes con la totalidad de la documentación que soporta dicha póliza, por lo que la autoridad electoral no pudo determinar que dichos recibos formaban parte de la póliza indicada. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto. Los recibos en comentario se identifican con 2 en el Anexo 34 del presente dictamen.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.10, 14.11, 14.15 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

#### **b). Documentación que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales**

##### **Conclusión 56.**

Para el conveniente estudio de la presente conclusión, se transcribe lo que a la letra señala:

“La coalición presentó comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$52,422,807.24 , que se integra de la siguiente manera:”

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos en Espectaculares	Diputados	\$39,731.50
Gastos en Páginas de Internet	Senadores	*20,700.00
Gastos de Propaganda	Senadores	150,076.25
Gastos de Propaganda	Senadores	44,850.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	134,765.95
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	35,075.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	63,005.00
Gastos Operativos	Presidente	282,070.50
Gastos Operativos	Senadores	227,321.71
Gastos en Prensa	Senadores	1,425,572.17
Gastos en Prensa	Diputados	221,972.00
Gastos en Radio	Senadores	50,000.00
Gastos de Televisión	Senadores	27,142.30
Gastos de Televisión	Senadores	7,037,376.35
Gastos en Televisión	Diputados	903,649.47
Gastos en Radio	Diputados	4,518,102.12
Gastos Operativos	Prorrateo	142,700.00
Gastos en Radio	Prorrateo	10,902,726.43
Gastos en Radio	Prorrateo	3,049,404.66
Gastos en Televisión	Prorrateo	731,360.00
Gastos en Televisión	Prorrateo	3,881,612.03
Gastos de Televisión	Prorrateo	18,533,593.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$52,422,807.24</b>

\*Respecto de este recibo, no presentó el entero correspondiente a las retenciones de impuestos. Situación a la que se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de 2006, de los partidos que conformaron la coalición.

Es necesidad señalar que la conclusión que nos ocupa esta integrada por 22 observaciones que se desprenden del cuerpo del dictamen, por lo cual serán desarrolladas de acuerdo al orden de aparición de los montos implicados en cada una de ellas.

1. Del análisis que se realizó al Dictamen Consolidado se desprende que en la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observaron pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/262/07 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indican cantidad y costo unitario.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/262/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, en el cual se le solicito:

- Las facturas referenciadas con “A” en el citado Anexo 1 del oficio STCFRPAP/262/07, con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores.”*

De la misma forma, se presentó adicionalmente y de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-32 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se entrega documentación soporte solicitada por medio del oficio no. STCFRPAP/262/07, misma que se anexa al presente.”*

Del estudio a la documentación presentada, se observó que la coalición no entregó documentación alguna que permitiera a la autoridad electoral determinar la cantidad y costos unitarios de los servicios que amparan cada uno de los comprobantes observados. A continuación se detallan las facturas objeto de análisis:

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	4	PE-7985/6-06	266	20/06/06	Imagen Leds, S. A. de C. V.	Anuncio en Publicidad Digital	\$9,315.00
Veracruz	10	PE-6002/06-06	1063	03/08/06	José Fernando Loranca Ahumada	Renta de 2 espacios publicitarios Camp. 2006	25,000.00
Veracruz	10	PE-5984/05-06	776	31/05/06	Soluciones del Golfo, S.A. de C.V.	Rotulación de vehículos en vinil impreso en selección de color	5,416.50
<b>TOTAL</b>							<b>\$39,731.50</b>

Por lo consiguiente, al no presentar la documentación con la totalidad de requisitos fiscales, la Comisión de Fiscalización considero como no se consideró no subsanada la observación por \$39,731.50.

2. Del estudio a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de honorarios profesionales, el cual no reunía la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecía de

la retención del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	1	PE-115/05-06	213	01-06-06	Ramos Reyes Marco Antonio	Diseño, programación de página web	\$20,700.00

En consecuencia, se solicitó a la coalición mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibida el mismo día lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, en los que se reflejara la provisión de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado correspondientes al recibo detallado en el cuadro anterior.
- El entero correspondiente con el sello de la institución que recibió el pago.
- Los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran la provisión y el pago respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo cual la coalición con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que han sido realizadas las correcciones correspondientes, para lo cual se anexa las pólizas de ajuste requeridas”.*

Del estudio a la documentación presentada, se observó que aun cuando la coalición llevó a cabo el registro de la provisión de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, no entregó el recibo de honorarios con los montos correctos, así como el entero correspondiente que justificara el pago de los impuestos retenidos. Por tal razón la Comisión de Fiscalización considera a la observación como no subsanada por un monto de \$20,700.00.

3. Una vez efectuada la revisión a la cuenta “Gastos en Propaganda”, se observó que las pólizas referenciadas con “A” en

el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07 por un monto de \$150,076.25 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITOS FISCALES FALTANTES
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Utilitarios	Baja California	2	PE-9835/05-06	522	31-05-06	Guikos Printing of Tijuana, S.A. de C.V.	200 lonas, 40,000 dípticos y 100,000 engomados	\$120,670.00	Valor unitario
Mantas Lonas y	Chihuahua	1	PE-9832/05-06	526	12-05-06	González Sepúlveda Claudia Susana	Publicidad lonas con foto del candidato	10,000.00	Cantidad y Valor unitario
Mantas Lonas y	Michoacán	1	PE-8312/05-06	5178	12-05-06	Padilla Hernández José Francisco	Impresión de 50 lonas de diferentes medidas de imágenes de Leonel Godoy	19,406.25	Valor unitario
<b>TOTAL</b>								<b>\$150,076.25</b>	

Por tal motivo le fue requerido mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, lo sucesivo:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En relación con el oficio, la coalición emitió el escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, donde se manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado la documentación solicitada. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$150,076.25.

4. Del estudio efectuado a la cuenta “Gastos en Propaganda”, subcuenta “Pinta de Bardas”, se observó que las pólizas

referenciadas con “C” en el cuadro del punto 6 oficio STCFRPAP/462/07 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITOS FISCALES FALTANTES
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>COAHUILA FÓRMULA 1</b>						
PE-9863/05-06	1052	31-05-06	Uribe Plata Antonio	Pinta Bardas de	\$27,600.00	Cantidad y valor unitario
PE-9888/06-06	1161	14-06-06	Villanueva Gómez Julián	Pinta Bardas de	17,250.00	Cantidad y valor unitario
<b>TOTAL</b>					<b>\$44,850.00</b>	

Se le solicitó a la coalición, mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En relacion al oficio, ya citado, la coalición emitio el escrito CA-CPBT-21 del 09 de abril de 2007, en el cual la coalición declaró: *“Se informa a la autoridad electoral que la información (...), ha sido solicitada a la empresa. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró por la Comisión de Fiscalización como insatisfactoria, aun cuando informó que se solicitó la corrección correspondiente a la empresa y que será presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto, por un monto de 44,850.00.

5. De la revisión efectuada a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó que las pólizas referenciadas con “A” por un monto de \$134,765.95 en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	REQUISITOS FISCALES FALTANTES



			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Norte	6	PE-8384/06-06	84	02-06-06	Escobedo Rivera Luz Aurora	Impresión de calcomanías.	\$8,316.00	Valor Unitario
Puebla	2	PE-7882/05-06	782	13-05-06	Patricia Carrasco González	Propaganda política de posters, trípticos, calcomanías y volantes.	35,549.95	Cantidad y Valor Unitario
San Luis Potosí	6	PE-6615/06-06	211	31-05-06	DesfassiuX Cabello Sergio	Impresión de Carteles	10,350.00	Sin leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.
Sonora	1	PE-8381/06-06	732	01-06-06	Blanca Atilano Gándara	Impresión de volantes y camisetas	13,750.00	Cantidad y Valor Unitario
Yucatán	3	PE-6983/05-06	152	25-05-06	Santana Solís Lourdes Leticia	Impresión de lonas	20,700.00	Factura expedida con antelación a su vigencia Fecha de impresión: 25 de junio de 2006.
Zacatecas	1	PE-5720/05-06	6210	16-05-06	Medina Carrillo Carina	Publicidad en lonas	30,000.00	Cantidad y Valor Unitario
Zacatecas	2	PE-7625/06-06	6269	28-06-06	Medina Carrillo Carina	Impresión de lonas	16,100.00	Valor Unitario
<b>TOTAL</b>							<b>\$134,765.95</b>	

Por lo cual la autoridad Electoral le requirio mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, la información que a continuación se detalla:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia, con escrito CA-CPBT-21 del 09 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

Por todo lo ya establecido con anterioridad la Comisión de Fiscalización considero la respuesta de la coalición como insatisfactoria, aun cuando informó que se solicitó la corrección a los proveedores y que será presentada mediante alcance, sin embargo a la fecha de la elaboración del dictamen no presentó documentación al respecto, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$134,765.95.

6. Como se desprende del Dictamen Consolidado, se observo que en las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, existen registro de pólizas por un monto de \$35,075.00 que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITOS FISCALES FALTANTES
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>SAN LUIS POTOSI DISTRITO 6</b>							
Gastos de Propaganda Impresa	PE-6612/5-06	205	26-05-06	DesfassiuX Cabello Sergio	5000 volantes selección a color	\$8,625.00	Sin leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
Mantas y Lonas					150 pendones 50 X 75 impresión en lonas	6,612.50	
Utilitarios					500 playeras	9,487.50	
<b>TOTAL FACTURA</b>					<b>\$24,725.00</b>		
Gastos de Propaganda Impresa	PE-6613/06-06	206	31-05-06	DesfassiuX Cabello Sergio	Calcomanías selección a color	\$10,350.00	Cantidad y Valor Unitario. Sin leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
<b>TOTAL</b>						<b>\$35,075.00</b>	

Adicionalmente, se observó que los importes de las citadas facturas excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas.

Dicha obervacion se tradujo en una solicitud a la coalición, misma que le fue notificada mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, en la cual se le requería:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.

- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagaron las facturas observadas, adjuntas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la relación del cuadro del oficio, señalado con la letra “A” se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores, así como la institución bancaria HSBC. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aun cuando informó haber solicitado la corrección correspondiente a los proveedores, a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no presentó documentación alguna al respecto, Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$35,075.00.

7. Una vez analizada la cuenta “Gastos de Propaganda Impresa”, se observó que las pólizas señaladas con “A” en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/462/07 por un monto de \$63,005.00 que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITOS FISCALES FALTANTES
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Norte	7	PE-6131/06-06	542	06-06-06	Guikos Printing of Tijuana, S. A. de C. V.	Impresión de tarjetas de presentación, engomados	\$30,000.00	Cantidad y Valor Unitario
Distrito Federal	4	PE-5834/05-06	6182	26-05-06	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	Maquila e impresión de Cuadrípticos y etiquetas a 4 tintas	19,205.00	Cantidad y Valor Unitario
Hidalgo	5	PE-7504/06-06	88	01-06-06	Villena Dicher Martha	20,000 Dípticos selección a color campañas Diputados	13,800.00	Factura expedida con fecha posterior al término de su vigencia.  Fecha de caducidad: Enero 2006 Fecha de expedición: 01-06-06
<b>TOTAL</b>							<b>\$63,005.00</b>	

En derivación de la observación citada se le solicito mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año; que presentara lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En consecuencia, la coalición respondió con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, manifestó:

*“(...) se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

Bajo el mismo orden de ideas, y como consecuencia de todo lo antes citado, se consideró insatisfactoria la respuesta, ya que aun cuando informó que se solicitó la corrección correspondiente a los distintos proveedores y que será presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto.

Por tal motivo la Comisión de Fiscalización consideró como no subsanada dicha irregularidad por un monto de \$63,005.00.

8. Una vez realizado el estudio a la cuenta “Gastos Operativos”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Transporte de Militantes y Simpatizantes	PE-141/02-06	2199	17-02-06	Rigoberto Cazares Ríos	Transporte de Personal	\$90,000.00	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia 05-12-05.
	PE-66/03-06	215	26-02-06	Transportistas Empresariales Reforma, S. A. de C. V.	Renta de 107 Microbuses	49,220.00	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia Sep-2005

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	PE-269/03-06	4	25-03-06	Promotora Turística e Inmobiliaria la Bufadora, S. A. de C. V.	Renta de 39 autobuses	27,300.00	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia 11-01-02
	PE-286/03-06	171	30-03-06	Transportes Águilas de El Rosario, S.A. de C. V.	Renta de autobuses viaje especial	40,000.00	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia 06-02-06.
Gastos de Logística de Eventos	PE-220/03-06	Recibo de Honorarios 233	24-03-06	Abelardo González Osuna	(Ilegible)	6,600.00	Sin fecha de impresión ni vigencia.
Gastos de Logística de Eventos	PE-12/02-06	257	05-02-06	Medina Pech Luís Fernando	Renta de Mobiliario	23,356.50	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia 9 de abril de 1997. El comprobante corresponde al régimen simplificado, los cuales ya no son vigentes. Carece de fecha de impresión, datos del impresor autorizado, fecha de autorización del SAT.
Viáticos	PE-167/03-06	S/N	26-03-06	No se identifica el nombre, no tiene cédula fiscal.	Hospedaje	2,031.20	El comprobante corresponde a una impresión de computadora, sin ningún requisito fiscal. y sin datos del partido
Otros	PE-104/06-06	16818	12-06-06	Humberto Corral Obregón	Preparación de Alimentos	135,240.00	Falta cantidad y descripción del servicio, así como el valor unitario.
Arrendamiento de Inmuebles	PE-71/03-06	129	01-03-06	Ismael Aurelio Morales Sánchez de Tagle	Renta de marzo	60,565.44	Recibos sin número de cuenta predial.
	PE-15/04-06	130	04-04-06		Renta de abril	60,565.44	
	PE-131/05-06	131	12-05-06		Renta de mayo	60,565.44	
	PE-143/06-06	143	05-06-06		Renta de junio	60,565.44	
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	PE-218/06-06	66630 (1)	23-06-06	Américas Motors, S.A. de C.V.	Pago de deducible	20,300.00	Los comprobantes corresponden a un recibo de
	PE-228-06-06	66930 (1)	01-07-06		Pago de deducible	25,294.00	caja, los cuales carecen de cédula fiscal, número de autorización del SAT, nombre, dirección y R.F.C. del partido, vigencia y número de factura.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
TOTAL						\$661,603.46	

Dado a lo cual, se le solicita mediante oficio STCFRPAP/249/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes detallados en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Respecto a lo cual, contesto mediante el escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, señalo:

*“Se informa a la autoridad electoral que ha sido solicitado a los distintos proveedores que expidieron las facturas referidas en éste numeral, con la finalidad de que éstas nos sean canjeadas por facturas con vigencia, o se proporcionen los datos que hacen falta en dichos comprobantes (...)”*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-34 del 17 de Abril de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...).envío anexos con las pólizas originales con su respectivo soporte documental, que son parte complementaria de la documentación que solicitará (...) se detallan, los números de pólizas contables, y la documentación que se entrega”*

Del análisis a la información proporcionada por la coalición se observó lo que a continuación se indica:

La coalición presentó pólizas con documentación soporte, que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por \$242,261.76. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$282,070.50, la coalición no presentó el soporte documental con la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se indican las pólizas que integran dicho monto:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Transporte de Militantes y Simpatizantes	PE-141/02-06	2199	17/02/2006	Rigoberto Cazares Rios	Transporte de Personal	\$90,000.00	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia 05-12-05.
	PE-66/03-06	215	26/02/2006	Transportistas Empresariales Reforma, S. A. de C. V.	Renta de 107 Microbuses	49,220.00	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia Sep-2005
	PE-269/03-06	4	25/03/2006	Promotora Turística e Inmobiliaria la Bufadora, S. A. de C. V.	Renta de 39 autobuses	27,300.00	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia 11-01-02
	PE-286/03-06	171	30/03/2006	Transportes Águilas de El Rosario, S.A. de C. V.	Renta de autobuses viaje especial	40,000.00	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia 06-02-06.
Gastos de Logística de Eventos	PE-220/03-06	Recibo de Honorarios 233	24/03/2006	Abelardo González Osuna	(/ilegible)	6,600.00	Sin fecha de impresión ni vigencia.
Gastos de Logística de Eventos	PE-12/02-06	257	05/02/2006	Medina Pech Luis Fernando	Renta de Mobiliario	23,356.50	La fecha de expedición es posterior a la fecha de vigencia 9 de abril de 1997. El comprobante corresponde al régimen simplificado, los cuales ya no son vigentes. Carece de fecha de impresión, datos del impresor autorizado, fecha de autorización del SAT.
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	PE-218/06-06	66630 (1)	23/06/2006	Américas Motors, S.A. de C.V.	Pago de deducible	20,300.00	Los comprobantes corresponden a un recibo de caja, los cuales carecen de cédula fiscal, número de autorización del SAT, nombre, dirección y R.F.C. del partido, vigencia y número de factura.
	PE-228-06-06	66930 (1)	01/07/2006		Pago de deducible	25,294.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$282,070.50</b>	

Por tal razón la Comisión de Fiscalización consideró como no subsanada por \$282,070.50.

9. Como consecuencia de la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuentas "Arrendamiento de Vehículos" y "Honorarios Profesionales", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

ENTIDAD	FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
				No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	1	Arrendamiento de Vehículos	PE-9693/05-06	0114 (1)	05-05-06	Publibus de México, SA de C. V.	Renta de medallones para autobús urbano	\$65,837.50	Cantidad y Precio Unitario
Oaxaca	1	Honorarios a Profesionistas	PE-9613/06-06	002	S/F	Fernández Saavedra Joaquín	Producción de spots	161,484.21	Sin lugar y fecha de expedición
<b>TOTAL</b>								<b>\$227,321.71</b>	

Adicionalmente, respecto a la factura referenciada con (1) en el cuadro anterior, no se localizó el contrato correspondiente, así como la copia del cheque con la que se efectuó el pago.

Se les notifico mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibida por la coalición el mismo día, la necesidad de presentar la información siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- El contrato correspondiente firmado por las partes, correspondiente a la factura referenciada con (1) en el cuadro que antecede, debidamente firmado y en el cual se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la relación señalada en el oficio se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores”.*

La respuesta de la coalición se consideró por la Comisión de Fiscalización como insatisfactoria, toda vez que no presentó las facturas observadas con la totalidad de requisitos fiscales ni el contrato solicitado. Y por consecuencia, la observación se considera como no subsanada por \$227,321.71.

10. Como se desprende del estudio efectuado a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó que la póliza referenciada con (A) en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/209/07, presentó como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecían de cantidad y precio unitario.

Por lo que mediante oficio STCFRPAP/209/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año, se le solicitó:

- Las facturas referenciadas con (A) en el (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/209/07), con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



*“De la relación del Anexo 2 del oficio se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores”.*

Adicionalmente, de manera extemporanea con escrito de alcance CA-CPBT-36 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe”.

*“Se informa a la autoridad electoral que se presente documentación soporte en original de los gastos en prensa, señalados en el anexo 2 del oficio, referenciados con la letra ‘A’”.*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición presentó facturas con la descripción de la cantidad y precio unitario por \$249,005.00, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Por lo que se refiere a la diferencia por \$1,425,572.17, la coalición no presentó las facturas solicitadas. A continuación se detallan las facturas que integran dicho monto:

ESTADO	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	1	PE-9628/05-06	B 171021	Editorial Kino, S. A. de C. V.	Publicidad del 11 de mayo	\$80,784.00
Baja California	1	PE-9650/06-06	32292	Choix Editores, S. de R. L. de C. V.	Publicidad PRD cintillos	55,880.00
Baja California	1	PE-9681/07-06	B 172073	Editorial Kino, S. A. de C. V.	Publicidad del 14 de mayo oreja en portada	80,784.00
Coahuila	1	PE-9881/06-06	9091	Editora Milenio de Coahuila, S. A. de C. V.	Impresos medida 45	10,350.00
Chiapas	1	PE-9864/06-06	291	Editorial Comunicaciones y Servicios, S. A. de C. V.	Publicación de 3 planas y cintillos en mayo y junio 2006	18,000.00
Chiapas	1	PE-9865/06-06	4740	Organización Editorial Grajales, S. A. de C. V.	Publicación de 2 planas, 1 robaplana y cintillos	20,000.00
Chiapas	1	PE-9866/06-06	1846		Publicidad campaña Rubén Velazquez del 13 de mayo al 28 de junio 2006	32,000.00

ESTADO	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	1	PE-9853/06-06	91	Impresora de Alta Tecnología, S. A. de C. V.	Publicidad en el periódico Tiempo la Noticia Digital. De un Banner por el mes de junio de 2006	11,580.00
Durango	1	PE-121/06-06	362	Editorial Contacto Hoy, S.A. de C.V.	Publicidad de campaña de José Ramón Enríquez	57,500.00
Durango	1	PE-123/06-06	A 8382	Victoria Editores, S.A. de C.V.	Publicidad de campaña de José Ramón Enríquez del 15 de abril al 31 de mayo	62,473.93
Durango	1	PE-145/07-06	A 62146	Cia Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.	Publicidad de campaña de José Ramón Enríquez del 28 de junio	100,000.00
Durango	1	PE-146/07-06	4555	Editora y Productora Durango, S.A. de C.V.	Publicidad de campaña de José Ramón Enríquez	20,700.00
Guanajuato	1	PE-8322/05-06	P 32545	Cia Periodística del Sol de Guanajuato, S. A de C. V.	Publicaciones campaña del 17 de mayo al 28 de junio de 2006	25,000.00
Hidalgo	1	PE-9580/06-06	A 3371	Impresora Gráfica Tollocan, S. A de C. V.	Publicaciones	15,000.00
Michoacán	1	PE-8338/05-06	26367	Sociedad Editora de Michoacán, S. A. de C. V.	Manejo informativo de la campaña de Leonel Godoy	50,000.00
Puebla	1	PE-7947/05-06	8286	Sierra Nevada Comunicaciones , S.A. de C.V.	Campaña Publicitaria De Mayo A Junio De La Diputada Mastretta Guzmán	14,375.00
Querétaro	1	PE-9555/05-06	C-1970	Vídeo Comercial de México, S.A. de C.V.	Inserción De 3 Planas Publicitarias En La Edición Magazine De Qro	20,700.00
San Luis Potosí	1	PE-9768/06-06	46966	Oyarvide Sánchez Pascual	Campaña Senador Elías Dip. Cintillos Junio	30,000.00
Sinaloa	1	PE-3098/05-06	247	López Saldaña Jorge	Publicidad En Revista	1,725.00
Sonora	1	PE-9603/06-06	1992	Castro Val Óscar Ramón	Publicidad Campaña 2006	34,500.00
Tlaxcala	1	PE-8358/06-06	A-56985	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio De Información Y Difusión	40,000.00

ESTADO	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tlaxcala	1	PE-8365/06-06	T-13770	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	Publicaciones de Campaña Electoral	60,000.00
Tlaxcala	2	PE-9681/06-06	8335	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	Campaña de Publicidad	9,740.24
Tlaxcala	2	PE-9690/06-06	A-57078	Cia . Periodística del Sol de Tlaxcala S.A. de C.V.	Convenio De Información De Abril , Mayo, Y Junio	100,000.00
Tlaxcala	2	PE-9691/06-06	8376	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	Publicaciones Varias	19,480.00
Zacatecas	1	PE-9767/05-06	CA-13386	Cia Periodística El Sol Del Centro, S.A. de C.V.	Publicidad	227,500.00
Zacatecas	2	PE-8362/05-06	CA-13384	Cia Periodística El Sol Del Centro, S.A. de C.V.	4 Paginas en la Sección a de Publicidad	227,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,425,572.17</b>

Es dado a lo ya destacado en los párrafos que nos anteceden la Comisión de Fiscalización se consideró no subsanada la irregularidad por un importe de \$1,425,572.17.

11. Una vez analizada la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó que las pólizas referenciadas con (A) en el citado Anexo 1 del oficio STCFRPAP/209/07, presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecían de cantidad y precio unitario.

Por lo cual fue solicitado mediante oficio STCFRPAP/209/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año, lo siguiente:

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las facturas referenciadas con (A) en el citado Anexo, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la relación del anexo 1 del oficio se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores”.

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-36 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se informa a la autoridad electoral que se presenta documentación soporte en original de los Gastos en Prensa señalados en el Anexo1 del oficio, referenciados con la letra “A”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición presentó facturas con la descripción de la cantidad y precio unitario, las cuales cumplían con los requisitos fiscales por \$62,000.37. Razón por la cual la observación se consideró subsanada, por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia por \$221,972.00, la coalición no presentó la documentación con la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan las facturas que integran dicho monto.

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	7	PE-6950/06-06	G 17352	27/06/2006	Publicaciones del Chuviscar, S. A. de C.V.	Una Inserción en El Diario de Chihuahua	\$1,472.00
Estado de México	7	PE-6304/05-06	983	22/05/2006	Díaz Ortiz Aurora	Inserción de desplegados en el periódico " El Izcallense " en las ediciones No 88 al 92, de fechas 21 y 28 de Abril , 5,12 , y 19 de Mayo / 06 respectivamente , relativos a la campaña proselitista del candidato de la coalición , por la diputación del DTTO 7 , Tomas Moreno G.	10,000.00
Guerrero	1	PE-6003/05-06	820	15/05/2006	González Benítez Orlando	Publicidad revista Rumbo	10,000.00
		PE-6002/05-06	1070	16/06/2006	Tamayo Núñez Misael	Publicidad de la campaña política del candidato a Diputado federal por el distrito 1 (mes de mayo)	25,000.00
Hidalgo	4	PE-7507/06-06	31581F	23/06/2006	CIA. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	Difusión e información junio 2006	16,000.00

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	3	PE-8686/07-06	4730	30/06/2006	Blanca Estela Rueda Cazares	Publicidad campaña Mario Vallejo	25,000.00
		PE-8687/07-06	227	30/06/2006	Flores García Alexa	Publicidad de campaña del candidato a la Dip. Fed. Mario Vallejo Estévez	25,000.00
		PE-8688/07-06	157	30/06/2006	Serrano García René	Difusión de actividades de campaña del candidato federal	25,000.00
		PE-8689/07-06	3276	30/06/2006	Héctor Edmundo Tinajero González	Publicidad campaña Mario Vallejo	25,000.00
Oaxaca	7	PE-8461/05-06	4295	25/05/2006	Editorial Istmo, 2000, S.A. de C.V.	Publicidad política insertada en el periódico tiempo del sur	17,250.00
Querétaro	3	PE-5853/05-06	CR 43253	23/05/2006	Compañía Periodística del Sol de Querétaro, S.A. de C.V.	19 Inserciones del período del 29 de Mayo al 28 de Junio de 2006.	25,000.00
Veracruz	6	PE-8032/05-06	8388	20/05/2006	CIA. Periodística El Tajin, S.A. de C.V.	Notas Informativas	17,250.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$221,972.00</b>

Por lo tanto, se consideró por la Comisión de Fiscalización como no subsanada por un importe de \$221,972.00.

12. Una vez examinadas la cuenta "Gastos en Radio", se observó que las pólizas referenciadas con "D" en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/120/07 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían del precio o valor unitario.

Dicha observación fue objeto de un requerimiento por parte de la Autoridad Electoral mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes, a través del cual se le solicitó:

- Las facturas referenciadas con "D" en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/120/07 en original y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia la coalición respondió con escrito -CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado le comento que dichas facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no han sido recibidas” (...)*

Aun cuando la coalición señaló que la documentación fue solicitada a los proveedores, de la verificación a la documentación presentada se localizó una factura y su hoja membretada por \$10,000.00, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia, por \$50,000.00, la coalición no presentó documentación alguna, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por la Comisión de Fiscalización. A Continuación se indica el caso en comento.

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1	PE-9765/06-06	10601	010601	Reyna López Juan Roberto	300 Anuncios Publicitarios de 20" (10 Diarios, 30 Días) 2 Entrevistas De 15 Min. C/U En El Programa Noti- Express o en Voz Alta. 2 Conducciones Entrevistas de 15 Minutos. -1 Control Remoto de 60	\$50,000.00

**13.** Del análisis a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que todas las pólizas detalladas en el citado Anexo 5 del oficio STCFRPAP/010/07 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de cantidad y/o precio unitario.

Por medio del oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el Anexo 5 STCFRPAP/010/07, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo tanto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero e 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado le comento que las facturas (...), que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no han sido recibidas*

Aun cuando la coalición no señala que presenta documentación referente a esta observación, de la verificación a la documentación presentada acompañando el escrito en comento, se observó que presentó facturas solicitadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad por \$449,279.45, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe. En el Anexo 51 del dictamen se identifican con 3 las facturas en comento.

Respecto a la diferencia por \$4,518,102.12 la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, por lo que la Comisión de Fiscalización considero como no subsanada, porque aun cuando señala que la documentación ya fue solicitada a los proveedores, a la fecha de elaboración del dictamen no fue presentada.

**14.** Una vez analizada la información se localizo en la cuenta “Gastos en Televisión”, que la póliza referenciada con (B) en el citado Anexo 1 del oficio STCFRPAP/120/07 presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de cantidad y precio unitario.

Dicha solicitud, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007, la cual en concreto solicito:

- La factura referenciada con (B) en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de los requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo tanto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado le comento que la factura (...), que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fue*

*solicitada a la empresa correspondiente para solventar los datos omitidos, y a la fecha no ha sido recibida por la Coalición (...)*”.

La respuesta fue considerada por la Comisión de Fiscalización como insatisfactoria aun cuando señaló en su contestación que la factura ya fue solicitada al proveedor, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$27,142.30.

**15.** Como resultado de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que las pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/120/07 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no indicaban cantidad y costo unitario.

La observación antes mencionada le fue requerida a la coalición por medio del oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido el 15 de febrero del mismo año, en el cual se le solicitó:

- Las facturas referenciadas con “A” en el citado Anexo 2 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

A dicho requerimiento, la coalición respondió mediante escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, lo que a la letra se transcribe:

*“Para dar cumplimiento a lo antes solicitado le comento que las facturas (...) que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por no indicar cantidad y costo unitario, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no ha sido recibidas” (...)*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó hojas membretadas, contratos y copias de cheques por \$1,070,914.50, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto. En el Anexo 52 del dictamen se identifican con 3 los casos en comento.

Dado a lo mencionado en párrafos anteriores es que la Comisión de Fiscalización, respecto a la diferencia por \$7,037,376.35, considera



que la irregularidad no fue subsanada, ya que la coalición no entregó documentación alguna.

16. Del estudio del cuerpo del Dictamen Consolidado se presento que la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda en Televisión", se observó el registro de las pólizas referenciadas con "A" en el citado Anexo 2 del oficio STCFRPAP/010/07, que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de cantidad y precio unitario.

En consecuencia, se le solicito, mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, lo siguiente:

Las facturas referenciadas con "A" en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/010/07 con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) le comento que las facturas (...), que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no han sido recibidas”.*

A juicio de la Comisión de la Fiscalización la respuesta de la coalición fue insatisfactoria, aun cuando señala que la documentación con requisitos fiscales ya fue solicitada a los proveedores, sin embargo a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación al respecto, por un monto de \$903,649.47.

17. De la revisión a las subcuentas “Reparación y Mantenimiento Equipo de Cómputo”, “Viáticos” y “Gastos de Logística de Eventos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por \$142,700.00, que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO					OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO					OBSERVACIÓN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Reparación y Mantenimiento Equipo de Cómputo	PE-514/05-06	468	11-05-06	Noel Octavio Licón Puente	Reparación y mantenimiento de equipo de Cómputo de la coalición por los meses de mayo y junio de 2006.	\$69,000.00	La factura carece de la cantidad y precio unitario
Reparación y Mantenimiento Equipo de Cómputo	PE-779/05-06	472	26-06-06	Noel Octavio Licón Puente	Reparación y mantenimiento de equipo de Cómputo de la coalición por los meses de mayo y junio de 2006 en Chihuahua	53,500.00	La factura carece de la cantidad y precio unitario
Viáticos	PE-416/06-06	362 (1)	13-06-06	Argumedo Quiroz Francisca	Arrendamiento del departamento amueblado c/servicio para casa habitación, en el centro de Tuxpan Veracruz, renta del mes de junio 13 al 03 julio de 2006.	12,000.00	El recibo carece de de la retención del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Valor Agregado
Gastos de Logística de Eventos	PE-1155/06-06	5778	16-05-06	Loredo Palencia Sebastián.	Renta de sonido y templete	4,000.00	La factura carece del número de aprobación del Sistema de Control de Impresores autorizados seguida del número generado por el sistema
		5782	14-05-06	Loredo Palencia Sebastián.	Renta de sonido y templete	4,200.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$142,700.00</b>	

Adicionalmente, por lo que se refiere al recibo 362 de Argumedo Quiroz Francisca, debió haberse cubierto mediante cheque nominativo, toda vez que rebasó los 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00. Sin embargo, no se localizó la copia del cheque ni el contrato de prestación de servicio.

A lo cual, se le pidió a la coalición, la siguiente información a través del oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

- Las facturas o recibos citados en el cuadro que antecede en original con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- El entero correspondiente de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del recibo referenciado con (1) en el cuadro anterior.
- La copia del cheque con el cual se pagó el recibo referenciado con (1) en el cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-24 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se realizaron los ajustes contables correspondientes en cada uno de los casos señalados en el cuadro y por tanto se presentan las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones referidas. Se aclara que en el anexo 2.1 se indican las observaciones para cada uno de los puntos señalados.”*

De la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que la coalición presentó las pólizas y los comprobantes observados; sin embargo éstos no contienen los requisitos fiscales.

Respecto al recibo 362 de Argumedo Quiroz Francisca, la coalición llevó a cabo el registro contable de la retención de impuestos, sin embargo no efectuó el cambio del recibo.

Asimismo, por lo que corresponde a la solicitud de presentación de la copia del cheque con el que fue pagado el recibo en comento, la coalición proporcionó lo siguiente:

<b>CHEQUE</b>			
<b>BANCO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>IMPORTE</b>
HSBC	5820375	Ramón Valdés Chávez	\$30,000.00
<b>RECIBO DE ARRENDAMIENTO</b>			
<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DEL ARRENDADOR</b>	<b>IMPORTE</b>
0362	13-06-06	Argumedo Quiroz Francisca	\$12,000.00

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el importe y el nombre del beneficiario del cheque proporcionado en copia fotostática, son distintos a los del recibo observado, por lo que se concluye que el citado recibo no se pagó con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización determino que la observación no fue subsanada, por un monto de \$142,700.00.

18. Una vez hecho el análisis al Dictamen Consolidado, se

desprende que en la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se localizó el registro de pólizas que amparaban el pago de pasivos que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían del tipo de promocionales transmitidos y/o la cantidad de transmisiones realizadas. En el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/120/07 se detallaron los casos en comento y se identificaron con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Y como respuesta al requerimiento, la coalición emitió el escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, en el cual menciona:

*“En cumplimiento a lo solicitado le comento que las mencionadas facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no han sido recibidas por la Coalición (...).”*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-30 del 17 de abril de 2007, la coalición presentó una de las facturas observadas por \$51,750.00. De su verificación se constató que reúne la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$10,902,726.43, aun cuando la coalición manifestó que la documentación ya había sido solicitada a los proveedores, a la fecha de la elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. A continuación se detallan los casos que integran dicho monto.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATO FALTANTE	
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO O TIPOS DE PROMOCIONALES	NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATO FALTANTE	
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO O TIPOS DE PROMOCIONALES	NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
PE-1016/05-06	2329	12/05/2006	COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V.	SPOTS	\$18,400.00		X
<b>Total COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$18,400.00</b>		
PE-MD-27/04-06	9952	22/04/2006	LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZA	CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	\$8,800.00		X
<b>Total LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZA</b>					<b>\$8,800.00</b>		
PE-MD-79/02-06	12	15/03/2006	RADIO COMERCIALES, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE PROMOCIONALES	\$2,356,368.81	X	X
<b>Total RADIO COMERCIALES, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$2,356,368.81</b>		
PE-954/06-06	3667	13/06/2006	RADIO JUARENSE, S.A.	PUB. CIERRE DE CAMPAÑA	\$5,544.00	X	
	3668	13/06/2006		PUB. CIERRE DE CAMPAÑA	6,999.85	X	
	3665	13/06/2006		PUB. CIERRE DE CAMPAÑA	6,999.85	X	
	3666	13/06/2006		PUB. CIERRE DE CAMPAÑA	6,776.00	X	
<b>Total RADIO JUARENSE, S.A.</b>					<b>\$26,319.70</b>		
PE-MD-16/05-06	22044	17/05/2006	RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	\$7,222.00		X
	22043	17/05/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	6,440.00		X
PE-MD-24/06-06	22125	07/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	101,326.50		X
	22126	07/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	43,705.75		X
PE-MD-45/06-06	22138	15/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	4,823.10		X
	22137	15/06/2006		CONTROLES REMOTO AMLO	17,250.00		X
	22149	22/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	10,643.25		X
	22169	26/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	4,502.25		X
PE-MD-45/06-06	22168	26/06/2006	RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	CONTROLES REMOTO AMLO	17,250.00		X
	22181	29/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	1,380.00		X
	22186	29/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	7,475.00		X
	22187	29/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	3,001.50		X
	22177	29/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	82,903.50		X
PE-MD-61/02-06	21836	14/03/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	497,490.00		X
	21837	14/03/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	270,197.10		X
	21846	22/03/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	198,996.00		X
	21907	04/04/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	260,538.69		X
	22045	17/05/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	92,115.00		X
	22046	17/05/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	39,732.50		X
PE-MD-80/05-06	22124	06/06/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	6,900.00		X

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATO FALTANTE	
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO O TIPOS DE PROMOCIONALES	NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
<b>Total RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$1,673,892.14</b>		
PE-MD-03/06-06	46358	27/03/2006	RADIORAMA, S.A. DE C.V.	CONTROLES REMOTO AMLO	\$455,400.00		X
PE-MD-76/02-06	46171	28/02/2006		CAMPANA PUBLICITARIA AMLO	1,170,451.49		X
	46172	28/02/2006		CAMPANA PUBLICITARIA AMLO	2,591,852.06		X
	46348	24/03/2006		CAMPANA PUBLICITARIA AMLO	1,092,743.71		X
PE-MD-76/02-06	46396	31/03/2006		CAMPANA PUBLICITARIA AMLO	1,508,498.52		X
<b>Total RADIORAMA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$6,818,945.78</b>		
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>\$10,902,726.43</b>		

Es por todo lo ya señalado, que la Comisión de Fiscalización considero como no subsanada la irregularidad.

19. Del cuerpo del Dictamen, se observo que en la cuenta "Gastos en Radio", registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de los que se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-569/06-06	50393	26-06-06	PROMOLEVY, S.A. DE C.V.	PAQUETE PUBLICITARIO	\$81,332.00	NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
	50455	28-06-06		PROGRAMAS INFORMATIVOS	11,868.00	
<b>Subtotal PROMOLEVY, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$93,200.00</b>	
PE-276/06-06	AD-007608	14-06-06	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE PUBLICIDAD	\$2,513,263.63	TIPO DE PROMOCIONALES Y NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
PE-400/06-06	AT-002938	14-06-06		TRANSMISION DE PUBLICIDAD SENADOR	282,420.00	
PE-687/06-06	AM-07260	23-06-06		TRANSMISION DE SPOTS	49,926.00	
	AM-07265	23-06-06		TRANSMISION DE SPOTS	110,595.03	
<b>Subtotal TV AZTECA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$2,956,204.66</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,049,404.66</b>	

Una vez observada la irregularidad, se procedió ha hacerla de conocimiento de la Coalición, mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, en el cual se le solito:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo cual la coalición contestó, con escrito número CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado le comento que las facturas mencionadas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no ha sido recibidas (...).”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó haber solicitado la documentación a los proveedores a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. Razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$3,049,404.66. A continuación se detallan las pólizas que integran dicho monto:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-569/06-06	50393	26-06-06	PROMOLEVY, S.A. DE C.V.	PAQUETE PUBLICITARIO	\$81,332.00	NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
	50455	28-06-06		PROGRAMAS INFORMATIVOS	11,868.00	
<b>Subtotal PROMOLEVY, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$93,200.00</b>	
PE-276/06-06	AD-007608	14-06-06	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE PUBLICIDAD	\$2,513,263.63	TIPO DE PROMOCIONALES Y NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
PE-400/06-06	AT-002938	14-06-06		TRANSMISION DE PUBLICIDAD SENADOR	282,420.00	
PE-687/06-06	AM-07260	23-06-06		TRANSMISION DE SPOTS	49,926.00	
	AM-07265	23-06-06	TRANSMISION DE SPOTS	110,595.03		
<b>Subtotal TV AZTECA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$2,956,204.66</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,049,404.66</b>	

Como consecuencia la Comisión de Fiscalización considera no subsanada la observación.

20. Como se desprende del Dictamen, la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por el pago de pasivos que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento y se indican los datos faltantes:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITO FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-MD-26/04-06	213	17/04/2006	LUIS RAYMUNDO SÁNCHEZ GUZMÁN	TRANSMISIÓN DE SPOTS	\$5,500.00	COSTO UNITARIO	FACTURA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COPIA DE CHEQUE	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-25/04-06	1816	17/04/2006	PROMOVISIÓN DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	SPOTS COMERCIAL PUBLICITARIO	5,500.00	COSTO UNITARIO NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS	FACTURA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COPIA DE CHEQUE	HOJAS MEMBRETADAS
PE-560/06-06	31972	28/06/2006	PUBLIMAX,	TRANSMISIÓN	676,200.00	COSTO	FACTURA	CONTRATO DE

			S.A. DE C.V.	DE SPOTS		UNITARIO	COPIA DE CHEQUE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-56/06-06	2939	27/06/2006	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	44,160.00	NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS	FACTURA COPIA DE CHEQUE	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>TOTAL</b>					<b>\$731,360.00</b>			

Además, se observó que las pólizas en comento carecían de la documentación soporte indicada en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede.

La solicitud ya mencionada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, en el cual se le pidió.

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaron con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado le comento que las facturas mencionadas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no ha sido recibidas. Además:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*



*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aun cuando manifestó haber solicitado las facturas con a totalidad de los requisitos, las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios a los proveedores, a la fecha de elaboración del dictamen no han sido entregadas. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITO FALTANTE	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-MD-26/04-06	213	17-04-06	LUIS RAYMUNDO SÁNCHEZ GUZMÁN	TRANSMISIÓN DE SPOTS	\$5,500.00	COSTO UNITARIO	FACTURA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COPIA DE CHEQUE	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-25/04-06	1816	17-04-06	PROMOVISIÓN DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	SPOTS COMERCIAL PUBLICITARIO	5,500.00	COSTO UNITARIO NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS	FACTURA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COPIA DE CHEQUE	HOJAS MEMBRETADAS
PE-560/06-06	31972	28-06-06	PUBLIMAX, S.A. DE C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	676,200.00	COSTO UNITARIO	FACTURA COPIA DE CHEQUE	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-56/06-06	2939	27-06-06	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	44,160.00	NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS	FACTURA COPIA DE CHEQUE	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>TOTAL</b>					<b>\$731,360.00</b>			

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización considero no subsanada por \$731,360.00, al omitir presentar las facturas observadas con la totalidad de los requisitos fiscales.

**21.** Una vez que se analizo el dictamen consolidado en la cuenta “Gastos en Televisión”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del tipo de promocionales y/o número de transmisiones realizadas. En el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07 se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes.

Además, de la verificación a las pólizas detalladas en el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07 del oficio STCFRPAP/120/07, se observó que aun cuando presentan las facturas correspondientes, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o hojas membretadas. En la columna “Documentación Faltante” del citado anexo se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas detalladas en el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaron con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas detalladas en el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado le comento que las facturas mencionadas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no ha sido recibidas por la Coalición. Además le informo que:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó haber solicitado la documentación a las empresas correspondientes y que los contratos de prestación de servicios se encuentran en proceso de firmas, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATO FALTANTE		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO DE PROMOCIONALES	NUM. DE TRANSMISIONES	
PE-563/06-06	34274	28/06/2006	CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS	\$127,305.00	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PE-563/06-06	34273	28/06/2006		TRANSMISION DE SPOTS	305,969.00	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$433,274.00</b>			
PE-568/06-06	1952	28/06/2006	CREATIVIDAD DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS DIPUTADO	\$140,530.00		X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-688/06-06	1946	27/06/2006		TRANSMISION DE SPOTS SENADOR	227,240.00		X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total CREATIVIDAD DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$367,770.00</b>			
PE-254/06-06	17785	13/06/2006	TELEVISION DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	\$2,845,352.51	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
					<b>\$2,845,352.51</b>			
PE-1415/06-06	26012	16/06/2006	TELEVISORA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	TIEMPO TRANSMITIDO	\$35,098.00	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total TELEVISORA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$35,098.00</b>			
PE-1414/06-06	1007	15/06/2006	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE PUBLICIDAD SENADOR	\$39,596.57	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-567/06-06	7271	28/06/2006		TRANSMISION DE SPOTS	49,926.00		X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-567/06-06	7267	28/06/2006		TRANSMISION DE SPOTS	110,594.95		X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total TV AZTECA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$200,117.52</b>			
<b>Total general</b>					<b>\$3,881,612.03</b>			

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Fiscalización consideró como no subsanada la observación.

22. De la revisión efectuada a la cuenta "Proveedores", se localizó el registro de pólizas por concepto de liquidación de pasivos, las cuales presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no describían de

manera pormenorizada cada una de las producciones o material audiovisual elaborados, así como el costo unitario. En el Anexo 15 del oficio STCFRPAP/120/07 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el Anexo 15 del oficio STCFRPAP/120/07 con la descripción pormenorizada de cada uno de los spots o material audiovisual producidos, en los cuales se pudiera identificar las campañas beneficiadas, así como su costo unitario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para dar cumplimiento a lo solicitado en este numeral le comento que de las facturas mencionadas, que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes las que las sustituyan y cumplan con los requerimientos necesarios, pero a la fecha no han sido recibidas por la Coalición” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando manifestó haber solicitado a los proveedores la documentación con los requisitos señalados, a la fecha de elaboración del dictamen no ha sido presentada. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-MD-10/07-06	289	07/07/2006	ASTILLERO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	PRODUCCION DE SPOTS Y MATERIALES AUDIVISUALES	\$9,632,526.00
PE-MD-4/02-06	281	10/02/2006		EJECUCION DE LA PRODUCCION, REALIZACION Y EDICION DE LAS CAPSULAS INFORMATIVAS QUE SON TRANSMITIDAS EN EL PROGRAMA "LA OTRA VERSION"	2,833,526.00
PE-MD-6/03-06	283	06/03/2006		EJECUCION DE LA PRODUCCION, REALIZACION Y EDICION DE LAS CAPSULAS INFORMATIVAS QUE SON TRANSMITIDAS EN EL PROGRAMA "LA OTRA VERSION"	1,800,000.00
<b>Subtotal ASTILLERO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$14,266,052.00</b>
PE-MD-30/02-06	700	14/02/2006	TERE STRUCK Y ASOCIADOS, S.C.	GASTOS DE PRODUCCION DE SPOTS PARA TELEVISION Y RADIO, GUIA DE IMAGEN, JINGLE Y COPIAS PARA CAMPAÑA LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR "ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS" CONSISTENTE EN: 3 SPOTS PARA TELEVISION FILMADOS EN VIDEO, TOMAS EN VIDEO DE LAS PRESENTACIONES EN PUEBLA Y TLAXCALA, TOMAS EN VIDEO DE LA TOMA DE PROTESTA EN EL IFE, JINGLE, ESTUDIO DE AUDIO, LOCUTORES (7 SPOTS INSTITUCIONALES), LOCUTORES (5 GIRAS), ESTUDIO DE POSTPRODUCCION, GUIA DE IMAGEN Y DISEÑO DE ORIGINALES PARA POSTERS (COMPROMISOS)	\$1,200,000.00
PE-MD-25/03-06	706	23/03/2006		GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA INVITACION AL MITIN DEL DIA 26 DE FEBRERO EN EL ZOCCALO DEL LIC. LOPEZ OBRADOR CANDIDATO DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", SPOT DE TELEVISION "INVITACION", TOMAS EN VIDEO (3 CAMARAS) DEL MITIN Y COPIAS EN D-3 VHS PARA SU TRANSMISION	200,000.00
PE-MD-24/03-06	705	14/03/2006		GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR: SPOT DE TELEVISION Y RADIO "EDO. DE MEXICO", SPOT DE TELEVISION "ENERGETICOS", SPOT DE TELEVISION "EMPLEOS", SPOT DE TELEVISION "EDUCACION", GRABACION DE RADIO PARA GIRAS 5,6,7 (INVITACION) INCLUYE: ESTUDIO DE GRABACION, LOCUTORES Y COPIAS PARA RADIO Y TELEVISION D.F. E INTERIOR DEL PAIS; DISEÑO DE ORIGINALES PARA VOLANTES PARA LA GIRA POR EL EDO. DE MEXICO	1,150,000.00
PE-MD-4/05-06	710	04/05/2006		GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS" LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR: SPOT DE RADIO Y TELEVISION "ELENA PONIATOVSKA", SPOTS DE RADIO PARA GIRAS 9, 10, 11, 13, 14 ESTAS PRODUCCIONES INCLUYEN:	566,986.80
				ESTUDIO DE GRABACION PARA T.V. Y RADIO, POSTPRODUCCION, LOCUTORES Y COPIAS PARA TRANSMISION EN T.V. Y RADIODIFUSORAS; DISEÑO DE ORIGINALES PARA:	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				VOLANTE EDO. DE MEXICO, COMPROMISOS EDO. GUERRERO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, TLAXCALA, NAYARIT; DISEÑO PARA CAMIONETA Y ADAPTACION A TRYLERS, DISEÑO DE POSTER, MANTA, BARDAS, BANDERINES; ORIGINAL ANUARIO LA JORNADA, DISEÑO CARTELERAS, DISEÑO DE GUIA AMLO, ORIGINALES ELECTRONICOS DE LA GUIA Y ADAPTACION Y ORIGINALES GUIA EN DIPTICO	
PE-MD-47/05-06	717	03/07/2006	TERE STRUCK Y ASOCIADOS, S.C.	ANTIPO DE GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA, POR LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS" LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR: 7 SPOTS DE TELEVISION TITULADOS: MADRES SOLTERAS, DISCAPACITADOS, NEGOCITO, DEBATE (MUÑEQUITO), PRO-VOTO, MUÑECAS, FUTBOL; 31 SPOTS DE RADIO IRAS 15 AL 20, 6 POTS DE RADIO VERSIONES: SEÑOR, SEÑORA, AMIGAS, TAPADERA, EMPLEO Y PRESUPUESTO; 38 SPOTS DE RADIO CON LAS PROPUESTAS DEL CANDIDATO PARA LOS ESTADOS DE: GUANAJUATO, CHIHUAHUA, B.C., BCS, JALISCO, PUEBLA, DURANGO, TAMAULIPAS, NUEVO L., SINALOA, SONORA, COAHUILA, S.L.P. ESTAS PRODUCCIONES INCLUYEN MODELOS, ESTUDIOS DE GRABACION PARA T.V. Y RADIO, LOCUTORES, MUSICOS, POST-PRODUCCION, STORY BOARDS, COPIAS PARA TRANSMITIRSE EN T.V. Y RADIO Y COPIAS EN VHS Y DVD PARA EL CLIENTE. ORIGINALES ELECTRONICOS, DISEÑO Y FORMACION "CUMPLIR ES MI FUERZA, AMLO SERA PRESIDENTE Y TODOS NECESITAMOS DE TODOS"	500,000.00
PE-MD-73/05-06	712	23/05/2006		GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS" LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR: SPOT DE TELEVISION TITULADO "MESA" 30", DISEÑO DE ORIGINALES PARA "AMLO" METRO D.F. (PANELS DE ANDEN, DE ESTACION, CABECERAS Y DOVELAS), METRO GUADALAJARA (DOVELAS), METRO MONTERREY (MISMOS ARCHIVOS), CENTRAL DE AUTOBUSES (PANELS), CARTELERAS (PANELS) Y VALLAS; ORIGINALES ELECTRONICOS Y ADAPTACION PARA PARABUS Y PRENSA (4 PERIODICOS)	650,555.00
Subtotal TERE STRUCK Y ASOCIADOS, S.C.					\$4,267,541.80
<b>TOTAL</b>					<b>\$18,533,593.80</b>

Por lo que al no presentar las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, la observación se consideró no subsanada por \$18, 533,593.80, por la Comisión de Fiscalización, se detallan las cuentas en comento.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-MD-10/07-06	289	07/07/2006	ASTILLERO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	PRODUCCION DE SPOTS Y MATERIALES AUDIVISUALES	\$9,632,526.00
PE-MD-4/02-06	281	10/02/2006		EJECUCION DE LA PRODUCCION, REALIZACION Y EDICION DE LAS CAPSULAS INFORMATIVAS QUE SON TRANSMITIDAS EN EL PROGRAMA "LA OTRA VERSION"	2,833,526.00
PE-MD-6/03-06	283	06/03/2006		EJECUCION DE LA PRODUCCION, REALIZACION Y EDICION DE LAS CAPSULAS INFORMATIVAS QUE SON TRANSMITIDAS EN EL PROGRAMA "LA OTRA VERSION"	1,800,000.00
<b>Subtotal ASTILLERO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$14,266,052.00</b>
PE-MD-30/02-06	700	14/02/2006	TERE STRUCK Y ASOCIADOS, S.C.	GASTOS DE PRODUCCION DE SPOTS PARA TELEVISION Y RADIO, GUIA DE IMAGEN, JINGLE Y COPIAS PARA CAMPAÑA LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR "ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS" CONSISTENTE EN: 3 SPOTS PARA TELEVISION FILMADOS EN VIDEO, TOMAS EN VIDEO DE LAS PRESENTACIONES EN PUEBLA Y TLAXCALA, TOMAS EN VIDEO DE LA TOMA DE PROTESTA EN EL IFE, JINGLE, ESTUDIO DE AUDIO, LOCUTORES (7 SPOTS INSTITUCIONALES), LOCUTORES (5 GIRAS), ESTUDIO DE POSTPRODUCCION, GUIA DE IMAGEN Y DISEÑO DE ORIGINALES PARA POSTERS (COMPROMISOS)	\$1,200,000.00
PE-MD-25/03-06	706	23/03/2006		GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA INVITACION AL MITIN DEL DIA 26 DE FEBRERO EN EL ZOCALO DEL LIC. LOPEZ OBRADOR CANDIDATO DE LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", SPOT DE TELEVISION "INVITACION", TOMAS EN VIDEO (3 CAMARAS) DEL MITIN Y COPIAS EN D-3 VHS PARA SU TRANSMISION	200,000.00
PE-MD-24/03-06	705	14/03/2006		GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS", LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR: SPOT DE TELEVISION Y RADIO "EDO. DE MEXICO", SPOT DE TELEVISION "ENERGETICOS", SPOT DE TELEVISION "EMPLEOS", SPOT DE TELEVISION "EDUCACION", GRABACION DE RADIO PARA GIRAS 5,6,7 (INVITACION) INCLUYE: ESTUDIO DE GRABACION, LOCUTORES Y COPIAS PARA RADIO Y TELEVISION D.F. E INTERIOR DEL PAIS; DISEÑO DE ORIGINALES PARA VOLANTES PARA LA GIRA POR EL EDO. DE MEXICO	1,150,000.00
PE-MD-4/05-06	710	04/05/2006		GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS" LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR: SPOT DE RADIO Y TELEVISION "ELENA PONIATOVSKA", SPOTS DE RADIO PARA GIRAS 9, 10, 11, 13, 14 ESTAS PRODUCCIONES INCLUYEN:	566,986.80

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
				ESTUDIO DE GRABACION PARA T.V. Y RADIO, POSTPRODUCCION, LOCUTORES Y COPIAS PARA TRANSMISION EN T.V. Y RADIODIFUSORAS; DISEÑO DE ORIGINALES PARA: VOLANTE EDO. DE MEXICO, COMPROMISOS EDO. GUERRERO, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, TLAXCALA, NAYARIT; DISEÑO PARA CAMIONETA Y ADAPTACION A TRYLERS, DISEÑO DE POSTER, MANTA, BARDA, BANDERINES; ORIGINAL ANUARIO LA JORNADA, DISEÑO CARTELERAS, DISEÑO DE GUIA AMLO, OROGINALES ELECTRONICOS DE LA GUIA Y ADAPTACION Y ORIGINALES GUIA EN DIPTICO	
PE-MD-47/05-06	717	03/07/2006	TERE STRUCK Y ASOCIADOS, S.C.	ANTIPO DE GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA, POR LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS" LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR: 7 SPOTS DE TELEVISION TITULADOS: MADRES SOLTERAS, DISCAPACITADOS, NEGOCITO, DEBATE (MUNEQUITO), PRO-VOTO, MUÑECAS, FUTBOL; 31 SPOTS DE RADIO IRAS 15 AL 20, 6 POTS DE RADIO VERSIONES: SEÑOR, SEÑORA, AMIGAS, TAPADERA, EMPLEO Y PRESUPUESTO; 38 SPOTS DE RADIO CON LAS PROPUESTAS DEL CANDIDATO PARA LOS ESTADOS DE: GUANAJUATO, CHIHUAHUA, B.C., BCS, JALISCO, PUEBLA, DURANGO, TAMAULIPAS, NUEVO L., SINALOA, SONORA, COAHUILA, S.L.P. ESTAS PRODUCCIONES INCLUYEN MODELOS, ESTUDIOS DE GRABACION PARA T.V. Y RADIO, LOCUTORES, MUSICOS, POST-PRODUCCION, STORY BOARDS, COPIAS PARA TRANSMITIRSE EN T.V. Y RADIO Y COPIAS EN VHS Y DVD PARA EL CLIENTE. ORIGINALES ELECTRONICOS, DISEÑO Y FORMACION "CUMPLIR ES MI FUERZA, AMLO SERA PRESIDENTE Y TODOS NECESITAMOS DE TODOS"	500,000.00
PE-MD-73/05-06	712	23/05/2006		GASTOS DE PRODUCCION DEL SIGUIENTE MATERIAL PARA LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR LA COALICION "POR EL BIEN DE TODOS" LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR: SPOT DE TELEVISION TITULADO "MESA" 30", DISEÑO DE ORIGINALES PARA "AMLO" METRO D.F. (PANELS DE ANDEN, DE ESTACION, CABECERAS Y DOVELAS), METRO GUADALAJARA (DOVELAS), METRO MONTERREY (MISMOS ARCHIVOS), CENTRAL DE AUTOBUSES (PANELS), CARTELERAS (PANELS) Y VALLAS; ORIGINALES ELECTRONICOS Y ADAPTACION PARA PARABUS Y PRENSA (4 PERIODICOS)	650,555.00
<b>Subtotal TERE STRUCK Y ASOCIADOS, S.C.</b>					<b>\$4,267,541.80</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$18,533,593.80</b>



En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

**c). Documentación en copia fotostática**

**Conclusión 59.**

La conclusión que nos ocupa, enmarca 8 observaciones, que se desprenden del cuerpo del dictamen consolidado por lo que para su claro y detallado análisis, se desarrollaran de acuerdo con el orden de aparición de los montos en la ya citada conclusión, que para más claridad se transcribe:

“Se localizó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas en copia fotostática por un importe de \$702,938.75 integrado de la siguiente manera”.

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Propaganda en Páginas de Internet	Senadores	\$11,500.00
Gastos de Propaganda Impresa	Senadores	11,500.00
Gastos de Propaganda		
Gastos de Propaganda Impresa	Senadores	37,500.00
Gastos de Propaganda	Diputados	23,316.25
Gastos Operativos	Presidente	537,400.00
Gastos en Radio	Senadores	20,000.00
Gastos en Radio	Senadores	32,972.50
Gastos en Radio	Senadores	28,750.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$702,938.75</b>

1. Una vez estudiado el dictamen consolidado, se denota que en la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Puebla	1	PE-7936/05-06	493	07-06-06	Hernández Cobos José Antonio	Pago a cuenta de creación y alta de página en Internet	\$11,500.00	\$5,000.00	\$6,500.00

Adicionalmente, se observó que la factura en comento no fue registrada en la contabilidad en su totalidad, tal y como se indica en el cuadro que antecede.

Una vez observada la irregularidad, se le solicitó a la Coalición mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibida por la coalición el mismo día, lo siguiente:

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La factura detallada en el cuadro anterior en original anexa a su respectiva póliza.
- Las correcciones que procedan a sus registros contables, de tal forma que el gasto que ampara la factura en comento quede registrado en su totalidad en la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

A consecuencia la coalición contestó con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se procedió al registro total de la factura señalada. Se anexa póliza de ajuste correspondiente”.*

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, por lo que la Comisión de Fiscalización considero como no subsanada la irregularidad por un importe de \$11,500.00.

2. Una vez realizado el estudio del Dictamen en la cuenta “Gastos de Propaganda Impresa”, se observó que la póliza referenciada con “D” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07, presentaba como soporte documental copia fotostática de la factura que amparaba el gasto. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>NUEVO LEÓN FORMULA 1</b>					
PE-116/05-06	4847	Ilegible	Proyectos y Formas Impresas Kitov, S.A. de C.V.	Impresión de 5,000 Trípticos	\$11,500.00

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La factura detallada en el cuadro anterior en original, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo cual se realizó mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año; y al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida (...) ha sido solicitada a la empresa. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria, la documentación presentada, al no presentar el original de la factura observada, por un total de \$11,500.00, por tanto no se subsana la irregularidad.

3. De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda Impresa”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de la factura que amparaba el gasto. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>QUINTANA ROO FÓRMULA 2</b>					
PE-9589/06-06	41	03-06-06	Impulsora Gráfica Mexicana, S.A. de C.V.	10,000 Suministro e impresión de gallardete de plástico según diseño	\$37,500.00

Por lo cual se le solicito a la Coalición, mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, lo siguiente.

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura original).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Dado a la observacion realizada por la Autoridad Electoral, la Coalición con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en este punto del oficio, ha sido solicitada a la empresa citada en el cuadro. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, por lo cual la Comisión de Fiscalización considero como no subsanada la falta, por \$37,500.00. Aun cuando informó que solicitó a la empresa la factura original y que se presentaría mediante alcance, sin embargo a la fecha de la elaboración del dictamen no presentó documentación alguna.

4. En la cuenta “Gastos en Propaganda”, subcuenta “Lonas y Mantas”, se observó que la póliza referenciada con “D” por un monto de \$23,316.25 en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07 presentaba como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	5	PD-02/05-06	6468	25-05-06	Vihasa Digital, S.A. de C.V.	111 M2 de impresión digitalizada según diseño y medidas autorizadas	\$6,382.50
			6516	31-05-06	Vihasa Digital, S.A. de C.V.	294.5 M2 Impresión digitalizada según diseño y medidas autorizadas	16,933.75
<b>TOTAL</b>							<b>\$23,316.25</b>

En consecuencia, se le solicitó mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (facturas en original).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Bajo este orden de ideas, la Coalición presento a la Autoridad Electoral el escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, en el cual se manifiesta:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información (...), ha sido solicitada a la empresa. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

Es menester señalar que la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que solicitó a la empresa las facturas originales y que serían presentadas mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no presentó documentación alguna al respecto.

Por lo tanto, la comisión de fiscalización consideró como no subsanada la falta.

5. Como se puede desprender del Dictamen, en la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuentas “Transporte de Militantes y Simpatizantes” y “Servicios de Encuestas y Estudios Estadísticos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Transporte de Militantes y Simpatizantes	PE-111/02-06	425	16-02-06	Santillán Rivera Pablo César	Por concepto de traslado de personal viaje redondo (24 Viajes del Interior de Durango a Durango)	\$54,400.00
Servicios de Encuestas y Estudios Estadísticos	PE-209/06-06	F 1039 (1)	13-06-06	Covarrubias y Asociados, S. C.	Encuesta Nacional Vivienda Junio	483,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$537,400.00</b>

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/249/07 de 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición con la misma fecha, se le solicitó:

- El original de las facturas detalladas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se describe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la Administración de Gastos de Campaña está llevando a cabo las tareas necesarias a fin de localizar y obtener la documentación en original, requerida en el presente numeral (...).”*

Una vez estudiando la documentación presentada se localizó únicamente la factura 0425 del proveedor Rivera Santillán Pablo Cesar por \$54,400.00, la cual contiene una leyenda escrita a mano que indica lo siguiente: “Certifico que este documento es copia fiel de su original. Atte. Por la empresa Pablo C. Rivera S.”, sin embargo es conveniente señalar que para considerar válida una certificación, esta debe efectuarse ante una persona que tenga fe pública.

Respecto a la diferencia por \$483,000.00, aun cuando la coalición señala que está llevando a cabo las tareas necesarias para obtener la documentación, a la fecha de la elaboración del dictamen no presentó documentación alguna

Por lo ya vertido en líneas anteriores es que la Comisión de Fiscalización considero como no subsanada la irregularidad, por un monto de \$537, 400.00

6. De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que la póliza señalada con “B” en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/120/07 presentaba como soporte documental copia fotostática de la factura que amparaba el gasto. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	2	PE-9814/05-06	4322	18-05-06	Comercializadora y Promotora de Radio y TV, S.A. de C.V.	320 Spots de 10'' Transmitidos del 10 de Mayo al 02 de Junio del 2006	\$20,000.00

Aunado a lo anterior, se observó que la copia fotostática de la factura observada no indicaba el precio o valor unitario.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

A lo cual mediante escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, le comento que la factura (...) que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fue solicitada a la empresa correspondiente para solventar los datos omitidos y ser presentada en original, y a la fecha no ha sido recibida” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aun cuando señaló que la información ya fue solicitada a la empresa correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. Causa por la cual la Comisión de Fiscalización considera a la observación como subsanada por \$20,000.00.

7. En la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que las pólizas señaladas con “A” en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/120/07 presentaban como soporte documental copia fotostática de la factura que ampara el gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	1	PE-9533/06-06	3797 A	10-06-06	Super Banda, S.A. Caborca Son.	40 Spot Publicidad en Radio	\$11,000.00
		PE-9535/06-06	22641	06-06-06	Ramón Guzmán Rivera	40 Spot del 6 Al 9 de Junio	5,280.00
		PE-9559/06-06	3803 A	12-06-06	Super Banda, S.A. C.V.	40 Spot Publicidad en Radio del 12 Al 16 de de Junio 2006	11,000.00
		PE-9584/06-06	3926	22-06-06	José Raúl Gómez Ballesteros	entrevista Diputados Alfonso Durazo y Patricia Patiño	1,897.50
			3927	22-06-06	José Raúl Gómez Ballesteros	entrevista Diputados Alfonso Durazo y Patricia Patiño	3,795.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$32,972.50</b>

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido el 15 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como respuesta al Oficio emitido por la Autoridad Electoral, la Coalición emitió el escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, en el cual señaló:

*“En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, le comento que las facturas (...) ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para ser presentadas en original, pero a la fecha no han sido recibidas por la Coalición” (...)*

La respuesta emitida por la Coalición no fue considerada como suficiente, ya que se mencionaba que en alcance se entregaría la información y hasta el momento de la elaboración del dictamen no fue así, es por todo lo antes señalado que la Comisión de Fiscalización considero como no subsanada la falta por el monto implicado de \$32,972.50

8. Como consecuencia del análisis y revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que la póliza señalada con (A) en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/120/07 presentaba como soporte documental copia fotostática de la factura que ampara el gasto. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FOR MUL A	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos	2	PE-9803/05-06	2939	05-06-06	T.V. Cable, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios Atraves de Cablemas	\$28,750.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido el 15 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por tal motivo, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, (...) la factura (...) ya fue solicitada a la empresa correspondiente para ser presentada en original, y a la fecha no ha sido recibida” (...)*

La comisión de fiscalización consideró la respuesta de la coalición como insatisfactoria ya que aun cuando señaló que la información ya había sido solicitada al proveedor, a la fecha de elaboración del dictamen no ha sido entregada. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$28,750.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

#### **d). Documentación a nombre de Terceros**

#### **Conclusión 60.**

Como se desprende de la revisión del Dictamen, las subcuentas “Servicio Telefónico Fijo y Móvil”, “Gastos de Logística” y “Otros”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes a nombre de un tercero y no a nombre del partido responsable de la coalición, como se detallan a continuación:

ENTIDAD	FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Jalisco	2	Servicio Telefónico Fijo y Móvil	PE-9663/05-06	18355181	12-05-06	Axtel, S. A. de C. V.	Maricela Moguel Díaz	\$1,475.00
Jalisco	2	Servicio Telefónico Fijo y Móvil	PE-9687/06-06	18771812	12-06-06	Axtel, S. A. de C. V.	Maricela Moguel Díaz	1,156.00
Morelos	2	Servicio Telefónico Fijo y Móvil	PE-9829/05-06	SNAQ01241701	08-05-06	Comunicaciones Nextel de México, S. A. de C. V.	Noé Gregorio Sánchez Cruz	3,501.12
Morelos	2	Servicio Telefónico Fijo y Móvil	PE-9863/06-06	SNAQ01855730	08-06-06	Comunicaciones Nextel de México, S. A. de C. V.	Noé Gregorio Sánchez Cruz	3,945.31
Nuevo León	1	Servicio Telefónico Fijo y Móvil	PE-132/06-06	18543299	26-05-06	Axtel, S. A. de C. V.	Esteban González Quiroga	3,551.00
Querétaro	1	Gastos de Logística de Eventos	PE-9562/05-06	recibo 20157	18-04-06	Comisión Federal de Electricidad	Ruiz Peña Conrado	2,016.00

ENTIDAD	FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Querétaro	1	Servicio Telefónico Fijo y Móvil	PE-9559/05-06	17933865	06-04-06	Axtel, S. A. de C. V.	Fundación Queretana Bebe Avance, A. C.	4,120.00
Tabasco	1	Servicio Telefónico Fijo y Móvil y Digital	PE-7325/06-06	080606050004129	09-05-06	Teléfonos de México S.A.	Rivirosa Cachon Ondina del Socorro	11,307.00
Tabasco	1	Servicio Telefónico Fijo y Móvil y Digital	PE-7357/06-06	08060605000118	09-06-06	Teléfonos de México S.A.	Rivirosa Cachon Ondina del Socorro	18,427.00
Tabasco	1	Otros	PE-7315/05-06	726760401201	17-03-06 al 17-05-06	Comisión Federal de Electricidad	José M Sevilla Ruiz	9,526.86
Tabasco	1	Otros	PD-3/07-06	726760401201	17-05-06 al 17-06-06	Comisión Federal de Electricidad	José M Sevilla Ruiz	12,940.10
TOTAL								\$71,965.39

En derivación, mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibido el mismo día, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña, no obstante se encuentran debidamente comprobados y considerados dentro de los informes de campaña”.*

La respuesta a Consideración de la Comisión de Fiscalización fue insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que el órgano de finanzas de la coalición será responsable de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios sean expedidos a nombre del partido responsable de la coalición, por lo tanto se considero la observación como no subsanada.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de la documentación solicitada, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 12.12, incisos e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

#### IV. INSERCIONES EN PRENSA

##### Conclusión 66.

Una vez más, la conclusión objeto de estudio, se compone por 4 observaciones, que se desprenden del cuerpo del dictamen, por lo que se seguirá la mecánica ya realizada, es decir el análisis de cada una de las observaciones que integran la conclusión de acuerdo al siguiente orden:

“La coalición no presentó la totalidad de documentación soporte consistente en inserciones muestra de la publicación y copia del cheque por un importe de \$3,497,128.26 integrado de la siguiente manera:

CAMPAÑA	IMPORTE
Senadores	\$1,720,596.31
Senadores	667,025.18
Senadores	39,350.00
Diputados	870,704.19
Diputados	130,251.58
Diputados	69,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,497,127.26</b>

1. Del analisis a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían del contrato de prestación de servicios, relación de cada una de las inserciones, muestra de la publicación o copia del cheque nominativo. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 2 del oficio STCFRPAP/209/07 se indicó la documentación no presentada.

Como consecuencia, de la observación antes citada, se solicito lo que acontinuacion se señala mediante oficio STCFRPAP/209/07 del 28 de febrero de 2007, recibido el 2 de marzo del mismo año:

- Las pólizas señaladas en el (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/209/07), con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
- Los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a su respectiva póliza.

- La relación de las inserciones que amparaban dichas facturas, en las cuales se detallaran con precisión las fechas de la publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación, y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva póliza.
- El original de las páginas completas de las publicaciones que contuvieran las inserciones de prensa señaladas en las facturas correspondientes, anexas a su respectiva póliza.
- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a las pólizas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en el anexo 2 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”.*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-36 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se presenta documentación soporte en original de los Gastos en Prensa señalados en el Anexo 2 del oficio, referenciados con la letra “A”.*

Del análisis a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó contratos de prestación de servicios, relación de inserciones, muestras y copia de cheques, por \$307,449.40, la cual cumple con lo dispuesto en la normatividad. Razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho monto. En el Anexo 37 del dictamen se identifican con (1) los casos en comento.

a). En relación a los casos identificados con (2) en el Anexo 37 del dictamen por \$1,720,596.31, la coalición entregó solo parte de la documentación solicitada por la autoridad electoral, es decir omitió entregar relaciones de inserciones, muestras de las publicaciones y copia del cheque nominativo, tal y como se indica en el anexo referido. Razón por la cual la observación no se consideró subsanada respecto de la documentación no proporcionada por dicho monto.

b). Respecto a a la diferencia por \$667,025.18 identificados con (3) en el Anexo 37 del dictamen la coalición no presentó documentación solicitada, razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho monto.

Ambas irregularidades fueron consideradas por la Comisión de Fiscalización como no subsanadas.

2. Una vez realizada la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California Norte	1	PE-9631/05-06	\$21,450.00
Baja California Sur	2	PE-9605/05-06	3,450.00
Coahuila	1	PE-9911/06-06	11,000.00
Coahuila	1	PE-9895/06-06	3,450.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$39,350.00</b>

La observación que se desprende de dicha irregularidad, se hace de conocimiento de la coalición mediante oficio STCFRPAP/209/07 del 28 de febrero de 2007, recibido el 2 de marzo del mismo año, en el cual se le solicita:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental en original (facturas), a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.

- La relación de cada una de las inserciones que amparaban dichas facturas.
- Los originales de la página completa de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa de las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia al oficio emitido, la coalición presenta el escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, en el cual se señala:

*“Se informa a la autoridad electoral que se encuentra en localización”.*

A la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no presentó documentación alguna. Razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$39,350.00.

Como consecuencia de todo lo antes señalado, la Comisión de Fiscalización consideró como no subsanadas las irregularidades ya descritas.

3. Como consecuencia del estudio del Dictamen consolidado, se encontro en la cuenta “Gastos en Prensa”, el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían del contrato de prestación de servicios, relación de cada una de las inserciones, muestra de la publicación o copia del cheque nominativo. En la columna “Documentación Faltante”, Anexo 1 del oficio STCFRPAP/209/07, se indicó la documentación no presentada.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/209/07 del 28 de febrero de 2007, recibido el 2 de marzo del mismo año, se solicito lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/209/07, con la totalidad de la documentación

detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

- Los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a sus respectivas pólizas.
- La relación de las inserciones que amparaban dichas facturas, en las cuales se detallaran con precisión las fechas de la publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación, y en su caso el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, anexas a su respectiva póliza.
- Las páginas completas en original de las publicaciones que contuvieran las inserciones o publicaciones que ampararan las facturas correspondientes, anexas a su respectiva póliza.
- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

A consecuencia del oficio, la Coalición contestó el requerimiento realizado a través del escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en el anexo 1 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”.*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-36 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se presenta documentación soporte en original de los Gastos en Prensa señalados en el Anexo 1 del oficio, referenciados con la letra “A”.*

a). Respecto a las pólizas identificadas con 2 en el Anexo 38 del dictamen por \$870,704.19, la coalición no presentó la totalidad de la documentación solicitada, es decir omitió presentar contrato de prestación de servicios, las relaciones de inserciones en prensa, muestras de las publicaciones y copias de los cheques nominativos. Razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho importe

b). Por lo que se refiere a la diferencia por \$130,251.58 identificados con (3) en el Anexo 38 del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/209/07) la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que la coalición no presentó documentación solicitada.

Derivado de lo antes expuestó, la Comisión de Fiscalización consideró que las irregularidades no habian sido debidamente subsanadas.

4. Una vez hecho el estudio a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California Sur	1	PE-8395/05-06	\$3,450.00
Baja California Sur	1	PE-8412/06-06	17,500.00
Coahuila	2	PE-8262/05-06	13,750.00
Tamaulipas	5	PE-7938/05-06	9,775.00
Tamaulipas	5	PE-7950/06-06	9,775.00
Tamaulipas	5	PE-7986/06-06	14,950.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$69,200.00</b>

Dado a la observación mencionada, le fue requerida información a la coalición a traves del oficio STCFRPAP/209/07 del 28 de febrero de 2007, recibido el 2 de marzo del mismo año, la cual conste en:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$ 4,867.00.



- La relación de cada una de las inserciones que amparan dichas facturas.
- Las páginas completas en original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en prensa de las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

A lo cual la coalición contestó, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se encuentra en localización”.*

Por todo lo antes citado, es que la Comisión de Fiscalización consideró que no se subsanaron de forma adecuada las irregularidades, por un monto de \$69,200.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

### **Conclusión 67.**

La conclusión que nos atañe, se encuentra integrada por dos observaciones que se extraen del multicitado Dictamen consolidado, que serán analizadas en lo particular, para poder conocer en detalle.

1. Toda vez que se realizó la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares en la vía pública”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de desplegados en periódicos, por lo que debieron registrarse en la cuenta “Gastos en Prensa”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	1	PE-9596/06-06	9331	26-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	26.50 cm x 4.00 columnas x 1 día pub. 27-06-06	\$24,380.00
		PE-9600/06-06	8724	25-05-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	16.50 cm x 3.00 columnas	4,554.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$28,934.00</b>

Asimismo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las muestras de las inserciones en prensa que amparaban las facturas detalladas en el cuadro anterior.

Por la observación antes aludida, la autoridad electoral, solicito mediante oficio STCFRPAP/262/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparaban las facturas detalladas en el cuadro anterior quedaran registrados en el rubro “Gastos en Prensa” de cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- La relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y, en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Las muestras de las publicaciones que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se ha realizado la corrección contable correspondiente, se anexa póliza de ajuste, auxiliar contable y la balanza de comprobación, que reflejan los movimientos referidos.”*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CBPT-32 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se entrega documentación soporte solicitada por medio del oficio no. STCFRPAP/262/07, misma que se anexa al presente.”*

Por lo que se refiere a la solicitud de las muestras de las inserciones en prensa, aún cuando la coalición presentó las pólizas en comento estas carecen de las muestras de las inserciones solicitadas. Por tal razón la Comisión de Fiscalización consideró no subsanadas las irregularidades por \$28,934.00.

2. De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda Impresa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa, por lo que se debieron registrar en la cuenta “Gastos en Prensa”. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA					REFERENCIA
CONTABLE	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>COAHUILA FÓRMULA 1</b>						
PE-9894/06-06	P 17469	19-06-06	Editorial Piedras Negras, S.A. de C.V.	1 Inserción de publicidad en el periódico "Zócalo"	\$64,000.00	B
<b>SONORA FÓRMULA 1</b>						
PE-9538/06-06	573	06-06-06	Editorial Empresa Libre, S.A. de C.V.	2 publicación de cintilla en portada edición 58 y 59	9,200.00	A
PE-9541/06-06	2942	23-05-06	Rita Elia Badilla Cienfuegos	Anuncio a una cintilla a todo color, mayo 2006 en la revista Enfoque Industrial Sonorense	4,600.00	A
PE-9586/06-06	HPUA 89032	24-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Anuncio Durazo PRD cintilla	16,583.00	A
PE-9586/06-06	HPUA 89100	25-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Anuncio Durazo PRD cintilla	33,166.00	A
PE-9595/06-06	HPUA 89290	26-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Anuncio Durazo PRD invitación	23,690.00	A
PE-9601/06-06	243	28-06-06	Voces Independientes, S.C.	1 publicación de cintillo para campaña de Alfonso Durazo en periódico Indivox # 16	4,000.00	A
PE-9609/06-06	904	14-06-06	María Ana Gloria Cañedo Grijalva	Página informativa	6,900.00	A
PD-01/05-06	1407	30-05-06	Rosario Guadalupe Cervantes	Publicación a color	3,300.00	A
PE-9626/06-06	574	06-06-06	Editorial Empresa Libre, S.A. de C.V.	1 publicación de cintilla en portada ed.60	4,600.00	A
<b>TOTAL</b>					<b>\$170,039.00</b>	

Adicionalmente, se observaron pólizas referenciadas con “A” en el cuadro anterior que no contenían anexa la página correspondiente de las inserciones en prensa.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida el 22 del mismo mes y año, lo que a continuación se detalla:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los montos detallados en el cuadro anterior quedaran registrados en el rubro correspondiente de acuerdo al concepto del gasto, apegándose al catálogo de cuentas de campañas electorales federales anexo al Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se identificaran las correcciones efectuadas.
- Las páginas completas originales de las publicaciones que tuvieran las inserciones en prensa anexas a las pólizas, referenciadas con “A” en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia, la coalición respondió con el escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, donde manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se han realizado los ajustes contables correspondientes a las publicaciones en prensa, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste, donde se reflejan las correcciones referidas.”*

En relación con la observación objeto de análisis, la coalición no entregó las páginas completas originales de las inserciones en prensa en comento, referenciadas con (A) en el cuadro anterior. Por tal razón la Comisión de Fiscalización considero, que al no presentar las inserciones en prensa de la irregularidad es por un monto de \$106,039.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## V. OPERACIONES QUE DEBIERON SER REALIZADAS A TRAVÉS DE CHEQUES

### a). Pagos que rebasan los 100 días de SMGVDF

#### Conclusión 61.

La conclusión objeto de estudio, se compone por 17 observaciones, que se desprenden del cuerpo del dictamen, por lo que se seguirá la mecánica ya realizada, es decir el análisis de cada una de las observaciones que integran la conclusión de acuerdo al siguiente orden:

“Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que no fueron pagados mediante cheque nominativo por un monto total de \$7,276,497.24 integrado de la siguiente manera:”

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	\$1,407,454.91
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	138,237.50
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	149,351.33
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Diputados	1,520,328.58
Gastos de Propaganda	Diputados	40,850.00
Gastos de propaganda	Diputados	31,625.00
Gastos de Propagan Impresa Gastos de Propaganda	Diputados	35,075.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	428,054.48
Gastos Operativos	Presidente	1,118,020.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	878,623.96
Gastos Operativos	Senadores	179,865.84
Gastos Operativos	Presidente	43,431.01
Gastos Operativos	Senadores	1,030,691.87
Gastos en Prensa	Diputados	28,750.00
Gastos en Televisión	Senadores	199,637.76
Gastos Operativos	Prorratio	12,000.00
Gastos de Producción	Prorratio	34,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,276,497.24</b>

1. De la verificación a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó que las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07,

presentaban como soporte documental facturas cuyos importes excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas.

Como consecuencia, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con el que se pagó cada una de las facturas referenciadas con “B” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07, adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida (...) ha sido solicitada a la institución bancaria HSBC para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando informó que solicitó la copia de los cheques a la institución bancaria HSBC y que éstos serán presentados mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no fueron entregados. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$1,407,454.91. En el anexo 27 se indican los casos en comento.

2. De conformidad con el análisis realizado a la cuenta “Gastos de Propaganda Impresa”, se observó que las pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/462/07, Anexo 28 del dictamen, presentan como soporte documental facturas cuyos importes excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se

localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a las pólizas en comento.

A lo cual se le pidió mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida el 22 del mismo mes y año, que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagó cada una de las facturas referenciadas con “A” en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/462/07, Anexo 28 del dictamen, adjuntas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como resultado , con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información (...), ha sido solicitada a la institución bancaria HSBC para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que solicitó la copia de los cheques a la institución bancaria HSBC y que será presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna al respecto. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización considero que no q quedó subsanada por \$138,237.50.

3. Una vez realizada la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Propaganda Impresa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyos importes excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NUEVO	1	PE-145/07-06	917	03-07-06	Flores Sandoval	Impresión de 500,000	\$120,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
LEÓN					Juan Antonio	Volantes ½ carta	
SINALOA	2	PE-8285/05-06	3734	12-05-06	Impresiones Gamo, S.A. de C.V.	40 Millares de Dúpticos T/C a color	16,000.18
	2	PE-8286/05-06	118	13-05-06	Mario Alejandro Robles López	9 Impresiones de vinil y 9 publicidad en camión	13,351.15
<b>TOTAL</b>							<b>\$149,351.33</b>

Como resultado, la autoridad electoral solicito mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicios con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagaron cada una de las facturas detalladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo tanto, con escrito CA-CPBT-21 del 09 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en el cuadro señalado en el oficio, ha sido solicitada a la institución bancaria HSBC para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La réplica de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que solicitó la copia de los cheques a la institución bancaria HSBC y que será presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por la Comisión de Fiscalización por un monto de \$149,351.33.

4. De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Propaganda”, subcuenta “Pinta de Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto de pinta de bardas; sin embargo, no se anexa a las mismas la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	



ENTIDAD FEDERATIVA	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas	2	PE-7206/06-06	938	10-06-06	Ruiz Maza Manuel de Jesús	22 pintas de bardas	\$11,000.00	A, B
Distrito Federal	2	PE-7637/06-06	55	30-06-06	Escobar Galeana Celsa	18 bardas publicitarias	14,490.00	A
Distrito Federal	19	PE-7682/05-06	304	24-05-06	López Martínez Alejandro	19 pintas en bardas diferentes medidas	13,800.00	C
Distrito Federal	25	PE-8579/06-06	42	27-06-06	Castillo Serralde Erika	28 bardas rotuladas (686.64 m2.)	11,842.84	C
Distrito Federal	27	PE-5798/06-06	70	12-06-06	Méndez Ojeda Ernesto Alejandro	19 bardas (rótulos)	11,089.70	C
Hidalgo	5	PE-7494/0-06	36	30-05-06	Córdova Tirado Juan Carlos	2341.13 m2. de rótulos en bardas para campaña a Diputado federal Distrito 05 Tula, Hgo.	35,000.00	A
Hidalgo	5	PE-7502/05-06	55	20-06-06	Córdova Tirado Juan Carlos	668.89 m2. de rótulos en barda para campaña a Diputado federal Distrito 05 Hidalgo	10,000.00	A
Hidalgo	5	PE-7506/06-06	38	30-05-06	Córdova Tirado Juan Carlos	668.86 m2. de rótulos en barda para campaña a Diputado federal Distrito 05 Tula, Hgo.	10,000.00	A
Estado de México	4	PE-7034/05-06	1446	19-05-06	Hernández Medellín Erick Galdino	43 bardas para campaña	13,598.75	A
Estado de México	4	PE-7038/05-06	1449	20-05-06	Hernández Medellín Erick Galdino	31 bardas para campaña	9,893.45	A
Estado de México	10	PE-7992/05-06	311	23-05-06	Sánchez Hernández Viridiana	1,159.43 m2 de bardas rotuladas con leyenda "Despertemos a México Octavio Martínez V. Diputado Federal Dtto. 10"	20,000.00	A, B
Estado de México	10	PE-7996/06-06	323	05-06-06	Sánchez Hernández Viridiana	571.02 m2 de bardas rotuladas con leyenda "Despertemos a México Octavio Martínez V. Diputado Federal Dtto. 10"	9,850.00	A, B
TOTAL							\$170,564.74	

Asimismo, respecto a las pólizas referenciadas con "A" del cuadro anterior, no se localizaron las muestras fotográficas relativas a dicha publicidad.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, presentara lo siguiente:

- La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, relación de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la campaña beneficiada.
- Las fotografías en las que se apreciara la propaganda correspondiente a la pinta de bardas que amparaban las facturas referenciadas con "A" en el cuadro anterior, anexas a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En relación, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en este punto del oficio, ha sido solicitada a los candidatos responsables de este gasto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

Adicionalmente, de la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Propaganda”, subcuenta “Pinta de Bardas”, se observó que las pólizas señaladas con “B” en el cuadro que antecede, presentaban como soporte documental facturas cuyos importes excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagaron cada una de las facturas señaladas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

A consecuencia de la observación ya mencionada y del oficio donde se le requirió, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información (...), ha sido solicitada a la institución bancaria HSBC para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que solicitó la copia de los cheques a la institución

bancaria HSBC y que serán presentadas mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$40,850.00.

5. Adicionalmente, se observó que la póliza referenciada con “B” en el cuadro del punto anterior por un monto de \$31,625.00 presentaba como soporte documental una factura cuyo importe excedió los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizó la copia del cheque correspondiente anexa a la póliza en comento.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Copia del cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con el cual se pagó la factura referenciada con “B” en el cuadro del punto anterior, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información (...), ha sido solicitada a la institución bancaria HSBC para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que solicitó la copia de los cheques a la institución bancaria HSBC e indica que será presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización consideró que no se subsanada la irregularidad por \$31,625.00.

6. Del estudio a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$35,075.00 que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITOS FISCALES FALTANTES
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO 6</b>							
Gastos de Propaganda Impresa	PE-6612/5-06	205	26-05-06	Desfassiu Cabello Sergio	5000 volantes selección a color	\$8,625.00	Sin leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
Mantas y Lonas					150 pendones 50 X 75 impresión en lonas	6,612.50	
Utilitarios					500 playeras	9,487.50	
<b>TOTAL FACTURA</b>					<b>\$24,725.00</b>		
Gastos de Propaganda Impresa	PE-6613/06-06	206	31-05-06	Desfassiu Cabello Sergio	Calcomanías selección a color	\$10,350.00	Cantidad y Valor Unitario. Sin leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
<b>TOTAL</b>						<b>\$35,075.00</b>	

Adicionalmente, se observó que los importes de las citadas facturas excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas.

Por lo cual mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por el 22 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagaron las facturas observadas, adjuntas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la relación del cuadro del oficio, señalado con la letra “A” se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la corrección correspondiente a los distintos proveedores, así como la institución bancaria HSBC. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

En relación a la conclusión que nos ocupa la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria ya que aun cuando informó haber solicitado la documentación a la institución bancaria HSBC y que sería presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no presentó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$35,075.00.

7. Una vez analizado el contenido que se desprende del dictamen consolidado, las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó que las pólizas señaladas con “B” en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/462/07 presentaban como soporte documental facturas cuyos importes excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a las pólizas en comento.

Dado a la observacion antes citada, la autoridad electoral requirio mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida el 22 del mismo mes y año, lo que a continuacion se detalla:

- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con el que se pagaron cada una de las facturas referenciadas con “B” en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/462/07, adjuntas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 09 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida (...), ha sido solicitada a la institución bancaria HSBC para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, por la Comisión de Fiscalización ya que aun cuando informó que solicitó la copia de los cheques a la institución bancaria HSBC, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. Dicha observación es por un monto de \$878,623.96.

8. Una vez realizada las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un monto total de \$428,054.48 cuyos importes en lo individual rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, sin embargo, carecían de la respectiva copia de cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA				
				No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Propaganda Impresa	PE-7194/05-06	Chiapas	1	1381	23-05-06	Vázquez Solís Corisanda	5,000 posters, 5,000 calendarios, 1,000 calcas, 25 lonas impresas 3x1.5 mts, 15 lonas impresas 5x3	\$46,000.00
Mantas y Lonas	PE-7199/06-06	Chiapas	1	2374	12-06-06	Supply and Technology, S.A. de C.V.	750 impresiones en lona de 0.5x1.2 mts, 200 impresiones en lona de 0.6x1.2 mts	36,052.50

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	FACTURA				
				No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Propaganda Impresa	PE-8339/06-06	Guanajuato	12	L 856	14-06-06	Grupo Grafical, S.A. de C.V.	5,000 volantes, 1,000 carteles, 50 lonas, 50 viniles	14,858.00
Otros	PE-7530/05-06	Hidalgo	1	326	03-09-06	Vera Cárdenas Esmeralda	1 renta de equipo de computo y Internet de la fecha 1 de mayo a 5 de julio del 2006, para la casa de campaña del candidato a Diputado por el 1ª distrito del PRD	10,000.00
Gastos de Propaganda Impresa	PE-6082/05-06	Estado de México	2	279	20-05-06	Terrón Parada Alejandra	1,500 banderines impresos para el candidato a Diputado distrito 2	20,000.00
Utilitarios	PE-6315/05-06	Estado de México	3	335	26-05-06	Viveros Morales José Sixto	300 camisetas con logotipo	15,000.00
Utilitarios	PE-6284/06-06	Estado de México	3	3	05-06-06	Rodríguez Leyva Félix	Artículos promocionales, bolsas, plumas, gorras, balones, relojes, calendarios, banderas	123,395.00
Gastos de propaganda impresa	PE-6172/05-06	Estado de México	29	326	16-05-06	José Sixto Viveros Morales	20 Millares de calendarios y 10 millares de Póster	30,000.00
Gastos de propaganda impresa	PE-7822/05-06	Puebla	8	1282	24-05-06	Creativa Comercial y Negocios, S.A. de C.V.	150 Lonas frente con impresión, 150 pendones en lona, 1 lona frente con impresión, 10000 etiquetas con impresión a color.	55,400.00
Utilitarios	PE-5854/05-06	Querétaro	3	522	07-06-06	López Caspeta José Hugo	10 000 Impresión Cilindros	15,340.00
Gastos de Propaganda Impresa	PE-5858/05-06	Querétaro	3	521	02-06-06	López Caspeta José Hugo	5000 Impresión Calendarios	13,800.00
Gastos de propaganda impresa	PE-6744/05-06	Sinaloa	1	A 24764	23-05-06	Imaz Gráficos, S.A. de C.V.	800 pendones lona frontal	11,003.20
Gastos de propaganda impresa	PE-6714/06-06	Sinaloa	4	238	23-06-06	Guerrero Castro Nazario	250 pendones	10,000.00
Mantas y lonas	PE-6726/07-06	Sinaloa	4	2E+05	22-05-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Impresión de lonas	13,221.78
Gastos de propaganda impresa	PE-5996/06-06	Tamaulipas	7	6801	02-06-06	Guevara Balderas Guadalupe	5000 etiquetas impresas selección a color, 4 lonas digital 2x1.30	13,984.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$428,054.48</b>

Por lo antes citado, le fue notificado al partido mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagaron cada una de las facturas antes detalladas, adjuntas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia, con escrito CA-CPBT-21 del 09 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en el cuadro del oficio, ha sido solicitada a la institución bancaria HSBC para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

Una vez analizada esta respuesta de la coalición, se consideró insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, ya que aun cuando informó que solicitó la copia de los cheques a la institución bancaria HSBC y que sería presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto, por un monto de \$428,054.48.

9. Una vez analizada la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Combustibles y Lubricantes	PE-86/05-06	\$3,300.34	1
Transporte de Militantes y Simpatizantes	PE-138/01-06	29,000.00	3
	PE-146/01-06	100,000.00	3
	PE-149/01-06	173,500.00	3
	PE-36/02-06	6,300.00	3
	PE-222/02-06	9,600.00	3
	PE-248/02-06	7,000.00	2
	PE-253/02-06	8,000.00	2
	PE-6/03-06	50,000.00	3
	PE-303/03-06	17,000.00	2
	PE-236/05-06	8,500.00	2
	PE-105/06-06	300,000.00	3
	PE-139/06-06	56,000.00	3
	PE-147/06-06	9,000.00	3
	PE-156/06-06	10,000.00	3
	PE-175/06-06	30,000.00	3
	PE-202/06-06	84,000.00	3
	PE-203/06-06	84,000.00	3
	PE-216/06-06	60,300.00	3
Gastos de Logística de Eventos	PE-44/01-06	30,000.00	1
	PE-231/05-06	24,150.00	3
	PE-141/06-06	15,400.00	3
	PE-145/06-06	11,795.00	3
Gastos de Logística de Eventos	PE-197/03-06	6,000.00	1
Servicio Telefónico Fijo y Móvil y Servicio Digital	PE-46/06-06	64,975.00	3
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	PE-132/06-06	17,921.50	2
Otros	PE-18/01-06	7,600.00	2
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,223,341.84</b>	



Por lo cual la Autoridad Requirió a la Coalición mediante oficio STCFRPAP/249/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la coalición (Partido de la Revolución Democrática) y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques con los cuales se pagaron los gastos que hayan excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como resultado, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral, que la Administración de los Gastos de Campaña ha llevado a cabo las tareas necesarias a fin de recuperar las facturas que se detallan en el recuadro del numeral 1 del referido tema: “Gastos Operativos”, comenzando a tener resultados, (...) por lo que ya se cuenta con la documentación solicitada y los casos que se encuentran en proceso de recuperación.*

*En los casos en que ya fueron recuperadas algunas facturas, se integran las pólizas con sus facturas originales (...).”*

De la verificación a la documentación presentada se constató que la coalición entregó facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales por \$39,300.34, correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro anterior. Por tal razón la observación quedó subsanada por dicho monto.

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-34 del 17 de Abril de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) envió anexos con las pólizas originales con su respectivo soporte documental, que son parte complementaria de la documentación que solicitará (...)”

De la verificación a la documentación presentada se observó que la coalición presentó pólizas con su respectivo soporte documental por \$66,021.50, identificadas con (2) en el cuadro anterior. Por tal razón la observación quedó subsanada por dicho monto.

Asimismo, la coalición omitió presentar las copias de los cheques solicitados. Las pólizas que integran dicho monto se identifican con 3 en el cuadro que antecede. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$1, 118,020.00. Por lo cual se considera como no subsanada.

10. De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas de un mismo proveedor por el mismo concepto, que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2006 equivalían a \$4,867.00, mismas que no fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-111/03-06	25788	15/03/2006	Gasolinera Valle del Sur, S.A. de C.V.	Consumo Gasolina	\$3,000.00
	25793	15/03/2006		Consumo Gasolina	3,000.00
	25791	15/03/2006		Consumo Gasolina	3,000.00
	25790	15/03/2006		Consumo Gasolina	3,000.00
	25789	15/03/2006		Consumo Gasolina	3,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$15,000.00</b>
PE-110/03-06	25787	15/03/2006	Gasolinera Valle del Sur, S.A. de C.V.	Consumo Gasolina	2,211.00
	25785	15/03/2006		Consumo Gasolina	3,000.00
	25786	15/03/2006		Consumo Gasolina	3,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$8,211.00</b>
PE-111/03-06	3000	15/03/2006	Dos Océanos Huatulco, S. A. de C.V.	Consumo Gasolina	\$3,000.00
PE-110/03-06	2999	15/03/2006		Consumo Gasolina	2,837.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$5,837.00</b>
PE-111/03-06	112584	16/03/2006	Juan Ramón Castellanos García	Consumo Gasolina	\$500.00
	112621	16/03/2006		Consumo Gasolina	3,000.01
PE-110/03-06	112623	16/03/2006		Consumo Gasolina	1,883.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$5,383.01</b>
PE-110/03-06	088688A	15/03/2006	León Nava Mariana	Consumo Gasolina	\$4,500.00
	088642A	15/03/2006		Consumo Gasolina	4,500.00

SUBTOTAL					\$9,000.00
TOTAL					\$43,431.01

No obstante que las facturas detalladas en el cuadro anterior, en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor debieron ser pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/249/07 del 5 de marzo de 2007, recibido el mismo día, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se describe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña, sin embargo en algunos casos los folios de facturas que refiere la autoridad electoral, son equivocados, (...).”*

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición se determinó lo que se indica a continuación:

En relación con el señalamiento de la coalición respecto a que los folios de las facturas referenciadas en la observación por la autoridad electoral son equivocadas, conviene aclarar que dichos folios fueron tomados de las facturas anexas a las pólizas observadas, las cuales fueron cotejadas con el documento original y son correctos.

Asimismo, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización en relación con la forma de pago, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos efectuados que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque nominativo del proveedor. Por tal razón se consideró no subsanada la observación por \$43,431.01.

11. Una vez analizada la información la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Aguascalientes	1	Papelería y artículos de oficina	PE-9700/05-06	\$7,760.00
Campeche	1	Gastos de Logística de Eventos	PE-9544/06-06	4,500.00
			PE-9547/06-06	4,500.00
			PE-9550/06-06	3,007.00
Chihuahua	1	Gastos de Logística de Eventos	PE-9868/06-06	4,802.65
Jalisco	1	Servicio Telefónico Fijo y Móvil	PE-5402/06-06	6,703.00
Jalisco	1	Servicios de Consultoría Profesional	PE-5406/06-06	25,300.00
Michoacán	1	Transporte de Simpatizantes y Militantes	PE-8332/05-06	11,385.00
Michoacán	2	Servicios de Consultoría Profesional	PE-9842/06-06	84,333.33
Nayarit	2	Gastos de Logística de Eventos	PE-6787/06-06	7,025.37
Sinaloa	1	Honorarios a Profesionistas	PE-3141/06-06	8,685.69
Tabasco	1	Viáticos	PE-7321/06-06	7,646.30
Veracruz	1	Otros	PE-8681/06-06	4,217.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$179,865.84</b>

Por lo cual se solicito, mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, lo que a continuación se detalla:

- Las pólizas contables antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido de la Revolución Democrática) y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos respectivos firmados por las partes, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a su respectiva póliza.
- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en el anexo 1 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”.*

Por lo que respecta a la conclusión objeto de este análisis, la Comisión de Fiscalización aun cuando la coalición manifestó haber solicitado a la institución bancaria las copias de los cheques requeridos correspondientes a los pagos que hubieran excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en 2006, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha proporcionado la información requerida y por consecuencia la observación se considera como no subsanada.

12. Como se desprende del cuerpo del Dictamen la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00. Sin embargo, no se localizó la copia del cheque con el que debieron ser pagados. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/254/07, Anexo 32 del dictamen se detallan los casos en comento.

Por lo cual , se solicito a la coalición mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibido el mismo día, lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques con los cuales se efectuó el pago de las facturas y los recibos detallados en el citado Anexo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como respuesta con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichas copias han sido solicitadas a la institución bancaria correspondiente. No obstante*

*se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y dentro de los informes de campaña”.*

La respuesta de la coalición se consideró por la Comisión de Fiscalización como insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no presentó documentación alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$1,030,691.87.

13. Del estudio efectuado la cuenta "Gastos en Televisión", se observó que las pólizas referenciadas con (D) en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/120/07 contenía como soporte documental facturas que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, así como varias facturas de un mismo proveedor con la misma fecha que en su conjunto rebasaron dicho límite, razón por la cual esta autoridad debió verificar que hubieran sido pagadas mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requiere de éstos.

Dado a la observación ya citada, la autoridad requirió a la Coalición mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007, lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos realizados por las facturas que ampararan las pólizas señaladas con (D) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/120/07.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como réplica con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó:

*"Me permito informarle que las copias de los cheques requeridos, que soportan los pagos a los proveedores, ya fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información (...)"*.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, ya que aun cuando señaló en su contestación que la copia de los cheques ya fueron requeridas a la institución bancaria, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación alguna al respecto. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>MICHOACÁN</b>						
1	PD-7/06-06	1471	28/06/2006	TELEVISIÓN DE MICHOACÁN S.A DE C.V	Publicidad correspondiente de la transmisión de sports del 11 al 28 de junio de 2006	\$27,142.30
<b>MORELOS</b>						
2	PD-6/06-06	B14888	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	8 Transmisiones de 10" del 24/04/06 al 07/05/06	4,600.00
		B14878	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	8 Transmisiones de 10" del 24/04/06 al 07/05/06	4,600.00
		B14889	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	4 Transmisiones de 10" del 21/04/06 al 21/05/06	2,300.00
		B14874	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	4 Transmisiones de 10" del 21/04/06 al 21/05/06	2,300.00
		B14887	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	2 Transmisiones de 10" del 21/04/06 al 21/05/06	1,150.00
		B14886	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	12 Transmisiones de 10" del 24/04/06 al 07/05/06	6,900.00
		B14872	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	12 Transmisiones de 10" del 24/04/06 al 07/05/06	6,900.00
		B14864	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	4 Transmisiones de 10" del 22/04/06 al 22/04/06	2,300.00
		B14885	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	30 Transmisiones de 10 y 20" del 01/06/06 al 23/06/06	39,558.53
		B14884	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	32 Transmisiones de 20" del 01/06/06 al 23/06/06	21,437.15
		B14883	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	2 Transmisiones de 20" del 01/06/06 al 23/06/06	4,232.00
		B14882	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	32 Transmisiones de 20" del 01/06/06 al 23/06/06	24,467.75
		B14881	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	25 Transmisiones de 20" del 08/05/06 al 31/05/06	13,135.30

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		B14879	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	32 Transmisiones de 20 y 10" del 08/05/06 al 31/05/06	35,876.75
		B14880	25/04/2006	CANAL XXI S.A DE C.V.	5 Transmisiones de 10" del 08/05/06 al 31/05/06	2,737.98
<b>TOTAL</b>						<b>\$199,637.76</b>

Bajo este mismo orden de ideas, la Comisión considero como no subsanada la irregularidad por \$199,637.76.

14. Una vez realizada la verificación a la cuenta "Gastos de propaganda en televisión", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que, de acuerdo a su concepto y muestras presentadas, correspondían a inserciones en prensa, por lo tanto, dicho gasto se debió registrar en la cuenta contable "Gastos en Prensa". A continuación se indica el caso en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro	3	PE-5855/05- 06	125234	01/06/06	Editora OFFSET Color, S.A. DE C.V.	Pago de Publicidad e Información	\$28,750.00

Como se puede observar en el cuadro anterior, el gasto en comentario excedió los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2006, equivalían a \$4,867.00, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la copia del cheque con el cual la coalición realizó el pago.

Proveída la falta, la autoridad electoral solicito mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, que presentara lo siguiente:

- La corrección que proceda a sus registros contables, de tal forma que el gasto de propaganda en prensa amparado con la factura detallada en el cuadro anterior quedara registrado en el rubro correspondiente.
- La póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se refleje la corrección efectuada.



- La copia del cheque con el cual realizó el pago de la factura en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En respuesta a la información requerida, por la Autoridad electoral, con escrito número CA-CPBT-09 de fecha 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó:

*“En atención a lo antes solicitado, le aclaro que el registro contable se hizo por error en la cuenta "Gastos de Propaganda en Televisión”, debiendo quedar registrado en la cuenta "Gastos en Prensa", por lo tanto, se realizaron las correcciones pertinentes en los registros contables.*

*En cumplimiento a lo antes solicitado se presenta (...) la siguiente documentación:*

*Las pólizas y auxiliares contables.*

*Balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones efectuadas.*

*Adicionalmente, se aclara lo siguiente: la copia del cheque requerido ya fue gestionada ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no ha sido recibida, y por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información.*

Por lo que respecta a la solicitud de la copia del cheque, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria al señalar que ya fue solicitada a la institución bancaria y anexa copia del acuse de dicha solicitud, sin embargo a la elaboración del dictamen no ha sido recibida.

Por tal razón al no presentar la copia del cheque la observación se consideró por la Comisión de Fiscalización como no subsanada por un monto de \$28,750.00.

15. De la verificación a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó que las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07

Anexo 30 del dictamen, presentaban como soporte documental facturas cuyos importes excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques correspondientes anexas a sus respectivas pólizas.

Una vez observada la irregularidad, la autoridad solicitó mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, lo siguiente:

- Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con los que se pagaron cada una de las facturas referenciadas con “B” en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07, adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

A lo cual la coalición contestó mediante escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, lo que a continuación se detalla:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información (...), ha sido solicitada a la institución bancaria HSBC para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró por la Comisión de Fiscalización insatisfactoria, ya que aun cuando informó que solicitó la copia de los cheques a la institución bancaria HSBC y que será presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no presentó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$1,520,328.58. Anexo 30 del dictamen se detallan los casos en comento.

16. Una vez analizadas las subcuentas “Reparación y Mantenimiento Equipo de Cómputo”, “Viáticos” y “Gastos de Logística de Eventos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por

\$142,700.00, que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO					OBSERVACIÓN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Reparación y Mantenimiento Equipo de Cómputo	PE-514/05-06	468	11-05-06	Noel Octavio Licón Puente	Reparación y mantenimiento de equipo de Cómputo de la coalición por los meses de mayo y junio de 2006.	\$69,000.00	La factura carece de la cantidad y precio unitario
Reparación y Mantenimiento Equipo de Cómputo	PE-779/05-06	472	26-06-06	Noel Octavio Licón Puente	Reparación y mantenimiento de equipo de Cómputo de la coalición por los meses de mayo y junio de 2006 en Chihuahua	53,500.00	La factura carece de la cantidad y precio unitario
Viáticos	PE-416/06-06	362 (1)	13-06-06	Argumedo Quiroz Francisca	Arrendamiento del departamento amueblado c/servicio para casa habitación, en el centro de Tuxpan Veracruz, renta del mes de junio 13 al 03 julio de 2006.	12,000.00	El recibo carece de de la retención del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Valor Agregado
Gastos de Logística de Eventos	PE-1155/06-06	5778	16-05-06	Loredo Palencia Sebastián.	Renta de sonido y templete	4,000.00	La factura carece del número de aprobación del Sistema de Control de Impresores autorizados seguida del número generado por el sistema
		5782	14-05-06	Loredo Palencia Sebastián.	Renta de sonido y templete	4,200.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$142,700.00</b>	

Adicionalmente, por lo que se refiere al recibo 362 de Argumedo Quiroz Francisca, debió haberse cubierto mediante cheque nominativo, toda vez que rebasó los 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00. Sin embargo, no se localizó la copia del cheque ni el contrato de prestación de servicio.

En consecuencia, se le solicito a la coalición mediante oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo de 2007, recibido el mismo día, que presentara lo siguiente:

- Las facturas o recibos citados en el cuadro que antecede en original con la totalidad de los requisitos fiscales, anexos a sus respectivas pólizas.
- El entero correspondiente de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del recibo referenciado con (1) en el cuadro anterior.

- La copia del cheque con el cual se pagó el recibo referenciado con (1) en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a derecho convinieran.

Por lo cual, con escrito CA-CPBT-24 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se realizaron los ajustes contables correspondientes en cada uno de los casos señalados en el cuadro y por tanto se presentan las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones referidas. Se aclara que en el anexo 2.1 se indican las observaciones para cada uno de los puntos señalados.”*

De la verificación a la documentación proporcionada, se determinó que la coalición presentó las pólizas y los comprobantes observados; sin embargo éstos no contienen los requisitos fiscales.

Respecto al recibo 362 de Argumedo Quiroz Francisca, la coalición llevó a cabo el registro contable de la retención de impuestos, sin embargo no efectuó el cambio del recibo.

Asimismo, por lo que corresponde a la solicitud de presentación de la copia del cheque con el que fue pagado el recibo en comento, la coalición proporcionó lo siguiente:

<b>CHEQUE</b>			
<b>BANCO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>IMPORTE</b>
HSBC	5820375	Ramón Valdés Chávez	\$30,000.00
<b>RECIBO DE ARRENDAMIENTO</b>			
<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DEL ARRENDADOR</b>	<b>IMPORTE</b>
0362	13-06-06	Argumedo Quiroz Francisca	\$12,000.00

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el importe y el nombre del beneficiario del cheque proporcionado en copia fotostática, son distintos a los del recibo observado, por lo que se concluye que el citado recibo no se pagó con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio.

Asimismo, al no pagar un comprobante que excedió los 100 días de salario mínimo general vigente que en el 2006 equivalían a \$4,867.00 por \$12,000.00 con cheque nominativo a nombre del

prestador del servicio, la observación no se consideró subsanada, por la Comisión de Fiscalización.

17. De la verificación a la cuenta “Gastos en Producción”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00. Sin embargo, no se localizó la copia del cheque con la que fue pagada. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua	1	PE-9878/07-06	0189	22-06-06	Gabarrot y Asociados, S. C.	Servicios de producción de campaña publicitaria para el candidato Víctor Anchando Paredes	\$34,500.00

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque con el cual se efectuó el pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibida por la coalición el mismo día.

Como respuesta la Coalición emitió el escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, donde manifestó:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichas copias han sido solicitadas a la institución bancaria correspondiente. No obstante se encuentra debidamente registrado en la contabilidad y dentro de los informes de campaña”.*

La respuesta se consideró insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización, toda vez que aun cuando señala la coalición que ha solicitado a la institución bancaria la copia del cheque en comento,

a la fecha de elaboración del dictamen, no la ha proporcionado. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$34,500.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

**b). Pagos realizados a nombre de un tercero**

**Conclusión 62.**

Es necesidad señalar que la conclusión que nos ocupa esta integrada por 13 observaciones que se desprenden del cuerpo del dictamen, por lo cual serán desarrolladas de acuerdo al orden de aparición de los montos implicados en cada una de ellas.

1. Como se desprende del cuerpo del Dictamen se verifico que la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se encontró que la póliza referenciada con “B” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/262/07 presenta como soporte documental una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$4,867.00, y que fue pagada mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación:

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Quintana Roo	1	PE-7547/06-06	0182	07-07-06	Arévalo Alonso Emyre	Renta para espectacular del período del 1 de junio al 30 de junio de 2006 carretera Cancún-Puerto Morelos.	\$11,000.00	9147547	15-06-06	Jesús Javier Marruto León	\$11,000.00

De dicha observación se realizo un requerimiento mediante oficio STCFRPAP/262/07, del 5 de marzo de 2007, recibido el mismo día, en el cual se le solicita:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña, no obstante se encuentran debidamente comprobados y considerados dentro de los informes de campaña.”

La comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la Coalición, ya que la normatividad es clara al señalar que los pagos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006, debieron ser pagados mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, razón por la cual la observación no se consideró subsanada, por \$11,000.00.

2. De la revisión efectuada a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó que las pólizas referenciadas con “C” en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07, presentan como soporte documental facturas que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No	FECHA	A FAVOR DE	IMPORTE	
Sonora												
Gastos de propaganda impresa	2	PE-9653/05-06	294	18-05-06	Yissia Ochoa Pablos	30,000 dípticos tamaño carta	\$15,870.00	8939653 (1)	04-05-06	Lic Martha P. Patiño F.		\$40,000.00
Tamaulipas												
Utilitarios	2	PE-7946/06-06	775	29-06-06	Proyección Genérica, S.A. de C.V.	5000 Playeras Blanca peso ligero a 3 tintas (Lalo Alvarado) frente (Sonríe) Espalda	67,562.50	9147946	30-06-06	Eduardo Alvarado G.		66,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$83,432.50</b>					<b>\$106,000.00</b>

(1) Con la diferencia se pagaron otros gastos.

Se requirio la aclaración mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, donde se le solicito lo que a continuación se detalla:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar, que los pagos efectuados por un importe mayor a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben ser pagados mediante cheque nominativo a favor del proveedor, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$83,432.50.

3. De la revisión efectuada a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó que las pólizas referenciadas con “C” en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07 presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
<b>CHIAPAS DISTRITO 2</b>										
Gastos de Propaganda Impresa	PE-7220/06-06	1076	26-06-06	García Castillejos Alexis Ariosto	15,000 posters, 5,000 calcomanías impresas	\$34,500.00	9147220 (1)	28-06-06	Alexis Ariosto García Castillejos	\$4,500.00
							9147225	28-06-06	Sergio Daniel Hernández Velázquez	4,000.00
							9147227	28-06-06	Omar Molina Zenteno	26,000.00
						<b>TOTAL CHEQUES</b>			<b>\$34,500.00</b>	
	PE-7221/06-06	24686	28-06-06	Editorial Cuarto Poder, S. A. de C. V.	Impresión de 5000 carteles	14,950.00	9147221	28-06-06	Sergio Daniel Hernández Velázquez	\$14,950.00
<b>TAMAULIPAS DISTRITO 8</b>										
Utilitarios	PE-7441/06-06	128	05-06-06	Luz Daniela Macías Salazar	1500 playeras impresas	\$36,500.00	9147441 (2)	01-06-06	Salvador Mojarro Sánchez	\$66,500.00
Gastos de propaganda impresa	PE-7443/06-06	136	29-06-06	Luz Daniela Macías Salazar	Calcomanías	\$9,200.00	9147443 (2)	28-06-06	Santa Rivera Salas	67,000.00
Utilitarios					Impresión de vasos, gorras y playeras	6,663.10				
<b>Total Factura</b>						<b>\$15,863.10</b>				
<b>VERACRUZ DISTRITO 19</b>										
Gastos de propaganda impresa	PE-6812/05-06	1083	15-06-06	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	Trípticos y carteles	\$20,000.00	9146812	17-05-06	Jesús Domínguez	\$20,000.00



SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Gastos de propaganda impresa	PE-6814/06-06	1040	31-05-06	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	Volantes y Medallones	10,580.00	9146814	05-06-06	Jesús Domínguez Ruiz	10,580.00
Gastos de propaganda impresa	PE-6817/06-06	1084	20-06-06	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	Bandera en tela	11,700.00	9146817	20-06-06	Jesús Domínguez	11,700.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$144,093.10</b>				<b>\$225,230.00</b>

(1) Este cheque sí fue expedido a nombre del proveedor.

(2) Con la diferencia se pagaron otros gastos.

En consecuencia se le solicitó mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña.”*

La respuesta de la coalición se consideró por la Comisión de Fiscalización como insatisfactoria, aun cuando la coalición informó que los pagos se realizaron de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña, la normatividad es clara al señalar que los pagos que se realicen por un importe mayor a 100 días de salario mínimo, deberán pagarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor y anexar copia del mismo en la póliza correspondiente. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$144,093.10.

4. Del estudio efectuado a la cuenta “Gastos de Propaganda Impresa”, se observó que la póliza referenciada con “C” en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/462/07 por un monto de \$20,000.00 presentaban como soporte documental una factura cuyo importe rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, fue pagada mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
MICHUACÁN DISTRITO 3									

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
<b>MICHOACÁN DISTRITO 3</b>									
PE-8676/06-06	204	14-06-06	Berenice López Armenta	10000 volantes media carta impresos, 5000 carteles doble carta, 40,000 calendarios de bolsillo.	\$20,000.00	8676	14-06-06	Mauro Villalón Baltazar	\$20,000.00

Como resultado de la observación, se realizó un requerimiento mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 22 del mismo mes y año, en el cual se le solicitó:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo cual, la coalición emitió el escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que los pagos se realizaron a nombre de un tercero, debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña, sin embargo la normatividad es clara al señalar, que los pagos que se realicen por un importe mayor a 100 días de salario mínimo general, deberán pagarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor y anexar copia del mismo en la póliza correspondiente. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$20,000.00.

5. De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Arrendamiento de Vehículos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00 y que fueron pagadas con cheque a favor de un tercero, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-10/02-06	0207	03-02-06	Transportadora Turística de Izamal, S. A. de C. V.	Arrendamiento de 14 Vehículos Van	\$15,000.00	5819762	01-02-06	Roger Rafael Aguilar Arroyo	\$15,000.00
PE-93/06-06	3649KK	22-06-06	Promotora Caribeña, S.A. de C.V.	Arrendamiento de vehículo chevrolet suburban	10,919.53	812	09-06-06	Javier Castellanos Agüero	15,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$25,919.53</b>				

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/249/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición que presentara:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como consecuencia con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aun cuando indica que dichos pagos fueron realizados de esta forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña, sin embargo que el reglamento es claro al establecer que los pagos efectuados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque nominativo de el proveedor. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$25,919.53.

6. Una vez evaluada la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$4,867.00 y que fueron pagadas con cheque a nombre de un tercero, como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO				CHEQUE			
				No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Baja California	2	Gastos de Logística de Eventos	PE-9836/06-06	15724	10-06-06	Convertidora de Alimentos y Bebidas del Río, S.A. de C.V.	\$6,450.00	8939836	02-06-06	Alejandro Vizcarra Estrada	\$15,089.19
Baja California	2	Viáticos	PE-9836/06-06	215318262952	09-04-06	Aéreo Vías de México, S.A. de C.V.	5,327.27				

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO				CHEQUE			
				No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Coahuila	1	Gastos de Logística de Eventos	PE-9912/06-06	50247-B	12-06-06	La Majada de Torreón, S.A. de C.V.	5,852.00	8939912	29-06-06	María de los Angeles Guerrero Villareal	5,750.00
Guanajuato	2	Asimilados a Salarios	PE-9601/05-06	S/N	30-04-06	Nieto Sautto David	7,000.00	8939601	03-05-06	Leticia Macías Salcedo	7,000.00
Sonora	2		PE-9666/05-06	S/N	06-05-06	Quevedo León Alma Consuelo	16,000.00	8939666	06-05-06	María de los Angeles Elizondo C.	16,000.00
TOTAL							\$40,629.27				\$43,839.19

En consecuencia, La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Como respuesta al oficio emitido por la Autoridad, la Coalición emitió el escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña, no obstante se encuentran debidamente comprobados y considerados dentro de los informes de campaña”.*

La respuesta de la coalición se consideró por la Comisión de Fiscalización como insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debió realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$40,629.27

7. Una vez analizada la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó que las pólizas referenciadas con (B) en el citado Anexo 2 del oficio STCFRPAP/209/07, presentaban como soporte documental facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero por un importe mayor al de las facturas, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Sonora	1	PE-9603/06-06	1992	29-06-06	Oscar Ramón Castro Val	\$34,500.00	8939603	27-06-06	Flor Mora Acosta Montoya	\$50,000.00
Sonora	1	PE-9603/06-06	902	15-06-06	María Ana Gloria Cañedo Grijalva	6,900.00				
Sonora	1	PE-9604/06-06	86484	24-05-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	5,863.28	8939604	27-06-06	Samuel Navarez Arroyo	20,000.00
Querétaro	2	PE-9713/05-06	11789	16-05-06	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	14,904.00	8939713	09-05-06	Agustín López Guerra	13,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$62,167.28</b>				<b>\$83,500.00</b>

**Nota:** la diferencia corresponde al pago de otros gastos.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición mediante oficio STCFRPAP/209/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año, que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los comprobantes que rebasen los 100 días de salario mínimo se deberán pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por lo tanto, la comisión de Fiscalización consideró no subsanada la irregularidad por el monto de \$62,167.28.

8. Una vez realizado el análisis a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas referenciadas con (B) en el citado Anexo 1 del oficio STCFRPAP/209/07 que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Estado de México	7	PE-6304/05-06	983	22-05-06	Díaz Ortiz Aurora	\$10,000.00	6304	22-05-06	Ramos Camacho Ricardo	\$10,000.00
Guerrero	7	PE-5925/05-06	1622	20-06-06	Castorena Salgado Dan Nobel	7,000.00	5925	25-05-06	Francisco de Vaca	7,000.00
Michoacán	3	PE-8687/07-06	227	30-06-06	Flores García Alexa	25,000.00	8687	30-06-06	Flores Delgado Enrique	25,000.00
Nuevo León	6	PE-8444/06-06	69491-M	22-06-06	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	8,027.00	8444	23-06-06	Treto Cisneros Pedro Rubén	8,027.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$50,027.00</b>				<b>\$50,027.00</b>

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/209/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los comprobantes que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$50,027.00.

9. Respecto a la factura referenciada con (A) en el cuadro del punto anterior, se observó que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo, fue liquidada mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FORMULA	FACTURA				CHEQUE			
				No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Querétaro	2	PE-9730/06-06	2	57691	06-06-06	Desarrollo Radiofónico, S.A. de C.V.	\$4,968.00	8939730	02-06-06	Gerardo de Jesús Jiménez Botello	\$9,500.00 (*)

(\*) Con la diferencia de \$4,532.00 se pagó teléfono y gasolina.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En consecuencia, con escrito número CA-CPBT-12 de fecha 01 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para aclarar este punto le comento que el cheque antes mencionado se encuentra debidamente identificado, y que por razones de operación, no se pudo hacer el cheque nominativo expedido a favor de la empresa radiodifusora, motivo por el cual fue expedido a nombre del tercero encargado de realizar los pagos a los proveedores correspondientes” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró por la Comisión de Fiscalización como insatisfactoria, aun y cuando señala que el cheque se encuentra debidamente identificado, la norma es muy clara al establecer que los pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, debieron ser pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor.

Como consecuencia de lo antes expuesto es que la irregularidad se consideró no subsanada por \$9,500.00.

10. Una vez analizada la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que las pólizas referenciadas con “E” en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/120/07 presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00 y que fueron pagadas mediante cheque nominativo expedido a nombre de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ESTADO	FORMULA	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No. CHEQUE	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-8358/06-06	Michoacán	1	6286	29-07-06	Radio FYH, S.A. de C.V.	\$18,400.00	356	19-06-06	Enrique Rodríguez Juárez	\$18,400.00
PE-125/06-06	Tamaulipas	1	A-5372	05-08-06	Organización Radiodifusora Tamaulipeca, S.A. de C.V.	66,651.70	125	21-06-06	Radio Sistemas del Centro, S.A. de C.V.	83,285.30 (*)
PE-9604/06-06	Sonora	1	AF12946	22-05-06	Grupo Asir S.A. de C.V.	5,606.25	9604	27-06-06	Samuel Navarez Araujo	20,000.00 (**)

(\*) Con la diferencia de \$16,633.60 se pagó una factura del proveedor Radio Sistemas del Centro, S.A. de C.V.

(\*\*) Con la diferencia de \$14,393.75 se pagó una factura de viáticos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para aclarar este punto le comento que los cheques primero y tercero del cuadro anexo se encuentran debidamente identificados, y que por razones de operación, no se pudo hacer el cheque nominativo expedido a favor de la empresa radiodifusora, motivo por el cual fue expedido a nombre del tercero encargado de realizar los pagos a los proveedores correspondientes. En el caso del segundo cheque relacionado, también se encuentra debidamente identificado, y con este cheque se liquidó un par de facturas de empresas con diferente razón social, pero que pertenecen al mismo grupo o cadena de radiodifusoras, por lo que se optó por expedir un solo cheque a nombre de una de ellas” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aun cuando señala que dichos pagos se encuentran debidamente identificados y que por razones de operación no fue posible hacer el cheque nominativo, la norma es clara al señalar que los pagos superiores a 100 días de salario mínimo general vigente que en el 2006 equivalían a \$4,867.00 deben ser pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor.

Por tal razón la Comisión de Fiscalización consideró como no subsanada la irregularidad por un monto de \$90,657.95.

11. De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 6 STCFRPAP/010/07, presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$4,867.00, sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se indica a continuación.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE



Tamaulipas	8	PE-17444/07-06	1397	21-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	\$22,757.60	9147444	01-07-06	Santana Rivera Salas	\$66,000.00
		PE-17444/07-06		05-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	29,998.66				
<b>TOTAL</b>			1381			<b>\$52,756.26</b>				<b>\$66,000.00 (*)</b>

(\*) Con la diferencia de \$13,243.74 se pagó otra factura y reconocimientos por actividades políticas (REPAP).

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) le comento que el cheque antes mencionado se encuentra debidamente identificado, y que por razones de operación, no se pudo hacer el cheque nominativo expedido a favor de la empresa radiodifusora, motivo por el cual fue expedido a nombre del tercero encargado de realizar los pagos a los proveedores y terceros correspondientes.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando señaló que dichos pagos se encuentran debidamente identificados, la norma es clara al establecer que los pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general deben realizarse con cheque nominativo a nombre del proveedor. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$52,756.26.

12. Como resultado del análisis a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de un mismo proveedor, expedidas el mismo día y que de manera conjunta rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo, fueron pagadas mediante cheque expedido a favor de un tercero, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	FACTURA				CHEQUE			
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-7944/06-06	Tamaulipas	2	A 17524	23-06-06	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	\$3,220.00	9147944	29-05-06	Eduardo Alvarado G	\$34,500.00

			A 17527	23-06-06		7,682.00					
			A 17519	23-06-06		7,636.00					
<b>TOTAL</b>						<b>\$18,538.00</b>					<b>* \$34,500.00</b>

(\*) Con la diferencia se pagó propaganda impresa.

En consecuencia, le fue notificada la irregularidad mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007, donde se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo que, con escrito número CA-CPBT-12 de fecha 01 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para aclarar este punto le comento que el cheque antes mencionado se encuentra debidamente identificado, y que por razones de operación, no se pudo hacer el cheque nominativo expedido a favor de la empresa televisora, motivo por el cual fue expedido a nombre del tercero encargado de realizar los pagos a los proveedores correspondientes” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria por la Comisión de Fiscalización ya que aun cuando señaló la coalición en su contestación que el pago en comento se encuentra debidamente identificado y que por razones de operación el cheque fue expedido a nombre de un tercero, la norma es clara al establecer que los gastos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deben ser pagados con cheque nominativo a nombre del proveedor. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$18,538.00.

13. De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuentas “Arrendamiento de Vehículos” y “Transporte de Simpatizantes y Militantes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como parte del soporte documental facturas de un mismo proveedor por el mismo concepto que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron los 100 salarios mínimos general vigente para el Distrito Federal, que en 2006 equivalía a \$4,867.00, por lo tanto, debieron pagarse mediante cheques a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Vehículos	PE-110/02-06	91751	05-02-06	Sindicato de Trabajadores en Carga y Descarga en General en Zonas Federales y Estatales	Renta de camionetas	\$2,070.00
		15789	05-02-06			3,335.00
		91752	05-02-06			2,070.00
		91753	05-02-06			460.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$7,935.00</b>
Transporte de Simpatizantes y Militantes	PE-108/02-06	VHA 267	16-02-06	Autobuses Golfo Pacífico, S. A. de C. V.	Servicio especial del 03-02-06.	\$3,000.00
		VHA 246	16-02-06			3,000.00
		VHA 247	16-02-06			3,000.00
		VHA 248	16-02-06			3,000.00
		VHA 249	16-02-06			3,000.00
		VHA 250	16-02-06			3,000.00
		VHA 256	16-02-06			3,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$21,000.00</b>
Transporte de Simpatizantes y Militantes	PE-109/02-06	VHA 255	16-02-06	Autobuses Golfo Pacífico, S. A. de C. V.	Servicio especial del 03-02-06.	\$3,000.00
		VHA 254	16-02-06			3,000.00
		VHA 244	16-02-06			3,000.00
		VHA 243	16-02-06			3,000.00
		VHA 242	16-02-06			3,000.00
		VHA 241	16-02-06			3,000.00
		VHA 277	16-02-06			3,000.00
		VHA 276	16-02-06			3,000.00
		VHA 275	16-02-06			3,000.00
		VHA 274	16-02-06			3,000.00
		VHA 273	16-02-06			3,000.00
		VHA 272	16-02-06			3,000.00
		VHA 271	16-02-06			3,000.00
		VHA 266	16-02-06			3,000.00
		VHA 265	16-02-06			3,000.00
		Transporte de Simpatizantes y Militantes	PE-109/02-06			VHA 264
VHA 263	16-02-06			3,000.00		
VHA 262	16-02-06			3,000.00		
VHA 261	16-02-06			3,000.00		
VHA260	16-02-06			3,000.00		
VHA259	16-02-06			3,000.00		
VHA258	16-02-06			3,000.00		
VHA252	16-02-06			3,000.00		
VHA251	16-02-06	3,000.00				
VHA253	16-02-06	3,000.00				
VHA269	16-02-06	3,000.00				
VHA268	16-02-06	3,000.00				
VHA 270	16-02-06	3,000.00				
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$84,000.00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$112,935.00</b>

Fue conveniente señalar a la coalición que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, debió pagarse con cheque a nombre del proveedor.

Por lo antes expuesto se le solicitó, mediante oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, que presentara lo siguiente:

- Las copia de los cheques con los cuales pagó las facturas detalladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-24 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

*“Se informa a la autoridad electoral que se presenta la documentación solicitada. Se aclara que en el anexo 2.2 se indican las observaciones para cada uno de los puntos señalados”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que las copias de los cheques que amparan los pagos efectuados se encuentran a nombre de terceras personas y son por concepto de gastos por comprobar. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURAS	PROVEEDOR	IMPORTE	CHEQUE			
				BANCO	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-110/02-06	4	Sindicato de Trabajadores en Carga y Descarga en General en Zonas Federales y Estatales	\$7,935.00	HSBC	5819650	Francisco Javier de la Huerta Cotero	\$87,800.00
PE-108/02-06	7	Autobuses Golfo Pacífico, S. A. de C. V.	\$21,000.00	HSBC	5819648	Gerardo Galicia Juárez	102,800.00
PE-109/02-06	28	Autobuses Golfo Pacífico, S. A. de C. V.	\$84,000.00	HSBC	5819649	Gerardo Galicia Juárez	122,250.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$112,935.00</b>				<b>\$312,850.00</b>

Por lo anterior se concluye que las facturas observadas fueron pagadas en efectivo y no mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$112,935.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia; así como 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## VI. PROPAGANDA

### a). No se proporcionaron las muestras

#### Conclusión 64.

Como se desprende del cuerpo del dictamen consolidado, la conclusión que nos ocupa, se integra de 4 observaciones, mismas que a continuación se desarrollan:

1. Consta en el Cuerpo del Dictamen que de la revisión a la cuenta “Propaganda”, subcuenta “Gastos de Propaganda Utilitaria”, se hicieron diferentes observaciones, las cuáles se indican a continuación: Se observó un registro contable, del cual no se localizó la póliza respectiva ni el soporte documental correspondiente. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-160/06-06	\$79,580.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/249/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la coalición (Partido de la Revolución Democrática) y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia del cheque con el cual se efectuó el pago del gasto que ampara la póliza en comento.
- La muestra de la propaganda que ampara dicho gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se describe:

*“Se aclara que dicha póliza fue localizada con su soporte documental en original y muestras, (...), incluye copia del cheque emitido”.*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que:

La coalición entregó la póliza solicitada con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como la copia del cheque, sin embargo no entregó las muestras correspondientes a la propaganda que ampara la factura en comento, consistente en banderas, banderines y playeras con impresión en serigrafía. Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no se subsanada por \$79,580.00 al no proporcionar las muestras respectivas.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del Reglamento de la materia.

2. Consta en el Cuerpo del Dictamen que de la revisión efectuada a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observaron registros de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizaron las muestras respectivas. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07 se detallaron los casos en comento.

Convino señalarle a la coalición, que en aquellos casos en que la propaganda en comento, beneficiara a más de una campaña, y a efecto de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
450-000-000	4500	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 23 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07, con las muestras de la propaganda utilitaria que amparaban las referidas facturas.
- En su caso las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparaban las facturas detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07 quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicarán el motivo por el cual se erogaron gastos de las cuentas bancarias aperturadas a los candidatos a Senadores detallados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/462/07, en beneficio de otras campañas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 09 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se detectó la existencia de testigos debidamente documentados en la información proporcionada en el desarrollo de la auditoria mismos que se detallan en el anexo, así mismo, en su caso se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste dónde se reflejan las correcciones referidas. Así mismo se informa que parte de la información referida (...), ha sido solicitada a las distintas empresas para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento. Se aclara que dichos pagos fueron realizados de esa forma debido a las necesidades de operación en el desarrollo de la campaña.”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que:

La coalición presentó muestras por \$1,075, 164.67, correspondientes a las pólizas identificadas con 1 en el Anexo 26 del dictamen y su registro contable es correcto, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$1,417, 746.51, la coalición no presentó las muestras solicitadas, por lo la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no pudo identificar si el registro contable de las campañas a donde fue aplicado el gasto es correcto. En el anexo 26 del dictamen se identifican con 2 los casos en comento.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró a la observación como no subsanada por \$1, 417,746.51.

3. Consta en el cuerpo del Dictamen que de la revisión efectuada a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$3,832,270.88, que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos por concepto de propaganda utilitaria; sin embargo, no se localizaron las muestras de la misma. Los casos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07.

Procedió señalar, que en aquellos casos en que la propaganda en comento beneficiara a más de una campaña, y a efecto de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
450-000-000	4500	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:



- Las pólizas detalladas en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07, con las muestras de la propaganda utilitaria que amparaban las referidas facturas.
- En su caso las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparaban las facturas detalladas en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07 quedaran registradas en cada una de las campañas beneficiadas.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicara el motivo por el cual se erogaron gastos de las cuentas bancarias aperturadas a los candidatos a Diputados detallados en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/462/07, en beneficio de otras campañas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Una vez hecho el requerimiento, por la Autoridad Electoral, la coalición emitió el escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, el cual señala:

*“Se informa a la autoridad electoral que se detectó la existencia de testigos debidamente documentados en la información proporcionada en el desarrollo de la auditoría mismos que se detallan en el anexo, así mismo, en su caso se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste, donde se reflejan las correcciones referidas. Así mismo se informa que parte de la información referida (...), ha sido solicitada a las distintas empresas para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

De la revisión a la documentación presentada, se constató que la coalición presentó muestras solicitadas por \$981,791.56 correspondientes a las pólizas referenciadas en la columna “Muestras presentadas” del Anexo 29 del dictamen, por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$2, 850,479.42, la coalición no presentó las muestras solicitadas, las cuales se identifican en la

columna "Muestras no presentadas" del Anexo 29 del dictamen. Por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas, consideró no subsanada la observación por dicho importe.

4. Consta en el cuerpo del Dictamen que de la revisión a las subcuentas "Propaganda Impresa" y "Propaganda Utilitaria", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda electoral, sin embargo, no se localizaron las muestras o las fotografías correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Impresa	PE-8/01-96	107	18/01/2006	Claudia Yolanda Gutiérrez Pastrana	10 Lona Oplex 6x2.5 Mts. Impresa a 320 Dpi"S	\$18,500.00
	PE-13/01-06	5446	13/01/2006	Gráficos Gamma, S.A.	5 Juegos. Rotulación de Camionetas	16,611.98
	PE-199/02-06	1911	20/02/2006	Mario Alberto Montejo Garay	1 Malla impresa 6x10 mts. Evento Colima	11,385.00
	PE-53/06-06	666	02/06/2006	Sistemas y Arte Digital, S.A. de C.V.	100 mil Caritas AMLO	80,500.00
	PE-80/05-06	1093	05/05/2006	J. Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	100 Mantas 2x1mts. 40mil dípticos	49,450.00
	PE-157/05-06	631	19/06/2006	José Luís Hernández Muños	10 Mil Gallardetes y Colocación 1 Placa De Chirle	189,750.00
	PE-285/05-06	11856	27/05/2006	Vic Plast, S.A. de C.V.	10 mil pancartas 60x90 cm	80,500.00
Propaganda Utilitaria	PE-160/06-06	626	17/06/2006	Jair Arturo Mora Valverde	50 banderas 1.50x1.50 2milpzas Banderín Triangular 2 mil Playeras Evento Durango	79,580.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$526,276.98</b>

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/249/07 de 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, se le solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las muestras o las fotografías de la propaganda detallada en las facturas señaladas en el cuadro anterior anexas a sus

respectivas pólizas.

- En caso de que dichas muestras evidenciaran el beneficio a más de una campaña, considerar lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de mérito.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Dado al anterior requerimiento se contesta con el escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, en el cual se manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se proporcionan las muestras solicitadas, algunas se encuentran anexas a sus respectivas pólizas, las cuales se entregan en original con su respectivo soporte documental y otras por su tamaño se entregan por separado.”*

De la verificación a la documentación presentada por la coalición se determinó lo que a continuación se indica:

Se constató que la coalición presentó las muestras en siete pólizas anexas por un importe de \$445,776.98. Por tal razón se consideró subsanada la observación por dicho importe.

Por lo que se refiere a la póliza PE-285/05-06 por un importe de \$80,500.00, la coalición no presentó las muestras solicitadas. Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró no subsanada la observación por dicho monto.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **VII. RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS**

**a). Recibos que no coinciden con lo reportado a la Secretaria Técnica.**

**Conclusión 80.**

Consta en el cuerpo del Dictamen que de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro de recibos REPAP correspondientes a la serie “COA” con números de folio superiores a los reportados por la coalición a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, mediante escrito CNAF/01/06 del 17 de marzo de 2006, recibido el 20 del mismo mes y año, como se indica a continuación:

TOTAL DE RECIBOS REPAP SERIE “COA” IMPRESOS SEGÚN ESCRITO CNAF/01/06	TOTAL DE RECIBOS REPAP SERIE COA CON NÚMEROS DE FOLIO SUPERIORES A LOS REPORTADOS	ANEXO 2 DEL OFICIO STCFRPAP/463/07
DEL 001 AL 20,000	320	Anexo 35 del dictamen

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/463/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Indicara la totalidad de los recibos REPAP correspondientes a la serie “REPAP-COA” impresos.
- Indicara el motivo por el cual la coalición no reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la totalidad de los recibos correspondientes a la serie “REPAP-COA” impresos.
- El formato “CF-REPAP-COA” corregido, en el cual se relacionaran la totalidad de los recibos impresos, incluyendo los utilizados y cancelados.
- Las correcciones que procedieran a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas.
- El juego completo (original y dos copias) de los recibos REPAP cancelados, correspondientes a la serie “REPAP-COA”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-18 del 30 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“4.- Reconocimientos Por Actividades Políticas. En relación a los 320 recibos detectados de la serie COA, se aclara a la autoridad electoral que corresponde a folios que debieron pertenecer a la serie COA-B, sin embargo por error de la imprenta no fueron debidamente foliados en la serie que corresponde, no obstante cabe precisar que los recibos reúnen todos los requisitos requeridos por esa autoridad, corresponden a diferentes personas, están comprendidos dentro de los topes individuales señalados en el reglamento, se encuentran bien contabilizados y considerados dentro de los informes de campaña, así como dentro de los controles de folios correspondientes, además de contar con las firmas de recibido y de autorización que comprueban en lo absoluto el destino de los recursos, además de anteceder un cheque con el que fueron pagados. Cabe aclarar que esta Coalición no imprimió más folios de la serie reportada a la autoridad electoral en tiempo y forma.”*

La coalición manifestó que corresponde a un error de impresión, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró insatisfactoria dicha respuesta, toda vez que aun cuando la coalición manifestó lo ya mencionado, dichos folios se encuentran registrados en la contabilidad de la coalición y detallados en el formato “CF-REPAP-COA”, serie de la cual únicamente reportó impresión del número de folio 001 al 20,000.

De lo anterior se desprende la imposibilidad que tuvo la autoridad electoral, para determinar la cantidad de recibos “CF-REPAP-COA” impresos, utilizados y cancelados, aunado a la utilización de 320 recibos entre el folio 21641 y el 75810, posteriores a los reportados a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización por \$345,262.50, razón por la cual la observación no se consideró subsanada. Los recibos en comento se detallan en el Anexo 35 del dictamen.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.4, 14.5, 14.7, 14.10, 14.11 y 14.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

#### **b). Recibos duplicados**

## Conclusión 76.

Consta en el cuerpo del Dictamen que al verificar el total de los folios relacionados en los controles de folios “CF-REPAP-COA” proporcionados por la coalición, contra el total de los recibos de reconocimientos por actividades políticas impresos reportados a la autoridad electoral, se observó que en una serie no coincidía como se señala a continuación:

SERIE	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS NOTIFICADOS CON ESCRITO CNAF/10/06
CF-REPAP-COA-B	85,000	50,000

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1968/07, del 13 de noviembre de 2006, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 del Reglamento de mérito, así como 14.5 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-05, del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se aclara que debido a la cancelación de folios la serie notificada mediante oficio CNAF/10/06 se amplió a 85,000, mismos que se incorporan al control de folios CF-REPAP-COA-B entregado (...).”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que es obligación de los partidos notificar dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró no subsanada la observación, toda vez que, no reportó la ampliación de 35,000 folios impresos de la serie de recibos “CF-REPAP-COA-B”.

En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 14.5 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

**c). Se omitió dar aviso del total de recibos.**

De la verificación a los formatos “CF-REPAP-COA”, se observó que existían folios duplicados, triplicados y cuadruplicados, como se indica a continuación:

CONCEPTO	SERIE COA		SERIE COA B		TOTAL	
	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE
FOLIOS DUPLICADOS	2,912	\$4,729,220.00	58	\$215,573.74	2,970	\$4,944,793.74
FOLIOS TRIPLICADOS	78	120,000.00			78	120,000.00
FOLIOS CUADRUPPLICADOS	4	6,600.00			4	6,600.00
TOTAL	2,994	\$4,855,820.00	58	\$215,573.74	3,052	\$5,071,393.74

En el Anexo 1 de oficio STCFRPAP/463/07, se localiza la integración de los recibos en comento.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual la coalición utilizó en más de una ocasión los números de folio de los recibos relacionados en el Anexo 1 de oficio STCFRPAP/463/07.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.5, 14.7 y 14.10 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/463/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-18 del 30 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“2.- Reconocimientos Por Actividades Políticas. En relación a los folios duplicados y triplicados señalados en el oficio de referencia, se informa a la autoridad electoral que efectivamente existe un error en la emisión de folios por parte de la empresa que se encargó de realizar la impresión de los mismos , ya que de los 2,912 de la serie COA señalados en el oficio como duplicados debieron pertenecer a la serie COA-B, sin embargo para efectos de revisión, en el control de folios se aprecia claramente que*

corresponden a soportes de pólizas distintas. No obstante, cabe precisar que los recibos reúnen todos los requisitos requeridos por esa autoridad, corresponden a diferentes personas, están comprendidos dentro de los topes individuales señalados en el reglamento, se encuentran bien contabilizados y considerados dentro de los informes de campaña, así como dentro de los controles de folios correspondientes, además de contar con las firmas de recibido y de autorización que comprueban en lo absoluto el destino de los recursos, además de anteceder un cheque con el que fueron pagados. En lo que toca a los 4 folios cuadruplicados señalado en el oficio se aclara que es un mismo folio que el primero pertenece a la serie COA el segundo ( el duplicado) debió pertenecer a la serie COA-B , sin embargo persiste el mismo error de foliado que se señaló anteriormente, el tercero corresponde a un error de registro en el control de folios ya que dicho recibo no existe, y el cuarto es un comprobante de honorarios asimilados y no de REPAP:”

REF CONTABLE	SERIE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE \$	REF	OBSERVACIÓN
PE-92/02-06	COA	1921	24-02-06	ELVIRA ORTEGA HERNANDEZ	600.00		SERIE COA
PE-PV-DAP 29/03-06	COA	1921	16-03-06	MA DE LOS ANGELES OLIVARES SANCHEZ	2,000.00		DEBIÓ SER SERIE COA B
	COA	1921	16-03-06	MA DE LOS ANGELES OLIVARES SANCHEZ	2,000.00	A	NO EXISTE
	COA	1921	10-03-06	SANDRA EMELIA CASTAÑEDA MEJIA	2,000.00	A	HONORARIOS

(...).”

De la verificación a la documentación presentada se observó que la coalición efectuó aclaración respecto a 71 recibos relacionados en los formatos “CF-REPAP-COA” y “CF-REPAP-COA-B” como duplicados, triplicados y cuadruplicados.

Como resultado de dicha valoración se obtuvieron las siguientes cifras.

CONCEPTO	SERIE COA		SERIE COA B		TOTAL	
	RECIBOS	IMPORTE	RECIBOS	IMPORTE	RECIBOS	IMPORTE
FOLIOS DUPLICADOS	2,866	\$4,676,320.00	34	\$134,810.14	2,900	\$4,811,130.14
FOLIOS TRIPLICADOS	81	124,600.00			81	124,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,947</b>	<b>\$4,800,920.00</b>	<b>34</b>	<b>\$134,810.14</b>	<b>2,981</b>	<b>\$4,935,730.14</b>

Como se puede observar en el cuadro anterior, la coalición no presentó la documentación que justificara la utilización de recibos



con números de folio de manera duplicada y triplicada de 2,981 casos por \$4,935,730, toda vez que aun cuando manifestó que corresponde a un error de impresión dichos folios fueron localizados como utilizados y registrados en la contabilidad de la coalición, así como detallados en los formatos “CF-REPAP-COA” y CF-REPAP-COA-B” respectivos.

Asimismo, si bien es cierto que los recibos duplicados y triplicados se localizaron registrados contablemente y efectivamente pagados, el simple hecho de existir recibos con un mismo número de folio en mas de una ocasión no permitió a la autoridad electoral, determinar con certeza, la cantidad de recibos impresos, utilizados y cancelados de cada una de las series detalladas en el cuadro anterior.

Por lo antes expuesto, aunado a que la autoridad no pudo determinar la cantidad de recibos impresos, utilizados y cancelados que la coalición debió reportar en los formatos “CF-REPAP-COA” y presentar al personal comisionado para llevar a cabo la revisión, la observación se consideró no subsanada por 2,981 recibos con números de folio duplicados y triplicados como se indica en el cuadro que antecede por \$4,935,730.14. Los recibos que amparan dicho monto se detallan en el Anexo 33 del presente dictamen.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.5, 14.7, 14.10 y 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Conclusión 81**

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se observó que no presentó los recibos REPAP cancelados que se indican a continuación:

SERIE	TOTAL DE RECIBOS REPAP						ANEXOS DEL OFICIO STCFRPAP/463/07
	IMPRESOS		UTILIZADOS	CANCELADOS	CANCELADOS PRESENTADOS	CANCELADOS NO PRESENTADOS	
	DEL	AL					
COA (*)	001	20,000	6,453	13,547		13,547	3
COA B	001	85,000	8,667	76,333	24,374	51,959	4
COA PT	001	5,000	162	4,838		4,838	5

COA CONV	001	5,000	25	4,975		4,975	6
TOTAL		115,000	15,307	99,693	24,374	75,319	

(\*) En esta serie la coalición reportó únicamente un total de 20,000 recibos impresos, sin embargo, se localizaron recibos con números de folios superiores a los reportados tal y como se indica en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/463-07

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente

- El juego completo de los recibos “REPAP” (original y dos copias) correspondientes a las distintas series utilizadas por la coalición, que se detallan en los anexos indicados en el cuadro anterior, debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/463/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-18 del 30 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“5.- Reconocimientos Por Actividades Políticas. En relación a los recibos no presentados como cancelados, se aclara que se entregan todos los folios debidamente cancelados conforme al detalle del Anexo 1.3. Mismos que se podrán cotejar con el formato “REPAP-COA”, “REPAP-COA-B”, “REPAP-COA-PT” y “REPAP-COA-CONV”.”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición presentó un total de 74,938 recibos “CF-REPAP” en juego completo (original y dos copias) debidamente cancelados, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de recibos.

Respecto a la diferencia por 385 recibos “CF-REPAP” no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se indica el total de recibos no presentados por cada una de las series observadas.

SERIE	TOTAL DE RECIBOS REPAP					
	IMPRESOS		UTILIZADOS	CANCELADOS	CANCELADOS PRESENTADOS	CANCELADOS NO PRESENTADOS
	DEL	AL				
COA (*)	1	20,000	6,468	13,532	13,526	6
COA B	1	85,000	8,670	76,330	75,951	379
TOTAL		105,000	15,120	89,880	89,495	385

( \* ) En esta serie su coalición reportó únicamente un total de 20,000 recibos impresos, sin embargo, se localizaron recibos con números de folios superiores a los reportados tal y como se indica en el Anexo 35 del presente dictamen.

Por tal razón la observación no se consideró subsanada por 385 recibos "CF-REPAP" en el Anexo 36 del presente dictamen se detallan los recibos en comentario.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 14.7 y 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS**

Toda vez, de que la trasgresión al artículo 38, apartado 1, inciso K), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reitera en las conclusiones 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 76, 77, 78, 80, 81 y 89, vertidas en el Dictamen Consolidado, resulta pertinente, establecer las siguientes reflexiones:

En relación con el artículo 38, apartado 1, inciso k), del citado código, dispone que los partidos políticos y las coaliciones tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del propio Código Federal Electoral, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comentario, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere

advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Ahora bien, dado que en las conclusiones 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 76, 77, 78, 80, 81 y 89, se reitera la trasgresión al artículo 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

El artículo 4.8 del Reglamento citado, establece con toda precisión como obligación de las coaliciones, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización a través de su Secretaría Técnica, de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las coaliciones cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) la obligación de las coaliciones y de los partidos políticos que la integran de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con los sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos y las coaliciones tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido político y en el caso concreto la coalición incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que una coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omisa en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la coalición estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

## **I. BALANZAS**

### ***Conclusión 53.***

*De la revisión a las cifras reportadas en los Informes de Campaña contra lo reflejado en las balanzas de comprobación y auxiliares contables, se observó que en un caso las cifras no coinciden.*

### ***Conclusión 89.***

*La coalición presentó formatos "REL-PROM-TV." por un monto de \$163, 546,735.54 que al ser comparado con el saldo de la balanza de comprobación, de cada una de las subcuentas de los proveedores correspondientes, reflejaron una diferencia de \$7,762.50.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo primero, inciso, b) fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

Por lo que respecta al artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Por lo que se refiere a los artículos 3.2, del Reglamento de Coaliciones y 11.1 del Reglamento de Partidos, establece la obligación de registrar contablemente todos los egresos de la coalición y acompañarlos con la documentación original que los sustente.

Por lo que respecta al artículo 15.2, del Reglamento de Partidos, establece que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables

previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 del Reglamento.

Finalmente, en el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

### **Finalidad**

La finalidad de estas normas es dejar claro a los partidos que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre y así evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso la autoridad no tiene la certeza de que el beneficio final lo haya obtenido el partido político.

Por otro lado, se impone la obligación de registrar contablemente todos los movimientos de los egresos de los recursos de la coalición a efecto de que la autoridad tenga la certeza del destino de dichos recursos.

También, en estos artículos se tutela la garantía de audiencia en el procedimiento de revisión de los informes a efecto de que las coaliciones puedan coadyuvar con la autoridad en la verificación de sus finanzas.

En el caso, la coalición incumplió lo previstos en estos dispositivos, pues al presentar una de sus versiones del informe no coincidió con lo asentado en las balanzas de comprobación, situación que dificultó la actividad revisora de esta autoridad e impide tener certeza sobre lo reportado por la coalición.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso, de la documentación proporcionada por la coalición se advirtió que las balanzas de comprobación no coincidían con los soportes documentales correspondiente, lo que genera incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos de la Coalición. La coalición a pesar de haber aceptado dichas inconsistencias no llevo a cabo las diligencias necesarias para su corrección, aunado a que se encontraba obligada a verificar el correcto registro de todos sus egresos. Existe falta de cuidado pues los controles contables derivan de la documentación soporte con la que también debe contar la coalición, tal y como lo establece el Reglamento de la Materia.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1, inciso K, 49-A, párrafo 1, Inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de Coaliciones, en relación con el 11.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

## **II. CONTRATOS**

### ***Conclusión 65.***

*La coalición presentó pólizas que carecen de contratos de prestación de servicios, que permitieran conocer las campañas beneficiadas por un monto de \$6, 213,264.70, que se integra de la siguiente manera:*

<b>RUBRO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos Operativos	Presidente	\$399,711.00
Gastos Operativos	Prorrateso	5,813,553.70
<b>TOTAL</b>		<b>\$6,213,264.70</b>



## Conclusión 65-A

La coalición no presentó contratos de prestación de servicios por \$30,572,422.37

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos Operativos	Presidente	\$483,000.00
Gastos Operativos	Senadores	4,022,090.37
Gastos Operativos	Presidente	26,067,332.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$30,572,422.37</b>

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4 y 4.8, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1 inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

Por lo que se refiere al artículo 3.4, del Reglamento aplicable a las Coaliciones, se establece las reglas para que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de acuerdo a lo que establece el propio reglamento.

### **Finalidad**

La finalidad de la norma es que la autoridad electoral tenga pleno conocimiento del destino de los recursos de la coalición, y si como

en el caso, estos se destinan a una o varias campañas electorales, se tenga la certeza de a cuantas y en que cantidad beneficio en específico a cada una de ellas, aunado a que ello permite un mejor control sobre los recursos.

Por otro lado, las normas se dirigen a imponer a la coalición la obligación de sustentar todos sus egresos con la documentación original que para cada caso se requiera y el hecho de que no se acompañen junto con el informe, impide que la autoridad verifique a cabalidad el destino de los recursos erogados.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, acepta que no presentó los contratos de presentación de servicios correspondientes. En este sentido ha pesar de haber aceptado la omisión de la documentación soporte de sus egresos, no llevo a cabo las diligencias necesarias para su presentación, pues el hecho de haberlas solicitado a las empresas prestadoras del servicio no la exime de su cumplimiento, aunado a que se encontraba obligada a conservarlas para hacerlas llegar a esta autoridad junto con su informe. Existe falta de cuidado pues la coalición debió conservar los documentos descritos, a efecto de sustentar todos sus egresos, tal y como lo establece el Reglamento de la Materia.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4 y 4.8, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

### III. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

#### a). Documentación soporte no presentada

##### **Conclusión 55.**

De la revisión a la cuenta de “Gastos de Espectaculares” se observó el registro de pólizas que carecen de contratos de prestación de servicios, copias de cheques, muestras y/o hoja membretada por un monto de \$3,390,794.81, que se integra de la siguiente manera:

<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Senadores	\$2,661,800.10
Senadores	16,100.00
Diputados	646,769.71
Diputados	66,125.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,390,794.81</b>

##### **Conclusión 57.**

De la revisión a la cuenta de “Gastos de Propaganda” se observó que la coalición no presentó la relación detallada de la ubicación y medidas de pinta de bardas por un importe de \$563,482.67, que se integra de la siguiente manera:

<b>RUBRO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos de Propaganda	Senadores	\$392,917.93
Gastos de Propaganda	Diputados	170,564.74
<b>TOTAL</b>		<b>\$563,482.67</b>

##### **Conclusión 78.**

Aun cuando la coalición presentó 21 recibos “REPAP-COA” y “REPAP-COA-B” por un importe de \$67,150.00, omitió presentar la documentación que permitiera identificar su registro contable.

#### b). Documentación que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales

### **Conclusión 56.**

La coalición presentó comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$52,422,807.24 , que se integra de la siguiente manera:

<b>RUBRO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos en Espectaculares	Diputados	\$39,731.50
Gastos en Páginas de Internet	Senadores	*20,700.00
Gastos de Propaganda	Senadores	150,076.25
Gastos de Propaganda	Senadores	44,850.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	134,765.95
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	35,075.00
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	63,005.00
Gastos Operativos	Presidente	282,070.50
Gastos Operativos	Senadores	227,321.71
Gastos en Prensa	Senadores	1,425,572.17
Gastos en Prensa	Diputados	221,972.00
Gastos en Radio	Senadores	50,000.00
Gastos de Televisión	Senadores	27,142.30
Gastos de Televisión	Senadores	7,037,376.35
Gastos en Televisión	Diputados	903,649.47
Gastos en Radio	Diputados	4,518,102.12
Gastos Operativos	Prorrateo	142,700.00
Gastos en Radio	Prorrateo	10,902,726.43
Gastos en Radio	Prorrateo	3,049,404.66
Gastos en Televisión	Prorrateo	731,360.00
Gastos en Televisión	Prorrateo	3,881,612.03
Gastos de Televisión	Prorrateo	18,533,593.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$52,422,807.24</b>

\*Respecto de este recibo, no presentó el entero correspondiente a las retenciones de impuestos. Situación a la que se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de 2006, de los partidos que conformaron la coalición.

### **c). Documentación en copia fotostática**

### **Conclusión 59.**

Se localizó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas en copia fotostática por un importe de \$702,938.75 integrado de la siguiente manera:

<b>RUBRO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Propaganda en Páginas de Internet	Senadores	\$11,500.00
Gastos de Propaganda Impresa	Senadores	11,500.00
Gastos de Propaganda		
Gastos de Propaganda Impresa	Senadores	37,500.00
Gastos de Propaganda	Diputados	23,316.25
Gastos Operativos	Presidente	537,400.00
Gastos en Radio	Senadores	20,000.00
Gastos en Radio	Senadores	32,972.50
Gastos en Radio	Senadores	28,750.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$702,938.75</b>

### **d). Documentación a nombre de Terceros**

### **Conclusión 60.**

*La coalición presentó comprobantes a nombre de terceras personas y no a nombre del Partido de la Revolución Democrática”, por un importe total de \$71,965.39.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.12, incisos a), b), e), f) y g), 12.13, 14.7, 14.10, 14.11, 14.15, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas

Por lo que respecta al artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Por lo que se refiere a los artículos 3.2, del Reglamento de Coaliciones y 11.1 del Reglamento de Partidos, establece la obligación de registrar contablemente todos los egresos de la coalición y acompañarlos con la documentación original que los sustente.

El artículo 3.3, del Reglamento de Coaliciones, señala que los pagos que superen el equivalente a cien días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, deberán sujetarse a los establecidos en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de Partidos.

Por su parte el artículo 4.11 del Reglamento de Coaliciones, establece la obligación de presentar los informes y la obligación prevista en los artículos ahí señalados.

Finalmente, en el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

En cuanto al artículo 11.7, del Reglamento de Partidos, señala que todo pago que supere el equivalente a la cantidad de cien días de salario mínimo, deberá hacerse mediante cheque nominativo a favor del prestador del servicio.

En cuanto hace al artículo 12.12, incisos a, b, e, f y g, del Reglamento de Partidos, dispone las reglas que deben observarse para la contratación y registro de la propaganda en anuncios espectaculares.

El artículo 12.13, establece la obligación de llevar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, con los requisitos ahí exigidos.

Por lo que se refiere al artículo 14.7, del Reglamento de Partidos, señala que los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CF".

El artículo 14.10, señala el trámite y registro de los recibos.

El artículo 14.11, establece los requisitos de los controles de folios.

En el artículo 14.15, se dispone la obligación para las coaliciones de presentar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales.

Por lo que respecta al artículo 15.2, del Reglamento de Partidos, establece que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 del Reglamento.

Por último, el artículo 24.3, del Reglamento de Partidos, establece la obligación de las coaliciones de apegarse en el registro y control de sus operaciones a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

## **Finalidad**

La finalidad de las normas legales y reglamentarias citadas, es que las coaliciones registren contablemente todas las operaciones que realicen con los recursos por ellas obtenidas a efecto de que esta autoridad tenga un esquema claro y bien definido del origen y destino de dichos recursos y facilite la labor fiscalizadora a la que legalmente se encuentra obligada.

Por otro lado, las normas imponen límites para las erogaciones en efectivo, ello con el fin de evitar la circulación profusa de efectivo y de que la autoridad tenga la certeza de que los recursos se destinaron para los fines legalmente previstos.

Otras de las finalidades son que las coaliciones conozcan las disposiciones que se deben observar para la contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares, las

observen y cumplan con la rendición de cuentas, que comprueben los gastos erogados por este concepto, que tengan conocimiento del formato que debe observar en los recibos que expedirá por otorgamiento de reconocimientos, para efectos de que la autoridad electoral pueda llevar a acabo su función fiscalizadora, para que la coalición tenga control y los documentos necesarios para comprobar sus erogaciones, evitar circulación profusa de dinero y cumplir con la rendición de cuentas a efecto de que la autoridad fiscalizadora lleve a cabo su función y, por último, tener un mayor control y uniformidad en los registros contables, a efecto de coadyuvar a la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral.

En este orden de ideas, el hecho de que la coalición haya incumplido con las obligaciones que le imponen las normas descritas, impide que la autoridad electoral tenga certeza de que lo reportado por la coalición refleje fielmente el manejo y control de sus recursos, dificultando la actividad fiscalizadora de esta autoridad.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, en algunos casos presentó los contratos de prestación servicios pero sin los requisitos correspondiente o simplemente omitió presentarlos, en otros casos no presentó las hojas membretadas que debe anexar a las facturas por propaganda, no presentó las pólizas de los ajustes contables solicitados, no remitió las relaciones del detalle de las bardas utilizadas en la propaganda, presentó documentos que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, presentó documentación comprobatoria en copia fotostática y presentó documentación comprobatoria a nombre de terceros. En este sentido ha pesar de haber aceptado la omisión de la documentación soporte de sus egresos, no llevo a cabo las diligencias necesarias para su presentación, pues el hecho de haberlas solicitado a las empresas prestadoras del servicio o haber realizado ajustes dentro de su contabilidad no la exime de su cumplimiento, aunado a que se encontraba obligada a conservarlas y exigirlas a los prestadores de servicios para hacerlas llegar a esta autoridad junto con su informe. Existe falta de cuidado pues la coalición debió obtener los documentos en su momento y conservarlos, a efecto de sustentar



todos sus egresos, tal y como lo establece el Reglamento de la Materia.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.12, incisos a), b), e), f) y g), 12.13, 14.7, 14.10, 14.11, 14.15, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunado a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

### **V. INSERCIONES EN PRENSA**

#### **Conclusión 66.**

*La coalición no presentó la totalidad de documentación soporte consistente en inserciones muestra de la publicación y copia del cheque por un importe de \$3,497,128.26 integrado de la siguiente manera:*

<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Senadores	\$1,720,596.31
Senadores	667,025.18
Senadores	39,350.00
Diputados	870,704.19
Diputados	130,251.58
Diputados	69,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,497,127.26</b>

#### **Conclusión 67.**

*La coalición no presentó las muestras de inserciones en prensa, por un monto \$134,973.00, integrado de la siguiente manera:*

<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
----------------	----------------

Senadores	\$28,934.00
Senadores	106,039.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$134,973.00</b>

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

**Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas

Por lo que se refiere a los artículos 3.2, del Reglamento de Coaliciones y 11.1 del Reglamento de Partidos, establece la obligación de registrar contablemente todos los egresos de la coalición y acompañarlos con la documentación original que los sustente.

El artículo 3.3, del Reglamento de Coaliciones, señala que los pagos que superen el equivalente a cien días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, deberán sujetarse a los establecidos en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de Partidos.

Por su parte el artículo 4.11 del Reglamento de Coaliciones, establece la obligación de presentar los informes y la obligación prevista en los artículos ahí señalados.

El artículo 6.5, del Reglamento de Coaliciones, señala que el órgano de finanzas de la coalición será responsable de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios sean expedidos a nombre del partido responsable de la coalición y ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Reglamento de Partidos

Finalmente, en el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

En cuanto al artículo 11.7, del Reglamento de Partidos, señala que todo pago que supere el equivalente a la cantidad de cien días de salario mínimo, deberá hacerse mediante cheque nominativo a favor del prestador del servicio.

Por lo que se refiere al artículo 12.9 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, este dispositivo impone la obligación a los institutos políticos de que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.

## **Finalidad**

La finalidad de estas normas es que la autoridad electoral cuente con información precisa y bien identificada para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los períodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por las coaliciones en este rubro y con ello se tenga la certeza y transparencia de lo reportado por la coalición y que la autoridad tenga certeza de que lo reportado por la Coalición sea a lo que efectivamente se destinaron los recursos obtenidos, de tal forma, que exista una huella verificable del origen y destino de dichos recursos, así como obligar a las coaliciones a que lleven un mejor control de los bienes, identificando perfectamente cuáles fueron las campañas beneficiadas de tal manera que sea posible verificar que a cada candidato o campaña se le asignan los gastos de propaganda que les corresponden.

El hecho de que la coalición no haya presentado las muestras de las inserciones pagadas impide que la autoridad electoral corrobore lo reportado en su informe de campaña, y no tiene la certeza de que el gasto efectivamente se haya aplicado para el fin descrito.

## **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, entregó parte de la documentación que le fue requerida, sin embargo, omitió presentar la totalidad de los soportes documentales que le fueron solicitados, razón por la que es válido concluir que la Coalición infractora tuvo la disposición de cooperar con la autoridad, pero solo parcialmente. Existe falta de cuidado pues al momento de contratar la propaganda, debió conservar la página completa de la muestra, tampoco presentó la totalidad de las muestras solicitadas, ni aclaración alguna al respecto.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

## **VI. OPERACIONES QUE DEBIERON SER REALIZADAS A TRAVÉS DE CHEQUES**

### **a). Pagos que rebasan los 100 días de SMGVDF**

#### **Conclusión 61.**

*Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que no fueron pagados mediante cheque nominativo por un monto total de \$7,276,497.24 integrado de la siguiente manera:*

<b>RUBRO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda</i>	<i>Senadores</i>	<i>\$1,407,454.91</i>
<i>Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda</i>	<i>Senadores</i>	<i>138,237.50</i>
<i>Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda</i>	<i>Senadores</i>	<i>149,351.33</i>
<i>Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda</i>	<i>Diputados</i>	<i>1,520,328.58</i>
<i>Gastos de Propaganda</i>	<i>Diputados</i>	<i>40,850.00</i>
<i>Gastos de propaganda</i>	<i>Diputados</i>	<i>31,625.00</i>
<i>Gastos de Propagan Impresa Gastos de Propaganda</i>	<i>Diputados</i>	<i>35,075.00</i>
<i>Gastos de Propaganda Impresa</i>	<i>Diputados</i>	<i>428,054.48</i>
<i>Gastos Operativos</i>	<i>Presidente</i>	<i>1,118,020.00</i>
<i>Gastos de Propaganda Impresa</i>	<i>Diputados</i>	<i>878,623.96</i>
<i>Gastos Operativos</i>	<i>Senadores</i>	<i>179,865.84</i>
<i>Gastos Operativos</i>	<i>Presidente</i>	<i>43,431.01</i>
<i>Gastos Operativos</i>	<i>Senadores</i>	<i>1,030,691.87</i>
<i>Gastos en Prensa</i>	<i>Diputados</i>	<i>28,750.00</i>

Gastos en Televisión	Senadores	199,637.76
Gastos Operativos	Prorrateo	12,000.00
Gastos de Producción	Prorrateo	34,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,276,497.24</b>

**b). Pagos realizados a nombre de un tercero**

**Conclusión 62.**

La coalición denominada “Por el Bien de Todos” realizó pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor o prestador de servicio por un importe total \$721,655.89, que se integra de la siguiente manera:

<b>RUBRO</b>	<b>CAMPAÑA</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos en Espectaculares	Diputados	\$11,000.00
Gastos de Propaganda Impresa	Senadores	83,432.50
Gastos de Propaganda		
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	144,093.10
Gastos de Propaganda		
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	20,000.00
Gastos Operativos	Presidente	25,919.53
Gastos Operativos	Senadores	40,629.27
Gastos en Radio	Senadores	9,500.00
Gastos en Prensa	Senadores	62,167.28
Gastos en Prensa	Diputados	50,027.00
Gastos en Radio	Senadores	90,657.95
Gastos en Televisión	Diputados	52,756.26
Gastos de Televisión	Senadores	18,538.00
Gastos Operativos	Prorrateo	112,935.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$721,655.89</b>

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

**Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los

Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas

En cuenta al artículo 3.3, señala que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá efectuarse con cheques, cumpliendo las pólizas de dichos cheques con los requisitos contables establecidos.

Por su parte el artículo 11.7, del mismo ordenamiento, dispone que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario.

Por lo que se refiere al artículo 11.8 del Reglamento de Partidos, señala que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

## **Finalidad**

La finalidad de las disposiciones citadas, es que las coaliciones observen los límites en los cuales pueden realizar pagos en efectivo, pues cuando el monto de la operación supera dicho límite, se impone la obligación de realizarlo mediante cheque, esto con el fin de evitar la circulación profusa de efectivo y tener un mejor control sobre los egresos de la coalición, ello con el fin de dejar una huella verificable en la contabilidad de la coalición y facilitar la verificación del destino de los recursos con los que cuenta.

El hecho de que la coalición haya efectuado pagos superiores al límite establecido en la norma, provoca la circulación profusa del efectivo y dificulta la función revisora de esta autoridad en cuanto al destino de los recursos de la coalición infractora.

## **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad, se limitó a manifestar que la documentación requerida, ya se había solicitado a la institución bancaria, sin embargo omite aclarar a la autoridad porque dejó de observar las obligación que le impone la norma y efectuar pagos superiores al límite establecido en efectivo, razón por la que es válido concluir que la Coalición infractora cooperó con la autoridad, pero solo parcialmente, dado que no subsanó la irregularidad detectada. Existe falta de cuidado pues la coalición sabía y conocía la obligación contenida en la norma y debió sujetarse a ella.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

## **VII. PROPAGANDA**

### **a). No se proporcionaron las muestras**

#### **Conclusión 64.**

La coalición no presentó las muestras correspondientes a propaganda utilitaria por un importe de \$4, 428,305.93 integrado de la siguiente manera:



RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos de Propaganda Utilitaria	Presidente	\$79,580.00
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Senadores	1,417,746.51
Gastos de Propaganda Impresa Gastos de Propaganda	Diputados	2,850,479.42
Gastos de Propaganda Impresa	Diputados	80,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,428,305.93</b>

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso K, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

Por lo que se refiere al artículo 3.8, del Reglamento de Coaliciones, este regula los requisitos que deben observarse para el registro de la propaganda electoral y utilitaria.

El artículo 13.4, del Reglamento de Partidos, dispone que además de lo señalado en el artículo 11.1 del Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.

### **Finalidad**

La finalidad de estas normas es obligar a las coaliciones a que lleven un mejor control de los bienes, identificando en periodos de campaña a los beneficiarios de la propaganda, de tal manera que sea posible verificar que a cada candidato o campaña se le asignan los gastos de propaganda que les corresponden, tener un control sobre los bienes que adquiere la coalición, su manejo y aplicación para contrastar finalmente con lo reportado por ella y por último que la autoridad electoral realice su tarea fiscalizadora con datos verdaderos, que pueda verificar.

### **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, acepta que no acompañó a su informe la documentación a la que reglamentariamente estaba obligado, sin embargo, los argumentos que utiliza para justificar su omisión no la eximen de presentar las muestras de las inserciones. No puede concluirse dolo o mala fe pues la coalición infractora registró dichas operaciones contablemente y las hizo del conocimiento de la autoridad por lo que no ocultó información. Existe falta de cuidado pues la coalición debió conservar las muestras de las inserciones pagadas, a efecto de que la autoridad contara con los elementos suficientes para llevar a cabo la revisión del origen y destino de los recursos de la coalición.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.8 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

## **VIII. RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS**

**a). Recibos que no coinciden con lo reportado a la Secretaría Técnica.**

**Conclusión 80.**

La coalición presentó como utilizados 320 folios de recibos "REPAP-COA" con folios entre en 21641 y el 75810, posteriores a los 20,000 folios impresos y notificados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

**Conclusión 81.**

La coalición omitió presentar el juego completo (original y dos copias) 6 recibos "REPAP-COA" y 379 "REPAP-COA-B" reportados como cancelados en el control de folios "CF-REPAP-COA" y "CF-REPAP-COA-B".

**b). Recibos duplicados.**

**Conclusión 77.**

La coalición presentó 2,900 recibos "REPAP-COA" con números de folio duplicados y 81 recibos "REPAP-COA-B" triplicados por un importe total de \$4, 935,730.14.

**c). Se omitió dar aviso del total de recibos.**

**Conclusión 76.**

La coalición omitió dar aviso dentro del plazo establecido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticos, sobre el total de recibos "REPAP-COA-B" impresos para el ejercicio 2006 de Campaña Federal diferencia de 35,000 folios adicionales)

SERIE	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS NOTIFICADOS CON ESCRITO CNAF/10/06
CF-REPAP-COA-B	85,000	50,000

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1, del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, inciso a), 12.17, inciso c), 12.18, 13.4, 14.4, 14.5, 14.7, 14.10, 14.11, 14.15, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas**

Por lo que se refiere a las obligaciones contenidas en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y 4.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones ya han sido analizadas por esta autoridad por lo que se reproducen dichas consideraciones como si a la letra fueran insertadas.

Por lo que respecta al artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Por lo que se refiere a los artículos 3.2, del Reglamento de Coaliciones y 11.1 del Reglamento de Partidos, establece la obligación de registrar contablemente todos los egresos de la coalición y acompañarlos con la documentación original que los sustente.

El artículo 3.3, del Reglamento de Coaliciones, señala que los pagos que superen el equivalente a cien días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, deberán sujetarse a los establecidos en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de Partidos.

Por lo que se refiere al artículo 3.8, del Reglamento de Coaliciones, este regula los requisitos que deben observarse para el registro de la propaganda electoral y utilitaria

El artículo 3.10, señala que respecto de las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, resultarán aplicables las reglas de comprobación y los límites establecidas en el artículo 14, 14.2 y

14.4 del Reglamento de Partidos. Deberán expedirse los recibos correspondientes de conformidad con el formato "REPAP-COA" y elaborar el control de folios "CF-REPAP-COA", incluidos en el presente Reglamento.

Por lo que se refiere al artículo 4.3, establece la obligación de presentar un informe por cada una de las campañas en donde participe la coalición.

Por su parte el artículo 4.11 del Reglamento de Coaliciones, establece la obligación de presentar los informes y la obligación prevista en los artículos ahí señalados.

Finalmente, en el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

En cuanto al artículo 11.7, del Reglamento de Partidos, señala que todo pago que supere el equivalente a la cantidad de cien días de salario mínimo, deberá hacerse mediante cheque nominativo a favor del prestador del servicio.

El artículo 11.8 señala que, en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

El artículo 11.9, dispone que en caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11.7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

El artículo 12.10, inciso a), establece que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional.

El artículo 12.17, inciso c), señala los datos que deben ser reportados al contratar promocionales transmitidos por televisión.

El artículo 12.18, del Reglamento de Partidos, señala que Todos los gastos que los partidos realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.

El artículo 13.4, del Reglamento de Partidos, dispone que además de lo señalado en el artículo 11.1 del Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.

Por lo que se refiere al artículo 14.7, del Reglamento de Partidos, señala que los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CF".

El artículo 14. 4, señala que las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los artículos anteriores.

Por lo que se refiere al artículo 14.5., señala que el órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos

El artículo 14.10, señala el trámite y registro de los recibos.

El artículo 14.11, establece los requisitos de los controles de folios.

En el artículo 14.15, se dispone la obligación para las coaliciones de presentar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales.

Por lo que respecta al artículo 15.2, del Reglamento de Partidos, establece que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 del Reglamento.

Por último, el artículo 24.3, del Reglamento de Partidos, establece la obligación de las coaliciones de apegarse en el registro y control de sus operaciones a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

## **Finalidad**

La finalidad de las disposiciones descritas, es que las coaliciones registren contablemente todos sus egresos, y se lleven controles mediante recibos, que se expedirán a los prestadores de servicios, cumplimiento con los requisitos que el Reglamento establece, a efecto de que exista una huella verificable del origen y destino de los recursos con los que cuentan las coaliciones para el desarrollo de sus campañas, así como sujetarse a los límites para los pagos en efectivo, y aquellos en donde se supere dicha cantidad se lleven a cabo mediante cheques, ello con el fin de evitar la circulación profusa del efectivo.

## **Valoración de las Conductas de la Coalición en la Comisión de las Irregularidades**

En este caso la Coalición, acepta que no acompañó a su informe la documentación a la que reglamentariamente estaba obligado, es decir, no entregó a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que debió requisitar en los casos en los que la propia norma señala, o bien, no los requisitó con todos y cada uno de los rubros que el formato señala, lo que impide que la autoridad electoral tenga la certeza de lo reportado por la coalición y los argumentos que utiliza para justificar su omisión no la eximen de presentar los recibos y los controles de los recibos correspondientes. No puede concluirse dolo o mala fe pues la coalición infractora registró dichas operaciones contablemente y las hizo del conocimiento de la autoridad por lo que no ocultó información. Existe falta de cuidado pues la coalición debió requisitar los recibos y conservar las copias que la normatividad señala, a efecto de que la autoridad contara con los elementos suficientes para llevar a cabo la revisión del origen y destino de los recursos de la coalición.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.8, 3.10, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1, del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, inciso a), 12.17, inciso c), 12.18, 13.4, 14.4, 14.5, 14.7, 14.10, 14.11, 14.15, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que conforman la Coalición por el Bien de Todos no han sido sancionados por una conducta similar.

### **CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el



marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...  
“

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establecen lo siguiente:

*“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”*

“...  
“

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

*Artículo 4.10.*

*Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..*

## **ARTÍCULO 22** **Sanciones**

22.1. *En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las

cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por la Coalición por el Bien de Todos, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por la coalición citada.

#### **a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber

que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, las conductas referidas en las conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 A, 15 B, 16, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 39, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 76, 77, 78, 80, 81 y 89 implican en cada uno de los casos bien una acción, o bien, una omisión de la coalición al no atender los requerimientos de la autoridad electoral o no atenderlos estrictamente en los términos solicitados.

De conformidad con los artículo 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), los partidos políticos tiene la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así, que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos y de las coaliciones el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes de campaña.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido o coalición, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político o la coalición continúan sin presentar dichos documentos, no solamente desatienden un requerimiento expreso de la Comisión de Fiscalización, sino que incumplen de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación. La falta de entrega de los contratos correspondientes impide que la autoridad tenga la certeza del origen y destino de los recursos de la coalición.

La no apertura de cuentas bancarias de conformidad con el Reglamento de Fiscalización es una omisión de la coalición, que tiene consecuencias que afectan la verificación de los ingresos y egresos.

El hecho de no entregar la documentación que soporte todos sus ingresos y egresos, coloca a la autoridad en imposibilidad de verificar a cabalidad que dichos ingresos hayan entrado a las finanzas de la coalición por los cauces legales, o bien, se hayan destinado a los fines legalmente permitidos.

El hecho de no reportar sus gastos en propaganda, tales como espectaculares, o no acompañar las muestras de las inserciones que utilizó para promover sus campañas electorales, viola el principio de certeza que la autoridad tutela al ejercer su facultad fiscalizadora.

La falta de control en sus inventarios, impide que la autoridad tenga claridad en cuanto al destino de sus bienes y su utilización para los fines de la coalición.

El no respetar los límites para recibir aportaciones en efectivo, así como pagar en efectivo los servicios que excedan de la cantidad equivalente a la precisada en diversas normas del reglamento, propicia la circulación profusa del efectivo y atenta contra el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

No llevar el debido control de sus recibos, dificulta la revisión de lo reportado, tanto en sus ingresos como en los egresos.

La falta de registros contables, las inconsistencias en dichos registros o en las balanzas de comprobación y el incumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados, entorpece la función revisora de esta autoridad en la verificación de los recursos que reciben y erogan las coaliciones.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

**b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizaron las Irregularidades**

Las irregularidades atribuidas a la coalición surgieron de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al ejercicio dos mil seis.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento de la coalición por los errores y omisiones detectados por la Comisión de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así que, en algunos casos la coalición incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que hizo la autoridad electoral a través de los oficios para aclarar los errores y omisiones que se detectaron durante la revisión, en otros cumplió parcialmente con lo solicitado, sin embargo, no fue posible subsanar las observación detectada lo que motivo identificar las irregularidades descritas en el cuerpo de esta resolución.

#### **c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades**

Dentro del análisis temático de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó en cada caso concreto la existencia de dolo, falta de cuidado, intencionalidad, culpa, cooperación con la autoridad y posible ocultamiento de información.

#### **d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas**

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

#### **e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta**

Con las irregularidades analizadas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo, sí se ponen en peligro. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que las coaliciones se

encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que las múltiples irregularidades acreditadas se traducen en una sola falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

La anterior afirmación resulta coincidente con lo sustentado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-62/2005.

#### **f) La Reiteración de la Infracción**

No puede concluirse que exista reiteración en la infracción, sin embargo, como quedó asentado en el cuerpo de la presente resolución, en cada una de las irregularidades detectadas se identificaron los casos en los que los partidos que integran la Coalición por el Bien de Todos, ya habían incurrido en las mismas conductas infractoras, a efecto de que ello sea tomado en cuenta al momento de la individualización de la sanción.

#### **g) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso b), y 4.8 del Reglamento de Coaliciones, las coaliciones están obligadas a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe anual,

la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas a la Coalición por el Bien de Todos, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta formal, deben sancionarse de manera conjunta, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

En otras palabras, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad y se pone en peligro el adecuado manejo de los recursos provenientes del erario público.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue que dificultó la adecuada fiscalización del origen y destino de los recursos que manejó el partido o coalición.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005 resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.



## **I) La Calificación de la Falta Cometida**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de carácter formal cometida por la coalición se califica como LEVE, porque tal y como quedó señalado, únicamente incurrió en la falta de claridad y suficiencia en la rendición de sus cuentas de sus informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente apartado se han analizado cincuenta y siete conclusiones sancionatorias, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, así como en lo relacionado con el registro contable.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las

circunstancias particulares de cada uno de los casos que se han analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **II) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.**

Debe considerarse que el hecho de que una coalición no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Comisión de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los ingresos obtenidos para su proceso de selección interna y, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de las coaliciones se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que la Coalición hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Asimismo, se impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total de los ingresos obtenidos para las campañas. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos.

La coalición inicialmente no presentó la documentación soporte de las aportaciones que recibió durante la campaña junto con el informe, sin embargo, al requerimiento expreso de la autoridad, la coalición entregó parte de la documentación solicitada.

No presentó los contratos de donación y documentación soporte respectiva junto con el Informe y solo entregó algunos recibos a raíz del requerimiento expreso de la autoridad.

En algunos casos la coalición presentó documentos y corrigió las omisiones contables en las que había incurrido con la intención de subsanar las omisiones atribuidas, por una parte sí logró subsanar dichas omisiones, sin embargo, con la documentación proporcionada y la corrección de los registros contables no demostró haber cumplido con las exigencias reglamentarias a las

que estaba obligado o simplemente omitió proporcionar a la autoridad la documentación que le fue solicitada

En otros casos no se localizaron las muestras ni el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida, es decir, omitió presentar la totalidad de los soportes documentales que le fueron solicitados.

La Coalición no aportó las muestras de la propaganda a las que se reglamentariamente se encontraba obligada.

De la documentación proporcionada por la coalición se advirtió que las balanzas de comprobación no coincidían con los soportes documentales correspondiente, lo que genera incertidumbre en cuanto al origen y destino de los recursos de la Coalición.

De la revisión del renglón egresos de los informes de Campaña, se advierte que la coalición incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados durante las campañas electorales federales. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la coalición gastó diversos recursos destinados a tal fin.

Es deber de las coaliciones reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que las coaliciones tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido o coalición pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los ingresos y egresos que efectivamente realizó el partido durante la campaña del proceso electoral federal de 2005-2006.

El hecho de que la coalición reporte gastos que no vienen acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente, podría suponer que realizó gastos que no se reportan o bien, que los gastos reportados no tienen las características que se informan, lo que en los hechos podría generar ventajas ilegítimas al partido con respecto a los demás contendientes, y debe tener en cuenta que uno de los principios que se deben privilegiar en toda contienda política es el de equidad, más cuando éste se ve transgredido a partir de actividades presumiblemente ilícitas o irregulares.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

### **III) Reincidencia**

En cada uno de los temas analizados, existe un apartado donde se advierte cuáles fueron las conductas irregulares en las que los partidos políticos que integran la Coalición por el Bien de Todos ya habían incurrido en revisiones anteriores.

### **IV) Capacidad Económica del Infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos que integraron la Coalición por el Bien de Todos cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el dos mil siete en los que respecta al Partido de la Revolución Democrática \$446,114,655.18, para el Partido del Trabajo \$211,597,430.18 y para el Partido Convergencia \$200,063,796.17, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el treinta y uno de enero de dos mil siete. Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En

consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como leve en atención a que no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la rendición de cuentas, sino que únicamente se han puesto en peligro; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos;
2. La Coalición presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos.
3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

En mérito de lo que antecede, la falta se califica como **LEVE**.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas.
- b) En algunos casos colaboró con la autoridad remitiendo la documentación faltante, haciendo las correcciones que procedieran o aclarando las inconsistencias detectadas por la autoridad.

- c) En otros casos, omitió remitir la documentación solicitada, y no colaboró con la autoridad para tratar de subsanar las irregularidades detectadas.
- d) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- e) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de la totalidad de los ingresos que obtuvo, dentro de sus Informes de campaña pone en riesgo los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización.
- f) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- j) El efecto de que la coalición omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que ésta realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos y coaliciones tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

Dentro del presente apartado se han analizado las conclusiones sancionatorias, agrupadas en temas, que implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios; sin embargo, dado que se trata de una falta que se considera meramente formal, procede imponer una sanción por el cúmulo de irregularidades detectadas y acreditadas.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos y por tanto las coaliciones tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de cada irregularidad, las faltas en su conjunto se califican como **leves**, dado que como ha quedado asentado, se trata de conductas que han puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violados, pero no los han vulnerado en forma directa.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe



ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractora, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis temático de cada una de las irregularidades, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: el cúmulo de irregularidades derivadas de un deficiente control interno; la falta de atención a los requerimientos de la autoridad.

Además, los montos implicados en las diversas irregularidades ascienden **a más de ciento ochenta millones de pesos**, por lo que el monto máximo aplicable en función del inciso b) no guardaría relación coherente y proporcional con las cantidades implicadas en las faltas y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Además, al tratarse del uso de recursos públicos la conducta infractora desplegada por la coalición puso en riesgo la transparencia en la rendición de cuentas.

Asimismo, debe considerarse que los partidos políticos que integraron la Coalición “Por el Bien de Todos” cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 las cantidades de **\$446,114,655.18 (Partido de la Revolución Democrática)**, **\$211,597,430.18 (Partido del Trabajo)** y **\$200,063,796.17 (Convergencia)**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que dichos partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, así como el monto implicado de la misma, la irregularidad cometida por el la coalición debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta

puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los 5 mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c) solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y al monto total implicado en la falta, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de 5 mil días de salario mínimo, es decir, mayor a \$243,350.00.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los*

*partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en el Convenio de Coalición por el Bien de Todos, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG291/2005 del 19 de diciembre de 2005, en el que se convino en la cláusula Décima Tercera lo siguiente:

*“a) Para el desarrollo de las campañas para Presidente de la República, así como de Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 7, inciso b), y 8, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se integra de los siguientes porcentajes:*

*Partido de la Revolución Democrática 100%*

*Partido del Trabajo 100%*

*Convergencia 100%”*

Las aportaciones acordadas y efectuadas por cada uno de los partidos que conformaron la coalición, se integra de la manera siguiente:

<b>COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRD	360,710,804.15	57.35
PT	135,071,426.34	21.47
CONVERGENCIA	133,100,713.12	21.16
<b>TOTAL</b>	<b>628,882,943.61</b>	100

En ese contexto, la sanción que le corresponde a la Coalición por el Bien de Todos debe distribuirse de la siguiente manera, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un 57.35%, al Partido del Trabajo 21.47% y a Convergencia 21.16%.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 5.85 % de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$13,055,145.90.

Asimismo, al Partido del Trabajo se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 4.62 % de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$4,888,851.71.

Por último, a Convergencia se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 4.81 % de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$4,816,019.65.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**b)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 1 lo siguiente:

*“1.- La coalición “Por el bien de Todos” presentó los Informes de Campaña relativos al proceso electoral federal de 2006, 8 días después de haber concluido el plazo para su presentación, es decir de manera extemporánea, los cuales fueron revisados en una primera instancia para detectar errores y omisiones.*

## **ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

Consta dentro del Dictamen Consolidado correspondiente que:

Mediante oficio STCFRPAP/1213/06 del 13 de junio de 2006, recibido por la coalición el día 14 del mismo mes y año, la autoridad electoral informó a la coalición que el plazo para la presentación de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal de 2006, iniciaba el 29 de junio y concluía el 20 de septiembre de 2006.

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio del mismo año, se publicó el cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos y coaliciones debían presentar los informes de campaña de ingresos y egresos, correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2006, ante la Comisión de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente, mediante oficio STCFRPAP/1762/06 del 25 de agosto de 2006, recibido por la coalición en la misma fecha, se le recordó la fecha de presentación de los informes de campaña, así como la documentación que debía acompañar a los informes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 4.6 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-01 del 20 de septiembre de 2006, la coalición entregó a la autoridad electoral diversa documentación.

Sin embargo, en la documentación presentada mediante el escrito anterior, no entregó: 1) los 365 Informes de Campaña de los candidatos federales registrados por el principio de mayoría relativa ante el Instituto Federal Electoral; 2) las balanzas de comprobación; y, 3) los estados de cuenta correspondientes, para iniciar la etapa de verificación contemplada en el artículo 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se requirió a la coalición que presentara, en un término de 2 días hábiles contados a partir de la citada notificación, lo que a continuación se indica:

- Los Informes de Campaña de los candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados por el principio de mayoría relativa, registrados por la Coalición ante la autoridad electoral.
- Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas, correspondientes a los partidos que integraron la coalición, por los meses que hayan durado las campañas electorales.
- Las balanzas de comprobación del órgano de finanzas de la coalición, desde el momento de su integración y hasta el fin de las campañas electorales o, en su caso, hasta un mes después de su conclusión, así como las correspondientes a los Comités Directivos Estatales u órganos equivalentes, del partido Convergencia, relativas al tiempo que hayan durado las campañas electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

Lo antes mencionado fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1895/06, del 27 de septiembre de 2006, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-03 del 27 de septiembre de 2006, recibido por la autoridad electoral el 28 del mismo mes y año, la coalición entregó de manera extemporánea los Informes de Campaña correspondientes a los candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados por el principio de mayoría relativa.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en atención a lo siguiente:

*“Aun cuando la coalición hizo entrega de los Informes de campaña solicitados, al haberlos entregado 8 días posteriores a la fecha en la cual había concluido el plazo para su presentación, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo primero, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1 del reglamento de la materia, en relación con el 17.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.”*

## **ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS**

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas**

El hecho de que la coalición haya presentado de manera extemporánea sus informes de campaña, específicamente ocho días después, representa un incumplimiento a la obligación contenida en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Electoral y, 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones en relación con el 17.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.



Ahora bien, del artículo 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende claramente que para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, resulta esencial la presentación de los informes. Conceptualmente, la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos puede ser dividida en cuatro etapas: 1) presentación de los informes; 2) revisión de lo reportado en los informes; 3) dictaminación y, 4) resolución.

En este orden de ideas, la etapa de revisión guarda una dependencia tanto de orden lógico como legal, respecto de la etapa de presentación, pues el objetivo de la revisión es verificar la documentación e información presentada por el partido o, en su caso coalición, junto con sus Informes de Campaña.

Si en la etapa de revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes (artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Electoral). El objetivo de esta disposición es hacer del conocimiento del partido político o coalición los errores u omisiones técnicas advertidas en los informes presentados.

En este sentido, se corroborara la dependencia lógica y legal de la etapa de revisión respecto de la presentación de los Informes de Campaña, así como de las balanzas de comprobación y estados de cuenta correspondientes, pues para detectar los errores u omisiones técnicas de los mismos, resulta indispensable que previamente se hubieran presentado.

Lo anterior cobra especial relevancia, pues ante la falta de los Informes de Campaña resulta imposible que la autoridad electoral avance a la segunda etapa, es decir, a su verificación. En otras palabras, la no presentación de los Informes de Campaña incide directamente en las tareas que el Código electoral federal confiere a la Comisión de Fiscalización, pues no permite llevar a cabo la etapa de verificación prevista en el citado Código.

En tales condiciones, para la realización de la segunda etapa, es indispensable contar con los Informes de Campaña, pues ante la ausencia de éstos no es posible llevarla a cabo.

Aunado a lo anterior, ante la ausencia de la documentación que respalda lo consignado en los informes, como es el caso de las balanzas de comprobación y los estados de cuenta, no es materialmente posible llevar a cabo -en los plazos de ley- el proceso de verificación de lo reportado por los partidos y coaliciones en sus informes.

Así las cosas, la finalidad de las normas transgredidas es tener conocimiento del origen y destino de la totalidad de los ingresos y egresos de los partidos políticos y coaliciones respecto las campañas electorales federales, así como permitir la etapa de revisión de los mismos como función toral de la autoridad electoral fiscalizadora.

### **Valoración de la Conducta de la Coalición en la Comisión de la Irregularidad**

Es así que, en el caso que nos ocupa, la coalición presentó de manera extemporánea 365 Informes de Campaña de los candidatos federales registrados por el principio de mayoría relativa ante el Instituto Federal Electoral, así como las balanzas de comprobación y los estados de cuenta correspondientes.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Electoral y, 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones en relación con el 17.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que ha trasgredido obligaciones legales y reglamentarias, que aunadas a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“  
...  
”

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establecen lo siguiente:

*“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...*

*...*

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

*Artículo 4.10.*

*Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..*

## **ARTÍCULO 22** **Sanciones**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta***

*se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionado se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la Coalición por el Bien de Todos, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por la coalición mencionada.

#### **a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta relacionada con la entrega extemporánea de 365 Informes de Campaña de los candidatos federales registrados por el principio

de mayoría relativa ante el Instituto Federal Electoral, así como las balanzas de comprobación y los estados de cuenta correspondientes, implica no atender obligaciones de carácter legal y reglamentario, incurriendo con ello en una omisión.

De conformidad con los artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos, o en su caso las coaliciones, tiene la obligación de presentar los Informes de Campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Es así que la obligación legal de entregar los Informes de Campaña guarda relación con la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte dichos informes, así como con la función fiscalizadora de la autoridad electoral, y por lo tanto es responsabilidad original de los partidos y coaliciones entregar dichos informes en tiempo y forma.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

#### **b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad**

La irregularidad atribuida a la coalición surge de la omisión de entregar en tiempo 365 Informes de Campaña de los candidatos federales registrados por el principio de mayoría relativa ante el Instituto Federal Electoral, así como las balanzas de comprobación y los estados de cuenta correspondientes del proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentado en los apartados previos la observación que se hizo del conocimiento de la coalición por la no entrega de dichos informes y su correspondiente documentación.

Además, quedó acreditado que la coalición incurrió en una desatención a los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Electoral y, 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones en relación con el 17.1

del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

La coalición tenía la obligación de entregar en tiempo y forma todos sus Informes de Campaña.

### **c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades**

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la irregularidad consistente en no entregar en tiempo 365 Informes de Campaña de los candidatos federales registrados por el principio de mayoría relativa ante el Instituto Federal Electoral, así como las balanzas de comprobación y los estados de cuenta correspondientes.

### **d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas**

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida.

La finalidad de las normas transgredidas es tener conocimiento del origen y destino de la totalidad de los ingresos y egresos de los partidos políticos y coaliciones respecto las campañas electorales federales, así como permitir la etapa de revisión de los mismos como función total de la autoridad electoral fiscalizadora

Por lo que el cumplimiento a dichos preceptos tiene como consecuencia el adecuado cumplimiento de de la función fiscalizadora por parte de la autoridad electoral.

### **e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta**

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza y claridad que permite el hecho de que la autoridad conozca el origen y destino de los recursos que los partidos o coaliciones obtengan por cualquier modalidad aplicados, en el caso a estudio, a los gastos de campaña, por lo que la violación a las disposiciones

legales y reglamentarias aplicables tiene como consecuencia la obstrucción y el retraso de la función fiscalizadora.

**f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Electoral Federal y, 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones en relación con el 17.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, las coaliciones están obligadas a presentar la totalidad de sus Informes de Campaña, acompañados de la documentación que exigen dichos preceptos.

Las normas antes citadas establecen cuándo y cómo deben presentarse los informes de campaña, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, la irregularidad atribuida a la coalición que ha quedado acreditada y que se traduce en la existencia de una falta sustantiva, deben sancionarse porque se trata de un incumplimiento consistente en la obligación de presentar los Informes de Campaña, en los plazos y términos establecidos por la normatividad.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

**i) La Calificación de la Falta Cometida**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como **grave ordinaria** porque tal y como quedó



señalado, incurrió en un incumplimiento a la obligación de entregar en tiempo 365 Informes de Campaña de los candidatos federales registrados por el principio de mayoría relativa ante el Instituto Federal Electoral, así como las balanzas de comprobación y los estados de cuenta correspondientes, faltando a su deber de rendición de sus cuentas sobre los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento y en especial del código electoral federal, fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.**

Debe tenerse en cuenta que la omisión de entregar en tiempo 365 Informes de Campaña de los candidatos federales registrados por el principio de mayoría relativa ante el Instituto Federal Electoral, así como las balanzas de comprobación y los estados de cuenta

correspondientes, afecta la función principal de la autoridad fiscalizadora.

Por otra parte, este Consejo General estima que la coalición no mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, ya que entregó dicha documentación ocho días después de lo establecido en el código y el reglamento de la materia..

Cabe destacar que la falta cometida por la coalición es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que obstaculiza el buen desarrollo de la tarea fiscalizadora.

Es deber de los partidos políticos o coaliciones entregar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los Informes de Campaña, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado.

Las normas que imponen la obligación de presentar en tiempo los Informes de Campaña tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos y coaliciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

### **iii) Capacidad Económica del Infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la Coalición por el Bien de Todos cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de **\$446,114, 655.18 (Partido de la Revolución Democrática)**, **\$211597,430.18 (Partido del Trabajo)** y **\$200,063,796.17 (Convergencia)**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que dichos partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues la el hecho de no haber entregado en tiempo 365 Informes de Campaña de los candidatos federales registrados ante el Instituto Federal Electoral, así como las balanzas de comprobación y los estados de cuenta correspondientes, impide que la autoridad electoral inicie la revisión de los mismos y entorpece el buen desarrollo del proceso de revisión de informes.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a la obligación relacionada con entregar en tiempo los Informes de Campaña con su respectiva documentación violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;
- c) El incumplimiento a la obligación legal implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- d) El hecho de que no presente en los plazos señalados los Informes de Campaña implica una violación legal y reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa.
- e) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, pero si se revela una falta de control administrativo que tiene efectos directos sobre la revisión de los informes respectivos.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con

las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II, del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, entregar los Informes de Campaña en los plazos señalados. En tanto el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractora, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Sin embargo, la mínima de 50 salarios mínimos no sería idónea pues la sola falta de presentación en tiempo de los Informes de las campañas electorales federales debe ser sancionada con un monto que resulte ejemplar para el caso concreto.

Ahora bien, el citado inciso b) establece un monto mínimo y un máximo a aplicar como multa, lo cual implica que este Consejo General cuenta con un intervalo amplio para la decisión sobre el quantum de la sanción. Por ello, tomando en cuenta que la falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas que son la certeza y la rendición de cuentas, resulta necesario que la multa guarde relación coherente y proporcional con la gravedad de la falta aun cuando no exista ningún monto implicado que pudiera servir de parámetro para el cálculo de la misma, de tal forma que no resulte irrisoria, sino que con ella se logre el fin de disuadir conductas similares en futuros ejercicios.

Además, al tratarse del uso de recursos públicos la conducta infractora desplegada por la coalición puso en riesgo la transparencia en la rendición de cuentas.

Asimismo, debe considerarse que los partidos políticos que integraron la Coalición "Por el Bien de Todos" cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 las cantidades de **\$446,114,655.18 (Partido de la Revolución Democrática)**, **\$211,597,430.18 (Partido del Trabajo)**

**y \$200,063,796.17 (Convergencia)**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que dichos partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción, a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado, este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2006, resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias tales como la entrega extemporánea de los 365 Informes de Campaña, concretamente, 8 días después de vencido el plazo para su presentación.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

- a) *Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) *Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) *Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en el Convenio de Coalición por el Bien de Todos, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG291/2005 del 19 de diciembre de 2005, en el que se convino en la cláusula Décima Tercera lo siguiente:

*“a) Para el desarrollo de las campañas para Presidente de la República, así como de Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 7, inciso b), y 8, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se integra de los siguientes porcentajes:*

*Partido de la Revolución Democrática 100%  
 Partido del Trabajo 100%  
 Convergencia 100%”*

Las aportaciones acordadas y efectuadas por cada uno de los partidos que conformaron la coalición, se integra de la manera siguiente:

COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS		



<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRD	360,710,804.15	57.35
PT	135,071,426.34	21.47
CONVERGENCIA	133,100,713.12	21.16
<b>TOTAL</b>	<b>628,882,943.61</b>	100

En ese contexto, la sanción que le corresponde a la Coalición por el Bien de Todos debe distribuirse de la siguiente manera, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un 57.35%, al Partido del Trabajo 21.47% y a Convergencia 21.16%.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente multa de 2900 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en 2006, equivalentes a \$141,143.00.

Asimismo, al Partido del Trabajo se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente multa de 1050 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en 2006, equivalentes a \$51,103.50.

Por último, a Convergencia se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente multa de 1050 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en 2006, equivalentes a \$51,103.50.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo

5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 17 lo siguiente:

*“17.- De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se localizaron aportaciones que amparan aportaciones del candidato por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio por \$76,120.35.*

## **ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

Consta en el Dictamen Consolidado correspondiente que de la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas referenciadas con “C” en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 14 de Dictamen, que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”, los cuales amparaban aportaciones del candidato por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio.

En esa tesitura, se le notificó a la coalición que dichas aportaciones están prohibidas, toda vez que la norma es clara al señalar que es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, que los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político o coalición y que en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado, le aclaro que dichas aportaciones en especie en relación a contratación de tiempo aire para transmisión de propaganda en radio, se encuentra debidamente identificadas (sic), no obstante dicho monto se encuentra integrado al informe de gastos de campaña correspondiente.”*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la coalición, ya que, no obstante señala tener los registros debidamente identificados e integrados en los gastos de campaña, la norma es clara al establecer que es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempo aire en radio y televisión y que, en ningún caso, se permitirá la contratación de estos servicios por parte de terceros. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Guanajuato	10	PD-2-06-06	2053	30/06/06	Mártinez Contreras Martín	Propaganda en radio	\$5,574.00
Subtotal Guanajuato							5,574
Michoacán	2	PI-1 / 06-06	3051	15/06/06	Villacaña García Rafael	130 Spots de radio	\$10,465.00
		PI-2 / 06-06	3052	19/06/06	Villacaña García Rafael	60 Spots de radio	8,970.00
		PI-3 / 06-06	3053	20/06/06	Villacaña García Rafael	40 Spots de radio	10,718.00
		PI-5 / 06-06	3055	22/06/06	Villacaña García Rafael	68 Spots de radio	5,474.00
		PI-6 / 06-06	3056	28/06/06	Villacaña García Rafael	Spots publicitarios	10,000.00
	7	PI-5 / 07-06	1493	30/05/06	Alonso Razo Humberto Wilfrido	(La factura presentada es por spots en Radio)	24,919.35
Subtotal Michoacan							70,546.35
<b>Total General</b>							<b>\$76,120.35</b>

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 4.8, y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$76,120.35.

Es importante señalar que la irregularidad referida no es controvertida en sí misma por la coalición, pues únicamente menciona que las aportaciones están debidamente identificadas, pero no desvirtúa la aportación prohibida por el código electoral federal.

## **ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS**

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas**

Este Consejo General señala que la coalición transgredió los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.11, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con el 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

La conducta que se encuentra prohibida por disposición del artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la relativa a la contratación de tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto por particulares, pues la norma establece que es un derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

En ese mismo sentido el artículo 12.11, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, el cual desarrolla el precepto legal, estableciendo que dicha prohibición se refiere a toda clase de contratación de terceros, incluidos los propios candidatos, o donaciones en especie a favor de los partidos o candidatos, así como la contratación a través de intermediarios, ya sea por

mandato, comisión o agencia donde no sea expresa la representación del partido.

Ahora bien, los medios de comunicación masiva cumplen una evidente función pública y tienen un importante papel político. Se han convertido en formadores de la opinión pública, en una era que reclama tolerancia, apertura y democracia.

La prerrogativa de acceso a los medios de comunicación por los partidos políticos contempla el derecho que tienen de dar a conocer a la ciudadanía, entre otros, sus propuestas de campaña relacionadas con los procesos federales para cargos de elección popular.

Pues bien, la normatividad legal referida les otorga el derecho exclusivo a los partidos políticos de contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto, con la prohibición expresa que lo hagan los candidatos o terceros, a saber:

*“Artículo 48*

*1. Es **derecho exclusivo** de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1, inciso c).*

...

*13. **En ningún caso**, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.”*

La finalidad de esta norma es privilegiar la equidad entre los partidos políticos de tal manera que solamente éstos contraten propaganda en los medios masivos de comunicación para difundir mensajes dentro de las campañas electorales, de acuerdo con los recursos con los que cada uno cuenta. Permitir que terceros contraten propaganda en medios a favor de un partido o candidato en los tiempos de campaña, generaría inequidad en la contienda debido al alto costo de los tiempos en los medios de comunicación,

en relación con el impacto y alcance que dicha propaganda tiene sobre los electores.

Adicionalmente, la ley electoral tiene como objetivo proteger a los partidos de las presiones que, eventualmente, procedieran de dependencias financieras o grupos o centros de poder económico, social o institucional.

La violación a la prohibición contenida en el artículo citado transgredió el bien jurídico tutelado por dicha norma, consistente en el acceso de los partidos políticos, o en su caso las coaliciones, en términos de igualdad, para la contratación de los tiempos en los medios de comunicación, el cual queda garantizado cuando los partidos políticos ejercen ese derecho conforme a las reglas previstas en las normas legales aplicables, pero además lo hacen en forma exclusiva, sin la contribución económica de terceros, lo que en la especie no sucedió.

La norma en cuestión atiende a un fin u objetivo legítimo, a saber, salvaguardar el sistema de partidos e impedir que actores ajenos a las entidades de interés público incidan negativamente en la arena electoral.

### **Valoración de la Conducta de la Coalición en la Comisión de la Irregularidad**

Es así que, en el caso que nos ocupa, la coalición recibió aportaciones en especie de sus candidatos por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio, tal y como se desprende del registro de las pólizas siguientes:

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Guanajuato	10	PD-2-06-06	2053	30/06/06	Mártinez Contreras Martín	Propaganda en radio	\$5,574.00
Subtotal Guanajuato							5,574
Michoacán	2	PI-1 / 06-06	3051	15/06/06	Villacaña García Rafael	130 Spots de radio	\$10,465.00
		PI-2 / 06-06	3052	19/06/06	Villacaña García Rafael	60 Spots de radio	8,970.00
		PI-3 / 06-06	3053	20/06/06	Villacaña García Rafael	40 Spots de radio	10,718.00
		PI-5 / 06-06	3055	22/06/06	Villacaña García Rafael	68 Spots de radio	5,474.00
		PI-6 / 06-06	3056	28/06/06	Villacaña García Rafael	Spots publicitarios	10,000.00

	7	PI-5 / 07-06	1493	30/05/06	Alonso Razo Humberto Wilfrido	(La factura presentada es por spots en Radio)	24,919.35
Subtotal Michoacan							70,546.35
<b>Total General</b>							<b>\$76,120.35</b>

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.11, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con el 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, por lo que ha trasgredido obligaciones legales y reglamentarias, que aunadas a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

## **CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“... ”

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establecen lo siguiente:

*“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...*

*...*

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

Artículo 4.10.

*Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..*

## **ARTÍCULO 22**

### **Sanciones**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionado se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la

irregularidad cometida por la Coalición “Por el Bien de Todos”, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por la coalición mencionada.

#### **a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta relacionada con la aceptación de donaciones en especie prohibidas por el código electoral federal, implica una acción consistente en aceptar dichas aportaciones, en clara infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, a saber, artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.11, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con el 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

#### **b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad**

La irregularidad atribuida a la coalición surge de la revisión de los Informes de Campaña de la misma, correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentado en los apartados previos que la observación se hizo del conocimiento de la coalición, mediante oficio STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, solicitándole las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Además, quedó acreditado que la irregularidad no es controvertida en sí misma por la coalición, pues únicamente menciona que las aportaciones están debidamente identificadas, pero no desvirtúa la aportación prohibida por el código electoral federal.

### **c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades**

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la irregularidad consistente en la aceptación de aportaciones prohibidas, que en el caso de estudio se traduce en aportaciones en especie de sus candidatos por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio.

Asimismo, es posible acreditar la falta de cooperación de la coalición con la Comisión de Fiscalización, pero no es posible determinar la existencia de dolo.

### **d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas**

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida.

La finalidad de los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.11, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con el 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, es privilegiar la equidad entre los partidos políticos, y en su caso coaliciones, de tal manera que solamente éstos contraten propaganda en los medios masivos de comunicación para difundir

mensajes dentro de las campañas electorales, de acuerdo con los recursos con los que cada uno cuenta.

Permitir que terceros contraten propaganda en medios a favor de un partido o candidato en los tiempos de campaña, generaría inequidad en la contienda debido al alto costo de los tiempos en los medios de comunicación, en relación con el impacto y alcance que dicha propaganda tiene sobre los electores.

**e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta**

El bien jurídico tutelado por dichas normas, consistente en el acceso de los partidos políticos, o en su caso las coaliciones, en términos de igualdad, para la contratación de los tiempos en los medios de comunicación, el cual queda garantizado cuando los partidos políticos ejercen ese derecho conforme a las reglas previstas en las normas legales aplicables, pero además lo hacen en forma exclusiva, sin la contribución económica de terceros, lo que en la especie no sucedió.

La norma en cuestión atiende a un fin u objetivo legítimo, a saber, salvaguardar el sistema de partidos e impedir que actores ajenos a las entidades de interés público incidan negativamente en la arena electoral.

**f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.11, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con el 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, las coaliciones están impedidas a recibir aportaciones en especie de sus candidatos por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio.

En ese sentido, la irregularidad atribuida a la coalición que ha quedado acreditada, debe sancionarse.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

#### **i) La Calificación de la Falta Cometida**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como **grave ordinaria** porque tal y como quedó señalado, incurrió en un incumplimiento a la obligación de recibir aportaciones en especie de sus candidatos por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio que beneficiaron a las candidaturas de sus diputados, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento y, en especial del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo

General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.**

Debe tenerse en cuenta que las aportaciones en especie de referencia, afecta la equidad entre los partidos políticos, de tal manera que solamente éstos pueden contratar propaganda en los medios masivos de comunicación para difundir mensajes dentro de las campañas electorales, de acuerdo con los recursos con los que cada uno cuenta.

De igual forma, debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Asimismo, debe considerarse que el monto implicado de las aportaciones en especie por los candidatos a diputados federales Martín Martínez Contreras, Rafael Villacaña García y Humberto Wilfredo Alonso Razo asciende de manera conjunta a \$76,120.35.

Por otra parte, este Consejo General estima que la coalición mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, ya que dio contestación al respectivo requerimiento, no obstante no desvirtúa la aportación prohibida por el código electoral federal.

Cabe destacar que la falta cometida por la coalición es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que violenta de manera directa el principio de equidad en la contienda electoral, tal y como se demostró con antelación.

Es deber de los partidos políticos o coaliciones conducir sus actividades dentro de los causes legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos

políticos y los derechos de los ciudadanos, lo que en la especie no sucedió.

### iii) Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la Coalición por el Bien de Todos cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de **\$446,114, 655.18 (Partido de la Revolución Democrática)**, **\$211597,430.18 (Partido del Trabajo)** y **\$200,063,796.17 (Convergencia)**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto

Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que dichos partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la legalidad y la equidad; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues la el hecho de recibir aportaciones en especie de sus candidatos por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio, afecta la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a la obligación de no recibir aportaciones en especie de sus candidatos por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio violenta los principios de legalidad y equidad en la contienda;
- c) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, pero sí se revela una falta de control, amén de que los partidos políticos, y en su caso las coaliciones, tienen la obligación de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, conforme al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y g) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente, así como en cualquier otra falta de las previstas en el código.

En ese contexto se resalta que el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales,

excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractora, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias tales como que el número de promocionales aportados por sus candidatos por concepto de contratación de tiempo aire para la transmisión de propaganda en radio.

Por otra parte, la mínima de 50 salarios mínimos tampoco sería idónea pues la sola falta de atención al requerimiento de la autoridad; así como la evasión de la responsabilidad de presentar el monto total del gasto aplicado a las campañas electorales federales deben ser sancionadas con un monto que resulte ejemplar para el caso concreto.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y al monto implicado en la irregularidad, que asciende a \$76,120.35, se debe arribar a un monto que resulte apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en el

Convenio de Coalición por el Bien de Todos, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG291/2005 del 19 de diciembre de 2005, en el que se convino en la cláusula Décima Tercera lo siguiente:

*“a) Para el desarrollo de las campañas para Presidente de la República, así como de Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 7, inciso b), y 8, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se integra de los siguientes porcentajes:*

*Partido de la Revolución Democrática 100%*

*Partido del Trabajo 100%*

*Convergencia 100%”*

Las aportaciones acordadas y efectuadas por cada uno de los partidos que conformaron la coalición, se integra de la manera siguiente:

<b>COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRD	360,710,804.15	57.35
PT	135,071,426.34	21.47
CONVERGENCIA	133,100,713.12	21.16
<b>TOTAL</b>	<b>628,882,943.61</b>	<b>100</b>

En ese contexto, la sanción que le corresponde a la Coalición por el Bien de Todos debe distribuirse de la siguiente manera, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un 57.35%, al Partido del Trabajo 21.47% y a Convergencia 21.16%.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 890 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$43,316.30.

Asimismo, al Partido del Trabajo se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 336 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$16,353.12.

Por último, a Convergencia se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 330 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$16,051.10.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**d)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 58 y 58 A lo siguiente:

*58. De los datos arrojados por el Monitoreo en Espectaculares ordenado por el Instituto Federal Electoral la coalición no presentó la documentación soporte que permitiera vincular el gasto con los espectaculares monitoreados por un total de 30 de ellos, integrados de la siguiente manera:*

<b>CAMPAÑA</b>	<b>NÚMERO DE ESPECTACULARES</b>
<i>Presidente</i>	<i>30</i>

58-A. De los datos arrojados por el Monitoreo en Espectaculares ordenado por el Instituto Federal Electoral la coalición omitió reportar el gasto correspondiente a 110 espectaculares que fueron observados por el monitoreo, además de que no presentó la documentación soporte solicitada.

<b>CAMPAÑA</b>	<b>NÚMERO DE ESPECTACULARES</b>
<i>Senadores</i>	32
<i>Diputados</i>	12
<i>Genéricos Federales</i>	54
<i>Genéricos Mixtos</i>	12
<b>TOTAL</b>	<b>110</b>

## **ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

#### **Conclusión 58**

Consta en el Dictamen Consolidado en el capítulo de monitoreo en espectaculares lo siguiente:

#### **Monitoreo en espectaculares**

En cumplimiento al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos (...) de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública (...), durante las campañas electorales correspondiente al proceso electoral federal 2005-2006”, se realizó el monitoreo de los espectaculares colocados en la vía pública por los partidos políticos y las coaliciones durante dicho proceso, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por cada uno de los institutos políticos en términos del artículo 12.12 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente:

#### **Presidente**

Anuncios de Espectaculares que promocionaron al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Andrés Manuel López Obrador", no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/279/07.

Respecto a los espectaculares señalados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/279/07, la coalición debió observar lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reflejar los gastos correspondientes de los espectaculares indicados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/279/07 en cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos anexas a las mismas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- Presentara la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el período en que permanecieron colocados.
- Los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales consten los servicios prestados, el monto y el período.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como, 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/279/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-15 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se aclara a la autoridad electoral que los espectaculares relacionados en el anexo 1 de oficio de referencia, se encuentran debidamente registrados en el gasto de campaña IC de Presidente, ya que corresponden a contrataciones formalizadas y notificadas con anticipación a la Comisión de Fiscalización mediante los oficios CNAF-0806 de fecha 11 de mayo de 2006, CNAF-0706 del día 10 de mayo.*

*Por lo anterior se proporciona(sic) los contratos de prestación de servicios COSAE-02, COSAE-04 y COSAE-10, copia de las relaciones de coalición notificadas por la(sic) empresas contratadas,*



*pólizas contables de registro, facturas (en caso de liquidación) y registro contable en auxiliares del pasivo correspondiente.”*

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se observó que entregó pólizas, facturas, copia de los cheques con los cuales efectuaron los pagos, contratos de prestación de servicios y las relaciones de los anuncios espectaculares, correspondientes a 62 de los 92 anuncios espectaculares observados por \$2,338,550.00, constatándose que aun cuando no entregó las hojas membretadas, las facturas detallan de manera pormenorizada cada uno de los espectaculares contratados, de donde se pudo constatar los datos reportados por el monitoreo, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a los 30 espectaculares, faltantes la coalición presentó las pólizas contables provisionando el gasto a una cuenta de proveedores por un importe de \$2,197,861.60, sin embargo no presentó la documentación solicitada, misma que permitiera vincularla con los espectaculares reportados en el monitoreo. En el Anexo 21 del presente dictamen se detallan los casos en comento y se indica la documentación proporcionada.

Por tal razón la observación se consideró no subsanada por los 30 espectaculares.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como, 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 15.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **Conclusión 58 A**

### **Senadores**

Anuncios Espectaculares que promocionaron a candidatos a Senadores, no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/279/07, Anexo 22 del presente dictamen.

Respecto a los espectaculares señalados en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/279/07, la coalición debió observar lo establecido en

los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reflejar los gastos correspondientes de los espectaculares indicados en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/279/07, Anexo 22 del dictamen a cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos anexas a las mismas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comentario.
- Las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el período en que permanecieron colocados.
- Los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales consten los servicios prestados, el monto y el período.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/279/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-15 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la aclaración correspondiente, misma que será presentada en alcance al presente”*

Posteriormente de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-31 del 17 de abril de 2007 la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se anexan pólizas con su soporte documental, en donde se refleja el pago del gasto de espectaculares solicitado en el monitoreo.”*

La coalición presentó tres pólizas con sus respectivas facturas por \$660,100.00, contratos de prestación de servicios y 16 fotografías de espectaculares, sin embargo de su verificación se observó que estas últimas no corresponden a las reportadas en el monitoreo. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

POLIZA CONTABLE	DOCUMENTACION SOPORTE
-----------------	-----------------------

PE 9785/06-06	Factura original No. 11446 \$197,800.00 Copia de cheque nominativo 5 fotografías de anuncios espectaculares Contrato de prestación de servicios sin firmas
PE 9786/06-06	Factura original No. 2050 \$62,100.00 Copia del cheque nominativo 2 fotografías de anuncios espectaculares Contrato de prestación de servicios COSAE-SO2 con firmas
PE 9787/06-06	Factura original No. 2051 \$400,200.00 Copia del cheque nominativo 9 fotografías de anuncios espectaculares Contrato de prestación de servicios COSAE-S01

Por lo tanto, al no entregar la documentación solicitada de los 32 espectaculares en vía pública, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Diputados**

Anuncios Espectaculares que promocionaron a candidatos a Diputados, no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/279/07, Anexo 23 del presente dictamen.

Respecto a los espectaculares señalados en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/279/07, la coalición debió observar lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y

anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reflejar los gastos correspondientes de los espectaculares indicados en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/279/07, Anexo 23 del dictamen a cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos anexas a las mismas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el período en que permanecieron colocados.
- Los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales consten los servicios prestados, el monto y el período.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2,

3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como, 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/279/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-15 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la aclaración correspondiente, misma que será presentada en alcance al presente”*

Posteriormente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-31 del 17 de abril de 2007 la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) se anexan pólizas con su soporte documental, en donde se refleja el pago del gasto de espectaculares solicitado en el monitoreo.”*

De la verificación a la documentación presentada, se constató que la coalición no presentó documentación alguna al respecto. Por lo tanto, al no presentar la documentación relativa a los 12 espectaculares en vía pública reportados por el monitoreo, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **Genéricos Federales**

Anuncios Espectaculares que promocionaron a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, no localizados en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se relacionan en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/279/07.

Conforme al punto Segundo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales, aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular y se trate únicamente de candidatos federales.

Respecto a los espectaculares señalados en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/279/07, Anexo 24 del presente dictamen, la coalición debió observar lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.11, del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables, para reflejar los gastos correspondientes de los espectaculares indicados en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/279/07 a cada una de las campañas beneficiadas.

- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos anexas a las mismas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Presentara la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el período en que permanecieron colocados.
- Los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales consten los servicios prestados, el monto y el período.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio



STCFRPAP/279/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-15 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que de la revisión de la documentación comprobatoria de los candidatos afectados, se detectó que sí existen pagos con su respectivo soporte. Mismos que se detallan en el anexo correspondiente y se documentan con póliza de aplicación contable, memoria fotográfica y facturas”.*

Posteriormente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-31 del 17 de abril de 2007 la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, por beneficiar a mas de una campaña; de lo cual se proporcionan las pólizas de ajustes, auxiliares contables y balanzas de comprobación a ultimo nivel, donde se reflejan las correcciones efectuadas.”*

*Así mismo de la parte faltante se informa a la autoridad electoral que ha sido solicitada la aclaración correspondiente, misma que será presentada en alcance al presente.”*

Al respecto, la coalición presentó documentación de 3 de los 57 espectaculares observados, consistente en pólizas, facturas, copia de los cheques con los que fueron pagados, contratos de prestación de servicios y las relaciones de los anuncios espectaculares y aun cuando no presentó las hojas membretadas, la autoridad pudo cotejarlos con los espectaculares reportados por el monitoreo en virtud de las facturas, así como de las relaciones proporcionadas que señalan de manera pormenorizada la ubicación de éstos. A continuación se detallan los casos en comento:

<b>PLAZA</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>PERÍODO</b>
Culiacán	Blvd.. Francisco I. Madero 2095, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 80090, Esq. 1 Fray Andrés Terro, Esq. 2, Av. Revolución, Sentido de la calle Oriente-Poniente	Junio

PLAZA	UBICACIÓN	PERÍODO
Villahermosa	Adolfo Ruiz Cortines S/N, Col. Fracc. Coropeza, C.P. 86139, Esq. 1 Paseo Tabasco, Esq. 2 Samarcanda, Sentido de la calle Oriente-Poniente	Junio
Villahermosa	Carr. Lázaro Cárdenas S/N, Col. Cárdenas, C.P. 86500, Esq. 1 Carlos Madrazo, Esq. 2 Garrido Canaval, Sentido de la calle. Poniente-Oriente	Mayo y Junio

En consecuencia, la observación se consideró subsanada, por 3 espectaculares.

Por lo que se refiere a los 54 espectaculares restantes la coalición no entregó la documentación solicitada, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por el mismo número de espectaculares.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **Genéricos Mixtos**

Anuncios Espectaculares que promocionaron tanto a candidatos Federales como Locales, no localizados en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se relacionan en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/279/07, Anexo 25 del presente dictamen.

Conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos mixtos, aquellos casos en los que se haga promoción de manera combinada de candidatos federales y locales.

Respecto a los espectaculares señalados en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/279/07, Anexo 25 del presente dictamen, la coalición debió observar lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento

de la materia, en relación con el 12.12, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública a más tardar a los diez días de celebrado el contrato.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a sus registros contables, para reflejar los gastos correspondientes de los espectaculares indicados en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/279/07, Anexo 25 del dictamen a cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos anexas a las mismas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comentario.
- Las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas y el período en que permanecieron colocados.
- Los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales consten los servicios prestados, el monto y el período.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos segundo y tercero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/279/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-15 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se ha solicitado la aclaración correspondiente, misma que será presentada en alcance al presente”*

Al no presentar la documentación solicitada y aun cuando indicó en su contestación que ésta sería presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no entregó documentación alguna al respecto. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por 12 espectaculares en vía pública reportados por el monitoreo.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b),

fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS**

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas**

En principio, la Comisión concluyó que en los casos de las **Conclusiones 58 y 58 A** el partido transgredió los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código de la materia y 4.8 del Reglamento de Coaliciones. Además, en líneas precedentes se ha hecho referencia de los casos en los que la Coalición no hizo aclaración alguna a las observaciones formuladas, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del Código Electoral Federal, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone la obligación de las coaliciones de presentar informes de campaña y de lo que debe reportarse en los mismos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, los partidos políticos que integran las coaliciones proporcionen a la autoridad toda la información necesaria a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de revisar el origen y destino de los recursos con los que cuenta la coalición.

Por lo que se refiere al artículo 4.8 del Reglamento de Coaliciones, establece que las coaliciones se encuentran obligadas a presentar a la autoridad toda la información que requiera con motivo de la revisión de los informes y que tenga acceso en todo momento a ella, así como regular el procedimiento para solicitar las aclaraciones pertinentes que surjan durante la revisión de los informes, a efecto de que dentro del procedimiento administrativo, y

antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo del precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a las coaliciones que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las coaliciones cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de las coaliciones de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con los sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, tienen relación con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-49/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de coaliciones. Por lo tanto, la coalición estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Por otra parte, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), del Código electoral establece la obligación de los partidos políticos de presentar los informes por cada tipo de campaña, especificando los gastos totales que el partido y el candidato hubiesen llevado a cabo; además, la fracción III del mismo artículo señala que en los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

En el caso de los espectaculares detectados, la coalición no reportó el gasto aplicado para la contratación y colocación de los mismos, por lo que dejó de observar una norma de rango legal que tiene implicaciones sobre el origen de los recursos utilizados para dicha contratación, así como por el monto del gasto aplicado.

El artículo 3.2, del Reglamento De coaliciones, impone la obligación de registrar todos los ingresos contablemente y soportarse con la documentación original.

En cuenta al artículo 3.3, del mismo ordenamiento, señala que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salarios mínimos deberá efectuarse con cheques, cumpliendo las pólizas de dichos cheques con los requisitos contables establecidos.

En relación al artículo 4.11, del citado Reglamento, señala la obligación que tienen las coaliciones de presentar la documentación que en la propia normatividad se describe.

Finalmente, el artículo 10.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, señala que las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.

Asimismo, el artículo 11.1 del Reglamento de Partidos establece la obligación a cargo de los partidos, de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre del partido por la persona a quien se efectuó el pago, la cual debe cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables.

La finalidad del artículo 11.1 es la de dejar claro a los partidos que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso se trataría de aportaciones sujetas a los límites establecidos legal y reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 12.8, establece las reglas para prorratear los gastos centralizados de campañas y las erogaciones que involucren dos o más campañas.

El artículo 12.12 establece las disposiciones que se deben observar para la contratación de publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para las campañas electorales.

Este artículo se integró con las modificaciones al Reglamento aprobadas el 10 de noviembre de 2005, con la finalidad de regular



la facturación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública. Dentro del acuerdo aprobado por el que se modificó el Reglamento se la definición de “anunciar”, “anuncio” y de “espectacular” del Diccionario de Uso del Español de María Moliner, primera edición, 1994: “*Anunciar: Hacer saber que ocurre o va a ocurrir algo. ...Hacer un anuncio comercial. Hacer propaganda.*”; “*Anuncio: Acción de anunciar. Palabras o comunicación con que se anuncia. Específicamente, cualquier cosa, escrito, dibujo, etcétera., con que se anuncia un producto comercial*”; “*Espectacular: se aplica a las cosas que, por el aparato que las acompaña, impresionan a quien las presencia*”. Dentro del texto del artículo 12.12 se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membreadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

Conforme al artículo 12.12, inciso a) del Reglamento, solamente los partidos políticos pueden contratar espectaculares, con las finalidad de promover las candidaturas, logotipo y lema que identifiquen al partido; por lo que el hecho de no reportar el gasto de los espectaculares materia de la observación implica que 1) la coalición no contrató dichos espectaculares, situación que transgrede la norma referida o 2) la coalición no presentó la documentación relacionada con dicha contratación realizada, situación que implica el haber dejado de reportar un gasto y que tiene efectos sobre la equidad en la contienda.

El artículo 15.2, señala la obligación de respaldar con las balanzas de comprobación los informes de campaña.

El artículo 17.1 del Reglamento de Partidos establece la obligación a cargo de los partidos de presentar informes de ingresos y gastos por cada una de las campañas electorales federales desplegadas, en los que deben reportarse la totalidad de los gastos.

A su vez, el artículo 17.2 señala que dentro de los gastos de propaganda, que deben ser incluidos en los informes se encuentran los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública.

La finalidad de dichas normas es la de asegurar que los gastos aplicados para promover la figura de los candidatos y en la difusión de sus campañas y especialmente la relacionada con la promoción que se hace a través de los anuncios espectaculares, sean reportados debidamente dentro de los informes de campaña, lo cual garantiza la certeza sobre los montos erogados y tiene efectos sobre la equidad en la contienda.

Asimismo, el artículo 17.4 del Reglamento citado, define que se consideran como gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña; aquellos con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales; los que se desplieguen con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; los que tengan como finalidad propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

La finalidad de la norma es tener certeza sobre los gastos relacionados con propaganda en anuncios espectaculares que deben ser cargados a las campañas electorales federales.

### **Valoración de la Conducta de la coalición en la Comisión de la Irregularidad**

Es así que en este caso, la coalición inicialmente no reportó los espectaculares que le fueron observados, por lo que de origen incumplió su obligación legal y reglamentaria de reportar dentro del informe de campaña la totalidad del gasto aplicado a las campañas electorales federales.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que ha trasgredido obligaciones legales y reglamentarias, que aunadas a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

## **CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe analizar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...  
“

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establecen lo siguiente:

*“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”*

“...  
“

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción*

*correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

Artículo 4.10.

*Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..*

## **ARTÍCULO 22**

### **Sanciones**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace

personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la Coalición “Por el Bien de Todos”, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por la coalición.

#### **a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como

*“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta relacionada con la falta de reporte de gastos aplicados a la propaganda en anuncios espectaculares implica una omisión de origen de la coalición y además, al no atender el requerimiento de la autoridad electoral también incurrió en una omisión.

De conformidad con los artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos y las coaliciones tiene la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación legal de reportar la totalidad del gasto guarda relación con la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte las erogaciones realizadas y por lo tanto, es responsabilidad original de las coaliciones el reportar los espectaculares que beneficiaron a la campaña presidencial y presentar la documentación que sustente el gasto.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

## **b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad**

Las irregularidades atribuidas a la coalición surgieron de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al proceso electoral federal 2005-2006.

Quedó asentado en los apartados previos la observación que se hizo del conocimiento de la coalición por la falta relacionada con el no reportar gasto aplicado a propaganda en anuncios espectaculares detectados por el monitoreo ordenado por la Comisión de Fiscalización.

La coalición tenía la obligación de reportar la totalidad de los anuncios espectaculares dentro de los informes de campaña, por lo que no solamente desatendió el requerimiento específico de la Comisión, sino que la falta de presentación de origen supone que la coalición partido no reportó una parte del gasto que benefició a la campaña presidencial.

## **c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades**

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la irregularidad consistente en no reportar anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas electorales federales y que implican un gasto que debió ser aplicado a las mismas. Ello, en virtud de que si bien, la coalición estaba obligada a reportar la totalidad de anuncios espectaculares y el gasto aparejado; no es posible determinar con certeza que los hubiese contratado directamente y que hubiese ocultado el gasto y tampoco es posible determinar que hubiesen sido contratados por un tercero y que constituyesen aportaciones en especie.

Respecto a la falta de atención al requerimiento específico de la autoridad lo que es posible acreditar es la falta de cooperación de la coalición con la Comisión de Fiscalización; pero no es posible determinar la existencia de dolo.

## **d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas**

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida.

La trascendencia del artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral se relaciona con el hecho de que dentro de los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y también deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

En el caso de los espectaculares detectados, la coalición no reportó el origen de los recursos utilizados para la contratación de los mismos, así como tampoco el gasto aplicado para dicha contratación y colocación.

La finalidad del artículo 11.1 es la de dejar claro a los partidos que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas. Por lo tanto, la desatención a las obligaciones establecidas en este artículo implica que la autoridad no contara con los documentos originales indispensables para comprobar la veracidad de lo reportado.

El artículo 17.1 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación a cargo de los partidos de presentar informes de ingresos y gastos por cada una de las campañas electorales federales desplegadas, en los que deben reportarse la totalidad de los gastos.

A su vez, el artículo 17.2 señala que dentro de los gastos de propaganda, que deben ser incluidos en los informes se encuentran los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública.

La finalidad de los artículos 17.1 y 17.2 es la de asegurar que los gastos aplicados para promover la figura de los candidatos y para difundir sus campañas, sean reportados debidamente dentro de los informes de campaña, lo cual garantiza la certeza sobre los montos erogados y tiene efectos sobre la equidad en la contienda.



Asimismo, la finalidad del artículo 17.4 del Reglamento de Fiscalización es definir los bienes y servicios lo que se considerarán como gastos de campaña, atendiendo al periodo, a los fines y al beneficio obtenido. Este artículo busca dar certeza a los partidos políticos y coaliciones sobre lo que debe ser reportado dentro los informes de campaña y la desatención al mismo implica no solamente una falta de cuidado, sino una acción que pretende evadir la aplicación del gasto a la campaña presidencial.

**e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta**

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza y claridad que permite el hecho de que la autoridad conozca el destino de los recursos que las coaliciones obtengan por cualquier modalidad, por lo que la violación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en estudio, tiene como consecuencia que la autoridad fiscalizadora no tenga plena certeza sobre la totalidad de los recursos que la coalición destinó a sus campañas electorales federales, dentro del proceso electoral federal 2005-2006. Además, tiene efectos en el principio de equidad pues resulta necesario que todos los gastos relacionados con el beneficio a una campaña específica, sea cargado a dicha campaña para estar en posibilidad de determinar el gasto total aplicado a cada una de las campañas.

**f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.2, 17.4 del Reglamento de Partidos y 4.8 del Reglamento de Coaliciones, están obligadas a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo deben presentarse los informes de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a

fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas a la coalición que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta sustantiva, deben sancionarse porque se traducen en un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

#### **i) La Calificación de la Falta Cometida**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como **grave ordinaria** porque tal y como quedó señalado, incurrió en un incumplimiento a la obligación de reportar el gasto relacionado con los anuncios espectaculares y por lo tanto, faltó a su deber de rendición de sus cuentas sobre los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y

conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.**

Debe tenerse en cuenta que la omisión de reportar los anuncios espectaculares y registrar los egresos correspondientes dentro de los Informes de Campaña y en los plazos legales, afecta la verificación del origen y monto de los gastos de los partidos políticos aplicados a las campañas políticas.

De igual forma, debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente; sin embargo, fue omisa en su respuesta al requerimiento específico de la autoridad electoral.

Por otra parte, este Consejo General estima que la coalición no mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, ya que no atendió el requerimiento realizado.

Cabe destacar que la falta cometida por la coalición es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que impide que la autoridad fiscalizadora tenga certeza sobre lo efectivamente erogado y reportado por el partido en sus Informes de campaña.

Es deber de las coaliciones reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos

para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a las campañas.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que las coaliciones tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido o coalición pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales las coaliciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

### **iii) Capacidad Económica del Infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos y coaliciones, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos que integraron la Coalición por el Bien de Todos cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el dos mil siete en los que respecta al Partido de la Revolución Democrática \$446,114,655.18, para el Partido del Trabajo \$211,597,430.18 y para el Partido Convergencia \$200,063,796.17, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el treinta y uno de enero de dos mil siete. Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues la el hecho de no haber reportado el gasto relacionado con la contratación y colocación de anuncios

espectaculares, impidió que la autoridad conociera con certeza el monto total de los recursos aplicados a las campañas electorales desplegadas por el partido;

2. Asimismo, la coalición contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado, así como falta cooperación de su parte al no atender el requerimiento que la autoridad le formuló.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a las obligación relacionada con reportar la totalidad de gastos aplicados a las campañas electorales, así como el origen de los recursos utilizados para contratar los anuncios espectaculares violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;
- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- d) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de la totalidad de los ingresos que obtuvo la coalición y de las erogaciones relacionadas con las campañas electorales federales vulnera los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.
- e) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- f) El efecto de que la coalición omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un

control preciso sobre el modo en que gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que ésta realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

- g) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, pero si se revela una falta de control administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos y coaliciones tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones

subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias tales como que el número de anuncios espectaculares no reportados asciende a 140.



Por otra parte, la mínima de 50 salarios mínimos tampoco sería idónea pues la sola falta de atención al requerimiento de la autoridad; así como la evasión de la responsabilidad de presentar el monto total del gasto aplicado a las campañas electorales federales deben ser sancionadas con un monto que resulte ejemplar para el caso concreto.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y al número de espectaculares involucrados en la irregularidad, se debe arribar a un monto que resulte apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

*a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*

- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en el Convenio de Coalición por el Bien de Todos, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG291/2005 del 19 de diciembre de 2005, en el que se convino en la cláusula Décima Tercera lo siguiente:

*“a) Para el desarrollo de las campañas para Presidente de la República, así como de Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 7, inciso b), y 8, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se integra de los siguientes porcentajes:*

*Partido de la Revolución Democrática 100%  
Partido del Trabajo 100%  
Convergencia 100%”*

Las aportaciones acordadas y efectuadas por cada uno de los partidos que conformaron la coalición, se integra de la manera siguiente:

<b>COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRD	360,710,804.15	57.35
PT	135,071,426.34	21.47
CONVERGENCIA	133,100,713.12	21.16
<b>TOTAL</b>	<b>628,882,943.61</b>	<b>100</b>

En ese contexto, la sanción que le corresponde a la Coalición por el Bien de Todos debe distribuirse de la siguiente manera, al Partido

de la Revolución Democrática le corresponde un 57.35%, al Partido del Trabajo 21.47% y a Convergencia 21.16%.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente multa de 2310 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$112,427.70.

Asimismo, al Partido del Trabajo se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente multa de 865 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$42,099.55.

Por último, a Convergencia se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente multa de 852 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$41,466.84.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el **numeral 69** lo siguiente:

69. De la verificación efectuada por la Comisión al monitoreo de medios impresos, se determinó que la coalición no reportó 3,044 desplegados difundidos a través de los medios impresos de comunicación de todo el país, integrados de la siguiente manera:

CAMPAÑA	NÚMERO DE DESPLEGADOS
Presidente	641
Senadores	950
Diputados	498
Genéricos Federales	726
Genéricos Mixtos	229
<b>TOTAL</b>	<b>3044</b>

## ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Consta dentro del Dictamen Consolidado que la coalición reportó por concepto de "Gastos en Prensa" un importe de \$\$13,012,899.88, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADO	TOTAL
Prensa	\$7,902,903.67	\$3,346,546.29	\$1,763,449.92	\$13,012,899.88

### Conclusión 69

Consta dentro del Dictamen Consolidado que atendiendo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) se ordenó a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que llevara a cabo un monitoreo de los desplegados que publicaran los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006", aprobado el 30 de septiembre de 2005, se entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 31 entidades federativas, con el propósito de que llevara a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en

términos del artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, y al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que la coalición omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado por 3,326 inserciones en prensa, los cuales se integran de la siguiente manera:

COMITÉ ESTATAL	DESPLEGADOS SEGÚN CAMPAÑA	DESPLEGADOS				
	PRESIDENTE	DIPUTADOS	SENADORES	GENÉRICOS FEDERALES	GENÉRICOS MIXTOS	TOTAL
Aguascalientes	10					10
Baja California	4	44	46	31		125
Baja California Sur	68	20	1	91		180
Campeche			16		1	17
Coahuila	5	1		1		7
Colima	14		10	5	39	68
Chiapas		9	99	112	12	232
Chihuahua	18	3	3	8		32
Distrito Federal	74	2		3	11	90
Durango	50		308	5		363
Guanajuato	9	15	11	53	103	191
Guerrero	2	80	17	81	3	183
Hidalgo	55		8	7		70
Jalisco	6	1		2	3	12
México	3	4	5	5		17
Michoacán	137	79	2	58	1	277
Morelos	1			5	48	54
Nayarit		48		4		52
Nuevo León	18				2	20
Oaxaca	7					7
Puebla	13	19		63		95
Querétaro	54	32		6		92
Quintana Roo	4		22	45		71
San Luis Potosí	6			5		11
Sinaloa	11	2		2		15
Sonora	1		7	5		13
Tabasco	4		14	33	5	56
Tamaulipas	53	70		8		131
Tlaxcala	5	20	59	13		97
Veracruz	18	158	452	98	4	730
Yucatán	3		1			4
Zacatecas	3		1			4
<b>TOTAL</b>	<b>656</b>	<b>607</b>	<b>1082</b>	<b>749</b>	<b>232</b>	<b>3326</b>

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/283/07).
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Las facturas correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/283/07), con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las pólizas en comento.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de las inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- En su caso, los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según corresponda, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hace referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y

desplegados genéricos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Los casos en comento se señalan a continuación:

### **Presidente**

Se identificaron 656 desplegados que promocionaban al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador, no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/283/07.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, por el escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), así mismo, en su caso se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel dónde se reflejan las correcciones referidas. Así mismo se informa que parte de la información referida en el Anexo 1 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”.*

De la revisión a la documentación presentada se observó lo siguiente:

1. La coalición presentó 15 de los 656 desplegados observados con sus respectivas pólizas de ajuste, los cuales se reflejaron en la balanza de comprobación y auxiliares contables. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 39 del dictamen se identifican los desplegados entregados.

2. Respecto a los 641 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la coalición no entregó documentación alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 40 del presente dictamen se identifican los desplegados en comentario.

En esta tesitura, la Comisión de Fiscalización consideró que al no presentarse la documentación solicitada respecto de estos **641 desplegados** correspondientes al Anexo 1 del oficio STCFRPAP/283/07, que beneficiaron al candidato a la Presidencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **Senadores**

Por otra parte, en el Dictamen Consolidado se identificaron 1,082 desplegados que promocionaban a candidatos a Senadores, no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/283/07.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se localizaron desplegados que fueron pagados desde las cuentas de los candidatos, mismo que se detallan en el anexo 3 y se proporciona original del testigo; así mismo se informa que se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las*



*correcciones efectuadas. De igual forma se comenta que la información faltante referida en el anexo 3 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”.*

1. De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó 132 desplegados con sus respectivas pólizas de ajuste, los cuales se reflejaron en la balanza de comprobación y auxiliares contables. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 41 del presente dictamen se identifican los desplegados entregados.

2. Respecto a los 950 desplegados faltantes, a la fecha de elaboración del dictamen en comento, la coalición no entregó documentación alguna, razón por la cual no se consideró subsanada la observación por el mismo número de desplegados. En el Anexo 42 del presente dictamen se identifican los desplegados en comento.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización considera que al no haberse presentado la documentación solicitada respecto de estos **950 desplegados** que beneficiaron a los candidatos a Senadores de la Coalición “Por el Bien de Todos”, ésta incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

## **Diputados**

Consta también en el Dictamen Consolidado que se identificaron 607 desplegados de los candidatos a Diputados no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/283/07.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se localizaron desplegados que se encuentran debidamente registrados en la contabilidad ya que fueron pagados desde las cuentas de los candidatos, mismo que se detallan en el anexo y se proporciona original del testigo: en relación a esta se comento que no se requirió reclasificaciones contables ya que el registro realizado es correcto”*

1.- De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó 109 desplegados con sus respectivas pólizas de ajuste, los cuales se reflejaron en la balanza de comprobación y auxiliares contables. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 43 del dictamen se identifican los desplegados entregados.

2.- Respecto a los 498 desplegados faltantes, a la fecha de elaboración del dictamen en comento, la coalición no entregó documentación alguna, razón por la cual no se consideró subsanada la observación por el mismo número de desplegados. En el Anexo 44 del dictamen se identifican los desplegados en comento.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización considera que al no haberse presentado la documentación solicitada respecto de estos **498 desplegados** que beneficiaron a los candidatos a Diputados Federales, la coalición “Por el Bien de Todos”, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

## **Genéricos Federales**

Asimismo, se identificaron en el Dictamen Consolidado 749 desplegados de candidatos federales (Genéricos Federales), no localizados en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se detallan en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/283/07.

Conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se localizaron desplegados que fueron pagados desde las cuentas de los candidatos, mismo que se detallan en el Anexo 4 y se proporciona original del testigo. También se comunica a la autoridad electoral que se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones efectuadas. Así mismo se informa que la información referida en el anexo 4 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”:*

1.- De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó 23 desplegados con sus respectivas pólizas de ajuste, los cuales se reflejaron en la balanza de comprobación y auxiliares contables. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 45 del dictamen se identifican los desplegados entregados.

2.- Respecto a los 726 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la coalición no entregó

documentación alguna, razón por la cual se no se consideró subsanada la observación por el mismo número de desplegados. En el Anexo 46 del presente dictamen se identifican los desplegados en comento.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización considera que al no haberse presentado la documentación solicitada respecto de estos **726 desplegados** que beneficiaron a los candidatos Federales, la coalición, se incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

### **Genéricos Mixtos**

Por otra parte, consta en el Dictamen Consolidado que se observaron 232 desplegados Genéricos Mixtos no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se detallan en el (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/283/07).

Conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionen campañas combinadas con candidatos federales y locales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajustes, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel*

*dónde se reflejan las correcciones efectuadas. Así mismo se informa que la información referida en el anexo 5 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada*

1. De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó 3 desplegados con sus respectivas pólizas de ajuste, los cuales se reflejaron en la balanza de comprobación y auxiliares contables. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 47 del dictamen se identifican los desplegados entregados.

2. Respecto a los 229 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del dictamen en comento, la coalición no entregó documentación alguna, razón por la cual se no se consideró subsanada la observación por el mismo número de desplegados. En el Anexo 48 del dictamen se identifican los desplegados en comento.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización considera que al no dar aclaración alguna la coalición respecto a **229 desplegados** que promocionaran a dos o más candidatos a cargos de elección popular o que se tratara de campañas combinadas con candidatos federales y locales, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

## **ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS**

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas**

La Comisión concluyó que la coalición transgredió los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código de la materia y 4.8 del Reglamento, por lo que resulta pertinente formular las siguientes

consideraciones.

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Por lo que se refiere al artículo 4.8 del Reglamento de Coaliciones, establece que las coaliciones se encuentran obligadas a presentar a la autoridad toda la información que requiera con motivo de la revisión de los informes y que tenga acceso en todo momento a ella, así como regular el procedimiento para solicitar las aclaraciones pertinentes que surjan durante la revisión de los informes, a efecto de que dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo del precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a las coaliciones que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las coaliciones cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de las coaliciones de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con los sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL

030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, tienen relación con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que la coalición política incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que una coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la coalición estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Asimismo, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral establece la obligación de los partidos políticos de presentar los informes por cada tipo de campaña, especificando los gastos totales que la coalición y el candidato hubiesen llevado a cabo; además, la fracción III del mismo artículo señala que en los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

En el caso de los **3,044 desplegados** detectados por el monitoreo de medios impresos, los cuales beneficiaron a la campaña presidencial, de Senadores y Diputados federales, la coalición no reportó el gasto aplicado para la contratación y colocación de los mismos, por lo que dejó de observar una norma de rango legal que



tiene implicaciones sobre el origen de los recursos utilizados para dicha contratación, así como por el monto del gasto aplicado.

El artículo 11.1 del Reglamento de la materia establece la obligación a cargo de los partidos, de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la coalición por la persona a quien se efectuó el pago, la cual debe cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables.

La finalidad del artículo 11.1 es la de dejar claro a los partidos que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso se trataría de aportaciones sujetas a los límites establecidos legal y reglamentariamente.

El artículo 12.9 establece la obligación de los partidos de presentar comprobantes del gasto en prensa, presentando la relación que ampara una factura con las fechas de publicación, el valor unitario de las mismas, el nombre del candidato beneficiado, además de conservar un ejemplar de los desplegados publicados, que deberá anexarse a la documentación comprobatoria del gasto en prensa.

La finalidad del artículo 12.9 es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

La coalición incumplió las obligaciones contenidas en el artículo 12.9 pues en los casos estudiados, relacionados en la **Conclusión 69**, ya que no registró contablemente los desplegados ni presentó la documentación solicitada, aun y cuando en algunos de ellos argumentó estar en proceso de recaudación de la información solicitada o la que exhibió no subsanó la observación realizada.

El artículo 12.20 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, la coalición deberá

reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Además, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, lo cual la coalición también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código.

La finalidad de esta norma es evitar que los partidos permitan estas aportaciones sin reportarlas; sin embargo, con los resultados de los monitoreos es posible detectar una parte de la propaganda que beneficie a los partidos, aun la que hubiesen pagado terceros, por lo que se advierte a los partidos que el valor de tales aportaciones será considerado como ingreso y como egreso, en cuyo caso computará para los topes de gasto de campaña. Esta norma permite verificar que toda aquella propaganda que beneficie a las campañas sea incluida dentro de los informes correspondientes.

En los casos de la s **conclusión en comentario**, respecto a la falta de reporte de **3,044 desplegados** publicados en prensa se puede presumir que pudieron haber sido pagados por terceros y que hubiesen tenido que ser reportados como aportaciones en especie, que tuvieran un impacto en los gastos de las campañas beneficiadas con tales publicaciones.

El artículo 17.1 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación a cargo de los partidos de presentar informes de ingresos y gastos por cada una de las campañas electorales federales desplegadas, en los que deben reportarse la totalidad de los gastos.

La finalidad de dicha norma es la de asegurar que los gastos aplicados para promover la figura de los candidatos y sobre todo, aquellos relacionados con la difusión pública de sus campañas, sean reportados debidamente dentro de los informes de campaña, lo cual garantiza la certeza sobre los montos erogados y tiene efectos sobre la equidad en la contienda.

Asimismo, el artículo 17.4 del Reglamento de Fiscalización define que se consideran como gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña; aquellos con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales; los que se desplieguen con el propósito de

presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas dla coalición y su respectiva promoción; los que tengan como finalidad propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

La finalidad de la norma es tener certeza sobre los gastos que deben ser cargados a las campañas electorales federales.

### **Valoración de la Conducta de la coalición en la Comisión de la Irregularidad**

Es así que en este caso, la coalición no reportó **3,044 desplegados** detectados por el monitoreo y que fueron observados por la autoridad en comento, la coalición solamente enunció estar en proceso de recaudación de la información solicitada o aun y cuando la coalición de mérito realizó determinadas aclaraciones y exhibió documentos soporte que, en su opinión, subsanaban la falta observada, tal como se enunció en párrafos precedentes, estos no justificaron la conducta de no reportar el gasto realizado en este rubro, por lo que de origen incumplió su obligación legal y reglamentaria de reportar dentro de los informes de campaña la totalidad de los gastos aplicados a las mismas.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición político incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 de Reglamento de Coaliciones; y 11.1, 12.9, 12.20, 17.1 y 17.4 del Reglamento aplicable a partidos políticos, por lo que ha trasgredido obligaciones legales y reglamentarias, que aunadas a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...  
“

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establecen lo siguiente:

*“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”*

“...  
“

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

*Artículo 4.10.*

*Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..*

## **ARTÍCULO 22** **Sanciones**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el***

*que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-**

**085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la coalición “Alianza por México”, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevadas a cabo por la coalición mencionado.

#### **a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta relacionada con la falta de reporte de gastos aplicados a la propaganda publicada en prensa implica una omisión de origen

la coalición político y además, al no atender el requerimiento de la autoridad electoral también incurrió en una omisión.

De conformidad con los artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos tiene la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

Es así que la obligación legal de reportar la totalidad del gasto guarda relación con la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte las erogaciones realizadas y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el reportar los desplegados publicados en prensa que beneficiaron a las diferentes campañas y presentar la documentación que sustente el gasto.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

**b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad**

Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión de los Informes de Campaña de la coalición correspondientes al proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentado en los apartados previos la observación que se hizo del conocimiento de la coalición por la falta relacionada con el no reportar gasto aplicado a desplegados publicados en prensa detectados por el monitoreo ordenado por la Comisión de Fiscalización, detallados en párrafos precedentes, a saber:

La coalición tenía la obligación de reportar la totalidad de los desplegados publicados en prensa dentro de los informes de campaña y los gastos erogados en éstos, por lo que no solamente

desatendió el requerimiento específico de la Comisión, sino que la falta de presentación de origen supone que la coalición no reportó una parte del gasto que benefició a las campañas.

### **c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades**

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la irregularidad consistente en no reportar desplegados en prensa que beneficiaron a los distintos candidatos federales y que implican un gasto que debió ser aplicado a las campañas correspondientes. Ello, en virtud de si bien, la coalición estaba obligado a reportar la totalidad de los desplegados y el gasto aparejado; no es posible determinar con certeza que la coalición los hubiese contratado directamente y que hubiese ocultado el gasto y tampoco es posible determinar que hubiesen sido contratados por un tercero y que constituyesen aportaciones en especie.

### **d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas**

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

La trascendencia del artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral se relaciona con el hecho de que dentro de los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y también deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

La finalidad del artículo 11.1 es la de dejar claro a los partidos que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas. Por lo tanto, la desatención a las obligaciones establecidas en este artículo implica



que la autoridad no contará con los documentos originales indispensables para comprobar la veracidad de lo reportado.

El artículo 17.1 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación a cargo de los partidos de presentar informes de ingresos y gastos por cada una de las campañas electorales federales desplegadas, en los que deben reportarse la totalidad de los gastos.

Asimismo, la finalidad del artículo 17.4 del Reglamento de Fiscalización es definir los bienes y servicios lo que se considerarán como gastos de campaña, atendiendo al periodo, a los fines y al beneficio obtenido. Este artículo busca dar certeza a los partidos políticos y coaliciones sobre lo que debe ser reportado dentro los informes de campaña y la desatención al mismo implica, por lo menos, una falta de cuidado.

**e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta**

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza y claridad que permite el hecho de que la autoridad conozca el destino de los recursos que los partidos obtengan por cualquier modalidad, por lo que la violación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en estudio, tiene como consecuencia que la autoridad fiscalizadora no tenga plena certeza sobre la totalidad de los recursos que la coalición destinó a sus campañas electorales federales, dentro del proceso electoral federal 2005-2006, lo cual también impide que se pueda transparentar la totalidad de las erogaciones que beneficiaron a sus aspirantes. Además, tiene efectos en el principio de equidad pues resulta necesario que todos los gastos relacionados con el beneficio a una campaña específica, sea cargado a dicha campaña para estar en posibilidad de determinar el gasto total aplicado a cada una de las campañas.

**f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia; y

12.9, 12.20, 17.1, 17.2 y 17.4 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos están obligados a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo deben presentarse los informes de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas al partido que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta sustantiva, deben sancionarse porque implican un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

#### **i) La Calificación de la Falta Cometida**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como **grave ordinaria** porque tal y como quedó señalado, incurrió en un incumplimiento a la obligación de reportar el gasto relacionado con los desplegados en prensa que beneficiaron a los candidatos federales y por lo tanto, faltó a su deber de rendición de sus cuentas sobre los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.**

Debe tenerse en cuenta que la omisión de reportar los desplegados en prensa y registrar los egresos correspondientes dentro de los Informes de Campaña y en los plazos legales, afecta la verificación del origen y monto de los gastos de los partidos políticos y coaliciones aplicados a las campañas políticas.

De igual forma, debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente; sin embargo, la coalición

desatendió los requerimientos al no presentar la documentación que le fue requerida respecto de los 3044 desplegados que le fueron observados.

Asimismo, debe considerarse que el número de desplegados no reportados fue de 3,044. Por otra parte, este Consejo General estima que la coalición en algunos casos sí mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, ya que en varios casos subsanó la falta de reporte del gasto, no obstante, también existieron observaciones que fueron omisas por la coalición, pues se precisaba que con posterioridad se entregaría la documentación o aclaración, situación que como se advierte del Dictamen Consolidado, no aconteció.

Cabe destacar que la falta cometida por la coalición es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que impide que la autoridad fiscalizadora tenga certeza sobre lo efectivamente erogado y reportado por la coalición en sus Informes de campaña.

Era deber de la coalición reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a las campañas.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las

actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

### **iii) Capacidad Económica del Infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la Coalición “Por el Bien de Todos” cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

para el año 2007 un total de **\$446,114, 655.18 (Partido de la Revolución Democrática)**, **\$211597,430.18 (Partido del Trabajo)** y **\$200,063,796.17 (Convergencia)**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que dichos partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues la el hecho de no haber reportado el gasto relacionado con la contratación y publicación de **3,044 desplegados en prensa** impidió que la autoridad conociera con certeza el monto total de los recursos aplicados a las campañas electorales desplegadas por la coalición;
2. Asimismo, la coalición contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado al ser omiso en la mayoría de los requerimientos y no presentar la documentación y muestras de los desplegados que le fueron requeridas, para acreditar los gastos reportados.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a las obligación relacionada con reportar la totalidad de gastos aplicados a las campañas electorales, así como el origen de los recursos utilizados para contratar los

desplegados en prensa violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- d) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de la totalidad de los ingresos que obtuvo la coalición y de las erogaciones relacionadas con la campaña presidencial vulnera los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.
- e) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- f) El efecto de que la coalición omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que la coalición político gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.
- g) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, pero si se revela una falta de control administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición político.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes, pues se trata de una falta de reporte de gastos que beneficiaron a las campañas federales.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, así como el monto de desplegados no reportados, que asciende a 3,044, la irregularidad cometida por el la coalición debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y al número de espectaculares involucrados en la irregularidad, se debe

arribar a un monto que resulte apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en el Convenio de Coalición por el Bien de Todos, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG291/2005 del 19 de diciembre de 2005, en el que se convino en la cláusula Décima Tercera lo siguiente:

*“a) Para el desarrollo de las campañas para Presidente de la República, así como de Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 7, inciso b), y 8, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se integra de los siguientes porcentajes:*

*Partido de la Revolución Democrática 100%  
Partido del Trabajo 100%  
Convergencia 100%”*

Las aportaciones acordadas y efectuadas por cada uno de los partidos que conformaron la coalición, se integra de la manera siguiente:

<b>COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRD	360,710,804.15	57.35
PT	135,071,426.34	21.47
CONVERGENCIA	133,100,713.12	21.16
<b>TOTAL</b>	<b>628,882,943.61</b>	<b>100</b>

En ese contexto, la sanción que le corresponde a la Coalición por el Bien de Todos debe distribuirse de la siguiente manera, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un 57.35%, al Partido del Trabajo 21.47% y a Convergencia 21.16%.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en

reducción del **.55%** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$1,222,226.88 (un millón doscientos veintidós mil doscientos veintiséis pesos 88/100 M.N.)**.

Asimismo, al Partido del Trabajo se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en reducción del **.43%** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$457,695.84 (cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.)**.

Por último, a Convergencia se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en reducción del **.45%** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$450,877.28 (cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.)**.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**f)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 54 lo siguiente:

*“53. Al contrastar el total de gastos reportados por la coalición en cada una de las campañas, se observó que un distrito electoral, rebasó el tope de gastos de campaña por \$171,954.39.”*

Dicha conclusión fue establecida conforme a lo siguiente:

Del cotejo de los montos reportados en los Informes Campaña contra lo reflejado en la última versión de la balanza de comprobación y auxiliares contables al 30 de septiembre de 2006 se advierte que la coalición rebasó el tope de gastos de campaña como se indica a continuación:

EDO	DIS	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN:		
			TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN LA CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
Guerrero	9	César Flores Maldonado	\$1,122,140.49	\$950,186.10	\$171,954..39

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar las irregularidades observadas.

Por tanto, es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento de la coalición, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por la coalición, y una vez concluido el periodo en que Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo manifestado por la Comisión referida, este Consejo General concluye que la Coalición Por el Bien de Todos incumplió con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento a la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos políticos que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A de la ley electoral, aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, el Acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.

En dicho acuerdo se determina que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, es la cantidad de \$950,186.10 (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.).

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos y coaliciones de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento a las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, entidades de interés público.

Por su parte, el párrafo 2, del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece aquellos

conceptos que quedan comprendidos en los topes de gasto, entre los que se encuentran los siguientes:

a) Gastos de propaganda, los que comprenden las erogaciones realizadas en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña, los cuales comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, categoría en la que quedan comprendidos las erogaciones realizadas en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

Como se puede observar, el sistema electoral federal establece una serie de principios que rigen la actividad electoral. Asimismo, el sistema fiscalizador federal inserto dentro del primero establece, por su parte, una serie de principios tendientes a asegurar que los partidos dispongan de recursos equitativos y que se ajusten a métodos de comprobación adecuados al momento que son aplicados los recursos, ya sea para solventar actividades ordinarias o bien para cubrir actividades de campaña.

Los principios más sobresalientes dentro del sistema de fiscalización federal, de acuerdo con lo que establece la Constitución y la Ley de la materia, son los siguientes:

- Equidad de medios materiales: la ley garantizará que los partidos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades.
- Igualdad legal para el financiamiento: la ley fijará las reglas del financiamiento de los partidos y de sus campañas, de modo que el financiamiento público tenga preeminencia sobre el privado.
- Suficiencia de recursos para el cumplimiento de sus fines: el financiamiento público que reciban los partidos políticos en términos de ley, debe ser suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes y aquellas que desplieguen para obtener el voto ciudadano.

- Medidas de austeridad para el ejercicio del gasto: los gastos que realicen los partidos con motivo de sus campañas electorales tendrá un límite legal.
- Certeza respecto del financiamiento de militantes y simpatizantes: la ley fijará las aportaciones máximas que pueden hacer los simpatizantes de los partidos políticos.
- Medios efectivos de control y vigilancia: los mecanismos de control y vigilancia a que se someterán los partidos para comprobar el origen, uso y destino de sus recursos, deben estar previstos en ley.

Uno de los principios que tiene preeminencia dentro del sistema fiscalizador federal es el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Este principio de control asegura el cumplimiento de varios objetivos dentro del sistema de fiscalización, a saber: la legalidad en el ingreso; la adecuada comprobación de los gastos; la limitación a las aportaciones finalistas o anónimas y, la protección al principio de equidad en la contienda e igualdad en las condiciones para competir.

El hecho de que la norma legal establezca que los partidos políticos deben ajustarse a los topes de gastos de campaña que determine la autoridad electoral, tiene por objeto, precisamente, restringir el gasto que los partidos apliquen a actividades tendientes a obtener el voto, a fin de que no se logre una ventaja indebida a favor de quien dedique mayor cantidad de recursos para promover una candidatura o candidaturas.

Es decir, la imposición normativa de topes de campaña tiene por objeto propiciar una mayor equidad en la contienda, al establecer que los partidos, grandes o pequeños, no deben gastar más allá de lo que específicamente se permite.



De lo dicho en los párrafos previos, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido o coalición debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados conforme al artículo 182-A del propio ordenamiento legal.

Ahora bien, del cotejo de los montos reportados en los Informes Campaña contra lo reflejado en la última versión de la balanza de comprobación y auxiliares contables al 30 de septiembre de 2006 se advierte que la coalición rebasó el tope de gastos de campaña como se indica a continuación:

EDO	DIS	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN:		
			TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN LA CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA
Guerrero	9	César Flores Maldonado	\$1,122,140.49	\$950,186.10	\$171,954.39

El bien jurídico tutelado por el artículo 182-A del código electoral federal, encuentra vinculación con el principio equidad, en tanto que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de respetar los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que exista una igualdad de condiciones respecto de las erogaciones realizadas en las mismas, de modo que no exista un beneficio injustificado a quien disponga de mayor cantidad de recursos con respecto a sus oponentes.

Asimismo, esta autoridad electoral considera que se violenta con el principio de legalidad, toda vez que independientemente de la cantidad rebasada, relativa al tope de gasto de campaña en un distrito electoral, los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de respetar la norma de manera irrestricta, por lo que su cumplimiento no puede quedar supeditado al monto superado, es decir, se impone una obligación que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que los recursos que sobre el financiamiento

ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; e informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la ley.

Debe señalarse que los formatos establecidos en el Reglamento de la materia tienen la finalidad de facilitar a los partidos políticos el registro y control de sus ingresos y egresos, según sea el caso, buscando sobre todo una estandarización de los informes. No se considera admisible que cada partido presente sus informes a voluntad, pues ello supondría una suerte de anarquía tanto en la presentación de los informes como en la revisión de los mismos.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el cual se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio código establece, lo cual se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento, con la presentación del Dictamen Consolidado que resulta de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, de que se cometió esta falta, que se tiene plenamente acreditada.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acreditó y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Antes de entrar al análisis de la calificación de la irregularidad materia de análisis se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establecen lo siguiente:

*“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...*

“...

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

*Artículo 4.10.*

*Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..*

## **ARTÍCULO 22**

### **Sanciones**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA

ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A continuación, se procede a la calificación de la falta consistente en haber rebasado en 1 distrito electoral, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006.

En la sentencia del SUP-RAP-085/2006, la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, debía comprender el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Establecido lo anterior, para realizar la calificación, primero se identificará el aspecto invocado y enseguida la falta en comento se analizará a la luz de dicho aspecto.

#### **a) El tipo de infracción. (Acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”. Por otra parte define a la omisión como la “abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados

estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la falta consistente en haber rebasado en 1 distrito electoral, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006 implica que la Coalición Por el Bien de Todos gastó más dinero del que legalmente tenía permitido en 1 distrito electoral y, por tanto, esta falta se traduce en una acción.

**b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó.**

La falta atribuida al partido político surge de la revisión del informe de gastos de campaña correspondiente al 2006, tal falta se observó en 1 distrito electoral federal.

La falta en cuestión implicó el rebase de tope de gastos establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

EDO	DIS	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN:			
			TOTAL DE GASTOS REPORTADOS EN LA CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	TOPE DE GASTOS	DIFERENCIA	Porcentaje
Guerrero	9	César Flores Maldonado	\$1,122,140.49	\$950,186.10	\$171,954..39	18.09%

Como se puede observar, el rebase el tope de gastos de campaña en el presente caso representa más del 18% del tope establecido por esta autoridad.

Respecto del rebase de tope de gastos de campaña se advierte que no se hizo del conocimiento de la coalición, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por la coalición, y una vez concluido el periodo en que Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

**c) La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.**

Este Consejo General considera que Coalición Por el Bien de Todos en la comisión de la falta en comento actuó de manera culposa, dado que su actuar fue negligente, al desatender un deber legal de cuidado y no conducirse con la diligencia debida, a fin de evitar el rebase de topes de gastos en los que incurrió.

También es necesario tomar en cuenta que la irregularidad observada no tiene su origen en concepción errónea de la normatividad, pues no es la primera vez en la que la Coalición Por el Bien de Todos se somete al procedimiento de revisión de sus informes.

Finalmente, no existe alguna circunstancia que haga considerar que hubo una comisión intencional por parte de la autoridad, pero sí es claro que existe una falta de cuidado en el manejo de los recursos.

**d) La trascendencia de la norma transgredida.**

La falta cometida por la Coalición Por el Bien de Todos conculca lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento a la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos políticos que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de

campaña no rebasen los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A de la ley electoral, aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, el Acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.

En dicho acuerdo se determina que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, es la cantidad de \$950,186.10 (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.).

El hecho de que la norma legal establezca que los partidos políticos deben ajustarse a los topes de gastos de campaña que determine la autoridad electoral, tiene por objeto, precisamente, restringir el gasto que los partidos apliquen a actividades tendientes a obtener el voto, a fin de que no se logre una ventaja indebida a favor de quien dedique mayor cantidad de recursos para promover una candidatura o candidaturas.

Es decir, la imposición normativa de topes de campaña tiene por objeto propiciar una mayor equidad en la contienda, al establecer que los partidos, grandes o pequeños, no deben gastar más allá de lo que específicamente se permite.

En virtud de lo anterior, es claro que el rebase de tope de gastos de campaña implica la conculcación de disposiciones constitucionales y legales que constituyen una parte total del sistema electoral mexicano al tratarse de normas que establecen requisitos, cuyo cumplimiento es indispensable para garantizar la equidad en la contienda.

**e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.**

El bien jurídico tutelado por el artículo 182-A del código electoral federal, encuentra vinculación con el principio equidad, en tanto que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de respetar los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del



Instituto Federal Electoral, para que exista una igualdad de condiciones respecto de las erogaciones realizadas en las mismas, de modo que no exista un beneficio injustificado a quien disponga de mayor cantidad de recursos con respecto a sus oponentes.

Asimismo, esta autoridad electoral considera que con el rebase de tope de gastos de campaña se inobserva el principio de legalidad, toda vez que independientemente de la cantidad rebasada, relativa al tope de gasto de campaña en un distrito electoral, los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de respetar la norma de manera irrestricta, por lo que su cumplimiento no puede quedar supeditado al monto superado, es decir, se impone una obligación que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación.

Con la falta en cuestión se acredita una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral como es la equidad, puesto que el rebase de topes de gastos de campaña en 1 distrito electoral trae como consecuencia que en dicho distrito la coalición haya obtenido una ventaja indebida al disponer de una mayor cantidad de recursos a los autorizados por la ley, de ahí que se con dicha falta se hayan afectado los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcadas.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

La falta cometida por la Coalición Por el Bien de Todos conculcó una misma obligación: no rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006.

En el caso, la infracción se detectó como resultado del cotejo de los montos reportados en los Informes Campaña contra lo reflejado en la última versión de la balanza de comprobación y auxiliares contables al 30 de septiembre de 2006

Este rebase de topes se presentó en 1 distrito electoral federal, por lo que no se observa una conculcación reiterada del rebase de tope de gastos.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el presente caso, la falta acreditada consiste en la misma conducta: rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006 y, por ende, ello se traduce en singularidad de la falta acreditada.

Además, la falta en cuestión constituye una falta de fondo o sustantiva, que, a diferencia de una falta formal, implica una violación directa y sustancial a los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcada, pues este tipo de conductas trastocan uno de los principios fundamentales que deben regir en toda contienda electoral, como es el de equidad, toda vez que al rebasar los topes de gastos de campaña previstos en la ley y señalados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral colocan a la coalición infractora en una situación de competencia diferente al resto de los partidos o coaliciones contendientes, lo que resulta inadmisibles en un sistema de partidos políticos como el que opera en la República Mexicana.

Aunado a lo anterior, el rebase de topes, contraria no sólo al bien jurídico tutelado de equidad previsto en el artículo 182-A, del Código, sino que también afecta otros principios establecidos en el sistema de fiscalización federal, como son la adecuada comprobación de los gastos y la protección al principio de equidad en la contienda e igualdad en las condiciones para competir, ya que el objetivo del sistema de fiscalización es que los partidos se ajusten a las reglas y principios que en el se establecen, de modo que sólo realicen aquello que tienen permitido y se abstengan de realizar aquello que no.

Por todo lo expuesto, la falta en comento debe considerarse grave,

Ahora bien, en la sentencia identificada como SUP-RAP-025-2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

*“...una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su grado de responsabilidad, la autoridad electoral debe, en primer lugar, precisar, en términos generales, si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, determinar la magnitud de esa gravedad, para decidir cuál de las siete sanciones previstas en el párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales, debe aplicarse. Posteriormente, es necesario proceder a graduar o individualizar la sanción que corresponda, dentro de los márgenes admisibles por la ley.”*

Una vez que este Consejo General ha calificado como grave la irregularidad, procede a determinar la específica magnitud de esa gravedad, para luego individualizar la sanción que resulte aplicable al caso que se resuelve por esta vía.

Para ello, se toma en cuenta que en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006 se determinan los aspectos siguientes: i) La calificación de la falta o faltas cometidas, ii) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; iii) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y finalmente, que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la coalición, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

#### **i) La calificación de la falta o faltas cometidas.**

Como se determinó la falta debe considerarse **grave**, principalmente, porque con ese este tipo de conductas se trastocan uno de los principios fundamentales que deben regir en toda contienda electoral, como es el de equidad, toda vez que al rebasar los topes de gastos de campaña previstos en la ley y señalados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral colocan a coalición infractora en una situación de competencia diferente al resto de los partidos contendientes, lo que resulta inadmisibles en un sistema de partidos políticos como el que opera en la República Mexicana.

También importa considerar las circunstancias siguientes:

a) Los topes de gastos se establecen en la ley con el fin de que los partidos políticos y coaliciones tengan conocimiento de la cantidad que les será permitido erogar en una contienda electoral, a efecto de que ajusten sus gastos a ese límite y evitar con ello un descontrol sobre los recursos que cada partido político destina a sus campañas electorales.

b) El hecho de que la coalición rebase esos topes impide que la autoridad electoral tenga un control preciso sobre los recursos que se erogan, causando una afectación a su posición de garante de los principios rectores de las elecciones.

c) El hecho de que un partido político o coalición supere los topes de gastos definidos por el Consejo General, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

d) Se trata de una falta de carácter sustantivo, pues implica una violación directa y sustancial a los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **particularmente grave**.

**ii) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

La falta atribuida al Coalición Por el Bien de Todos refleja una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral como es la equidad, puesto que el rebase de topes de gastos de campaña en 1 distrito electoral trae como consecuencia que en dicho distrito la coalición haya obtenido una ventaja indebida al disponer de una mayor cantidad de recursos a los autorizados por la ley, de ahí que se con dicha falta se hayan afectado los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcadas.

El rebase el tope de gastos de campaña en el presente caso representa más del 18% del tope establecido por esta autoridad.

**iii) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia integrantes de la coalición “Por el Bien de Todos”, ya habían sido anteriormente sancionados por la infracción de rebasar

tope de gastos de campaña establecido para una elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

La sanción en cuestión fue impuesta a dichos partidos respecto de sus informes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral de 2000, en el que dichos partidos participaron coaligados como la coalición "Alianza por México", junto con los otras partidos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social.

La sanción en cuestión se determinó en la resolución CG39/2001 del seis de abril de dos mil uno y en ella se determinó que la coalición en cuestión rebasó en 1 distrito electoral el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2000.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática fue nuevamente sancionado por rebase de tope de gastos de campaña respecto de su informe correspondiente al proceso electoral de 2003.

La sanción en cuestión se determinó en la resolución CG268/2005 de 30 de noviembre de 2005 y en ella se determinó que la coalición en cuestión rebasó en 56 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2003.

**iv) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la Coalición "Por el Bien de Todos" cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de **\$446,114, 655.18 (Partido de la Revolución Democrática)**, **\$211597,430.18 (Partido del Trabajo)** y **\$200,063,796.17 (Convergencia)**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que dichos partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Ahora bien, antes de determinar el monto de la sanción económica aplicable por la omisión detectada, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a un partido político o agrupación política, se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En relación con la conducta consistente en haber rebasado en 1 distrito electoral el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006 se considera que la sanción contenida en el inciso a) del artículo en comento, no es apta pues una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que la coalición infractora no incurra nuevamente en este tipo de faltas. Ello en función de que la falta tiene efectos trascendentes en el sistema de fiscalización y por tal razón debe tener una sanción proporcional que desincentive su repetición, de modo que no se generen incentivos para la comisión de una falta análoga dadas sus consecuencias, máxime que se esta en presencia de un caso de reincidencia.

La siguiente sanción es la prevista en el inciso b) del mencionado artículo 269, párrafo 1, consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la falta en cuestión, se ha determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: el carácter sustantivo de la sanción, la reincidencia de las conductas analizadas, el trascendencia de los

valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcados, el hecho de que con el rebase se haya inobservado uno de los principios torales del sistema electoral mexicano, como es la equidad.

El rebase el tope de gastos de campaña en el presente caso representa más del 18% del tope establecido por esta autoridad.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por la Coalición “Por el Bien de Todos” debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Al respecto, es menester considerar que, de conformidad con el artículo 36, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es derecho de los partidos formar frentes y coaliciones, así como fusionarse.

En el caso que nos ocupa, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia manifestaron al Consejo General su intención de formar una coalición total, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de



los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.*

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la

reducción del 0.11 % de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$238,914.46.

Asimismo, al Partido del Trabajo se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.23 % de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$238,914.46.

Por último, a Convergencia se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.24 % de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$238,914.46.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**g)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 79 lo siguiente:

*“79.- La coalición no presentó 35 recibos “REPAP-COA” y “REPAP-COA-B” por un importe de \$43,700.00 de los cuales no fue posible identificar su registro contable.”*

## **ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

Consta en el Dictamen Consolidado que de la verificación al formato "CF-REPAP-COA" se observó que los recibos "REPAP-COA" señalados con "A" en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/463/07, Anexo 34 de dicho Dictamen, por \$165,231.80 fueron relacionados por la coalición como utilizados, sin embargo, de la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", no fueron localizados físicamente dichos recibos ni su respectivo registro contable.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/463/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparan los recibos REPAP-COA señalados con "A" en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/463/07, Anexo 34 del Dictamen, quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas de los recibos señalados con "A" en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/463/07, Anexo 34 del Dictamen con su respectivo soporte documental "Recibos REPAP" en original.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros en comento.
- En caso de que dichos recibos se encontraran cancelados, el juego completo (original y dos copias).
- Las correcciones que procedieran a los controles de folios "CF-REPAP-COA".
- Las correcciones que procedieran a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.10, 14.11, 14.15 y 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-18 del 30 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

**“3.- Reconocimientos Por Actividades Políticas.** -En relación al formato “CF-REPAP-COA” donde se observó en el Anexo 1 del oficio, diversos registros marcados con la referencia “A”, que no fueron localizados ni su respectivo registro contable, se aclara a la autoridad electoral que efectivamente 18 recibos referenciados con el número 1 del anexo 1.2 de este documento y que además coinciden con los mencionados en el anexo 1.1 no existen y estaban registrados erróneamente en el control de folios revisado por esa autoridad, por lo que fueron eliminados de los controles de folios definitivos. Así mismo (sic) se aclara que en el anexo 1.2 con referencia no. 2 se precisa la aclaración de 56 recibos que se anexan en original al presente documento, que corresponden a errores de captura en los folios, errores de nombre, y folios detectados por la Coalición que no encontró la autoridad electoral, por lo que se aclara en su totalidad la información requerida.”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en atención a lo siguiente:

*“En relación con los 56 recibos por los cuales la coalición manifestó haber entregado en original y que corresponden a errores de captura en los folios y errores de nombre, se determinó que únicamente presentó un total de 34 recibos, los cuales de su verificación se determinó lo siguiente:*

- *Asimismo, respecto a 35 recibos detallados en la relación indicada en el párrafo anterior por \$43,700.00 y en la cual se indica que corresponden a un número de folio distinto, aun cuando éstos indican una referencia contable, la coalición no presentó las pólizas correspondientes con la totalidad de la documentación que soporta dicha póliza, por lo que la autoridad electoral no pudo determinar que dichos*

*recibos formaban parte de la póliza indicada. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por dicho monto. Los recibos en comento se identifican con 3 en el Anexo 34 del presente dictamen.”*

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.10, 14.11, 14.15 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La Comisión de Fiscalización consideró como no subsanada la irregularidad respecto de 35 recibos por un monto de \$43,700.00 y en la cual se indica que corresponden a un número de folio distinto, aun cuando éstos indican una referencia contable, la coalición no presentó las pólizas correspondientes con la totalidad de la documentación que soporta dicha póliza, por lo que la autoridad electoral no pudo determinar que dichos recibos formaban parte de la póliza indicada. Los recibos en comento se identifican con 3 en el Anexo 34 del Dictamen correspondiente.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**RECIBOS “REPAP-COA” Y “REPAP-COA-B” NO LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES**

Anexo 34

SERIE	FOLIO OBSERVADO	FOLIO QUE SUPLE AL OBSERVADO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	RECIBOS REFERENCIADOS EN	
						“A” DEL ANEXO 1 DEL OFICIO STCFRPAP/463/07	DICTAMEN
COA	121	121	24-02-06	KATIA SANDOVAL GARCIA	\$600.00	A	2
COA	326	328	24-02-06	KAREN MARINA SANCHEZ ALVAREZ	600.00	A	3
COA	1547		10-03-06	ALDO PARODI ZEULI	4,000.00	A	1
COA	1825	1825	03-03-06	CARLOS RODRIGO CORTES CHAVEZ	4,000.00	A	2
COA	1921	1921	16-03-06	MA DE LOS ANGELES OLIVARES SANCHEZ	2,000.00	A	2
COA	1921		10-03-06	SANDRA EMELIA CASTAÑEDA MEJIA	2,000.00	A	1
COA	1978	3375	23-02-06	MARCO ANTONIO DEL MURO GONZALEZ	4,000.00	A	3
COA	2046		03-03-06	MA SOLEDAD GONZALEZ GOMEZ	4,000.00	A	1
COA	2190	2190	10-03-06	JOSE ALFONSO SANTILLAN ENRIQUEZ	4,000.00	A	2
COA	3074	3874	20-04-06	ALBERTA MARIA CHUAYO BRISEÑO	4,500.00	A	3
COA	3091	3891	20-04-06	FEDERICO HERNANDEZ AMADOR	4,500.00	A	3

**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA**  
**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**
**RECIBOS "REPAP-COA" Y "REPAP-COA-B" NO LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES**

Anexo 34

SERIE	FOLIO OBSERVADO	FOLIO QUE SUPLE AL OBSERVADO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	RECIBOS REFERENCIADOS EN	
						"A" DEL ANEXO 1 DEL OFICIO STCFRPAP/463/07	DICTAMEN
COA	3121	3132	24-02-06	HILARIO CUARENTA MONTAÑO	600.00	A	3
COA	3332	3332	13-03-06	ALEJANDRO GODINEZ DELGADO	2,000.00	A	2
COA	3441	3444	20-03-06	ADALBERTO PUENTE SOLORIO	600.00	A	3
COA	3615	3613	20-03-06	AURELIA SILIS BUENDIA	600.00	A	3
COA	3621	3624	20-03-06	BASILISA SILVIA TALAVERA AVILA	600.00	A	3
COA	3627	3627	20-03-06	BEATRIZ ALEJANDRA BORUNDA ALVARADO	600.00	A	2
COA	3631	3634	20-03-06	BELEM GARCIA MEJIA	600.00	A	3
COA	3643	3646	22-03-06	BERNARDO LEONARDO CAYETANO	650.00	A	3
COA	3656	3656	20-03-06	BONFILIO OLVEDO CASTAÑEDA	600.00	A	2
COA	3727	3727	27-03-06	CRISTINA MONTOYA MARTINEZ	600.00	A	2
COA	3731	3734	20-03-06	DANIEL MARIN OSORIO	600.00	A	3
COA	3820	3829	20-03-06	ENRIQUETA CARBAJAL DE LA LUZ	600.00	A	3
COA	3821	3824	13-03-06	ENRIQUE ALEJANDRO MARTINEZ VALENTINEZ	600.00	A	3
COA	3914	3914	20-04-06	ISRAEL MOGUEL CANTO	4,500.00	A	2
COA	3931	3934	22-03-06	FRANCISCO ESTRADA FERNANDEZ	600.00	A	3
COA	4106	4105	17-03-06	JUAN CARLOS JIMENEZ CABALLERO	650.00	A	3
COA	4175	4174	17-03-06	ALFREDO CRUZ ESTEVEZ	600.00	A	3
COA	4178	4176	17-03-06	MARIA DEL SOCORRO MARTÍN ORTEGA	600.00	A	3
COA	4335	4334	20-03-06	LUCIA MARTINEZ DE SANTIAGO	600.00	A	3
COA	4421	4424	20-03-06	MARIA ANGELICA SOTELO LEON	600.00	A	3
COA	4425	4425	08-05-06	AMANCIO GARCIA BLANCO	3,750.00	A	2
COA	4431	4434	20-03-06	MARIA CRISTINA GARCIA GONZALEZ	600.00	A	3
COA	4441	4444	20-03-06	MARIA DE LA PAZ ROJAS GOMEZ	600.00	A	3
COA	4590	4590	31-05-06	RODRIGO ORTIZ ROSAS	4,500.00	A	2
COA	4885	4845	28-06-06	MARIA GUADALUPE GARCIA AQUINO	4,100.00	A	3
COA	8311	8314	20-03-06	MARTHA MATADAMAS SOSA	600.00	A	3
COA	8321	8324	20-03-06	MARYLIN HERNANDEZ SANABRIA	600.00	A	3
COA	8489	8486	17-03-06	RAYMUNDO ILHUICATZI CAMACHO	600.00	A	3
COA	8521	8524	17-03-06	ROMULO ARRIAGA BIZARRO	600.00	A	3
COA	8541	8544	17-03-06	ROSA MARIA VALDEZ MALDONADO	600.00	A	3
COA	8617	8615	17-03-06	SONIA AVALOS CASAS	600.00	A	3
COA	8785	8485	17-03-06	RAYMUNDO ARRIAGA ARRIAGA	600.00	A	3
COA	9030	9031	10-03-06	ANSELMO DIEGO VAZQUEZ	2,000.00	A	3
COA	9275	9275	13-03-06	JULIO CESAR PEREZ SALAZAR	8,000.00	A	2

**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA**  
**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**RECIBOS "REPAP-COA" Y "REPAP-COA-B" NO LOCALIZADOS EN LOS REGISTROS CONTABLES**

Anexo 34

SERIE	FOLIO OBSERVADO	FOLIO QUE SUPLE AL OBSERVADO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	RECIBOS REFERENCIADOS EN	
						"A" DEL ANEXO 1 DEL OFICIO STCFRPAP/463/07	DICTAMEN
COA	9287		16-03-06	DALIA ROSALBA CANCHE RUIZ	2,000.00	A	1
COA	9344	9348	13-03-06	OSCAR LUIS HERNANDEZ ZAPATA	2,000.00	A	3
COA	9646	9346	13-03-06	ALFONSO GUTIERREZ RIVERA	2,000.00	A	2
COA	9673		13-03-06	JOSE CRUZ FRANCISCO	2,000.00	A	1
COA	10056	10060	03-04-06	ANA MARIA CASILLAS CARRILLO	600.00	A	3
COA	10336		18-04-06	JOSE MIGUEL ORDONEZ SOBERANES	1,200.00	A	1
COA	10511		04-04-06	MARIA GUADALUPE FERTO GARCIA	600.00	A	1
COA	10512		04-04-06	MARIA GUADALUPE VENEGAS CARRILLO	1,200.00	A	1
COA	10539		04-04-06	MARIA TERESA GARCIA ORTIZ	650.00	A	1
COA B	771	771	21-06-06	ZEUS ALBERTO MALDONADO REYES	4,500.00	A	2
COA B	22035	22305	28-06-06	PASCUAL TORRES GERONIMO	4,500.00	A	3
COA B	27158	27156	28-06-06	MANUEL COSSIO RODRIGUEZ	1,200.00	A	3
COA B	28089	28090	25-06-06	EMILIO MORENO GARCIA	1,200.00	A	3
COA B	42695	42695	27-06-06	HOMERO SANTIAGO GARCIA	4,000.00	A	2
COA B	58447	58447	30-07-06	PABLO GUTIERREZ ROMO	3,800.00	A	2
COA B	58447		30-07-06	PABLO GUTIERREZ ROMO	3,800.00	A	1
COA B	58457	58457	30-06-06	ROSA GUADALUPE MARTINEZ DE LA ROSA	700.00	A	2
COA B	58771	58771	27-06-06	LEONARDO BECERRA TREJO	3,500.00	A	2
COA B	62102		30-06-06	ROBERTO CARLOS OCHOA MIRELES	4,500.00	A	1
COA B	62104		20-08-06	CATALINO SANCHEZ VILLALVAZO	4,500.00	A	1
COA B	62105		20-08-06	ISAURA SEGURA VIRGEN	4,500.00	A	1
COA B	62106		20-08-06	HECTOR SALOMON JUAREZ MATADAMAS	4,500.00	A	1
COA B	62107		20-08-06	VICTOR MANUEL PINEDA GUTIERREZ	4,500.00	A	1
COA B	62109		30-06-06	LAURA AURELIA TAPIA VIDAL	4,500.00	A	1
COA B	62264		30-06-06	ANA VICTORIA BENITEZ NUÑEZ	4,500.00	A	1
COA B	62265		30-06-06	JORGE ARTURO JOHNSON RODRIGUEZ	1,431.80	A	1
COA B	62714	62714	30-06-06	LUCINA TORRES PIMENTEL	4,500.00	A	2
COA B	62765	62765	30-06-06	ANTONIO PLASCENCIA XX	4,500.00	A	2
COA B	65885	65885	13-05-06	TORRES ORTEGA JORGE RODRIGO	4,500.00	A	2
<b>TOTAL</b>					<b>\$165,231.80</b>		

(1)	18 recibos por	\$54,381.80
(2)	21 recibos por	67,150.00
(3)	35 recibos por	43,700.00
		<u>\$165,231.80</u>

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Por el Bien de Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.11, 14.15 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS**

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas**

En principio, la Comisión concluyó que la coalición transgredió los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código de la materia y 4.8 del Reglamento de coaliciones, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos, en el caso a estudio la coalición, tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios,



sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a la coalición que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, el artículo 4.8 del Reglamento de coaliciones establece con toda precisión como obligación de las mismas, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las coaliciones cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de las coaliciones de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con los sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que

cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, tienen relación con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político o coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Asimismo, y de manera genérica, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales impone como obligación de los partidos políticos la entrega de sus Informes de Campaña en los cuales deberán de ser reportados el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A del mismo ordenamiento, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En ese mismo tenor, el artículo 3.2 del Reglamento de mérito establece la obligación a cargo de las coaliciones, de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la misma por la persona a quien se efectuó el pago, la cual debe cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables.

La finalidad de dichas disposiciones es la de dejar claro a las coaliciones que deberán reportar y, en consecuencia, presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo

reportado dentro de sus informes y no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso se trataría de aportaciones sujetas a los límites establecidos legal y reglamentariamente.

Por otra parte, los artículos 14.11 y 14.15 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento aplicable a las coaliciones, señalan como obligación de éstas, llevar un control de folios de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales, así como una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales.

La finalidad de dichos preceptos se traduce en lo siguiente: a) En la posibilidad de verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, así como el tipo de campaña y el distrito o fórmula a la que pertenecen y, b) En la posibilidad de tener más elementos para verificar el destino de las erogaciones de las coaliciones hechas con motivo del reconocimientos que pueden otorgar a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Por último, el artículo 15.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos indica que los informes de campaña deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en dicho ordenamiento.

La finalidad de la norma es tener certeza sobre lo reportado por los partidos o coaliciones, ya que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos, deben coincidir con el contenido de los informes presentados.

## **Análisis sobre la Reincidencia**

Este Consejo General debe tener en cuenta que la coalición no ha sido sancionada por una conducta similar. En consecuencia, no se actualiza el supuesto de reincidencia.

### **Valoración de la Conducta de la Coalición en la Comisión de la Irregularidad**

Es así que, en el caso que nos ocupa, la coalición no reportó el gasto consistente en 35 recibos “REPAP-COA” y “REPAP-COA-B” por un importe de \$43,700.00.

Es importante resaltar que no existe controversias en los hechos que se le imputan a la coalición, toda vez que no niega el incumplimiento a su obligación, aunado a que no cumple con el requerimiento formulado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en relación con el numeral 14.11, 14.15 y 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que ha trasgredido obligaciones legales y reglamentarias, que aunadas a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“ ...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establecen lo siguiente:

*“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...*

*...*

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

*Artículo 4.10.*

*Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..*

## **ARTÍCULO 22** **Sanciones**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el***

*derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionado se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de

infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la Coalición por el Bien de Todos, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por la coalición mencionada.

#### **a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta relacionada consistente en no reportar el gasto de 35 recibos “REPAP-COA” y “REPAP-COA-B” por un importe de \$43,700.00, implica una omisión de origen de la coalición y, además, al no atender el requerimiento de la autoridad electoral también incurrió en una omisión.

De conformidad con los artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos, o en su caso las coaliciones, tiene la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación legal de reportar la totalidad del gasto guarda relación con la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte las erogaciones realizadas y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos y coaliciones reportar todos y cada uno de los gastos, en el caso a estudio el relativo a recibos REPAP-COA” y “REPAP-COA-B”, para así conocer el destino del gasto y su aplicación legal.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

**b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad**

La irregularidad atribuida a la coalición surge de la revisión de los Informes de Campaña de la misma, correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentado en los apartados previos que la observación se hizo del conocimiento de la coalición y se le solicitó los recibos correspondientes con el control de folios, así como las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros.

Además, quedó acreditado que la coalición incurrió en una desatención al requerimiento que hizo la autoridad electoral a través del oficio STCFRPAP/463/07 del 13 de marzo de 2007.

La coalición tenía la obligación de reportar la totalidad de sus gastos y entregar toda la documentación soporte de los mismos.



### **c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades**

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la irregularidad consistente en no reportar el gasto de \$43,700.00 con motivo de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, ya que no es posible determinar con certeza el destino de dicha cantidad.

Respecto a la falta de atención al requerimiento específico de la autoridad lo que es posible acreditar es la falta de cooperación de la coalición con la Comisión de Fiscalización; pero no es posible determinar la existencia de dolo.

### **d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas**

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida.

La trascendencia del artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral se relaciona con el hecho de que dentro de los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y también deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

La finalidad del artículo 3.2 es la de dejar claro a las coaliciones, que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas. Por lo tanto, la desatención a las obligaciones establecidas en este artículo implica que la autoridad no contará con los documentos originales indispensables para comprobar la veracidad de lo reportado.

Por otra parte, los artículos 14.11 y 14.15 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento aplicable a las coaliciones, permiten a la autoridad

electoral fiscalizadora verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar, así como el tipo de campaña y el distrito o fórmula a la que pertenecen, en el entendido de tener elementos para verificar el destino de las erogaciones de las coaliciones hechas con motivo del reconocimientos que pueden otorgar a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Por último, el artículo 15.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos permite tener certeza sobre lo reportado por los partidos o coaliciones, ya que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos, deben coincidir con el contenido de los informes presentados.

**e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta**

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza y claridad que permite el hecho de que la autoridad conozca el destino de los recursos que los partidos o coaliciones obtengan por cualquier modalidad, por lo que la violación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en estudio, tiene como consecuencia que la autoridad fiscalizadora no tenga plena certeza sobre la totalidad de los recursos que la coalición destinó a sus campañas electorales federales, en concreto con los gastos realizados con motivo de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Además, tiene efectos en el principio de transparencia que se traduce en la obligación de los partidos políticos y coaliciones de reportar todos y cada uno de los gastos realizados.

**f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.10, 14.11, 14.15 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, las coaliciones están obligadas a reportar en sus Informes de Campaña la totalidad de sus gastos, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus egresos relativos a reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Las normas antes citadas establecen la totalidad de los egresos que deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo deben presentarse los informes de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas a la coalición que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta sustantiva, deben sancionarse porque se trata de un incumplimiento a la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

#### **i) La Calificación de la Falta Cometida**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como **grave ordinaria** porque tal y como quedó señalado, incurrió en un incumplimiento a la obligación de entregar reportar la totalidad de los gastos en los Informes de Campaña y

por lo tanto, faltando a su deber de rendición de sus cuentas sobre los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.**

Debe tenerse en cuenta que la omisión de reportar la totalidad de egresos en los Informes de Campaña, afecta la verificación del origen y monto de los gastos de la coalición aplicados a las campañas políticas.

De igual forma, debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que

considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente; sin embargo, la coalición, no cumplió con los requerimientos de la autoridad electoral.

Asimismo, debe considerarse que el monto no reportado y por ende comprobado de manera fehaciente en el gasto asciende a \$43,700.00.

Por otra parte, este Consejo General estima que la coalición no mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, ya que no atendió el requerimiento realizado mediante el oficio STCFRPAP/463/07 del 13 de marzo de 2007.

Cabe destacar que la falta cometida por la coalición es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que impide que la autoridad fiscalizadora tenga certeza sobre lo efectivamente erogado y reportado por la misma en sus Informes de campaña.

Es deber de los partidos políticos o coaliciones reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a las campañas.

Por otra parte, en este caso, las normas violadas encuentran vinculación con el principio de equidad, en tanto que las coaliciones tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido o coalición pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las

actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos y coaliciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

### **iii) Capacidad Económica del Infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la Coalición por el Bien de Todos cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de **\$446,114, 655.18 (Partido de la Revolución Democrática)**, **\$211597,430.18 (Partido del Trabajo)** y **\$200,063,796.17 (Convergencia)**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que dichos partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues la el hecho de no haber reportado la totalidad de sus gastos impidió que la autoridad conociera con certeza el monto total de los recursos aplicados a las campañas electorales desplegadas por la coalición;
2. Asimismo, la coalición contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado, así como falta de cooperación de su parte al no atender debidamente el requerimiento que la autoridad le formuló.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a la obligación relacionada con reportar la totalidad de gastos aplicados a las campañas electorales, violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- d) El efecto de que la coalición omita reportar la totalidad de los egresos, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que la misma gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que ésta realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos y coaliciones tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en



conurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractora, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Sin embargo, la mínima de 50 salarios mínimos no sería idónea pues la sola falta de presentación en tiempo de los Informes de las campañas electorales federales debe ser sancionada con un monto que resulte ejemplar para el caso concreto.

Ahora bien, el citado inciso b) establece un monto mínimo y un máximo a aplicar como multa, lo cual implica que este Consejo General cuenta con un intervalo amplio para la decisión sobre el quantum de la sanción. Por ello, tomando en cuenta que la falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas que son la certeza y la rendición de cuentas, resulta necesario que la multa guarde relación coherente y proporcional con la gravedad de la falta, aunado a que el monto implicado es por un total de \$43,700.00, de tal forma que no resulte irrisoria, sino que con ella se logre el fin de disuadir conductas similares en futuros ejercicios.

Además, al tratarse del uso de recursos públicos la conducta infractora desplegada por la coalición puso en riesgo la transparencia en la rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y al monto implicado en la irregularidad de \$43,700.00, se debe arribar a un monto que resulte apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

- a) *Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) *Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) *Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en el Convenio de Coalición por el Bien de Todos, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG291/2005 del 19 de diciembre de 2005, en el que se convino en la cláusula Décima Tercera lo siguiente:

*“a) Para el desarrollo de las campañas para Presidente de la República, así como de Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 7, inciso b), y 8, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se integra de los siguientes porcentajes:*

*Partido de la Revolución Democrática 100%  
Partido del Trabajo 100%  
Convergencia 100%”*

Las aportaciones acordadas y efectuadas por cada uno de los partidos que conformaron la coalición, se integra de la manera siguiente:

<b>COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRD	360,710,804.15	57.35
PT	135,071,426.34	21.47
CONVERGENCIA	133,100,713.12	21.16
<b>TOTAL</b>	<b>628,882,943.61</b>	<b>100</b>

En ese contexto, la sanción que le corresponde a la Coalición por el Bien de Todos debe distribuirse de la siguiente manera, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un 57.35%, al Partido del Trabajo 21.47% y a Convergencia 21.16%.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 257 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$12,508.19.

Asimismo, al Partido del Trabajo se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 96 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$4,672.32.

Por último, a Convergencia se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 95 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$4,623.46.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva

o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**h)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 70 lo siguiente:

*70. La coalición no reportó el ingreso correspondiente a la aportación en especie respecto a 60 inserciones en prensa publicadas con antelación al inicio de las campañas integradas de la manera siguiente:*

<b>CAMPAÑA</b>	<b>TOTAL DE DESPLEGADOS</b>
SENADORES	13
GENERICOS FEDERALES (SENADORES Y DIPUTADOS)	43
GENERICOA MIXTOS (SENADORES)	4
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>

## **CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

Consta en el dictamen consolidado lo siguiente:

### **Monitoreo de Prensa**

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera tener certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos y coaliciones, y atendiendo al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006”, se entregó a la Comisión de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2006, en términos del artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, y al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que la coalición omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado por 3326 inserciones en prensa, los cuales se integran de la siguiente manera:

COMITÉ ESTATAL	DESPLEGADOS SEGÚN CAMPAÑA	DESPLEGADOS				TOTAL
	PRESIDENTE	DIPUTADOS	SENADORES	GENÉRICOS FEDERALES	GENÉRICOS MIXTOS	
Aguascalientes	10					10
Baja California	4	44	46	31		125
Baja California Sur	68	20	1	91		180
Campeche			16		1	17
Coahuila	5	1		1		7
Colima	14		10	5	39	68
Chiapas		9	99	112	12	232
Chihuahua	18	3	3	8		32
Distrito Federal	74	2		3	11	90
Durango	50		308	5		363
Guanajuato	9	15	11	53	103	191
Guerrero	2	80	17	81	3	183
Hidalgo	55		8	7		70
Jalisco	6	1		2	3	12
México	3	4	5	5		17
Michoacán	137	79	2	58	1	277
Morelos	1			5	48	54
Nayarit		48		4		52
Nuevo León	18				2	20
Oaxaca	7					7
Puebla	13	19		63		95
Querétaro	54	32		6		92
Quintana Roo	4		22	45		71
San Luis Potosí	6			5		11
Sinaloa	11	2		2		15
Sonora	1		7	5		13
Tabasco	4		14	33	5	56
Tamaulipas	53	70		8		131
Tlaxcala	5	20	59	13		97
Veracruz	18	158	452	98	4	730
Yucatán	3		1			4
Zacatecas	3		1			4
<b>TOTAL</b>	<b>656</b>	<b>607</b>	<b>1082</b>	<b>749</b>	<b>232</b>	<b>3326</b>

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/283/07).
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Las facturas correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/283/07), con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las pólizas en comento.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- La relación de las inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- En su caso, los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”, según corresponda, debidamente corregidos en forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, el registro centralizado a que hace referencia los artículos 3.13 y 4.13 del Reglamento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Los casos en comento se señalan a continuación:

(...)

### **Senadores**

- Se identificaron 1082 desplegados que promocionaban a candidatos a Senadores, no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/283/07.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se localizaron desplegados que fueron pagados desde las cuentas de los candidatos, mismo que se detallan en le anexo 3 y se proporciona original del testigo; así mismo se informa que se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel dónde se reflejan las correcciones efectuadas. De igual forma se comenta que la información faltante referida en el anexo 3 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria*



*para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”.*

De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó 132 desplegados con sus respectivas pólizas de ajuste, los cuales se reflejaron en la balanza de comprobación y auxiliares contables. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 41 del presente dictamen se identifican los desplegados entregados.

Respecto a los 950 desplegados faltantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la coalición no entregó documentación alguna, razón por la cual no se consideró subsanada la observación por el mismo número de desplegados. En el Anexo 42 del presente dictamen se identifican los desplegados en comento.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

- ◆ Adicionalmente, los 13 desplegados señalados con **(A)** en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio STCFRPAP/283/07, correspondían a las inserciones que fueron publicadas con antelación al inicio de la campaña de Senadores establecido por el Código electoral (del 3 de abril al 28 de junio de 06).

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 177, párrafo 1, inciso c) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.6, 4.8 y 10.1

del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la revisión de los testigos monitoreados por esa autoridad se aclara que corresponden a manifestaciones de apoyo previo a la campaña electoral correspondiente y algunos casos no refiere a alguno de los partidos o bien la candidatura correspondiente”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que los desplegados corresponden a manifestaciones de apoyo, la coalición debió reportar en la contabilidad las aportaciones correspondientes a dichas inserciones.

Por lo anterior, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

(...)

### **Genéricos Federales**

- Se identificaron 749 desplegados de candidatos federales (Genéricos Federales), no localizados en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se detallan en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/283/07.

Conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los

promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se localizaron desplegados que fueron pagados desde las cuentas de los candidatos, mismo que se detallan en el Anexo 4 y se proporciona original del testigo. También se comunica a la autoridad electoral que se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel dónde se reflejan las correcciones efectuadas. Así mismo se informa que la información referida en el anexo 4 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”:*

De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó 23 desplegados con sus respectivas pólizas de ajuste, los cuales se reflejaron en la balanza de comprobación y auxiliares contables. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 45 el presente dictamen se identifican los desplegados entregados.

Respecto a los 726 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la coalición no entregó documentación alguna, razón por la cual se no se consideró subsanada la observación por el mismo número de desplegados. En el Anexo 46 del presente dictamen se identifican los desplegados en comento.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

- ◆ Adicionalmente, respecto de los 43 desplegados señalados con **(A)** en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/283/07, correspondían a las inserciones que beneficiaban a campañas de Senadores y Diputados, sin embargo, fueron publicadas con antelación al inicio de las campañas establecido por el Código electoral (Senadores: 3 de abril de 2006) (Diputados: 19 de abril de 2006).

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 177, párrafo 1, incisos a) y c) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.6, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la revisión a los testigos monitoreados por esa autoridad se aclara que corresponden a manifestaciones de apoyo previo a la campaña electoral correspondiente, a iniciativa de los entonces precandidatos, lo cual es ajeno a la Coalición por el Bien de Todos”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que los desplegados corresponden a manifestaciones de apoyo, la coalición debió reportar en la

contabilidad las aportaciones correspondientes a dichas inserciones.

Por lo anterior, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

### **Genéricos Mixtos**

- Se observaron 232 desplegados Genéricos Mixtos no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se detallan en el (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/283/07).

Conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionen campañas combinadas con candidatos federales y locales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se han realizado los ajustes contables correspondientes en cada una de las campañas observadas, de lo cual se proporciona las pólizas de ajustes, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones efectuadas. Así mismo se informa que la información referida en el anexo 5 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada.*”

De la revisión a la documentación presentada se observó que la coalición presentó 3 desplegados con sus respectivas pólizas de ajuste, los cuales se reflejaron en la balanza de comprobación y auxiliares contables. De su verificación se determinó que son correctos, razón por la cual la observación se consideró subsanada por el mismo número de desplegados. En el Anexo 47 del presente dictamen se identifican los desplegados entregados.

Respecto a los 229 desplegados restantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen, la coalición no entregó documentación alguna, razón por la cual se no se consideró subsanada la observación por el mismo número de desplegados. En el Anexo 48 del presente dictamen se identifican los desplegados en comento.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

- Respecto a los 4 desplegados señalados con **(A)** en la columna "Referencia" del Anexo 5 del oficio STCFRPAP/283/07, correspondían a inserciones en prensa que beneficiaban a la campaña de Senadores, sin embargo, fueron publicadas con antelación al inicio de la campaña establecido por el Código electoral (del 3 de abril al 28 de junio de 06).

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 177, párrafo 1, inciso c) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.6, 4.8 y 10.1

del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De la revisión a los testigos monitoreados por esa autoridad se aclara que corresponden a manifestaciones de apoyo previo a la campaña electoral correspondiente, a iniciativa de los entonces precandidatos, lo cual es ajeno a la Coalición por el Bien de Todos”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que los desplegados corresponden a manifestaciones de apoyo, la coalición debió reportar en la contabilidad las aportaciones correspondientes a dichas inserciones.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Primero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

## **ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS**

### **Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas**

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la

de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, el artículo 4.8 del Reglamento de Coaliciones establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los



informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las coaliciones cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de las coaliciones de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-49/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que una coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de Coaliciones. Por lo tanto, la coalición estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Por otro lado, el 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las coaliciones están obligadas a presentar informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que la coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente y en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182 A, del propio Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En relación con los artículos del 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones disponen en síntesis que:

Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por la coalición para sufragar sus gastos de campañas deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integran y ser registrarán contablemente.

Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas de los candidatos de la coalición podrán ser recibidas por cualquiera de los partidos que las integran.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente.

Todos los egresos que realice la coalición serán registrados contablemente y contar con la documentación original que los sustente.

Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de Partidos.

Cuando la aportación en especie beneficie a una o más campañas deberá reportarse en el informe o informes de las campañas que correspondan.

Las coaliciones deben remitir a la Comisión de Fiscalización a través de su Secretaría Técnica la información que le sea solicitada y permitir el acceso a todos los documentos originales que sustenten los ingresos y egresos de la coalición.

Finalmente en lo no previsto en el Reglamento de Coaliciones se aplicarán en lo conducente lo previsto en el Reglamento de Partidos.

Por otra parte, los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), y 17.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales señalan en síntesis que:

Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en las cuentas del partido las cuales se abrirán mancomunadamente.

Los registros contables del partido deberán separar claramente los ingresos que se obtengan en especie de aquellos que sean en efectivo.

Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos

políticos en términos del Código, y el cual no podrá exceder el monto de financiamiento público que hubiere recibido el partido político de que se trate para el ejercicio respectivo.

Las aportaciones en especie deberán estar sustentadas en recibos con los requisitos que el reglamento señala y expedirse de forma consecutiva.

El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas.

En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.

El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia.

Las aportaciones en especie de los simpatizantes deberán sustentarse con recibos foliados.

El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, el órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral.

Finalmente la obligación de los partidos y coaliciones de presentar sus informes y de reportar todos los gastos de propaganda en prensa que se lleven a cabo en las campañas.

## **Finalidad**

La finalidad de estos preceptos es tener un registro claro, que facilite la verificación, que se observen los principios de contabilidad.

Que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporten los partidos políticos, así como su origen y destino.

Que los partidos tengan claro que todas las aportaciones en efectivo y en especie se considerarán como ingresos que deben ser reportados como parte del financiamiento privado, mismo que no podrá exceder el monto del financiamiento público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otra finalidad es tener certeza sobre la totalidad de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, pues como cada serie se usa exclusivamente para las campañas, no tendría sentido que los recibos se utilizaran posteriormente para otros fines o se usaran en fechas que se encontraran fuera de los períodos de campaña electoral y que la autoridad electoral tenga la información y documentación, debidamente relacionada que facilite las labores propias de la revisión de los ingresos.

Que la autoridad electoral dé cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en la página electrónica del Instituto dicha información, por lo que implica un avance en materia de transparencia.

Además el hecho que la autoridad electoral tenga la información y documentación, debidamente relacionada que facilite las labores propias de la revisión de los ingresos y que los partidos tengan conocimiento de qué gastos deben ser reportados para que rindan adecuadamente su informe.

Finalmente tener certeza sobre que será considerado como gasto de campaña y por lo tanto quedará afecto a la fiscalización.

En este orden de ideas el hecho de que la coalición por el Bien de Todos, no haya reportado como aportaciones en especie las inserciones en prensa, impide que la autoridad electoral cuente con toda la información necesaria para determinar, si dicha coalición se ajustó o no a las normas legales y reglamentarias a las que se encuentra obligada.

## **Valoración de las Conductas del Partido en la Comisión de las Irregularidades**

Es así que en estos casos, la coalición proporcionó a la autoridad parte de la información que le fue requerida, pues no acreditó fehacientemente haber reportado las aportaciones en especie a esta autoridad, y fue con motivo de la revisión de sus documentales, así como con el contraste del monitoreo llevado a cabo durante las campañas electorales, que esta autoridad advirtió la omisión en la que había incurrido la coalición, otorgándole la garantía de audiencia, sin que se haya subsanado la irregularidad detectada.

La coalición ocultó información que estaba obligada a presentar junto con su informe de campaña.

No es posible asumir dolo o mala fe en la conducta de la coalición, sin embargo, existe falta de cuidado, toda vez, que debió llevar un estricto control de sus aportaciones a través de los mecanismos previstos por las normatividad a efecto, de que en su oportunidad fueran reportados a esta autoridad, por el contrario ignoró la norma que conocía previamente.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que ha trasgredido una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

### **Análisis sobre la Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos que integran la coalición no han sido sancionados por una conducta similar.

## **CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...  
“

*La **ley fijará los criterios** para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes establecen lo siguiente:

*“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”*

“...  
“

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

*Artículo 4.10.*

*Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para*

los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..

## **ARTÍCULO 22**

### **Sanciones**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA**



**IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por la Coalición por el Bien de Todos, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por la coalición citada.

#### **a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el presente caso, la Coalición por el Bien de Todos, omitió reportar las aportaciones en especie a través de inserciones en prensa que recibió durante el proceso electoral federal del 2005-2006, inclusive antes de iniciar las campañas electorales, razón por la que viola las normas jurídicas contenidas en los artículos descritos.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta referida en la conclusión 70, implican una omisión de la Coalición por el Bien de Todos al no atender los requerimientos de la autoridad electoral.

De conformidad con los artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos tiene la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes de campaña.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento de la coalición, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si la coalición continúan sin presentar dichos documentos, no solamente desatienden un

requerimiento expreso de la Comisión de Fiscalización, sino que incumplen de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

El omitir reportar la aportación en especie por las inserciones en prensa que le beneficiaban, tienen consecuencias que afectan la transparencia en la rendición de cuentas e impiden que la autoridad verifique a cabalidad lo reportado por la coalición.

Por lo que hace a la conducta analizada en la conclusión 70 se trata de una omisión específica llevada a cabo por la coalición, en la especie no reportar las aportaciones en especie descritas.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

#### **b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizaron las Irregularidades**

Las irregularidades atribuidas a la Coalición por el Bien de Todos de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al ejercicio dos mil seis.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento de la coalición por los errores y omisiones detectados por la Comisión de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así que la coalición incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que hizo la autoridad electoral a través de los oficios respectivos.

#### **c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades**

Dentro del análisis de la irregularidad se dejó asentada la valoración de la conducta de la coalición en la comisión de las mismas y se determinó la falta de cuidado y posible ocultamiento de información.

**d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas**

En la irregularidad analizada, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida.

**e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta**

Con las irregularidades analizadas se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que las coaliciones se encuentran obligadas a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sanción.

**f) La Reiteración de la Infracción**

No puede concluirse que exista reiteración en la infracción, pues no se refleja en los registros y contabilidad de la coalición que sea una falta persistente y constante en el manejo de sus finanzas.

**g) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso b), y 4.8 del Reglamento de Coaliciones, las coaliciones están obligadas a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe anual, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

#### **I) La Calificación de la Falta Cometida**

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de de fondo cometida por la coalición se califica como **grave ordinaria** porque tal y como quedó señalado, la coalición omitió presentar información necesaria para que la autoridad se encuentre en posibilidad de verificar el origen y destino de los recursos con los que la coalición participó en las campañas del proceso electoral federal de 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditó y confirmó los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas

traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **II) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.**

Debe considerarse que el hecho de que la coalición no reporte la totalidad de las aportaciones, dentro del periodo establecido, impidió que la Comisión de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los egresos obtenidos para el desarrollo de las campañas electorales y, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de las coaliciones se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que la coalición hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeta.

De la revisión del renglón egresos de los informes de Campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados durante las campañas electorales federales. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la coalición egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Es deber de las coaliciones reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a la contienda interna.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que las coaliciones tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido o coalición pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales las coaliciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el proceso electoral federal de 2005-2006, específicamente durante las campañas electorales.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

### **III) Reincidencia**

Esta autoridad concluye que no es posible arribar a la conclusión de que la coalición es reincidente, pues no se advierte que los partidos políticos que la integraron hayan incurrido en la misma falta en procesos de revisión anteriores.

#### **IV) Capacidad Económica del Infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos que integraron la Coalición por el Bien de Todos cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el dos mil siete en los que respecta al Partido de la Revolución Democrática \$446,114,655.18, para el Partido del Trabajo \$211,597,430.18 y para el Partido Convergencia \$200,063,796.17, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el treinta y uno de enero de dos mil siete. Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y



fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la rendición de cuentas; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, la infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos;
2. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender los requerimientos que la autoridad le formuló.

En mérito de lo que antecede, la falta se califica como **grave ordinaria**.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias de informar a la autoridad sobre todas las aportaciones que recibe en violenta principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- e) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de la totalidad de sus egresos, dentro de sus Informes de campaña pone en riesgo los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.
- f) El efecto de que la coalición omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que la coalición gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas.

En ese contexto, quedó expuesto que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad, la falta se califica como **grave ordinaria**, dado que como ha quedado asentado, se trata de una conducta que ha violado los bienes jurídicos tutelados por la norma.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por la coalición debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible

comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractora, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

El citado inciso b) establece un monto mínimo y un máximo a aplicar como multa, lo cual implica que este Consejo General cuenta con un intervalo amplio para la decisión sobre el quantum de la sanción. Por ello, tomando en cuenta que la falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, resulta necesario que la multa guarde relación coherente y proporcional con la irregularidad detectada de tal forma que no resulte irrisoria, sino que con ella se logre el fin de disuadir conductas similares en futuros ejercicios.

Además, se trata del uso de recursos públicos y las conductas infractoras de la coalición pusieron en riesgo la transparencia en la rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción, se debe arribar a un monto que resulte apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

*4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán*

*sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en el Convenio de Coalición por el Bien de Todos, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG291/2005 del 19 de diciembre de 2005, en el que se convino en la cláusula Décima Tercera lo siguiente:

*“a) Para el desarrollo de las campañas para Presidente de la República, así como de Senadores y Diputados, por los principios de mayoría relativa, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 7, inciso b), y 8, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se integra de los siguientes porcentajes:*

*Partido de la Revolución Democrática 100%  
Partido del Trabajo 100%  
Convergencia 100%”*

Las aportaciones acordadas y efectuadas por cada uno de los partidos que conformaron la coalición, se integra de la manera siguiente:

<b>COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRD	360,710,804.15	57.35
PT	135,071,426.34	21.47
CONVERGENCIA	133,100,713.12	21.16
<b>TOTAL</b>	<b>628,882,943.61</b>	<b>100</b>

En ese contexto, la sanción que le corresponde a la Coalición por el Bien de Todos debe distribuirse de la siguiente manera, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un 57.35%, al Partido del Trabajo 21.47% y a Convergencia 21.16%.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al

Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 2868 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$139,585.56.

Asimismo, al Partido del Trabajo se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 1074 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$52,271.58.

Por último, a Convergencia se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en multa de 1058 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal en el 2006 equivalente a \$51,492.86.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala, en los numerales **24, 25, 36, 37, 38, 40, 41, 63-A, 71-A, 72, 73, 74, 75, 85, 86, 87 y 88, lo siguiente:**

**I.Omisión en la presentación de hojas membretadas relativas a publicidad en radio y televisión.**

**Conclusiones 24, 25, 36, 37, 38, 40, 41, 71-A, 72, 73, 74, 75, 85, 86, 87 y 88**

24. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Nacionales”, subcuenta “Donativos”, la coalición no presentó facturas originales, hojas membretadas ni contratos de prestación de servicios que amparen promocionales en radio por \$220,895.33.

25. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos, la coalición no presentó las hojas membretadas ni los contratos de prestación de servicios que amparen promocionales en radio y televisión por \$3,788,095.25

SUBCUENTA	RUBRO	IMPORTE
Estatales	Radio	\$114,803.65
Nacionales	Televisión	3,673,291.60
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,788,095.25</b>

36. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental copias de facturas por concepto de transmisión de promocionales en televisión por \$179,235.46.

37. Se localizaron copias de facturas por concepto de transmisión de promocionales en televisión, en las cuales se anexan sus respectivas hojas membretadas por \$179,235.46, las cuales no reúnen la totalidad de los requisitos que señala la normatividad.

38. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes por concepto de transmisión de promocionales de televisión; sin embargo no se proporcionaron las hojas membretadas ni su respectivo contrato de prestación de servicios por \$14,455.00.

40. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Nacionales”, la coalición presentó hojas membretadas por transmisión de publicidad en radio, que no indican la hora de transmisión de cada uno de los spots por \$1,480,654.70.



41. En la cuenta “Aportaciones de partidos políticos”, subcuenta “Nacionales”, la coalición presentó hojas membretadas que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad y no presentó los contratos de prestación de servicios por \$1,371,559.34

63-A. La coalición no presentó documentación comprobatoria de egresos correspondiente a Radio y Televisión por un importe de \$20,526,365.92 integrado de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos en Radio	Senadores	\$463,813.45
Gastos en Radio	Senadores	2,655,814.62
Gastos en Radio	Senadores	9,318,244.30
Gastos en Radio	Senadores	4,672,970.73
Gastos en Televisión	Senadores	3,030,386.00
Gastos Operativos	Prorrateo	385,136.82
<b>TOTAL</b>		<b>\$20,526,365.92</b>

71-A. La coalición no presentó la totalidad de la documentación solicitada por la autoridad electoral consistente en hojas membretadas y/o contratos de prestación de servicio y/o copia de cheque correspondientes a los promocionales transmitidos en Radio, Televisión y Control Remoto por un monto total de \$108,332,426.11 que se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Presidente	Gastos en radio	\$40,992.90
Presidente	Gastos en radio	179,129.11
Senadores	Gastos en radio	14,490.00
Senadores	Gastos en Radio	277,076.81
Senadores	Gastos en radio	469,255.70
Senadores	Gastos en Televisión	12,347,583.71
Senadores	Gastos en Televisión	3,530,386.00
Senadores	Gastos en radio	48,313.50
Diputados	Gastos en radio	136,071.00
Diputados	Gasto en Televisión	167,582.26
Diputados	Gasto en Televisión	2,934,182.25
Prorrateo	Gastos en Radio	4,087,490.00
Prorrateo	Gastos en Radio	5,164,524.30
Prorrateo	Gastos en Radio	71,875.00
Prorrateo	Gastos en Radio	812,733.13
Prorrateo	Gastos en Radio	3,049,404.66
Prorrateo	Gastos en Radio y Control –Remoto	1,136,123.10
Prorrateo	Gastos en Radio	25,758,826.64
Prorrateo	Gastos en Televisión	731,360.00
Prorrateo	Gastos en Televisión	3,721,975.00
Prorrateo	Gastos en Televisión	3,881,612.03
Prorrateo	Gastos en Televisión	83,820.00
Prorrateo	Gastos en Televisión	39,687,619.01
<b>TOTAL</b>		<b>\$108,332,426.11</b>

72. La coalición presentó hojas membretadas que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad para promocionales de Radio y Televisión por un importe de \$545,572.80 integrado de la siguiente manera:

CAMPANA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Diputados	Gastos en radio	\$40,664.00
Senadores	Gastos en Televisión	403,795.00
Diputados	Gasto en Televisión	80,013.80
Diputados	Gasto en Televisión	21,100.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$545,572.80</b>

73. De la revisión a la cuenta de “Gastos Radio” se observó una factura que ampara la transmisión de promocionales por un importe distinto al monto consignado en el contrato de presentación de servicios por un importe de \$15,849.66.

74. La coalición no registró correctamente promocionales de radio en las campañas beneficiadas por un importe \$40,115.00.

75. De la revisión a la cuenta de “Gastos de Televisión” se localizó un documento denominado orden de servicio por un importe de \$142,381.50 del proveedor T.V. Azteca, el cual ampara promocionales transmitidos en el mes de mayo de 2006, sin embargo no fue posible vincularlo con los registros contables.

85. Se localizaron notas de crédito que son consecuencia de ajustes en pautas de radio solicitados por la coalición, de los cuales no presentó aclaración alguna por un importe de \$75,900.00.

86. La coalición presentó formatos “REL-PROM-R” que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad para promocionales de Radio por un importe de \$144,353.75.

87. La coalición no registró correctamente promocionales de televisión en las campañas beneficiadas por un importe de \$309,560.00.

88. La coalición omitió presentar las facturas correspondientes de gastos efectuados en radio por un importe de \$ 5,511,130.74.

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES  
REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO  
CONCLUSION 24**

Consta dentro del cuerpo del dictamen que de la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones de Partidos Políticos", subcuenta "Nacionales", subsubcuenta "Donativos", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática, así como sus respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA A CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES HOJA MEMBRETADA							
	NÚM	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESTACIÓN	BANDA	SIGLAS	FRECUENCIA	IDENTIF. DE PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL	CANDIDATO	HORA DE TRANSM. (INCLUY. MIN. Y SEG.)
PI-ESP-18/02-06	6682	17-02-06	Nueva Era Radio de Occidente, SA de CV	Spot Transmitidos en Radio	\$46,030.33	X			X		X		
PI-ESP-38/05-06	1060 C	19-05-06	Bustillos Castillo Humberto	Publicidad de 120 spot, visita del candidato a la presidencia de la republica Sr. Andrés Manuel López Obrador	3,450.00				X			X	
PI-ESP-19/06-06	6422	02-06-06	Aguascalientes Radio, SA de CV	Transmisión de Spot Radio	18,285.00		X	X			X	X	
PI-ESP-63/06-06	3338 1	Factura ilegible	Irma Graciela Peña Torres	Ilegible	8,970.00	X	X	X	X				X
PI-ESP-65/06-06	3682 5	Factura ilegible	Promedios de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Ilegible	26,910.00	X	X	X	X				X
PI-ESP-100/06-06	14	23-06-06	María Eugenia Murillo Gutiérrez	Un paquete estadio W transmisión de publicidad ,XEX - 730 A.M con derecho a 2 minutos comerciales diarios dentro de los programas especiales del mundial y un spot de 20 segundos en cada uno de los partidos del 9 al 28-06-06 incluyendo los de México	100,000.00					X			X
PI-ESP-122/06-06	678	28-06-06	Nueva Radio Manzanillo, S.A. de C.V.	30 Spots por publicidad radiodifusora con una duración de 20 segundos	17,250.00								X
<b>TOTAL</b>					<b>\$220,895.33</b>								

De la verificación a las hojas membretadas se observó que carecían de los datos señalados con “X” en las columnas “Datos Faltantes” además de que no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos.

Por lo anterior, se solicitó a la coalición que presentara:

Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 3.2, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen no había proporcionado documentación alguna al respecto. Razón por la cual la observación se considera no subsanada

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos, incumplió

con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento de la materia

## CONCLUSIÓN 25

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de transmisión de promocionales en Radio; sin embargo, carecían de las hojas membretadas y de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 4/02-06	13942	07-02-06	Radiodifusoras XEMA 690 AM, SA de CV	51 Spot transmitidos del 7 al 12 de febrero de 2006	\$9,677.25
PI-ESP 5/02-06	15675	08-02-06	Ávila Femat Jesús	45 cortos e 20" Anunciando visita de AMLO	2,587.50
PI-ESP 35/02-06	12139	23-02-06	Grupo Plata Zacatecas, SA de CV	Spot en Radio	6,727.50
PI-ESP 31/03-06	8046	29-03-06	Comunicación Instantánea, S.A. de C.V.	Andrés Manuel López Obrador	5,520.00
PI-ESP 10/03-06	17026	07-03-06	Promoventas Radiofónicas, S.A. de C.V.	Spots 20" En Programa General	4,485.00
PI-ESP 9/03-06	38246	07-03-06	Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.	Spots 20" En Programa General	7,935.00
PI-ESP 36/05-06	B 9913	19-05-06	Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.	1 Spots de 20" Publicación del día 19 de mayo del 2006	1,495.00
PI-ESP 37/05-06	A14004	19-05-06	Radio Comunicación Prisma, S.A. de C.V.	100 Publicidad ordenada el día 17; 50 spots el día 18 y 30 spots el día 19 de mayo con motivo de la visita del candidato a la presidencia de la republica, Andrés Manuel López Obrador	4,600.00
PI-ESP 41/05-06	R22714	22-05-06	Grupo Acir, Nacional S.A. de C.V.	Publicidad de 7 spots,	761.30
PI-ESP 42/05-06	A 00735	22-05-06	Radiza, S.A. de C.V.	28 Spots de campaña	1,955.00
PI-ESP 42/05-06	A 00736	22-05-06	Radiza, S.A. de C.V.	28 Spots de campaña	1,380.00
PI-ESP 49/05-06	20078	23-05-06	Promosat chihuahua S.A. de C.V.	XHCDS Fiesta Mexicana, 140 Spots con duración de 20 seg.	2,382.80
PI-ESP 61/06-06	50216	14-06-06	Promovey, SA de CV	Programa informativo dentro del noticiero “Ángel Guardián” por Radiodifusora XERL.	10,580.00
PI-ESP 116/06-06	50454	28-06-06	Promovey, S.A. de C.V	Paquete Publicitario que se transmitió por las Radiodifusoras XERL y XETTT .	19,872.00

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 116/06-06	50421	27-06-06	Promolevy, S.A. de C.V.	Un programa informativo dentro del noticiero Ángel Guardián con duración de 10 minutos netos del 20 al 27 de Junio	29,095.00
PI-ESP 123/06-06	D00267	28-06-06	Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	Campaña publicitaria Transmitida por imagen FM 89.3 numero de Spot 8 de 30 segundos	5,750.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$114,803.35</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en radio, detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.

Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, ya que hasta el momento de la elaboración del dictamen, la coalición no había proporcionado documentación alguna al respecto. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSIÓN 25**

Referente a las facturas señaladas con “B” en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/197/07, de la verificación al soporte documental, no se localizaron las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios que amparaban la transmisión de spots de “Radio” y “Televisión”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en Radio y Televisión referenciados con “B” en el citado Anexo 3 del oficio STCFRPAP/197/07, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, 12.11 inciso c) párrafo II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

A continuación se indican las pólizas que integran el importe de \$3,673,291.60:

RERERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-11/05-06	B 14919	08/05/2006	Canal XXI, S.A de C.V.	Transmisión de publicidad por T.V.	\$1,000,000.00
PI-11/06-06	B 15087	01/06/2006	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad por T.V.	1,000,345.30
PI-52/06-06	TA 004999	12/06/2006	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios correspondientes a los partidos de la selección mexicana en el mundial Alemania 2006 (candidato a Diputado por el IV distrito "Fernando Mayans Canabal") según pauta y costeo anexo	11,500.00
PI-119/06-06	8945	07/06/2006	Intermedia de Mexicali, S.A. de C.V.	Por transmisión de publicidad dentro de nuestra programación durante el mes de junio	130,460.00
PI-120/06-06	5000	12/06/2006	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicio publicitarios del 13 de junio al 28 de junio de 2006 (Candidato a Diputado por el IV distrito "Fernando Mayans Canabal" ) Según pauta y costeo anexo	113,304.60
PI-4/01-06	53	26/01/2006	Sánchez González Marco Antonio	Programa de T.V. con versión de radio campaña candidato a la presidencia de la republica AMLO	32,775.00
PI-30/02-06	54	22/02/2006	Sánchez González Marco Antonio	Propaganda T.V. 5 minutos	32,775.00
PI-9/04-06	B 14784	10/04/2006	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad por televisión	1,199,654.70
PI-69/05-06	3434	30/05/2006	T.V. Tabasco, S.A. de C.V.	Publicidad radio formula 65 spots de 20"; voces del 23 al 31/mayo/2006	11,212.50
PI-71/05-06	P 2578	31/05/2006	Visat, S.A. de C.V.	Publicidad Plan 2006, Paquete UEFA Champions League 17 de mayo 06 Incluye comercial en el partido final en vivo (13:30 a 16:00) y un comercial en el partido final de repetición (17:30 a 20:00)	103,500.00
PI-21/06-06	I 12079	06/06/2006	Canal XXI, S.A. de C.V.	Campaña 2006 transmisión de spots (Presento el contrato de prestación de servicios sin la totalidad de firmas)	34,764.50
PI-132/06-06	AR 003085	22/05/2006	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad	3,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,673,291.60</b>

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen, la coalición no había proporcionado documentación alguna. Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso, a) y 12.11 inciso c) fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



## CONCLUSION 36

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias de facturas por concepto de transmisión de promocionales en televisión. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA A CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES HOJAS MEMBRETADA			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IDENTIF. DE PROMOCIONAL TRANSMITIDO	TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUY. MIN. Y SEG.)
PI-ESP-5/01-06	AP-002647 (*)	31-01-06	TV AZTECA, S.A. de C.V.	TRANSMISION DE SPOTS	\$57,418.95			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI-ESP-17/06-06	A-046	02-06-06	ULTRA DIGITAL, SA	TRANSMISIÓN DE 336 SPOTS	23,598.00	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI-ESP-34/05-06	A002848	19-05-06	TV AZTECA, S.A. de C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	16,794.60			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI-ESP-66/05-06	AP002889	30-05-06	TV AZTECA, S.A. de C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	12,880.00			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI-ESP-66/05-06	AP-002888	30-05-06	TV AZTECA, S.A. de C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	20,565.91			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PI-ESP-74/05-06	AH003291	31-05-06	TV AZTECA, S.A. de C.V.	TRANSMISION DE PUBLICIDAD	36,172.10			<input type="checkbox"/>	
PI-ESP-85/06-06	AH003354	21-06-06	TV AZTECA, S.A. de C.V.	7 Spot Categoría AA 4 Spot Categoría A	11,805.90			<input type="checkbox"/>	
<b>TOTAL</b>					<b>\$179,235.46</b>				

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

El original de las facturas detalladas en el cuadro anterior.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen no había proporcionado la documentación solicitada, ni aclaración alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada. Sin embargo dichas facturas serán verificadas en la revisión del Informe Anual de 2006.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

### **CONCLUSIÓN 37**

Las pólizas detalladas en el cuadro anterior por \$179,235.46, presentan sus respectivas hojas membretadas, mas sin embargo, no reúnen la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, al carecer de los datos señalados con “X” en la columna “Datos faltantes”.

Además, no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con cada uno de los proveedores citados.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, ya que hasta a la fecha de elaboración del dictamen no había presentado documentación alguna al respecto. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición por el Bien de Todos incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **CONCLUSION 38**

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, comprobantes por concepto de transmisión de promocionales de televisión; sin embargo, carecían de las hojas

membretadas y de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-ESP 105/06-06	E-10106	27-06-06	MVS. Televisión, S.A. de C.V	Campañas varias Presidenciales (Complemento de la Factura No E010005) transmisión spot publicitarios por televisión	\$1,380.00
PI-ESP 2/02-06	RECIBO DE HONORARIOS 009-B (*)	08-01-06	Sánchez de la Torre Mario Javier	Tiempo transmisión cobertura acto de Campaña AMLO en Jalapa Ver. Transmitido en noticiario "Siglo XXI" que pasa por Mundo 610 AM de lunes a viernes de 21 al 22 hrs.	1,575.00
PI-ESP 44/06-06	2986	09-06-06	MVS Multivisión de Tabasco, SA de CV	100 spot Fernando Mayans Canabal Distrito 4 Tabasco	11,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$14,455.00</b>

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión, detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.

Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada uno de los proveedores detallados en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen, no había proporcionado documentación alguna, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que La Coalición por el Bien de Todos incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

#### **CONCLUSION 40**

Respecto a las facturas referenciadas con "C" en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/197/07, correspondían a gastos por transmisión de publicidad en radio, que presentaban las hojas membretadas respectivas; sin embargo, no indicaban la hora de transmisión de cada uno de los spots.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en Radio, referenciados con "C" en el citado Anexo 3 del oficio STCFRPAP/197/07, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD”.*

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron hojas membretadas las cuales cumplen con la totalidad de los datos que establece la normatividad por un importe de \$791,402.40. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Con respecto a la diferencia de \$1,480,654.70, se llevó a cabo la verificación a la documentación soporte y no se localizaron las hojas membretadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PI-9/04-06	B 14784	10/04/06	Canal XXI, S. A. de C. V.	Transmisión de publicidad por televisión	\$1,199,654.70
PI-72/05-06	AC 008141	31/05/06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad, Campaña Morelos del 1 del 28 de junio 2006, 20 prog de 30 min. \$9,200;5 entrevistas de 5 min.;10 spots de 20” \$1,399 y 1 entrevista de 5 min. de \$5,107.82	281,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,480,654.70</b>

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen no había proporcionado la documentación solicitada, ni aclaración alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 41

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de radio, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad. En el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/197/07 se señalaron con “X” los datos faltantes.

Además, de la verificación a la documentación presentada por la coalición, no se localizaron los contratos de prestación de servicios de las facturas referenciadas con “A” en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/197/07.

De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que las pólizas señaladas con “C” en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/120/07 carecían de la documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante”.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con “C” en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
  - La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
  - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa relación de pólizas con parte de la documentación faltante que le corresponde a cada una (...)*

*En cumplimiento a dicho punto, me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, éstas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información” (...)*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó contratos, hojas membretadas y copias de cheques por \$557,395.60, mismas que cumplen con lo dispuesto en la normatividad. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto. En el Anexo 49 del presente dictamen, se identifican con 1 los casos en comento.

Respecto a la diferencia por \$463,813.45, la coalición no presentó la documentación solicitada, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho importe. En el Anexo 49 del presente dictamen, se identifican con 2 los casos en comento.



En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio” se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental (facturas), a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
CHIHUAHUA	1	PE-9835/05-06	\$10,000.00	Contrato de prestación de servicios.	Copia de Cheque nominativo Hojas membretadas	
		PE-9860/06-06	11,000.00			
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$21,000.00</b>			
COAHUILA	1	PE-9873/06-06	\$75,000.00	Copia de Cheque Nominativo	Copia de Cheque nominativo Hojas membretadas	
		PE-9878/06-06	27,600.00			
		PE-9879/06-06	33,120.00			
		PE-9880/06-06	27,600.00			
		PE-9906/06-06	38,778.00			
		PE-9907/06-06	10,350.00			
		PE-9908/06-06	12,420.00			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$224,868.00</b>					
ESTADO DE MÉXICO	2	PE 9775/05-06	\$173,880.00		Copia del Cheque nominativo Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas	
		PE 9776/05-06	1,174,380.00			
		PE 9777/05-06	270,106.25			
		PE 9779/05-06	68,703.30			
		PE 9781/05-06	96,600.00			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1,783,669.55</b>					
JALISCO	1	PE-5347/05-06	\$128,547.00	Copia de Cheque nominativo	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
		PE-5375/06-06	67,068.00			
		PE-5397/06-06	10,000.00			
		PE-5414/07-06	44,712.00			
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$250,327.00</b>					
QUERÉTARO	1	PD-9598/06-06	\$3,519.00		Contrato de Prestación de Servicios Copia del Cheque nominativo Hojas membretadas	
		PE-9599/06-06	3,769.24			
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$7,288.24</b>			
SINALOA	2	PE-8311/06-06	\$6,900.00		Contrato de Prestación de Servicios Copia del Cheque nominativo Hojas membretadas	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$6,900.00</b>			
SONORA	1	PE-9532/06-06	\$9,729.00		Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
		PE-9554/06-06	5,500.00			
		PE-9556/05-06	11,891.00			
		PE-9560/06-06	7,700.00			
		C	PE-9570/06-06			18,377.00
		PE-9572/06-06	7,700.00			
		PE-9578/06-06	101,860.75			
		PE-9580/06-06	13,800.00			
		PE-9581/06-06	9,257.50			
		PE-9589/06-06	29,234.36			
		PE-9590/06-06	16,500.00			
		PE-9593/06-06	24,863.00			
	PE-9597/06-06	40,000.00				
PE-9611/06-06	4,312.50					
			<b>\$29,234.36</b>	Copia de Cheque nominativo	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		PE-9627/06-06	19,369.60		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$320,094.71</b>		
TAMAULIPAS	1	PE-136/06-06	\$17,160.00		Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
		PE-141/06-06	24,507.12		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$41,667.12</b>		
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,655,814.62</b>		

Aunado a lo anterior, se observó que las pólizas detalladas en el cuadro que antecede carecían de la documentación que se indica en la columna “Documentación Faltante”.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7 y 12.10,

inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, le comento que las facturas señaladas, que no han sido presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas por la Coalición.*

*También me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, éstas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información (...).”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aun cuando señaló que la información ya fue solicitada a los proveedores y a la institución bancaria correspondiente, a la fecha de elaboración del presente dictamen no presentó documentación alguna al respecto. A continuación se indican las pólizas observadas.

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
CHIHUAHUA	1	PE-9835/05-06	\$10,000.00	Contrato de prestación de servicios.	Copia de Cheque nominativo Hojas membretadas
		PE-9860/06-06	11,000.00		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$21,000.00</b>		
COAHUILA	1	PE-9873/06-06	\$75,000.00	Copia de Cheque nominativo	Copia de Cheque nominativo
		PE-9878/06-06	27,600.00		

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		PE-9879/06-06	33,120.00		Hojas membretadas
		PE-9880/06-06	27,600.00		
		PE-9906/06-06	38,778.00		
		PE-9907/06-06	10,350.00		
		PE-9908/06-06	12,420.00		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$224,868.00</b>		
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>2</b>	PE 9775/05-06	\$173,880.00		Copia del Cheque nominativo
		PE 9776/05-06	1,174,380.00		Contrato de Prestación de Servicios
		PE 9777/05-06	270,106.25		Hojas membretadas
		PE 9779/05-06	68,703.30		
		PE 9781/05-06	96,600.00		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$1,783,669.55</b>		
<b>JALISCO</b>	<b>1</b>	PE-5347/05-06	\$128,547.00	Copia de Cheque nominativo	Contrato de prestación de servicios
		PE-5375/06-06	67,068.00		Hojas membretadas
		PE-5397/06-06	10,000.00		
		PE-5414/07-06	44,712.00		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$250,327.00</b>		
<b>QUERÉTARO</b>	<b>1</b>	PD-9598/06-06	\$3,519.00		Contrato de Prestación de Servicios
		PE-9599/06-06	3,769.24		Copia del Cheque nominativo
					Hojas membretadas
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$7,288.24</b>		
<b>SINALOA</b>	<b>2</b>	PE-8311/06-06	\$6,900.00		Contrato de Prestación de Servicios
					Copia del Cheque nominativo
					Hojas membretadas
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$6,900.00</b>		
<b>SONORA</b>	<b>1</b>	PE-9532/06-06	\$9,729.00		Copia de cheque nominativo
		PE-9554/06-06	5,500.00		Contrato de prestación de servicios
		PE-9556/05-06	11,891.00		Hojas membretadas
		PE-9560/06-06	7,700.00		
	<b>C</b>	PE-9570/06-06	18,377.00		
		PE-9572/06-06	7,700.00		
		PE-9578/06-06	101,860.75		
		PE-9580/06-06	13,800.00		
		PE-9581/06-06	9,257.50		
		PE-9589/06-06	29,234.36	Copia de Cheque nominativo	Contrato de prestación de servicios
		PE-9590/06-06	16,500.00		Hojas membretadas
		PE-9593/06-06	24,863.00		
		PE-9597/06-06	40,000.00		
		PE-9611/06-06	4,312.50		
		PE-9627/06-06	19,369.60		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$320,094.71</b>		
<b>TAMAULIPAS</b>	<b>1</b>	PE-136/06-06	\$17,160.00		Copia de cheque nominativo
		PE-141/06-06	24,507.12		Contrato de prestación de servicios
					Hojas membretadas
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$41,667.12</b>		
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,655,814.62</b>		

Por lo que al no presentar la documentación solicitada por la autoridad electoral, la observación no se consideró subsanada por \$2,655,814.62.

En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del

Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio” se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia de cheque. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 6 del oficio STCFRPAP/120/07 se indicó la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
  - Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00 anexos a las pólizas observadas.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CPBT-12 de fecha 01 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa relación de pólizas con parte de la documentación faltante que le corresponde a cada una (...).*

*En cumplimiento a dicho punto, me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, estas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información (...).”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó contratos, copias de cheques y hojas membretadas por \$840,820.09, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe. En el Anexo 50 del presente dictamen se identifican con 1 los casos que integran dicho monto.

Por tal razón la observación quedó subsanada por \$840,820.09

Respecto a la diferencia por \$9,318,244.30, la coalición no entregó documentación alguna, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho importe. En el Anexo 50 del presente dictamen se identifican con 2 las pólizas en comento.

En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la

normatividad, ya sea que carecían de la factura, hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia de cheque. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 5 del oficio STCFRPAP/010/07, se indicó la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas detalladas en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/010/07 con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación faltante”, consistente en:
  - Facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales.
  - Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban las facturas presentadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
  - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
  - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallen con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la

Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril del 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se anexa relación de pólizas con parte de la documentación faltante que le corresponde a cada una, (...).*

*En cumplimiento a dicho punto, se aclara lo siguiente:*

*Los contratos faltantes, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las facturas y las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, estas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información.”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó facturas y hojas membretadas por \$294,410.84, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto. En el Anexo 51 del presente dictamen se identifican con 1 los casos que integran dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$4,672,970.73, la coalición no entregó la documentación solicitada, por tal razón la observación no se consideró subsanada por dicho importe. En el Anexo 51 del presente dictamen se identifican con 2 los casos en comento.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1, 11.7 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental (Facturas), a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
BAJA CALIFORNIA	1	PE-9669/05-06		\$250,000.00
SUBTOTAL				\$250,000.00
ESTADO DE MÉXICO	1	PE-9754/06-06	Televisa, S.A. de C.V.	\$149,005.50
SUBTOTAL				\$149,005.50
MICHOACÁN 10	2	PE-9767/05-06	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	\$70,000.00
		PE-9777/06-06		50,000.00
		PE-9778/06-06		50,000.00
SUBTOTAL				\$170,000.00
QUERÉTARO	1	PE-9605/06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	40,000.00
		PE-9606/06-06		5,000.00
SUBTOTAL				\$45,000.00
SONORA	1	PE-9563/05-06	Publicidad	\$108,190.00
		PE-9588/05-06		108,190.50
SUBTOTAL				\$216,380.50
TAMAULIPAS	1	PE-110/06-06	Televisa, S.A de C.V.	\$500,000.00
		PE-104/06-06	Rosalba Carrillo Bautista	1,000,000.00
		PE-102/06-06 (*)		500,000.00
		PD-7/06-06	Publimax, S.A de C.V.	100,000.00
		PD-8/06-06	Publimax ,S.A de C.V.	100,000.00
SUBTOTAL				\$2,200,000.00
TOTAL				\$3,030,386.00

(\*) El total de la póliza es por \$1,000,000.00, sin embargo, sólo se localizó una factura por \$500,000.00

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática (como responsable de la coalición) y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para dar cumplimiento a lo solicitado le comento que las facturas detalladas en el cuadro anterior, que no han sido presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no ha sido recibidas (...).”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando en su contestación señaló que la documentación ya fue solicitada a los proveedores, a la fecha de elaboración del presente dictamen no presentó documentación o aclaración alguna al respecto, por lo que al no presentar las facturas con la totalidad de requisitos fiscales, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$3,030,386.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en cinco subcuentas, se observó el registro de pólizas por \$826,066.57, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Rep y Mtto Equipo de Cómputo	PE-86/05-06	\$2,760.00	(1)
Otros	PE-53/07-06	6,326.33	(2)
	PE-92/07-06	14,316.00	(2)
Asimilados a Salarios	PE MD-12/04-06	23,169.75	(1)
Mantenimiento de Inmuebles	PD Centraliz-4/05-06	364,494.49	(2)
Gastos de Logística de Eventos	PE 1445/06-06	415,000.00	(1)
<b>TOTAL</b>		<b>\$826,066.57</b>	

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del Partido de la

Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En su caso, los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-24 del 17 de abril de 2007, la coalición presentó las pólizas indicadas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, así como su correspondiente soporte documental. De su verificación, se determinó que dichos comprobantes reúnen requisitos fiscales y se encuentran a nombre del Partido de la Revolución Democrática, además de que se anexa copia de los cheques con los que fueron pagados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$440,929.75.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior por \$385,136.82, la coalición no

entregó la documentación solicitada, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por dicho monto.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

Los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas referenciadas con "A" en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se detallaran, con precisión, los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/197/07 del 28 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 2 de marzo del mismo año.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-13 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se informa a la autoridad electoral que dicha documentación ha sido solicitada al CEN del PRD".

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen no había proporcionado la documentación solicitada, ni aclaración

alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### CONCLUSION 71-A

De la revisión a la cuenta “Gastos en espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de “Transmisión de spots de radio”; por lo tanto, debieron registrarse en la cuenta de “Radio”. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	2	PE-9788/06-06	51659	22-06-06	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Spots de radio	\$18,595.50
		PE-9788/06-06	51658	22-06-06	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Spots de radio	10,722.60
		PE-9788/06-06	51657	22-06-06	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Spots de radio	11,674.80
<b>TOTAL</b>							<b>\$40,992.90</b>

Además, de la verificación a la documentación presentada, no se localizaron las hojas membretadas que ampararan los gastos de las facturas detalladas en el cuadro anterior.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan las facturas detalladas en el cuadro anterior quedarán registrados en el rubro “Gastos en Radio” en cada una de las campañas beneficiadas.

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.

Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detallados en las facturas del cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/262/07, del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se ha realizado la corrección contable correspondiente, se anexa póliza de ajuste, auxiliar contable y la balanza (sic) comprobación, que reflejan los movimientos referidos.”*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CBPT-32 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se entrega documentación soporte solicitada por medio del oficio no. STCFRPAP/262/07, misma que se anexa al presente.”*

De la verificación a las correcciones efectuadas por la coalición se constató que los gastos fueron registrados en el rubro correspondiente y aplicados en las campañas beneficiadas, mismos que se vieron reflejados en las respectivas balanzas de comprobación y auxiliares contables, razón por la cual la

observación se consideró subsanada, en lo concerniente a su registro contable.

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen no habían proporcionado la documentación solicitada, ni aclaración alguna, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### CONCLUSION 71-A

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que la póliza referenciada con “F” en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/120/07 presentaba como soporte documental una factura que ampara la transmisión de promocionales en radio, sin embargo, no se anexa la totalidad de las hojas membretadas donde se detallen dichos promocionales. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				TOTAL REPORTADO EN LAS HOJAS MEMBRETADAS (B)	IMPORTE DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS (B-A)
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE (A)		
Estado de México	2	PE 9790/06-06	59009	15-06-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	\$188,370.00	\$173,880.00	\$14,490.00

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a esta observación, le comento que las hojas membretadas con el importe y número correcto de spots transmitidos según la factura, ya fueron solicitadas a la empresa para poder solventar la información omitida, pero a la fecha no han sido recibidas por la Coalición” (...)*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, aun cuando la coalición señaló que la información fue solicitada al proveedor, toda vez que hasta el momento de la elaboración del dictamen no había sido entregada. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.10, inciso b), del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 71-A**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que las pólizas detalladas en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/120/07 carecían de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.



En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación indicada en la columna "Documentación Faltante", consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,687.00, anexos a las pólizas observadas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, me permito informarle lo siguiente:  
Los contratos aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.

Respecto a la copia de los cheques requeridos, estas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información (...).”

La coalición señaló que la información ya fue solicitada a los proveedores y a la institución bancaria correspondiente. A continuación se indican las pólizas en comento.

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Coahuila							
1	PE-9910/06-06	T 15564	22/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHOAH-TV 9 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	\$8,464.00	Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
<b>Subtotal</b>						<b>\$8,464.00</b>	
Colima							
1	PE-104/05-06	1695	17/05/2006	Maquinera, SA de CV	Spot TV durac.10 seg.c/u	\$7,590.00	Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
<b>Subtotal</b>						<b>\$7,590.00</b>	
Chiapas							
1	PD-3/06-06	B-001143	04/08/2006	Comunicación Del Sureste, S.A De C.V.	Publicidad transmitida por Canal 5. Paquete Publicitario de 71 spots	\$67,066.61	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
<b>Subtotal</b>						<b>\$67,066.61</b>	
Durango							
1	PE-108/06-06	226	07/06/2006	Multimedios Unes, S.C.	500 Spots del Dr. José Ramón Enríquez para Senador	\$20,000.00	Hojas membretadas con la totalidad de los promocionales que ampara la factura, ya que estas detallan un total de 420 spots y la factura 500 spots
<b>Subtotal</b>						<b>\$20,000.00</b>	
Morelos							
2	PE-9803/05-06	2939 (A)	05/06/2006	T.V. Cable, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios a través de Cablemas	\$28,750.00	Factura original Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
<b>Subtotal</b>						<b>\$28,750.00</b>	
Nayarit							
2	PE-6780/06-06	C 14830	26/06/2006	Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.	48 Spots prog. gral.y 24 Spots en noticieros Transmitidos del 23 al 28/06/06	\$6,900.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
<b>Subtotal</b>						<b>\$6,900.00</b>	
Tamaulipas							
1	PE-141/06-06	1647	28/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHVTU-TV-7 Tratado	\$3,270.60	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
	PE-141/06-06	1641	27/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHVTU-TV-7 Tratado	40,882.50	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	PE-141/06-06	1402	22/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV6 Candidato a Senador	40,882.50	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
1	PE-141/06-06	1408	28/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV6 Vers. Pemex, Prensa y Tratado Alt. Vers.	3,270.60	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
<b>Subtotal</b>						<b>\$88,306.20</b>	
Zacatecas							
2	PE-8374/06-06	AP 002894	30/05/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	\$15,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
	PE-8374/06-06	AP 002892	30/05/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	10,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
	PE-8374/06-06	AP 002893	30/05/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	15,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
	PE-8374/06-06	AP 002895	30/05/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	10,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas
<b>Subtotal</b>						<b>\$50,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>						<b>\$277,076.81</b>	

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la coalición, en virtud de que al momento de la elaboración del dictamen no habían presentado la documentación solicitada, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

### Campaña Diputados

Por este concepto la coalición reportó en los Informes de Campaña gastos por \$22,693,699.24, los cuales fueron erogados de manera directa y centralizada como se indica a continuación.

CONCEPTO	GASTOS		TOTAL
	DIRECTOS	CENTRALIZADOS	
Gastos en Radio	\$5,547,989.35	\$17,145,709.89	<b>\$22,693,699.24</b>

## **Gastos Directos**

En relación con los gastos efectuados de manera directa por \$5,547,989.35, se determinó que la documentación presentada cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, sin embargo, se observó que éstas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. En el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/010/07 se detallaron los casos en comento y se identificaron con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en radio detalladas en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/010/07, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se anexa relación de pólizas con las hojas membretadas correspondientes, las cuales contienen los requisitos observados, (...) de manera impresa y disco magnético con el archivo en Hoja de cálculo Excel.*

*En cumplimiento a dicho punto, se aclara que la documentación (...) no presentada, ya fue solicitada a las empresas correspondientes para solventar las omisiones encontradas, y a la fecha no ha sido recibida.”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos por \$271,813.78. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$136,071.00 la coalición no presentó las hojas membretadas solicitadas. A continuación se detallan las pólizas que integran dicho importe:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa	7	PE-7108/06-06	6867	07/06/2006	Mega Medios S.A. de C.V.	Transmisión de Spots en Radio	\$15,456.00
<b>Subtotal Sinaloa</b>							<b>\$15,456.00</b>
Veracruz	3	PE 8612/06-06	809	23/06/2006	Grupo Comunicaciones, S.A. de C.V.	Publicidad Transmitida en Radio	63,000.00
<b>Subtotal Veracruz</b>							<b>\$63,000.00</b>
San Luis Potosí	1	PE-6554/06-06	11637	15/06/2006	Radio Medios Matehuala S.A. de C.V.	40 Spots diarios transmitidos en esta emisora del 15 al 28 de junio del 2006	\$38,640.00
San Luis Potosí	5	PE-6535/06-06	2310	08/06/2006	Máxima de Guadalajara S.A. de C.V.	Transmisión de Spots 20' campaña PRD candidatura diputación federal 5º. Distrito San Luis Potosí	18,975.00
<b>Subtotal San Luis Potosí</b>							<b>\$57,615.00</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$136,071.00</b>

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que la coalición no presentó las hojas membretadas solicitadas razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 71-A**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que no reunían la totalidad del soporte documental señalado en la normatividad, ya sea que carecían de las hojas

membretadas, contrato de prestación de servicios o copia del cheque. En la columna "Documentación Faltante" del Anexo 6 del oficio STCFRPAP/010/07 se detalla la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/010/07 con la totalidad de la documentación señalada en la columna "Documentación faltante", consistente en:

Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban las facturas presentadas con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallen con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa (...) pólizas con parte de la documentación faltante que le corresponde a cada una, (...)”*

*En cumplimiento a dicho punto, se aclara lo siguiente:  
Los contratos faltantes, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, estas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información.”*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, aun cuando la coalición indicó que la documentación requerida ya fue solicitada a los proveedores o institución bancaria según sea el caso, a la fecha de elaboración del dictamen no había sido entregada.

A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Aguascalientes	2	PE-6357/06-06	A 057	15/06/2006	Ultra Digital, S.A.	162 Spots Campaña a Diputado	\$11,674.80	Contrato de prestación de servicio debidamente firmado
<b>Total Aguascalientes</b>							<b>\$11,674.80</b>	
Chihuahua	1	PD-2/06-06	18467	26/06/2006	Televisión de La Frontera, S.A.	24 Spots Publicitarios (375.- C/U)	\$9,900.00	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
<b>Total Chihuahua</b>							<b>\$9,900.00</b>	
Nayarit	1	PE-7555/06-06	AK 3295	28/06/2006	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad del 1ª al 28 de Junio de 2006	\$35,995.00	Contrato de prestación de servicio
<b>Total Nayarit</b>							<b>\$35,995.00</b>	
Tabasco	6	PE-8410/06-06	M 005057	23/06/2006	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios del 24 al 28 de Junio	\$50,356.20	Contrato de prestación de servicio debidamente firmado Hoja membretada
<b>Total Tabasco</b>							<b>\$50,356.20</b>	
Veracruz	16	PE-8036 /06-06	1205	27/06/2006	Trujillo Pulido María del Pilar (Televisión Córdoba canal 6)	6 Entrevistas en "Noticias Del 6"	\$6,900.00	Contrato de Prestación de Servicios
<b>Total Veracruz</b>							<b>\$6,900.00</b>	

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Tamaulipas	8	PE-17444/07-06	1397	21/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV-6 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	\$22,757.60	Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas
Tamaulipas	8	PE-17444/07-06	1381	05/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV-6 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	29,998.66	Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas
<b>Total Tamaulipas</b>							<b>\$52,756.26</b>	
<b>Total general</b>							<b>\$167,582.26</b>	

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **CONCLUSION 71-A**

De la verificación realizada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que las pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/120/07 carecían de la documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante”.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas señaladas con (A) en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa relación de pólizas con parte de la documentación faltante que le corresponde a cada una*

*(...)*

*En cumplimiento a dicho punto, se aclara lo siguiente:*

*Los contratos faltantes, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas” (...)*

A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION FALTANTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
<b>COLIMA</b>							
1	PE 119/06-06	1700	09/06/2006	MAQUINERA, S. A. DE C. V.	Spots para T. V.	\$3,795.00	Contrato de prestación de servicios
<b>MICHOACAN</b>							
1	PD-7/06-06	1471	28/06/2006	TELEVISIÓN DE MICHOACÁN S.A DE C.V	Publicidad correspondiente de la transmisión de sports del 11 al 28 de junio de 2006	27,142.30	Contrato de prestación de servicios
<b>NAYARIT</b>							
1	PE-9532/06-06	AK 3252	08/06/2006	TV AZTECA S.A DE C.V	Transmisiones de publicidad	30,148.40	Contrato de prestación de servicios
<b>OAXACA</b>							
1	PE-9560/05-06	4951	18/05/2006	AZTECA OAXACA	Servicios publicitarios	400,000.00	Hojas membretadas por un importe de \$114,532.05 Contrato de prestación de servicios debidamente firmado

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION FALTANTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
QUINTANA ROO							
1	PE-9576/06- 06	14762	19/06/2006	TELEVISORA DE CANCÚN S.A. DE C.V	Transmisión de spots	4,950.00	Contrato de prestación de servicios
TAMAULIPAS							
2	PE-7944/06- 06	A17524	23/06/2006	TELEVISORA DEL GOLFO S.A. DE C.V	Importe de publicidad a transmitirse del 16 al 17 de junio de 2006	3,220.00	Contrato de prestación de servicios
TOTAL						\$469,255.70	

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de la elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

De la verificación a la cuenta "Gastos en Televisión", se observó que las pólizas detalladas en el cuadro que antecede carecían de la documentación que se indica en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/120/07.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación detallada en la columna "Documentación Faltante" consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la

normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.

En el caso de las facturas que no hubieran sido pagadas y que correspondieran a una cuenta de pasivo, el formato "REL-PROM" respectivo, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a) y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007.

Al respecto, con escrito número CA-CPBT-12 de fecha 01 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En cumplimiento a dicho punto, me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas y la información requerida para realizar los formatos RELPROM-R, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, estas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo*

*tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información” (...)*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó la documentación solicitada misma que se indica a continuación:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
		PROVEEDOR	IMPORTE	
Baja California				
1	PE-9669/05-06		\$250,000.00	Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada
<b>Subtotal</b>			<b>\$250,000.00</b>	
Estado de México				
1	PE 9754/06-06	Televisa, S.A. de C.V.	\$149,005.50	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada
<b>Subtotal</b>			<b>\$149,005.50</b>	
Michoacán				
2	PE-9767/05-06	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	\$70,000.00	Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada
	PE-9777/06-06	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	50,000.00	Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada
	PE-9778/06-06	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	50,000.00	Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada
<b>Subtotal</b>			<b>\$170,000.00</b>	
Querétaro				
1	PE 9605/06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	\$40,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
	PE 9606/06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	5,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
<b>Subtotal</b>			<b>\$45,000.00</b>	
Sonora				
1	PE-9563/05-06		\$108,190.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
	PE-9588/05-06		108,190.50	Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
<b>Subtotal</b>			<b>\$216,380.50</b>	
Tamaulipas				
1	PE-110/06-06	Televisa, S.A de C.V.	\$500,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
1	PE-104/06-06	Rosalba Carrillo Bautista	1,000,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
		PROVEEDOR	IMPORTE	
1	PE-102/06-06 *	Rosalba Carrillo Bautista	500,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada
			500,000.00	
	PD-7/06-06	Publimax, S.A. de C.V.	\$100,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada Formato "REL-ROM"
	PD-8/06-06	Publimax, S.A. de C.V.	100,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada Formato "REL-ROM"
<b>Subtotal</b>			<b>\$2,700,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,530,386.00</b>	

\* El total de la póliza es por \$1,000,000.00, sin embargo, sólo se localizó una factura por \$500,000.00.  
La diferencia se indico en el punto 9 del presente oficio

Por lo expuesto anteriormente, la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos

## CONCLUSION 71-A

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que de acuerdo a su concepto corresponden a gastos por transmisiones de spots en Radio, por lo tanto, debieron registrarse en el rubro en comento. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
MICHOACÁN	2	PE-9753/05- 06	27924  ( A )	16-05- 06	Radio Televisora de Morelia, S.A.	15 Spots del 17 de Mayo al 23 de junio  24 spots el día 24 de junio  45 spots los días 25, 26, 27 y 28 de junio de 2006 a \$35.00 duración 10" Campaña candidatos a Senadores Leonel y Silvano.	\$31,153.50

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
TAMAULIPAS	1	PE-134/06-06	3980	27-06-06	Corporadio Gape de Tamaulipas, S. A. de C. V.	Publicidad transmitida según pauta contratada	17,160.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$48,313.50</b>

Además, de la verificación a la documentación presentada, no se localizaron las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios que amparan los gastos de las facturas detalladas en el cuadro anterior.

Aunado a lo anterior, se observó que de acuerdo al concepto de la factura referenciada con (A) en el cuadro que antecede, los promocionales en Radio beneficiaron a las campañas de dos candidatos que la coalición postuló para ocupar el cargo a Senadores de la República del Estado de Michoacán, sin embargo, dicho gasto sólo fue aplicado a la campaña del candidato que efectuó el pago.

Conviene señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBN-COA" o "CBE-COA" de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Cabe recordar que los gastos erogados de manera directa por cada uno de los candidatos detallados en el cuadro anterior y que benefician a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Sin embargo, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan las facturas en comento quedaran registrados en el rubro "Gastos en Radio" de las contabilidades de las campañas beneficiadas.

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones efectuadas.

Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detallados en las facturas del cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados. Indicara el motivo por el cual, se erogaron gastos de la cuenta bancaria aperturada al candidato a Senador de la República referenciado con (A) en el cuadro anterior, en beneficio de otra campaña.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.8, 3.2, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En atención a lo solicitado, le comento que se identificó que en efecto, el registro contable de dicho gasto se hizo*

*por error en la cuenta 'Gastos en Televisión', debiendo quedar registrado en la cuenta 'Gastos en Radio', por lo tanto, se realizaron las correcciones pertinentes en las contabilidades mencionadas para obtener los importes correctos en cada cuenta; además, debido a que en el primer caso el egreso se reflejó solo en la contabilidad del candidato en la que se generó el pago, se realizaron las aplicaciones contables necesarias según el criterio sugerido, para reasignar los importes y otorgarlos correctamente a las campañas beneficiadas por el mismo.*

*En cumplimiento a lo antes solicitado (...) se integra la siguiente documentación:*

*Las pólizas y auxiliares contables en las que se observa el registro de los ajustes.*

*Balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones efectuadas.*

*Adicionalmente, le comento que las hojas membretadas que amparan el gasto y los contratos de prestación de servicios, ya fueron gestionadas ante las empresas correspondientes y a la fecha no han sido recibidas.*

*También me permito explicarle, que los candidatos realizaron erogaciones en beneficio de su campaña, que también benefician a otros candidatos, debido a que de esa forma se pretendía dar impulso a los candidatos al Senado de la Coalición que competían en el mismo estado. Con el ajuste realizado, se reasignaron los importes y se reflejaron de manera correcta en las contabilidades afectadas (...)."*

De la verificación a las correcciones efectuadas por la coalición se constató que los gastos fueron registrados en el rubro correspondiente y en las campañas beneficiadas, mismos que se vieron reflejados en las respectivas balanzas de comprobación y auxiliares contables, razón por la cual la observación se consideró subsanada, en relación a su registro contable.

En relación con las hojas membretadas y contratos de prestación de servicios, La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la



respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó la documentación solicitada. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.10, inciso a).

### **CONCLUSION 71-A**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Propaganda en Televisión”, se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de la factura, hojas membretadas, contrato de servicios o copia de cheque. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 2 del oficio STCFRPAP/010/07 se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/010/07 con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación faltante”, consistente en:

Facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales.

Las hojas membretadas legibles con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que amparaban las facturas presentadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivale a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa relación de pólizas con parte de la documentación faltante que le corresponde a cada una (...).*

*En cumplimiento a dicho punto, se aclara lo siguiente:*

*Los contratos faltantes, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las facturas y las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, éstas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información.”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó hojas membretadas y copias de cheques por \$255,292.30, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto. En el Anexo 53 del dictamen, se identifican con 1 los casos en comentario.

Respecto a la diferencia por \$2,934,182.25, La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada. En el Anexo 53 del dictamen, se identifican con 2 los casos en comentario.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 71-A**

De la revisión a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó que las pólizas detalladas en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/120/07 carecían de la documentación soporte indicada en la columna “Documentación Faltante”.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/120/07, con la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante” consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de

forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas por la Coalición (...).”*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta aun cuando señaló que los contratos de prestación de servicios se encuentran en firma y las hojas membretadas ya fueron solicitadas a los proveedores, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó documentación. A continuación se indican las pólizas en comento.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN SOLICITADA OFICIO STCFRPAP/120/07
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-1016/05-06	2329	12/05/2006	COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V.	SPOTS	\$18,400.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$18,400.00</b>	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN SOLICITADA OFICIO STCFRPAP/120/07
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-MD-27/04-06	9952	22/04/2006	LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZA	CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	\$8,800.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZA</b>					<b>\$8,800.00</b>	
PE-MD-79/02-06	12	15/03/2006	RADIO COMERCIALES, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE PROMOCIONALES	\$2,356,368.81	HOJAS MEMBRETADAS POR \$1,391,002.51
<b>Total RADIO COMERCIALES, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$2,356,368.81</b>	
PE-954/06-06	3667	13/06/2006	RADIO JUARENSE, S.A.	PUB. CIERRE DE CAMPAÑA	\$5,544.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
						HOJAS MEMBRETADAS.
	3668	13/06/2006		PUB. CIERRE DE CAMPAÑA	6,999.85	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
						HOJAS MEMBRETADAS.
	3665	13/06/2006		PUB. CIERRE DE CAMPAÑA	6,999.85	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
						HOJAS MEMBRETADAS.
	3666	13/06/2006		PUB. CIERRE DE CAMPAÑA	6,776.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
						HOJAS MEMBRETADAS.
<b>Total RADIO JUARENSE, S.A.</b>					<b>\$26,319.70</b>	
PE-MD-03/06-06	46358	27/03/2006	RADIORAMA, S.A. DE C.V.	CONTROLES REMOTO AMLO	\$455,400.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-76/02-06	46171	28/02/2006		CAMPAÑA PUBLICITARIA AMLO	1,170,451.49	HOJAS MEMBRETADAS POR \$129,868.39
<b>Total RADIORAMA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$1,625,851.49</b>	
PE-402/06-06	248	15/06/2006	ULTRADIGITAL TULANCINGO, S.A. DE C.V.	SPOTS	\$51,750.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADO
						HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total ULTRADIGITAL TULANCINGO, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$51,750.00</b>	
<b>Total general</b>					<b>\$4,087,490.00</b>	

Por lo que al no presentar la documentación solicitada la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

Respecto a las pólizas referenciadas con "A" en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/120/07, se observó que no reúnen todo el soporte documental que establece la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o hojas membretadas. En la columna "Documentación Faltante" se indicó la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación señalada en la columna "Documentación Faltante", consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaron con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en radio que ampararan los pagos efectuados, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas" (...)*

Adicionalmente, de manera extemporanea con escrito de alcance CA-CPBT-30 del 17 de abril de 2007, la coalición presentó dos

pólizas con sus respectivas hojas membretadas por \$245,743.50, las cuales cumplen con la totalidad de los requisitos, así como contratos de prestación de servicios debidamente firmados. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$5,164,524.30, la Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta aun cuando la coalición manifestó haber solicitado la documentación a los proveedores, a la fecha de elaboración del dictamen no ha sido presentada. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FALTANTE
PE-MD-9/06-06			CABO MIL, S.A. DE C.V.	TRANSMISION EN RADIO	\$22,000.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PE-MD-17/06-06			CADENA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	PAGO POR MEDIOS	\$38,500.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PE-959/06-06	3628	13/06/2006	COMERCIALIZADORA SIETE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PROMOCIONALES	6,000.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
	561	14/06/2006		PROMOCIONALES	6,000.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PE-MD-14/05-06	50488	24/03/2006	CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.	RADIO	\$20,113.50	HOJAS MEMBRETADAS
	50485	27/03/2006		RADIO	9,913.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-2/02-06			GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	SPOTS RADIO	\$2,185.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PE-MD-1/0206			NUEVA ERA RADIO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	SPOTS DE RADIO	\$7,902.80	COPIA DE CHEQUE
PE-MD-8/06-06			PROMOMEDIOS CALIFORNIA, S.A.	TRANSMISION EN RADIO	\$42,020.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PE-MD-263/03-06	46192		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	CAMPANA DIPUTADOS Y SENADORES	\$5,000,000.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PE-MD-52/06-06	3285	16/06/2006	VICTORIA RADIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	CIERRE CAMPAÑA AMLO	\$9,890.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
<b>TOTAL</b>					<b>\$5,164,524.30</b>	

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 71-A**

De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por pago de pasivos los cuales presentaban como soporte documental las facturas correspondientes, sin embargo, no reunían todo los requisitos que señala la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o hojas membretadas. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 10 del oficio STCFRPAP/120/07, se indico la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 10 del oficio STCFRPAP/120/07, con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaron con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en radio que ampararan los pagos efectuados, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del



Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa relación de pólizas con parte de la documentación faltante que le corresponde a cada una, (...)*

*También me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos de prestación de servicios faltantes, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas (...).”*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-30 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se presenta documentación soporte en original del Gasto centralizado. Así mismo se presentan las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanzas a último nivel, como se menciona en la cedula anexa.”*

De la verificación a la documentación presentada se observó que la coalición presentó ocho pólizas con la totalidad de documentación solicitada por \$28,469,062.95. De su verificación se observó que esta reúne los requisitos establecidos. Por tal razón se consideró subsanada la observación por dicho monto.

Asimismo, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un contrato de prestación de servicios por \$71,875.00; sin embargo, la coalición no entregó las hojas membretadas solicitadas. A continuación se indica la póliza en comentario.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ALCANCE CA-CPBT-30 DEL 17-04-07	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-403/06-06	9810	15/06/2006	XENQ RADIO TULANCINGO, S.A. DE C.V.	SPOTS	\$71,875.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total XENQ RADIO TULANCINGO, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$71,875.00</b>		

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

Respecto a la diferencia por \$812,733.13, la coalición no presentó las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios solicitados.

Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-66/06-06	8155	27/06/2006	COMUNICACION INSTANTANEA, S.A. DE C.V.	COMERCIALES	\$6,900.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total COMUNICACION INSTANTANEA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$6,900.00</b>	
PE-MD-78/05-06	51055	11/05/2006	CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.	RADIO	5,821.88	HOJAS MEMBRETADAS
	51056	11/05/2006	CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.	RADIO	3,312.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-19/06-06	51057	11/05/2006	CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.	RADIO	3,493.13	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.</b>					<b>12,627.01</b>	
PE-MD-2/05-06	8251	20/04/2006	EMPRESAS ACALAN, S.A. DE C.V.	RADIO	\$5,175.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total EMPRESAS ACALAN, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$5,175.00</b>	
PD-13/06-06			FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	RADIO	\$195,842.70	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PD-64/05-06			FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	RADIO	343,270.40	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
<b>Total FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.</b>					<b>539,113.10</b>	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-45/01-06	20455	25/01/2006	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	SPOTS DE RADIO	\$2,481.70	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
	20461	30/01/2006	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	SPOTS DE RADIO	5,154.30	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$7,636.00</b>	
PE-MD-36/04-06	3325	19/04/2006	GRUPO OPERADOR DE RADIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	RADIO	\$10,350.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total GRUPO OPERADOR DE RADIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$10,350.00</b>	
PD-81/06-06	6160	17/06/2006	GRUPO RIVAS, S.A. DE C.V.	CIERRE CAMPAÑA AMLO	\$13,800.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total GRUPO RIVAS, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$13,800.00</b>	
PD-67/06-06	16217	23/06/2006	JESUS AVILA FEMAT	TRANSMISIONES	\$5,750.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total JESUS AVILA FEMAT</b>					<b>\$5,750.00</b>	
PD-80-06-06	127	15/06/2006	LIBERTAS COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	CIERRE CAMPAÑA AMLO	13,800.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PD-4/02-06	3377	10/02/2006	LIBERTAS COMUNICACION, S.A. DE C.V.	CAMPANA PUBLICITARIA AMLO	\$5,002.50	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
<b>Total LIBERTAS COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$18,802.50</b>	
PD-79/06-06	17944	15/06/2006	MEDIOS ELECTRONICOS DE MERIDA, S.A. DE C.V.	SPOTS	\$10,350.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total MEDIOS ELECTRONICOS DE MERIDA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$10,350.00</b>	
PD-72/06-06	18429	14/06/2006	NUEVA ERA RADIO DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.	CAMPANA PRESIDENCIAL	\$14,612.40	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total NUEVA ERA RADIO DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$14,612.40</b>	
PE-911/05-06	7142	09/05/2006	OPD RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	RADIO	\$3,783.50	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total OPD RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$3,783.50</b>	
PD-88/06-06	6129	15/06/2006	ORIENTACION INFORMATIVA, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	\$9,936.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total ORIENTACION INFORMATIVA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$9,936.00</b>	
PD-47/01-06	11229	27/01/2006	PROMORED GUASAVE, S.A. DE C.V.	INVITACION A MITIN	\$13,800.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
<b>Total PROMORED GUASAVE, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$13,800.00</b>	
PE-405/06-06	17536	16/06/2006	RADIO TULANCINGO, S.A.	SPOTS	\$30,934.42	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADO HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total RADIO TULANCINGO, S.A.</b>					<b>\$30,934.42</b>	
PD-117/05-06	17210	19/05/2006	RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.	SPOTS	\$2,622.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
<b>Total RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$2,622.00</b>	
PE-MD-57/06-06	14428	26/06/2006	RADIODIFUSORA XEMA 690 AM S.A. DE C.V.	RADIO	\$8,280.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total RADIODIFUSORA XEMA 690 AM S.A. DE C.V.</b>					<b>\$8,280.00</b>	
PE-MD-12/03-06	5898	01/02/2006	RADIODIFUSORA XHMSL FM S.A. DE C.V.	RADIO	\$2,898.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total RADIODIFUSORA XHMSL FM S.A. DE C.V.</b>					<b>\$2,898.00</b>	
PD-64/06-06	1660	26/06/2006	RADIODIFUSORAS XEQS 930 AM, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	\$1,656.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total RADIODIFUSORAS XEQS 930 AM, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$1,656.00</b>	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-68/06-06	11615	26/06/2006	RADIODIFUSORAS ZACATECAS, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	\$14,375.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total RADIODIFUSORAS ZACATECAS, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$14,375.00</b>	
PD-47/03-06			RADIOSISTEMA DEL NOROESTE, S.C.	PUBLICIDAD	\$4,393.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total RADIOSISTEMA DEL NOROESTE, S.C.</b>					<b>\$4,393.00</b>	
PD-115/05-06	24061	05/05/2006	SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, S.A.	INVITACION A GIRAS	\$16,905.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, S.A.</b>					<b>\$16,905.00</b>	
PE-MD-22/04-06	3634	23/03/2006	SUPER BANDA, S.A.	RADIO	\$13,750.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total SUPER BANDA, S.A.</b>					<b>\$13,750.00</b>	
PE-407/06-06	10182	14/06/2006	SUPER ESTEREO DE TULA, S.A. DE C.V.	SPOTS	\$34,509.20	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADO HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total SUPER ESTEREO DE TULA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$34,509.20</b>	
PE-MD-12/03-06	951	01/02/2006	XECF RADIO IMPACTOS 14-10 S.A. DE C.V.	RADIO	\$1,495.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total XECF RADIO IMPACTOS 14-10 S.A. DE C.V.</b>					<b>\$1,495.00</b>	
PD-63/06-06	14428	26/06/2006	XEMA 690 AM, S.A. DE C.V.	TRANSMISIONES	\$8,280.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total XEMA 690 AM, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$8,280.00</b>	
<b>Total general</b>					<b>\$812,733.13</b>	

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, aun cuando la coalición manifestó haber solicitado la documentación a los proveedores, ya que a la fecha de elaboración del dictamen no fue entregada. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

Respecto a las pólizas detalladas en el siguiente cuadro, se observó que carecían del contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas respectivas.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-569/06-06	50393	26-06-06	PROMOLEVY, S.A. DE C.V.	PAQUETE PUBLICITARIO	\$81,332.00	NUMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
	50455	28-06-06		PROGRAMAS INFORMATIVOS	11,868.00	
<b>Subtotal PROMOLEVY, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$93,200.00</b>	
PE-276/06-06	AD-007608	14-06-06	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE PUBLICIDAD	\$2,513,263.63	TIPO DE PROMOCIONALES Y NUMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
PE-400/06-06	AT-002938	14-06-06		TRANSMISION DE PUBLICIDAD SENADOR	282,420.00	
PE-687/06-06	AM-07260	23-06-06		TRANSMISION DE SPOTS	49,926.00	NUMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS
	AM-07265	23-06-06		TRANSMISION DE SPOTS	110,595.03	
<b>Subtotal TV AZTECA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$2,956,204.66</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,049,404.66</b>	

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas con la totalidad de la documentación faltante, consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaron con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas” (...)*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 71-A**

Respecto a la diferencia por \$1,136,123.10, la coalición no presentó las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios solicitados.

Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-409/05-06	RADIO	21161	14/06/2006	ESTUDIO 101.9 S.A. DE C.V.	CAMPAÑA EN RADIO SENADOR	\$171,637.50	HOJA MEMBRETADA
<b>Total ESTUDIO 101.9 S.A. DE C.V.</b>						<b>\$171,637.50</b>	
PE-466/05-06	CONTROL REMOTO	1610	19/06/2006	GRUPO FM RADIO, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS CONTROL REMOTO	17,250.00	HOJA MEMBRETADA
<b>Total GRUPO FM RADIO, S.A. DE C.V.</b>						<b>\$17,250.00</b>	

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-457/05-06	CONTROL REMOTO	20499	21/06/2006	OSCAR BRAVO SANTOS	CONTROL REMOTO CANDIDATO AL SENADO	29,952.90	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total OSCAR BRAVO SANTOS</b>						<b>\$29,952.90</b>	
PE-465/05-06	CONTROL REMOTO	10248	30/05/2006	ANA CRISTINA PELAEZ DOMINGUEZ	CONTROL REMOTO CANDIDATO AL SENADO	11,500.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total ANA CRISTINA PELAEZ DOMINGUEZ</b>						<b>\$11,500.00</b>	
PE-1086/06-06	CONTROL REMOTO	6755	16/06/2006	COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE CENTRO, S.A. DE C.V.	CIERRE DE CAMPAÑA CONTROL REMOTO	\$56,350.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-1086/06-06	CONTROL REMOTO	6756	16/06/2006	COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE CENTRO, S.A. DE C.V.	CIERRE DE CAMPAÑA CONTROL REMOTO	13,813.80	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE CENTRO, S.A. DE C.V.</b>						<b>\$70,163.80</b>	
PE-415/05-06	RADIO	16153	21/06/2006	EMISORAS MEXICANAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	CAMPAÑA EN RADIO SENADOR	\$125,495.48	HOJAS MEMBRETADAS POR \$2,445.11
<b>Total EMISORAS MEXICANAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.</b>						<b>\$125,495.48</b>	
PE-152/07-06	RADIO	33119	15/05/2006	FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS RADIO	\$4,427.50	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO, S.A. DE C.V.</b>						<b>\$4,427.50</b>	
PE-787/06-06	RADIO			GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A.	TRANSMISION DE SPOTS RADIO	\$11,733.02	FACTURA ORIGINAL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A.</b>						<b>\$11,733.02</b>	
PE-1412/06-06	RADIO	6158	17/06/2006	GRUPO RIVAS, S.A. DE C.V. A. EN P.	PUBLICIDAD DIPUTADOS Y SENADORA	\$34,500.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total GRUPO RIVAS, S.A. DE C.V. A. EN P.</b>						<b>\$34,500.00</b>	
PE-1409/06-06	RADIO	17945	15/06/2006	MEDIOS ELECTRONICOS DE MERIDA, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS RADIO	\$38,794.10	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total MEDIOS ELECTRONICOS DE MERIDA, S.A. DE C.V.</b>						<b>\$38,794.10</b>	

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-477/06-06	RADIO	26763	26/05/2006	NUCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS RADIO	\$22,599.80	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total NUCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.</b>						<b>\$22,599.80</b>	
PE-569/06-06	RADIO	49888	22/05/2006	PROMOLEVY, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS RADIO	\$100,050.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-689/06-06	RADIO	50344	22/06/2006	PROMOLEVY, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS RADIO	398,475.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total PROMOLEVY, S.A. DE C.V.</b>						<b>\$498,525.00</b>	
PE-690/06-06	RADIO	9025	27/06/2006	RADIO COLIMA, S.A.	PAQUETE ESPECIAL DE SPOTS	\$69,184.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total RADIO COLIMA, S.A.</b>						<b>\$69,184.00</b>	
PE-401/06-06	RADIO	7457	16/06/2006	RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO	TRANSMISION DE SPOTS RADIO SENADOR	\$30,360.00	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO</b>						<b>\$30,360.00</b>	
<b>Total general</b>						<b>\$1,136,123.10</b>	

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, aun cuando la coalición manifestó haber solicitado la documentación a los proveedores, ya que a la fecha de elaboración del dictamen no fue entregada. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

Mediante oficio STCFRPAP/120/07 de fecha 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara las hojas membretadas faltantes de los "Gastos en Radio".



Posteriormente, con escrito CA-CPBT-12 de fecha 1 de marzo de 2007, la coalición presentó hojas membretadas. De de la verificación se observó lo que se detalla a continuación:

RUBRO	TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS	HOJAS MEMBRETADAS NO ENTREGADAS	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/120/06
Radio	111,792,093.88	78,378,669.95	33,413,423.93	5

En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

La totalidad de las hojas membretadas que amparaban los promocionales en radio y televisión, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, incisos a) y b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 30 del mismo mes y año

Al respecto, mediante escrito CA-CPBT-24 del 17 de abril de 2007, la coalición presentó aclaraciones y rectificaciones, así como hojas membretadas, de su verificación se observo lo que a continuación se detalla:

RUBRO	TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS	HOJAS MEMBRETADAS NO ENTREGADAS
Radio	\$132,508,844.05	\$106,750,017.41	\$25,758,826.64

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la coalición no presentó la totalidad de las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$25,758,826.64. Por tal razón, la Comisión de

Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, por lo que la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### CONCLUSION 71-A

De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por el pago de pasivos que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento y se indican los datos faltantes:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITO FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-MD-26/04-06	213	17/04/2006	LUIS RAYMUNDO SÁNCHEZ GUZMÁN	TRANSMISIÓN DE SPOTS	\$5,500.00	COSTO UNITARIO	FACTURA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COPIA DE CHEQUE	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-25/04-06	1816	17/04/2006	PROMOVISIÓN DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	SPOTS COMERCIAL PUBLICITARIO	5,500.00	COSTO UNITARIO NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS	FACTURA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COPIA DE CHEQUE	HOJAS MEMBRETADAS
PE-560/06-06	31972	28/06/2006	PUBLIMAX, S.A. DE C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	676,200.00	COSTO UNITARIO	FACTURA COPIA DE CHEQUE	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-56/06-06	2939	27/06/2006	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	44,160.00	NÚMERO DE TRANSMISIONES REALIZADAS	FACTURA COPIA DE CHEQUE	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>TOTAL</b>					<b>\$731,360.00</b>			

Además, se observó que las pólizas en comento carecían de la documentación soporte indicada en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las facturas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.

Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaron con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado le comento que las facturas mencionadas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no ha sido recibidas. Además:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas” (...)*

Por lo tanto, al omitir presentar hojas membretadas y contratos de prestación de servicios solicitados por un monto de \$731,360.00, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **CONCLUSION 71-A**

De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por el pago de pasivos que presentaban las facturas correspondientes, sin embargo, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o hojas embretadas. En el Anexo 13 del oficio STCFRPAP/120/07, se indicó la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 13 del oficio STCFRPAP/120/07, con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaron con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas detalladas en el Anexo 13 del oficio STCFRPAP/120/07, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado en este numeral, me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibida” (...)*

Adicionalmente, con escrito de alcance CA-CPBT-30 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que se presenta documentación soporte en original del Gasto centralizado. Así mismo se presentan las pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanzas a último nivel, como se menciona en la cedula anexa.”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó cinco pólizas con los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas, por \$1,295,208.34. De su verificación se determinó que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$3,721,975.00, la Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, aun cuando la coalición manifestó haber solicitado la documentación a los proveedores, a la fecha de elaboración del dictamen no habían sido

presentadas, Por tal razón la observación se considera no subsanada

A continuación se indican las pólizas que integran dicho monto:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-MD-18/06-06	1421	13/06/2006	AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.	TELEVISION	\$414,000.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-18/06-06	1422	13/06/2006	AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.	TELEVISION	109,250.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-25/05-06	1393	08/05/2006	AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.	TELEVISION	115,000.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-26/05-06	1390	04/05/2006	AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.	TELEVISION	414,000.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-39/03-06	1375	31/03/2006	AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.	TELEVISION	476,100.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-68/05-06	1397	19/05/2006	AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.	TELEVISION	476,100.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-69/05-06	1399	19/05/2006	AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.	TELEVISION	132,250.00	HOJAS MEMBRETADAS
PE-MD-83/02-06	1347	28/02/2006	AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.	TELEVISION	600,300.00	HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$2,737,000.00</b>	
PE-MD-38/02-06	9925	15/03/2006	MVS TELEVISION, S.A. DE C.V.	TELEVISION	984,975.00	HOJAS MEMBRETADAS POR \$512,325.00
<b>Total MVS TELEVISION, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$984,975.00</b>	
<b>Total general</b>					<b>\$3,721,975.00</b>	

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos en Televisión", se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del tipo de promocionales y/o número de transmisiones realizadas. En el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07 se detallan los casos en comento y se identifican con "X" los datos faltantes.

Además, de la verificación a las pólizas detalladas en el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07 del oficio STCFRPAP/120/07, se observó que aun cuando presentan las facturas correspondientes, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o hojas membretadas. En la columna “Documentación Faltante” del citado anexo se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las facturas detalladas en el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.

Las pólizas detalladas en el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaron con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas detalladas en el Anexo 14 del oficio STCFRPAP/120/07, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado le comento que las facturas mencionadas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no ha sido recibidas por la Coalición. Además le informo que:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas” (...)*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, aun cuando la coalición manifestó que los contratos de prestación de servicios se encuentran en proceso de firmas, a la fecha de elaboración del dictamen no presentó dichos contratos ni y las hojas membretadas. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A continuación se indican las pólizas que integran el importe:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATO FALTANTE		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO DE PROMOCIONALES	NUM. DE TRANSMISIONES	
PE-563/06-06	34274	28/06/2006	CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS	\$127,305.00	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PE-563/06-06	34273	28/06/2006		TRANSMISION DE SPOTS	305,969.00	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$433,274.00</b>			
PE-568/06-06	1952	28/06/2006	CREATIVIDAD DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS DIPUTADO	\$140,530.00		X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-688/06-06	1946	27/06/2006		TRANSMISION DE SPOTS SENADOR	227,240.00		X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total CREATIVIDAD DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$367,770.00</b>			
PE-254/06-06	17785	13/06/2006	TELEVISION DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD	\$2,845,352.51	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
					<b>\$2,845,352.51</b>			



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATO FALTANTE		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO DE PROMOCIONALES	NUM. DE TRANSMISIONES	
PE-1415/06-06	26012	16/06/2006	TELEVISORA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	TIEMPO TRANSMITIDO	\$35,098.00	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total TELEVISORA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$35,098.00</b>			
PE-1414/06-06	1007	15/06/2006	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE PUBLICIDAD SENADOR	\$39,596.57	X	X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-567/06-06	7271	28/06/2006		TRANSMISION DE SPOTS	49,926.00		X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
PE-567/06-06	7267	28/06/2006		TRANSMISION DE SPOTS	110,594.95		X	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOJAS MEMBRETADAS
<b>Total TV AZTECA, S.A. DE C.V.</b>					<b>\$200,117.52</b>			
<b>Total general</b>					<b>\$3,881,612.03</b>			

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

De la de verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza por un importe de \$83,820.00, que aún cuando presenta la factura correspondiente, no reúne todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer del contrato de prestación de servicios y hojas membretadas. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-600/06-06	31595	5-06-06	TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V.	TRANSMISIÓN DE SPOTS	\$83,820.00

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

La póliza detallada en el cuadro anterior con la totalidad de la documentación que se señalada a continuación:

Contrato de prestación de servicios, en el cual se detallara con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos,

precio pactado y debidamente firmados.

Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampara la factura detallada en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo solicitado le comento que se están realizando las gestiones correspondientes para obtener la información requerida y ello arroja lo siguiente:*

*Los contratos de prestación de servicios aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas, ya fueron solicitadas a la empresa Televisora de Calimex, S.A. de C.V., y a la fecha no han sido recibidas” (...)*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 71-A

Mediante oficio STCFRPAP/120/07 de fecha 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara las hojas membretadas faltantes de los “Gastos en Televisión”.

Posteriormente, con escrito CA-CPBT-12 de fecha 1 de marzo de 2007, la coalición presentó hojas membretadas. De la verificación se observó lo que se detalla a continuación:

RUBRO	TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS	HOJAS MEMBRETADAS NO ENTREGADAS	“REL-PROM”	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/120/06
Televisión	\$391,206,257.70	\$372,614,240.13	\$18,156,622.97	\$435,394.60	4

En consecuencia, se le solicito nuevamente a la coalición que presentara lo siguiente:

La totalidad de las hojas membretadas que amparaban los promocionales en radio y televisión, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, incisos a) y b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/591/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 30 del mismo mes y año

Al respecto, con escrito CA-CPBT-24 del 30 de marzo de 2007, la coalición presentó aclaraciones y rectificaciones así como hojas

membretadas, de su verificación se observó lo que a continuación se detalla:

RUBRO	TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS	HOJAS MEMBRETADAS NO ENTREGADAS
Televisión	\$415,093,730.95	\$375,406,111.94	\$39,687,619.01

Como se puede observar en el cuadro que antecede la coalición no presentó la totalidad de las hojas membretadas solicitadas por \$39,687,619.01.

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 71-A**

### **4.3.3.3.2 Radio**

La coalición reportó por concepto de Gastos en Radio un importe de \$132,508,844.05, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
RADIO	\$65,883,124.79	\$43,932,020.02	\$22,693,699.24	<b>\$132,508,844.05</b>

Este concepto se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por la coalición consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y formatos REL-PROM, cumplió con lo dispuesto establecido en el Reglamento de la materia con excepción de lo que se señala a continuación.

### **Campaña Presidente**

Por este concepto la coalición reportó en los Informes de Campaña gastos por \$65,883,124.79 los cuales fueron erogados de manera directa y centralizada como se indica a continuación.

CONCEPTO	GASTOS		TOTAL
	DIRECTOS	CENTRALIZADOS	
Gastos en Radio	\$211,730.61	\$65,671,394.18	<b>\$65,883,124.79</b>

### **Gastos Directos**

En relación con los gastos efectuados de manera directa por \$211,730.61, se determinó que la documentación presentada cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

### **Gastos Centralizados**

La totalidad de los gastos reportados por \$65,671,394.18, corresponden a gastos que fueron realizados de manera centralizada, razón por la cual las observaciones o rectificaciones solicitadas se localizan en el apartado "Prorrateso".

### **Campaña Senadores**

Por este concepto la coalición reportó en los Informes de Campaña gastos por \$43,932,020.02, los cuales fueron erogados de manera directa y centralizada como se indica a continuación.

CONCEPTO	GASTOS		TOTAL
	DIRECTOS	CENTRALIZADOS	
Gastos en Radio	\$14,453,652.68	\$29,478,367.34	<b>\$43,932,020.02</b>

### **Gastos Directos**

En relación con los gastos efectuados de manera directa por \$14,453,652.68, se determinó que la documentación presentada cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos en Radio", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, sin embargo, se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. En el Anexo 5 del oficio

STCFRPAP/120/07 se detallaron los casos en comento y se identificaron con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en Radio detallados en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 01 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa relación de pólizas con las hojas membretadas correspondientes, las cuales contienen los requisitos observados, (...) de manera impresa y disco magnético con el archivo en Hoja de cálculo Excel.*

*En cumplimiento a dicho punto, se aclara que la documentación (...) no presentada, ya fue solicitada a las empresas correspondientes para solventar las omisiones encontradas, y a la fecha no ha sido recibida” (...)*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó de manera impresa y en medio magnético, hojas membretadas con la totalidad de requisitos establecidos en la

normatividad por \$842,079.94, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$179,129.11, a continuación se enlistan los casos que integran dicho importe.

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	HOJA MEMBRETADA				
							LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	EL NOMBRE DEL CANDIDATO	LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL	LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO)
Durango											
1	PD-4/06-06	7111	23/06/2006	Radio Durango, S.A.	Publicidad Transmitida por Concepto de 220 Spots	\$16,665.11	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Subtotal</b>						<b>\$16,665.11</b>					
Quintana Roo											
2	PE-9560/05-06	20301	17/05/2006	Televisión y Radio del Caribe, S.A. de C.V.	180 spots L-20", spots de 20" clasificación "tarifa local servicios de publicidad contratada "campana política"	\$112,464.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<b>Subtotal</b>						<b>\$112,464.00</b>					
San Luis Potosí											
1	PE-9765/06-06	10601	10601	Reyna López Juan Roberto	300 Anuncios Publicitarios de 20" (10 Diarios, 30 Días) - 2 Entrevistas De 15 Min. C/U En El Programa Noti- Express o en Voz Alta. 2 Conducciones Entrevistas de 15 Minutos. -1 Control Remoto de 60	\$50,000.00				<input type="checkbox"/>	
<b>Subtotal</b>						<b>\$50,000.00</b>					
<b>TOTAL</b>						<b>\$179,129.11</b>					

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto

en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 71-A**

De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de hojas membretadas, contrato de servicios o copia de cheque. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 2 del oficio STCFRPAP/120/07 se indicó la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.

Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

En el caso de las facturas que no hubieran sido pagadas y que correspondieran a una cuenta de pasivo, el formato “REL-PROM” respectivo, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.



Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a) y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) En cumplimiento a dicho punto, me permito informarle lo siguiente:*

*Los contratos aun no presentados, se encuentran en proceso de firmas.*

*Las hojas membretadas no presentadas y la información requerida para realizar los formatos RELPROM-R, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no han sido recibidas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, estas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información” (...)*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó hojas membretadas, contratos y copias de cheques por \$2,675,011.50, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$12,347,583.71, La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 72**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en radio”, se observó que las pólizas señaladas en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/010/07 no reunían la totalidad de la documentación soporte que establece la normatividad aplicable respecto a los gastos de publicidad en radio en comento. En la columna “Documentación faltante” del Anexo 3 del oficio STCFRPAP/010/07 se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/010/07, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:

Contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallen con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a dicho punto, se aclara lo siguiente:*

*Los contratos faltantes, se encuentran en proceso de firmas.*

*Respecto a la copia de los cheques requeridos, estas fueron gestionadas ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no han sido recibidas, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información”.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta aun cuando señaló que el contrato de prestación de servicios se encuentra en firma y la copia del cheque ya fue solicitada a la institución bancaria, a la fecha de elaboración del dictamen no habían presentado documentación. Por tal razón la observación no se considera subsanada.

A continuación se indican los casos en comento:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OFICIO STCFRPAP/010/07
Puebla	5	PE 7121/06-06	17308	08/06/2006	Radio XHMAXX, S. A. de C. V.	Publicidad transmitida	\$22,724.00	Contrato de prestación de servicios debidamente firmado.
Puebla	5	PE 7119/06-06	774 <sup>a</sup>	08/06/2006	Orcosur, S. A. de C. V.	Publicidad transmitida	17,940.00	Contrato de prestación de servicios debidamente firmado Copia del cheque con el cual se efectuó el pago
<b>TOTAL</b>							<b>\$40,664.00</b>	

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 72**

### **4.3.3.3 Televisión**

La coalición, reportó por concepto de Gastos en Televisión un importe de \$443,284,520.36, el cual se integra de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESIDENTE</b>	<b>SENADORES</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>TOTAL</b>
TELEVISIÓN	\$331,804,423.96	\$59,852,921.96	\$23,436,385.03	\$415,093,730.95
PRODUCCIÓN	25,480,668.53	1,837,674.36	872,446.52	28,190,789.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$357,285,092.49</b>	<b>\$61,690,596.32</b>	<b>\$24,308,831.55</b>	<b>\$443,284,520.36</b>

Es conveniente señalar, que la coalición reportó en sus informes de campaña dentro del rubro de televisión, los gastos por concepto de transmisión y producción de programas de televisión, razón por la cual, en el cuadro anterior se identifica el monto erogado por cada uno de los conceptos en comento.

Este concepto se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y formatos REL-PROM, cumplió con lo dispuesto establecido en el Reglamento de la materia con excepción de lo que se señala a continuación:

#### **Campaña Presidente.**

Por este concepto la coalición reportó en los Informes de Campaña gastos por \$357,285,092.49 los cuales fueron erogados de manera directa y centralizada como se indica a continuación.

CONCEPTO	GASTOS		TOTAL
	DIRECTOS	CENTRALIZADOS	
Gastos en Televisión	\$112,423.38	\$331,692,000.58	\$331,804,423.96
Producción		25,480,668.53	25,480,668.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$112,423.38</b>	<b>\$357,172,669.11</b>	<b>\$357,285,092.49</b>

### **Gastos Directos**

En relación con los gastos efectuados de manera directa por \$112,423.38, se determinó que la documentación presentada cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna al respecto.

### **Gastos Centralizados**

La totalidad de los gastos reportados por \$357,172,669.11, corresponden a gastos que fueron realizados de manera centralizada, razón por la cual las observaciones o rectificaciones solicitadas se localizan en el apartado "Prorratio".

### **Campaña Senadores.**

Por este concepto la coalición reportó en los Informes de Campaña gastos por \$61,690,596.32, los cuales fueron erogados de manera directa y centralizada como se indica a continuación.

CONCEPTO	GASTOS		TOTAL
	DIRECTOS	CENTRALIZADOS	
Gastos en Televisión	\$20,223,325.68	\$39,629,596.28	\$59,852,921.96
Producción	1,364,389.00	473,285.36	1,837,674.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$21,587,714.68</b>	<b>\$40,102,881.64</b>	<b>\$61,690,596.32</b>

### **Gastos Directos**

En relación con los gastos efectuados de manera directa por \$21,587,714.68, se determinó que la documentación presentada cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos en Televisión", se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, sin embargo, se observó que éstas últimas no reunían la totalidad

de los datos señalados en la normatividad. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/120/07 se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/120/07 con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente anexo a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado se anexa relación de pólizas con las hojas membretadas correspondientes, las cuales contienen los requisitos observados, (...) de manera impresa y disco magnético con el archivo en Hoja de cálculo Excel.*

*En cumplimiento a dicho punto, se aclara que la documentación (...) no presentada, ya fue solicitada a las empresas correspondientes para solventar las omisiones encontradas, y a la fecha no ha sido recibida (...).”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó hojas membretadas con la totalidad de los

requisitos que establece la normatividad por \$237,956.10, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$403,795.00, la coalición no presentó las hojas membretadas solicitadas, a continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					HOJA MEMBRETADA	
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIO	LA HORA DE TRANSMISION (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO)
<b>COLIMA</b>								
1	PE 119/06-06	1700	09/06/2006	MAQUINERA, S. A. DE C. V.	Spots para T. V.	\$3,795.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>OAXACA</b>							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	PE-9560/05-06	4951	18/05/2006	AZTECA OAXACA	Servicios publicitarios	400,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>TOTAL</b>						<b>\$403,795.00</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta aun cuando la coalición manifestó haber solicitado las hojas membretadas a los proveedores, a la fecha de elaboración del dictamen no entregó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 72

De la verificación a la cuenta "Gastos en Radio", se observó que las pólizas referenciadas con (A) en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/010/07, contenían las hojas membretadas que amparaban los promocionales en radio las cuales no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. En el mismo

anexo se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas correspondientes a las facturas que amparaban los promocionales en televisión referenciadas con “A” en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/010/07 con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/010/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) las hojas membretadas detalladas (...), que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes para solventar los datos omitidos, y a la fecha no han sido recibidas.*

Respecto al importe de \$80,013.80, la coalición no presentó las hojas membretadas solicitadas.

Las facturas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	6	PE-8410/06-06	M 005057	23/06/2006	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios del 24 al 28 de Junio	\$50,356.20
<b>Total Tabasco</b>							<b>\$50,356.20</b>
Veracruz	16	PE-8036 /06-06	1205	27/06/2006	Trujillo Pulido Maria del Pilar (Televisión Córdoba canal 6)	6 Entrevistas en "Noticias Del 6"	\$6,900.00
<b>Total Veracruz</b>							<b>\$6,900.00</b>



ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas	8	PE-17444/07-06	1397	21/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV-6 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	\$22,757.60
<b>Total Tamaulipas</b>							<b>\$22,757.60</b>
<b>Total general</b>							<b>\$80,013.80</b>

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## CONCLUSION 72

### Gastos Centralizados

La totalidad de los gastos reportados por \$40,102,881.64, corresponden a gastos que fueron realizados de manera centralizada, razón por la cual las observaciones o rectificaciones solicitadas se localizan en el apartado "Prorratio".

### Campaña Diputados.

Por este concepto la coalición reportó en los Informes de Campaña gastos por \$24,308,831.55, los cuales fueron erogados de manera directa y centralizada como se indica a continuación.

CONCEPTO	GASTOS		TOTAL
	DIRECTOS	CENTRALIZADOS	
Gastos en Televisión	\$3,971,549.47	\$19,464,835.56	\$23,436,385.03
Producción	329,282.95	543,163.57	872,446.52
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,300,832.42</b>	<b>\$20,007,999.13</b>	<b>\$24,308,831.55</b>

### Gastos Directos

En relación con los gastos efectuados de manera directa por \$4,300,832.42, se determinó que la documentación presentada cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo siguiente:

De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos de Propaganda en Televisión", se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, sin embargo se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. En el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/010/07 se detallaron los casos en comento y se identificaron con "X" los datos faltantes.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/010/07 con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente anexas a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/010/07, del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-09 del 28 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se anexa relación de pólizas con las hojas membretadas correspondientes, las cuales contienen los requisitos observados, de manera impresa y disco magnético con el archivo en Hoja de cálculo Excel.*

*(...) se aclara que la documentación no presentada, ya fue solicitada a las empresas correspondientes para solventar las omisiones encontradas, y a la fecha no ha sido recibida.”*

De la verificación a la documentación presentada, se observó que la coalición entregó hojas membretadas con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad por \$380,732.40, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$21,100.00, la coalición no entregó las hojas membretadas con los requisitos solicitados. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	7	PE-6145/06-06	S/F		Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.		4,950.00
<b>Subtotal Baja California</b>							<b>\$4,950.00</b>
Campeche	1	PE-6115/05-06	558	02/06/2006	Enlace Campeche, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	\$15,000.00
<b>Subtotal Campeche</b>							<b>\$15,000.00</b>
Chiapas	10	PE-5743/05-06	114	23/05/2006	Vicente Roqueñi Reyes	Cintillo para T.V.	\$1,150.00
<b>Subtotal Chiapas</b>							<b>\$1,150.00</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$21,100.00</b>

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### CONCLUSION 73

De la verificación efectuada a la cuenta "Gastos en Radio", se observó el registro de una póliza señalada con (C) en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/120/07 que presentaba como soporte documental una factura que ampara la transmisión de promocionales por un importe distinto al monto consignado en el contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detalla el caso en

comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGÚN	
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	CONTRATO
OAXACA							
1	PE-9633/06-06	B-0324	26-06-06	RADIO SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.	774 TRANSMISIONES DE SPOTS HORARIOS EN PROGRAMACIÓN NORMAL Y NOTICIERO	\$118,128.00	\$133,977.66

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro del importe por la diferencia entre el monto de la factura y el contrato en comento.

La póliza contable en la que se reflejara el registro del importe por la citada diferencia, acompañada de la siguiente documentación:

Factura original a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales por el importe de la referida diferencia.

Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, por el importe de la multicitada diferencia.

Copia del cheque correspondiente al pago de la diferencia en comento.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, inciso b), 12.17, inciso b), 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V,

VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CA-CPBT-12 de fecha 01 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para solventar la observación indicada en este numeral, me permito comentarle que dicha diferencia se encuentra en conciliación con la empresa radiodifusora para obtener la documentación correspondiente y poder realizar los movimientos contables de ajuste pertinentes, pero a la fecha no ha sido concluida.*

*Respecto a la copia del cheque requerido, esta fue gestionada ante la institución bancaria correspondiente y a la fecha no ha sido recibida, por lo tanto adjunto copia del acuse de recibido de la petición de esta información” (...)*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación o aclaración alguna respecto a dicha diferencia. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 74**

### **Gastos en Medios Publicitarios**

De la verificación a las pólizas mediante las cuales la coalición distribuyó los gastos centralizados por concepto de propaganda en

“Radio, Televisión, Control Remoto y Producción”, se observó que se aplicaron contra la cuenta “Gastos por Amortizar”, toda vez que inicialmente la coalición optó por utilizar la citada cuenta y crear un pasivo.

En consecuencia, con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera certeza de que la coalición contara con la totalidad de la documentación que establece la normatividad aplicable, consistente en:

Facturas originales a nombre del partido responsable de la administración de la coalición.

Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, control remoto y televisión con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Contratos de prestación de servicios debidamente llenados.  
Copias de los cheques por aquellos pagos superiores a los 100 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalía a \$4,867.00 y, en su caso; Formatos “Rel-Prom” por aquellos pasivos en Radio, control remoto y Televisión reportados en la contabilidad.

Se llevó a cabo la revisión de las cuentas contables en comento, incluyendo el pago de los pasivos en caso de haber sido liquidados o pagados parcialmente.

De su revisión se constató que la documentación que ampara los gastos consistentes en facturas, hojas membretadas contratos de prestación de servicios y formatos “REL-PROM” cumple con lo dispuesto en la normatividad, con excepción de lo siguiente:

### **Gastos en Radio**

De la verificación a la cuenta “Gastos en radio”, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental hojas membretadas, en las cuales se detallaron los spots y las versiones correspondientes a la propaganda en radio transmitida durante el periodo de campaña, los cuales fueron aplicados en su totalidad a la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, de su contenido se desprende que

corresponden a promocionales Genéricos Federales, por lo que la coalición debió considerar lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de la materia y distribuir el gasto aplicando el criterio de prorrateo presentado a la autoridad electoral para tal efecto. En el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/571/07 se detallan los casos en comento, con la indicación de la campaña a la cual la coalición aplicó el gasto y las campañas beneficiadas según auditoría, así como la versión reportada en la hoja membretada presentada por la coalición y la versión con la que fue conciliada según el monitoreo.

Asimismo, con la finalidad de que la coalición contara con los elementos de compulsas se anexó CD con el contenido de cada una de las versiones observadas.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos de los promocionales en radio detallados en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/571/07 quedaran distribuidos entre las campañas beneficiadas.

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.

Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2, 15.3 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos y el segundo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos” difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/571/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-PBT-38 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En lo que toca al anexo 4 que señala ‘SPOTS REPORTADOS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE QUE SEGÚN EVIDENCIA BENEFICIAN A VARIOS CANDIDATOS’ y a su vez solicitan la reclasificación de gasto de la campaña de Presidente hacia las campañas de Diputados y Senadores, me permito informarle que el contenido de los spots que realmente pagó la Coalición son en beneficio de la campaña de Presidente, el problema estriba en que esa autoridad asignó hasta 11 versiones distintas a un mismo spot y deriva en un criterio equivocado en la aplicación del gasto. Sirva como prueba las actas 73,516 y 73,517 que corresponden a una fe ante notario público que constata la variación de versiones aplicadas por el IBOPE y esa autoridad, a un spot con un contenido completamente distinto y que debe ser considerado en la campaña que benefició o bien de conformidad al séptimo acuerdo de la Comisión de Fiscalización por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006. En virtud de lo anterior, se informa que dicho gasto está actualmente considerado en el informe de gastos de campaña de Presidente y no procede la reclasificación solicitada.”*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la coalición, ya que si bien es cierto, el nombre de la versión asignada en la hoja membretada de la coalición no coincide con el nombre de la versión del promocional reportado por la empresa que llevó a cabo el monitoreo, también lo es, que este último es el que tuvo el mayor número de elementos de igualdad (fecha, sigla, frecuencia y hora) para su conciliación.

No obstante lo anterior, con la finalidad de rectificar algún error, la autoridad electoral llevó a cabo una nueva conciliación de los



promocionales que ya habían sido conciliados, obteniendo como resultado que la conciliación inicial es correcta. Por tanto al contar la autoridad electoral con los testigos de los promocionales en radio observados en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/571/07, Anexo 54 del dictamen en el cual, se constata que corresponden a promocionales Genéricos Federales, la coalición debió atender la solicitud de la autoridad electoral.

Por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$40,115.00, monto que corresponde al costo de los promocionales en comento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2, 15.3 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos y el segundo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos” difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

## **CONCLUSION 75**

De la verificación a la documentación correspondiente a “Gastos en Televisión” presentada a la autoridad electoral, se observó un documento denominado “orden de servicio” expedido por el proveedor T.V. Azteca, S.A. de C.V., el cual ampara la transmisión de publicidad en televisión del 10 al 31 de mayo de 2006 por \$142,381.50, sin embargo, no fue posible vincular dicha orden con los registros contables, facturas y contratos de prestación de servicios entregados por la coalición. En el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/120/07 se presenta la orden de servicio en comento.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

La póliza que amparara el registro contable de la orden de servicio por \$142,381.50 detallada en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/120/07 en la cual se identificara la aplicación del gasto

a cada una de las campañas beneficiadas, así como su respectiva factura original a nombre del Partido de la Revolución Democrática (como responsable de la coalición), con la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes.

Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión de la orden de servicio en comento (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/120/07), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

En caso de no encontrarse registrada en la contabilidad de la coalición, llevara a cabo su registro contable aplicando el gasto correspondiente a cada una de las campañas beneficiadas.

En caso de que el gasto hubiera sido pagado, la copia del cheque respectivo.

En caso de que no hubiera sido pagado y correspondiera a una cuenta de pasivo, el formato "REL-PROM" correspondiente, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejara el registro de dicho gasto.

El contrato de prestación de servicios respectivo, en el cual se detallara con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, inciso a), 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 de febrero de 2007.

Con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a la observación indicada en este numeral, me permito informarle que la citada Orden de Servicio se encuentra en conciliación con la empresa para determinar el origen y destino de dicho documento, y poder afirmar si corresponde a alguna de las facturas registradas por un monto mayor o a un pasivo que no fue registrado.”*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación o aclaración alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, 3.2, 3.3, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7, 11.8, 11.9, 12.10 inciso a), 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, este Consejo General determina el inicio de un procedimiento oficioso, para determinar si efectivamente se realizó la erogación amparada por la orden de servicio observada.

## **CONCLUSION 85**

De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Grupo Radio México, S.A. de C.V.”, se observó el registro de una póliza por pago de pasivo que presenta como soporte documental facturas, así como notas de crédito, sin embargo, de acuerdo al concepto de estas últimas son consecuencia de una solicitud del

partido responsable de la coalición. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE DEL ORIGEN	REFERENCIA CONTABLE DEL PAGO	TIPO DE GASTO	NOTA DE CRÉDITO					
			No.	FECHA	APLICADA A FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7/01-06	PE-MD-72/02-06	RADIO	301	31-03-06	2982	GRUPO RADIO MÉXICO, S.A. DE C.V.	CANCELACIÓN DE SPOT APLICADOS A LA FACTURA #2982, POR AJUSTE EN LA PAUTA, A SOLICITUD DEL CLIENTE.	\$60,375.00
			302	31-03-06	2983		CANCELACIÓN DE SPOT APLICADOS A LA FACTURA #2983, POR AJUSTE EN LA PAUTA, A SOLICITUD DEL CLIENTE.	15,525.00
<b>TOTAL</b>								<b>\$75,900.00</b>

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Indicara el motivo que originó que la coalición solicitara al proveedor “Grupo Radio México, S.A. de C.V.” ajustes a las pautas de los promocionales en radio que amparan las facturas detalladas en el cuadro anterior y, en el mismo sentido, la expedición de las mencionadas notas de crédito.

Presentara la documentación que soporte su dicho.  
Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a dicha observación le comento que se ha solicitado a la empresa, la factura faltante (...) y con ello, la aclaración de la facturación del contrato CORA-07 del cual se desprende la expedición de dichas notas de crédito” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó haber solicitado a la empresa la documentación faltante que justificara los ajustes a la pauta en comento, así como la aclaración de la facturación al contrato, a la fecha de la elaboración del dictamen no fue entregada. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

### **CONCLUSION 86**

De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pasivos amparados con sus respectivos formatos “REL-PROM-R” correspondientes a los promocionales en radio, sin embargo, no reúnen la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, toda vez que carecían del nombre y firma del titular del órgano responsable de Finanzas de la coalición. En el Anexo 11 del oficio STCFRPAP/120/07 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Los formatos “REL-PROM” detallados en el Anexo 11 del oficio STCFRPAP/120/07 con el nombre y firma del titular del órgano de Finanzas del partido responsable de la coalición.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 15.3 del Reglamento de Partidos Políticos y el punto 17 del instructivo del formato “AQ” anexo al Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para cumplir con lo solicitado en este numeral, se adjunta relación con la lista de los formatos REL-PROM con el nombre y firma del titular del órgano de Finanzas de la Coalición” (...)*

Adicionalmente, de manera extemporánea, con escrito de alcance CA-CPBT-30 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el formato REL-PROM-R correspondiente al Contrato CORA-160, realizado con la empresa GRC Publicidad, S. A. de C.V., que ampara spots por un monto de \$28,277,479.28”*

De la verificación a la documentación presentada por la coalición se observó que entregó los formatos REL-PROM solicitados por \$51,273,651.18, los cuales cumplen con los requisitos que establece la normatividad. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$144,353.75, la coalición omitió presentar los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los requisitos. Los casos en comento se detallan a continuación:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DEL PASIVO
COMPLEJO INDUSTRIAL ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS PUB. EN RADIO	\$71,587.50
COMPLEJO INDUSTRIAL ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE CONTROL REMOTO	69,000.00
<b>Total COMPLEJO INDUSTRIAL ASOCIADOS, S.A. DE C.V.</b>		<b>\$140,587.50</b>
RADIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V.	TRANSMISION DE SPOTS PUB. EN RADIO	\$3,766.25
<b>Total RADIO HUAMANTLA S.A. DE C.V.</b>		<b>\$3,766.25</b>
<b>Total general</b>		<b>\$144,353.75</b>

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó

los formatos REL-PROM con la totalidad de los requisitos solicitados, Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 15.3 del Reglamento de Partidos Políticos y el punto 17 del instructivo del formato "AQ" anexo al Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

## **CONCLUSION 87**

De la verificación a la cuenta "Gastos en Televisión", se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental hojas membretadas en las cuales se detallan los spots y las versiones correspondientes a la propaganda en Televisión transmitida durante el periodo de campaña, los cuales fueron aplicados en su totalidad a la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, de su contenido se desprende que corresponden a promocionales Genéricos, por lo que la coalición debió considerar lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de la materia y distribuir el gasto aplicando el criterio de prorratio presentado a la autoridad electoral para tal efecto. En el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/571/07 se detallan los casos en comento, con la indicación de la campaña a la cual la coalición aplicó el gasto y las campañas beneficiadas según auditoría.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos de los promocionales en Televisión detallados en el del oficio STCFRPAP/571/07 quedaran aplicados a la campaña beneficiada.

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.

Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 15.2, 15.3 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos y el punto primero del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos” difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/571/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-PBT-38 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En lo que referente (sic) al anexo 6, se informa a la autoridad electoral que los spots a que hace referencia benefician a la campaña de Presidente, por lo que no procede dicha reclasificación.”*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la coalición, ya que, si bien es cierto, el nombre de la versión asignada en la hoja membretada de la coalición no coincide con el nombre de la versión del promocional reportado por la empresa que llevó a cabo el monitoreo, también lo es que, este último es el que tuvo el mayor número de elementos de igualdad (fecha, sigla y hora) para su conciliación.

No obstante lo anterior, con la finalidad de rectificar algún error, la autoridad electoral llevó a cabo una nueva conciliación de los promocionales que ya habían sido conciliados, obteniendo como resultado que la conciliación inicial es correcta. Por lo tanto, al contar la autoridad electoral con los testigos de los promocionales en televisión observados en el Anexo 6 del oficio



STCFRPAP/571/07, Anexo 55 del dictamen, en los cuales se constata que corresponden a promocionales Genéricos Federales, la coalición debió atender la solicitud de la autoridad electoral.

Por tal razón, razón la observación se consideró no subsanada por \$309,560.00, monto que corresponde al costo de los promocionales en comento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a partidos políticos.

## **CONCLUSION 88**

De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por concepto de liquidación de pasivos, sin embargo, carecían de su respectivo soporte documental (Facturas). En el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/120/07 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/120/07, con sus respectivas facturas en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución

Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07, del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 del 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Para dar cumplimiento a lo solicitado en este numeral, le comento que las facturas (...) que no han sido presentadas, ya fueron solicitadas a las empresas correspondientes, y a la fecha no ha sido recibidas por la Coalición (...).”*

Adicionalmente, de manera extemporánea con escrito de alcance CA-CPBT-30 del 17 de abril de 2007, la coalición presentó tres pólizas con su respectivo soporte documental (factura original), por \$291,743.50. De su verificación se observó que estas reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad. Por tal razón la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por \$5,511,130.74, la coalición no presentó la documentación solicitada. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-MD-9/06-06			CABO MIL, S.A. DE C.V.	TRANSMISION EN RADIO	\$22,000.00
PE-MD-17/06-06			CADENA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	PAGO POR MEDIOS	38,500.00
PE-MD-67/02-06			CENTRAL TRADE MEDIA, S.A. DE C.V.	PAGO DE SPOTS	85,786.44
PE-959/06-06	3628	13-06-06	COMERCIALIZADORA SIETE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PROMOCIONALES	6,000.00
	561	14-06-06		PROMOCIONALES	6,000.00
PE-MD-14/05-06	50488	24-03-06	CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.	RADIO	20,113.50
	50485	27-03-06		RADIO	9,913.00
PE-51/02-06			FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	RADIO	260,820.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-MD-2/02-06			GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	SPOTS RADIO	2,185.00
PE-MD-1/02-06			NUEVA ERA RADIO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.	SPOTS DE RADIO	7,902.80
PE-MD-8/06-06			PROMOMEDIOS CALIFORNIA, S.A.	TRANSMISION EN RADIO	42,020.00
PE-MD-263/03-06	46192		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	CAMPAÑA DIPUTADOS Y SENADORES	5,000,000.00
PE-MD-52/06-06	3285	16-06-06	VICTORIA RADIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	CIERRE CAMPAÑA AMLO	9,890.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$5,511,130.74</b>

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen, no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación se considera no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas este Consejo concluye que la Coalición por el Bien Todos, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

### **PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS.**

Derivado de lo anterior, se observa que hay un importe por \$122'172,184.64 (ciento veintidós millones, ciento setenta y dos mil, ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos), por concepto de egresos destinados a publicidad en radio y televisión, sin el sustento correspondiente.

Esto es, no obran las hojas membretadas (relación de cada uno de los promocionales, costo unitario y periodo durante el cual se transmitieron, coincidente con la factura respectiva) que respalden la cantidad reportada por el partido la erogación.

En lo atinente a este monto, no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen y destino de los recursos de la coalición, al no encontrarse solventados con la documentación reglamentaria.

Al respecto, el artículo 41, párrafo 2, base III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cuestiones, una reserva de ley, en el sentido, de que la ley respectiva deberá regular los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como una obligación de los partidos políticos, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros correspondiente, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Por su parte, el artículo 12.10 del Reglamento de partidos ordena: *“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo”.*

La finalidad de estas normas es otorgar transparencia y certeza en la rendición y revisión de las cuentas de los partidos políticos.

La transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos es un valor fundamental del estado constitucional democrático de derecho, y en conformidad con el valor citado el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos.

Una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales, incluyendo aquellos que formen coaliciones es, precisamente, que éstos se

encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, entre otros similares; que dada la naturaleza de entidades de interés público que poseen los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden combinarse, en el marco del estado de derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de la transparencia en la rendición de cuentas respecto de sus recursos respecto de los montos identificados en las conclusiones del dictamen de la Comisión de Fiscalización, números **24, 25, 36, 37, 38, 40, 41, 71-A, 72, 73, 74, 75, 85, 86, 87 y 88**, que no fueron comprobados con la documentación reglamentaria, así como para determinar si, en su caso, el partido dio cumplimiento a las obligación de reportar con veracidad los egresos destinados a publicidad en radio y televisión, durante la campaña electoral en los informes respectivos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumulada, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y coaliciones, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación, en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el destino de los recursos relacionados.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de la coalición a

efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Con el inicio de este procedimiento, no se deja de observar el principio "*non bis in ídem*", puesto que, por una parte, se sancionaría la falta formal consistente en no haber sustanciado con la documentación correspondiente los egresos destinados a radio y televisión y, por otra, en caso de acreditarse algún egreso contrario a la normatividad, sería una irregularidad sustantiva en materia del destino del recurso y, en ese sentido, la sanción a imponer correspondería precisamente a esa irregularidad, sobre la cual esta autoridad no se ha pronunciado.

La situación de que se hayan detectado \$122'172,184.64 (ciento veintidós millones, ciento setenta y dos mil, ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos), por concepto de egresos destinados a publicidad en radio y televisión, sin el sustento correspondiente y que aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria de los importes señalados, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de aplicación de los recursos relacionados con los promocionales aludidos, es el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En conclusión, para transparentar el destino de los recursos relativos a \$122'172,184.64 (ciento veintidós millones, ciento setenta y dos mil, ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos), que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria este Consejo General, considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que la

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de determinar si la coalición se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I, 182, párrafo 3, y 182-A.

Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos: 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala, en los numerales 18 y 45 lo siguiente:

*18. De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se localizaron aportaciones que fueron realizadas por una empresa de carácter mercantil por \$57,000.00; sin embargo derivado de la observación realizada por la autoridad electoral, la coalición canceló el registro del ingreso.*

*45. Se localizó el registro de una aportación en especie efectuada por una empresa de carácter mercantil, amparada con un recibo "RSES-COA" por \$17,400.00.*

## **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

### **Conclusión 18**

Consta dentro del Dictamen Consolidado correspondiente que:

De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos "RM-COA" que amparaban aportaciones en especie, referenciadas con "F" en el Anexo 4 del oficio

STCFRPAP/005/07, Anexo 14 del dictamen, las cuales fueron realizadas por una empresa de carácter mercantil.





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS EN ESPECIE**

**ANEXO 14**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								DOMICILIO PARTICULAR	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	NO. REGISTRO PATRÓN DE MILITANTES	BIEN APORTADO				CRITERIO DE VALUACIÓN
Distrito Federal	5	PI-1/06-06	1762	06-06-06	Contreras Julián Maricela	Playeras	\$23,460.00					X			Factura Muestras	Contrato de donación.	A
	13	PI-4/06-06	3642	20-06-06	Trejo Pérez Pablo	Trípticos	3,967.50								Factura Muestras	Contrato de donación.	A,E
<b>Total Distrito Federal</b>							<b>\$27,427.50</b>										
Estado de México	16	PI-1/05-06	2522	12-05-06	Pérez Cruz Raciél	Pendones	23,460.00					X	X		Factura Muestras	Contrato de donación.	A
	25	PI-1/06-06	2482	19-06-06	López Rojas Alberto	Mano de obra rotulación de bardas	62,790.00		X	X	X	X	X		Factura	Contrato de donación.	A,D
		PI-3/05-06	2483	19-05-06	López Rojas Alberto	Volantes y pósters	21,053.00		X	X	X	X	X		Factura, muestras	Contrato de donación.	A,E
	32	PI-1/05-06	2654	03-05-06	Luna Minguia Alma Lilia	Mano de obra rotulación de bardas	12,400.00					X	X		Cotización sin importe total	Cotización con importe total contrato de donación	A
	35	PD-1/05-06	1262	01-05-06	Edicionees Cos S.A. DE C.V.	Comodato de vehículo	33,000.00		X			X	X		Contrato de comodato sin firma del comodatario	Cotización Contrato de comodato debidamente llenado	A,F
		PD-2/05-06	1261	01-05-06	Edicionees Cos S.A. DE C.V.	Comodato de vehículo	24,000.00		X			X	X		Contrato de comodato sin firma del comodatario	Cotización Contrato de comodato debidamente llenado	A,F
<b>Total Estado de México</b>							<b>\$176,703.00</b>										

**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA**  
**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS**  
**CAMPAÑA DIPUTADOS EN ESPECIE**

**ANEXO 14**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO							DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
								DOMICILIO PARTICULAR	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	NO. REGISTRO PATRÓN DE MILITANTES	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN			
Guanajuato	10	PD-1/05-06	2051	30-05-06	Martínez Contreras Martín	Trípticos	\$5,750.00				X	X			Factura	Contrato de donación.	A,B
		PD-1/06-06	2052	17-06-06	Martínez Contreras Martín	Trípticos	5,175.00				X	X			Factura	Contrato de donación.	A,B
		PD-2/06/06	2053	30-06-06	Martínez Contreras Martín	Propaganda en radio	5,574.00				X	X			Factura	Hojas membretadas Contrato de donación.	A,C
	14	PI-8/06/06	2100	S/FECHA	Merino Loo Ramón	Comodato de camioneta	63,000.00					X	X		Contrato de comodato sin datos del representante legal, y sin firma del comodatario	Contrato de comodato debidamente llenado cotización	A
<b>Total Guanajuato</b>							<b>\$79,499.00</b>										
Guerrero	1	PI -01/05-06	2692	19-05-06	Arzate Romero J. Jesús	Lonas y etiquetas	\$36,180.00			X	X	X	X		Contrato de donación sin datos del representante legal del partido Factura muestras	Contrato de donación debidamente llenado.	A
		PI -02/05-06	2693	08-05-06	Bustamante Veledias Juventino	Pósters y pegotes	39,300.00			X	X		X		Contrato de donación sin datos del representante legal del partido, cotización sin importe total Muestras	Contrato de donación debidamente llenado cotización con importe total o factura	A

**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA**  
**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS**  
**CAMPAÑA DIPUTADOS EN ESPECIE**

**ANEXO 14**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								DOMICILIO PARTICULAR	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	NO. REGISTRO PATRÓN DE MILITANTES	BIEN APORTADO				CRITERIO DE VALUACIÓN	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA
		PI -03/05-06	2694	08-05-06	Rojas Sarabia Aurelio	Pósters y pegotes	39,300.00			X		X		X		Contrato de donación sin datos del representante legal del partido cotización sin importe total Muestras	Contrato de donación debidamente llenado cotización con importe total o factura	A
		PI -05/05-06	2695	08-05-06	Jiménez Aranda Ignacio	Pósters y pegotes	39,300.00			X		X		X		Contrato de donación sin datos del representante legal del partido cotización sin importe total Muestras	Contrato de donación totalmente lleno cotización con importe total o factura	A
		PI -04/05-06	2696	08-05-06	Angulo Pérez Paulino	Pegotes y lonas	44,880.00			X		X		X		Contrato de donación sin datos del representante legal del partido cotización sin importe total Muestras	Contrato de donación totalmente lleno cotización con importe total o factura	A
Guerrero	4	PI -01/04-06	2131	19-04-06	Almonte Borja Ramón	Desayunos	24,024.00			X		X				Factura	Contrato de donación	A
		PI -04/04-06	2132	29-04-06	Almonte Borja Ramón	Engomados medallones, pósters, tarjetas y lonas	36,414.75			X		X				Factura	Contrato de donación, muestras	A

**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA**  
**PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS**  
**CAMPAÑA DIPUTADOS EN ESPECIE**

**ANEXO 14**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								DOMICILIO PARTICULAR	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	NO. REGISTRO PATRÓN DE MILITANTES	BIEN APORTADO				CRITERIO DE VALUACIÓN	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA
	8	PI -01/05-06	2163	08-05-06	Romero Gutiérrez José Luis	Pintura y brochas para pinta de barda	37,715.00				X					Contrato de donación sin datos del representante legal del partido y sin fecha muestras	Contrato de donación totalmente lleno	A,E
<b>Total Guerrero</b>							<b>\$297,113.75</b>											
Hidalgo	2	PI-01/05-06	2231	01-05-06	Trejo Villafuerte Alberto	Comodato de camioneta	\$51,000.00			X		X			Contrato de comodato sin datos del representante legal del partido.	Cotización	A	
	7	PI-03/06-06	2192	08-06-06	Granados Escalante José Ausencio	Pintura vinílica	3,000.00			X		X	X	X	Contrato de donación sin firma del donatario y sin fecha	Contrato de donación totalmente lleno cotización o factura	A	
		PI-07/05-06	2193	25-05-06	Peña Sánchez Miguel Ángel	Gasolina	5,000.00				X	X	X	X	Contrato de donación sin firma del donatario y sin fecha	Contrato de donación totalmente lleno cotización o factura	A	
<b>Total Hidalgo</b>							<b>\$59,000.00</b>											
Michoacán	2	PI-3 / 05-06	3058	10-05-06	Villacaña García Rafael	Pancartas	\$73,600.00			X		X		X	Factura	Contrato de donación.	A,B	
		PI-1 / 06-06	3051	15-06-06	Villacaña García Rafael	130 Spots de radio	10,465.00		X	X	X	X				Contrato de donación hojas membretadas.	A,C	
		PI-2 / 06-06	3052	19-06-06	Villacaña García Rafael	60 Spots de radio	8,970.00		X	X	X	X						
		PI-3 / 06-06	3053	20-06-06	Villacaña García Rafael	40 Spots de radio	10,718.00		X	X	X	X						
		PI-4 / 06-06	3054	21-06-06	Villacaña García Rafael	Difusión de propaganda política	5,000.00		X	X	X	X				Contrato de donación.	A	
		PI-5 / 06-06	3055	22-06-06	Villacaña García Rafael	68 Spots de radio	5,474.00		X	X	X	X				Contrato de donación hojas membretadas.	A,C	
		PI-6 / 06-06	3056	28-06-06	Villacaña García Rafael	Spots publicitarios	10,000.00		X	X	X	X						
Michoacán	7	PI-3 / 05-06	1491	23-05-06	Alonso Razo Humberto Wilfrido	Volantes 1/2 carta	14,000.00			X		X		Factura	Contrato de donación.	A, B		

**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS EN ESPECIE**

**ANEXO 14**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO							DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
								DOMICILIO PARTICULAR	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	NO. REGISTRO PATRÓN DE MILITANTES	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN			
		PI-4 / 05-06	1492	26-05-06	Alonso Razo Humberto Wilfrido		10,000.00			X		X	X				
		PI-5 / 07-06	1493	30-05-06	Alonso Razo Humberto Wilfrido	(La factura presentada es por spots en Radio)	24,919.35	X	X	X	X	X	X		Factura	Contrato de donación hojas membretadas.	A, C
		PI-1 / 06-06	1494	08-06-06	Alonso Razo Humberto Wilfrido		15,690.77	X	X	X	X	X	X			Contrato de donación muestras de publicación.	A
	10	PI-1 / 04-06	2824	20-04-06	Arronis Reyes Humberto	50,000 Dúpticos	16,550.00						X		Contrato de donación.		B
		PI-4 / 04-06	2828	29-04-06	Aguilar Breceda Julio Enrique	5,000 Tarjetas de presentación	1,950.00						X				
		PI-1 / 05-06	2826	02-05-06	Aronis Vázquez Rubén Iván	15,000 Poster tamaño 2 cartas	11,603.50						X				B
		PI-3 / 05-06	2827	05-05-06	Arronis Reyes Humberto	10,000 Gallardetes	45,000.00						X				
	12	PI-2 / 06-06	2185	25-06-06	Mendoza Mendoza Irineo	Calendarios, Bolsas, posters y dúpticos.	23,000.00			X		X			Factura	Contrato de donación.	A
		PI-3 / 06-06	2182	25-06-06	Mendoza Mendoza Irineo	Playeras blancas	26,450.00			X		X					
		PI-4 / 06-06	2183	25-06-06	Mendoza Mendoza Irineo	Mandiles y calcomanías en Vinyl	24,150.00			X		X					
		PI-5 / 06-06	2184	25-06-06	Mendoza Mendoza Irineo	Dúpticos	18,400.00			X		X					
		PI-6 / 06-06	2181	25-06-06	Mendoza Mendoza Irineo	Gallardetes en lona	23,000.00			X		X					A,B
<b>Total Michoacán</b>							<b>\$378,940.62</b>										
Oaxaca	10	PI-1 / 04-06	3013	20-04-06	Altamirano Toledo Carlos	Comodato Tsuru modelo 2000	\$24,000.00			X		X				Contrato de comodato una cotización	A
<b>Total Oaxaca</b>							<b>\$24,000.00</b>										



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS EN ESPECIE**

**ANEXO 14**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								DOMICILIO PARTICULAR	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	NO. REGISTRO PATRÓN DE MILITANTES	BIEN APORTADO				CRITERIO DE VALUACIÓN	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA
Quintana Roo	3	PI-5 / 04-06	3162	30-04-06	Moguel Barrera Reyna Gabriela	2,000 playeras blancas	\$30,000.00				X	X			X	Contrato de donación sin firmas del donatario. Con llenado incompleto una cotización.	Contrato de donación con firma de donatario y debidamente llenado.	A,B
Quintana Roo	3	PI-1 / 05-06	3163	15-05-06	Ayala Sarao Silvia	2,000 playeras blancas	30,000.00				X	X			X			
		PI-2 / 05-06	3165	30-05-06	Luna Marín Hilda	74,000 volantes impresos	30,000.00	X			X	X			X			
		PI-3 / 05-06	3164	20-05-06	Fitch Torres Luis Cipriano	4,000 pines circulares	20,000.00					X			X			
<b>Total Quintana Roo</b>							<b>\$110,000.00</b>											
Tabasco	3	PI-4 / 05-06	3342	30-05-06	Dagdug Lutzow Moisés Félix	Propaganda	\$42,248.01					X		X		Contrato de donación con firmas del donatario y donante una cotización o factura.	A, B	
<b>Total Tabasco</b>							<b>\$42,248.01</b>											
Veracruz	7	PI-1 / 05-06	971	08-05-06	Domínguez Belisario Méndez	Comodato camioneta cheyene modelo 2001	\$59,275.00			X		X			Contrato de comodato sin firmas e incompleto.	Contrato de comodato con firmas y completo, dos cotizaciones o factura.	A	
	16	PI-3 / 06-06	1041	01-06-06	Cobian Elías José Miguel	Comodato chevrolet suburban modelo 2005	29,637.50					X			Contrato de comodato sin firma del comodatario.	Contrato de comodato con firmas del comodatario una cotización.	A	
<b>Total Veracruz</b>							<b>\$88,912.50</b>											
<b>TOTAL GENERAL</b>							<b>\$1,283,844.38</b>											



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS**

**APORTACIONES DE MILITANTES SOPORTADO CON RECIBOS DE SIMPATIZANTES**

Anexo 15

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO		DOCUMENTACION PRESENTADA
								CLAVE DE ELECTOR	CRITERIO DE VALUACIÓN	
Tabasco	3	PI-3 / 05-06	3343	30-05-06	Radiodifusoras Unidos de Tabasco, S.A de C.V.	Propaganda	\$66,370.65	X	X	Contrato de donación sin firmas del donatario y donante facturas, por concepto de impresión de lonas, bolsas color amarillo, calcomanías y dípticos.

Convino señalar a la coalición que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas morales de carácter mercantil pueden efectuar aportaciones o donativos a los partidos políticos.

En consecuencia, mediante oficio número STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 4.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito número CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…).*

*Le comento que la firma del contrato en mención nunca se concreto (sic) y que por error se registro (sic) en la contabilidad, y el cual se cancela por no contar con todos los requisitos, le presento el mismo en original y copias debidamente cancelado.”*

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en atención a lo siguiente:

*“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando presentó los recibos 1261 y 1262 debidamente cancelados, en original y dos copias, el personal comisionado para la revisión los localizó inicialmente utilizados con la totalidad de los requisitos y suscritos por el aportante, mismos que fueron registrados contablemente desde el mes de mayo de 2006. A continuación se indican los recibos que amparan dichas aportaciones.*

<b>ESTADO</b>	<b>DTO.</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>No. DE RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>	<b>BIEN APORTADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Estado de México	35	PD-1/05-06	1262	01/05/06	Ediciones Cos S.A. DE C.V.	Comodato de vehículo	33,000.00
		PD-2/05-06	1261	01/05/06	Ediciones Cos S.A. DE	Comodato de vehículo	24,000.00



ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE C.V.	BIEN APORTADO	IMPORTE
<b>TOTAL</b>							<b>\$57,000.00</b>

*Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización considera que deberá iniciarse un procedimiento oficioso para verificar si efectivamente la coalición no recibió la referida aportación.”*

### **Conclusión 45**

Consta dentro del Dictamen Consolidado correspondiente que:

De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campañas”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, un recibo “RSES-COA” referenciado con “D” en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/005/07, Anexo 16 del dictamen, en el cual, en el renglón “Nombre del Aportante”, señala una empresa de carácter mercantil.

**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO
Distrito Federal	7	PI-4/05-06	1785	29-05-06	Sánchez Rodríguez Mónica Liliana	Pendones (propaganda impresa)	\$34,500.00			X	X		X			X	Contrato de donación Factura		A
	12	PI-3/05-06	1831	15-05-06	Gómez Alonso Carlos Enrique	Volantes trípticos y separadores	43,825.00			X							Cotizaciones	Contrato de donación.	
		PI-1/06-06	1832	06-06-06	Garza Rocha Erick Israel	Playeras impresas	17,830.75			X							Factura muestra	Contrato de donación.	
		PI-2/06-06	1833	07-06-06	Ángeles Hernández Cesar	Bolsas impresas	6,900.00			X							Factura Muestra	Contrato de donación.	
		PI-3/06-06	1835	14-06-06	Yebra Guzmán Francisco Javier	Libros	9,419.00			X							Factura,	Contrato de donación.	
		PI-4/06-06	1834	20-06-06	Sánchez Pérez Enedina	Rotulación de camioneta	5,104.62			X							Factura Muestra	Contrato de donación.	

**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA			
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE				NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTOR. DEL ÁREA		
	17	PI-4/05-06	1883	10-05-06	Gómez Ramírez Miguel Ángel	Comodato por la renta de una casa habitación , para usa de la casa de campaña de la candidata	13,300.00	X			X	X		X					Cotizaciones contrato comodato.	de		A	
		PI-5/05-06	1884	10-05-06	Trejo Trejo Cesáreo Agustín	Renta de vehiculo	21,600.00			X	X	X		X	X				Contrato comodato.	de	Cotización	A	
	19	PI-1/06-06	1902	S/FECHA	Hernández Torres Martín	Playeras impresas	4,750.00	X			X	X		X					Factura Muestra		Contrato donación.	de	A, F
		PI-2/06-06	1903	26-06-06	Hernández Torres Martín	Bolsas de vinil	2,530.00				X			X					Factura Muestra		Contrato donación.	de	A, F
	21	PI-1/06-06	1921	25-06-06	Castillo Serralde Erika	Lonas y carteles	21,965.00				X								Factura Muestra		Contrato donación.	de	F
<b>Total Distrito Federal</b>							<b>\$181,724.37</b>																







**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE				NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTOR. DEL ÁREA
<b>Total Estado de México</b>							<b>\$107,950.00</b>														
Guerrero	4	PI-2/05-06	2133	02-05-06	Martínez Fernández Guillermina	lonas impresas	\$17,192.50			X	X								Factura	Contrato de donación	A
		PI-2/04-06	2131	19-04-06	Martínez Fernández Guillermina	comodato oficinas para casa de campaña	3,000.00				X								Contrato de comodato	Cotizaciones o factura.	
		PI-3/04-06	2132	19-04-06	Martínez Fernández Guillermina	comodato salón	2,500.00				X								Contrato de comodato	Cotizaciones o factura.	
	5	PI-1/04-06	2142	01-04-06	Morales Vargas Rufino	comodato local	4,000.00							X	X				Contrato de comodato	Cotizaciones o factura.	A
Guerrero	5	PI-2/06-06	2144	08-06-06	Prudente Vargas Nellida	rotulación de barda	7,820.00							X	X				Factura Muestras	Contrato de donación	A, F
	8	PI-1/06-06	2170	10-06-06	Muñoz Nolasco Eva	Playeras impresas	25,000.00												Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido, muestras	Contrato de donación debidamente llenado, cotizaciones o factura.	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO
<b>Total Guerrero</b>							\$59,512.50												
Hidalgo	2	PI-2/05-06	2232	01-05-06	Trejo Beltrán Primo	Comodato camioneta	\$24,000.00			X							Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido	Contrato de Comodato debidamente llenado, cotización.	
Hidalgo	2	PI-3/05-06	2234	01-05-06	Zarate Zarate Ma. Tarcila	Comodato camioneta	33,000.00			X							Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido	Contrato de Comodato debidamente llenado, cotización.	
	3	PI-1/05-06	2212	01-05-06	Hernández Hernández Octavio	Comodato camioneta	29,637.50						X				Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, cotización.	A

**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE
		PI-2/05-06	2218	01-05-06	Castillo De León Alfredo	Comodato automóvil	33,780.00							X				Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, cotización.	A
Hidalgo	3	PI-3/05-06	2217	01-05-06	Hernández Hernández María Magdalena	Comodato automóvil	17,400.00							X				Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, cotización.	A
		PI-4/05-06	2213	01-05-06	Santillán Reyes Eva	Comodato camioneta	29,637.50				X		X					Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, cotización.	A
	4	PI-10/04-06	3849	S/FECHA	Landaverde Lira Carlos Eduardo	Donación mano de obra pinta de bardas	1,960.00			X	X	X							Contrato de donación, cotizaciones y/o factura	A







**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE				NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTOR. DEL ÁREA
Hidalgo	4	PI-18/04-06	2230	26-04-06	Tagle Ortega María De Los Ángeles	Cartucho impresora de	264.00				X	X							Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-2/04-06	3807	27-04-06	López Ríos Benito	Cartucho impresora de	250.00				X	X							Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-4/04-06	3810	27-04-06	Lucio Soto Leonor	Varios Dulces	251.70				X	X							Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO
Hidalgo	4	PI-15/04-06	2226	27-04-06	Peña Valeria Godinez	Pintura, brochas y rodillo	597.00				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-17/04-06	2228	28-04-06	Peña Valeria Godinez	Refrescos	6,000.00				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
Hidalgo	4	PI-1/04-06	3806	29-04-06	López Ríos Benito	Cartucho de impresora	365.00				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO
		PI-12/04-06	2222	29-04-06	López Ríos Benito	Juguetes	676.00				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-13/04-06	2223	29-04-06	Tagle Ortega María De Los Ángeles	Juguetes	901.50				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-3/04-06	3809	30-04-06	Revilla Servin Gildardo Jorge	Playeras	3,105.00				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario,	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE			
																		Factura		
Hidalgo	4	PI-16/05-06	2229	01-05-06	Lucio Soto Leonor	artículos de limpieza	297.51				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-15/05-06	2227	05-05-06	Tagle Ortega María De Los Ángeles	Anuncio con altavoz (perifoneo)	621.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-3/05-06	3812	04-05-06	Revilla Servin Gildardo Jorge	Charolas y vasos	55.50				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE			
		PI-1/05-06	3808	06-05-06	López Ríos Benito	Credenciales	210.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
Hidalgo	4	PI-14/05-06	2225	09-05-06	Lucio Soto Leonor	Cable	713.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-7/05-06	3817	11-05-06	García López Martin	Agua purificada	324.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE			
		PI-9/05-06	S/F	12-05-06	García López Martín	Refrescos	562.50				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-13/05-06	2221	13-05-06	López Ríos Benito	Refrescos	500.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
Hidalgo	4	PI-5/05-06	3815	18-05-06	Peña Valeria Godinez	Refrescos	562.50				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A

**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	D.T.O.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE			
		PI-2/05-06	3811	27-05-06	Tagle Ortega Ma. De Los Ángeles	Cartuchos para impresora	1,010.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-6/05-06	3816	27-05-06	García López Martín	Papelería	54.90				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-8/05-06	3818	27-05-06	García López Martín	Papelería	94.80				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE				NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTOR. DEL ÁREA
Hidalgo	4	PI-10/05-06	3820	27-05-06	Lucio Soto Leonor	Cordon Condumex	50.68				X	X							Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-11/05-06	3821	27-05-06	Peña Valeria Godinez	Cables y Art. electricidad	86.50				X	X							Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-12/05-06	3822	27-05-06	Revilla Servin Gildardo Jorge	Artículos de limpieza y oficina	555.88				X	X				X			Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE			
		PI-2/06-06	3828	01-06-06	Lucio Soto Leonor	Copias	112.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
Hidalgo	4	PI-6/06-06	3832	02-06-06	López Ríos Benito	Copias	102.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-14/06-06	3840	03-06-06	Lucio Soto Leonor	Cable	82.74				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE				NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTOR. DEL ÁREA
Hidalgo	4	PI-3/06-06	3829	06-06-06	Revilla Servin Gildardo Jorge	Copias	150.00				X	X							Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-15/06-06	3841	06-06-06	Peña Valeria Godinez	Cable	173.35				X	X							Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
Hidalgo	4	PI-21/06-06	3847	06-06-06	Peña Valeria Godinez	Rafia	99.18				X	X							Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A

**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO										DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE			
		PI-1/06-06	3827	07-06-06	García López Martín	Cartucho de impresora	260.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-16/06-06	3842	08-06-06	Revilla Servin Gildardo Jorge	Cable, alambre y rafia	220.18				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-17/06-06	3843	09-06-06	López Ríos Benito	Cable	37.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO							DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO				CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO
Hidalgo	4	PI-19/06-06	3845	09-06-06	Tagle Ortega Ma. De Los Ángeles	Rafia	386.40				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-12/06-06	3838	10-06-06	López Ríos Benito	Alambre	85.77				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	D.T.O.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO
		PI-4/06-06	3830	12-06-06	Peña Valeria Godinez	Copias	48.60				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-13/06-06	3839	12-06-06	García López Martin	Rafia	354.59				X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE
Hidalgo	4	PI-20/06-06	3846	13-06-06	Lucio Soto Leonor	Cable y alambre	83.58				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-7/06-06	3831	14-06-06	Lucio Soto Leonor	Copias	75.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-5/06-06	3833	22-06-06	Revilla Servin Gildardo Jorge	Cartucho de impresora	765.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE
		PI-22/06-06	3848	22-06-06	Revilla Servin Gildardo Jorge	Agua embotellada	1,134.00					X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
Hidalgo	4	PI-11/06-06	3837	26-06-06	Lucio Soto Leonor	Cartucho de impresora	275.00					X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-8/06-06	3834	30-06-06	Tagle Ortega Ma. De Los Angeles	Copias	230.00					X	X					Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE
		PI-9/06-06	3835	30-06-06	García López Martín	Diplomas	844.67				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-10/06-06	3836	30-06-06	Lucio Soto Leonor	Discos Compactos	644.00				X	X						Contrato de donación sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del donatario, Factura	Contrato de donación debidamente llenado	A
		PI-6/04-06	3823	19-04-06	Ize Jean Juan Pedro	Comodato servicio telefónico	10,000.00				X	X						Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, recibos de los respectivos servicios	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE
Hidalgo	4	PI-7/04-06	3824	19-04-06	Ize Jean Juan Pedro	Comodato de mobiliario y equipo de cómputo	1,000.00				X	X						Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, cotización o factura	A
		PI-8/04-06	3825	19-04-06	Ize Jean Juan Pedro	Comodato casa habitación	13,500.00				X	X						Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, Cotizaciones	A
		PI-9/04-06	3826	19-04-06	Ize Jean Juan Pedro	Comodato servicio luz	6,000.00				X	X						Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, recibos del servicio	A
	7	PI-1/04-06	2191	20-04-06	Cruz Francisco Aguirre	Pintura y pinta de bardas	3,772.80						X			X	Contrato de donación muestras	Cotizaciones o facturas.	A, F	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO
		PI-2/04-06	2192	25-04-06	Peña Sánchez Jaqueline	Mantas	3,000.00								X		Contrato de donación	Cotizaciones o facturas.	A
		PI-4/05-06	2193	02-05-06	Hernández Martínez Gerson	Volantes	4,300.00				X			X	X		Contrato de donación sin firma del donatario	Contrato de donación debidamente llenado, Cotizaciones o facturas.	A
Hidalgo	7	PI-5/05-06	2194	25-05-06	Martínez Santillán Antonio	Pintura bardas para	5,000.00				X			X			Contrato de donación sin firma del donatario	Contrato de donación debidamente llenado, Cotizaciones o facturas.	A
		PI-6/05-06	2195	29-05-06	Peña Sánchez Jaqueline	Pintura bardas para	2,247.00				X			X			Contrato de donación sin firma del donatario	Contrato de donación debidamente llenado, Cotizaciones o facturas.	A



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO
		PI-1/06-06	2196	12-06-06	Peña Sánchez Argelia	Dipticos	3,695.01			X	X	X			X		Contrato de donación sin firma del donatario	Contrato de donación debidamente llenado, Cotizaciones o facturas.	A
		PI-2/06-06	2197	26-06-06	Chino Soni Hilda	Calcomanías	2,940.00				X			X		Contrato de donación sin firma del donatario	Contrato de donación debidamente llenado, Cotizaciones o facturas.	A	
		PI-1/05-06	2198	09-05-06	Peña Sánchez Miguel Ángel	Comodato de vehiculo	33,780.00			X	X	X	X		X	Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario Factura	Contrato de Comodato debidamente llenado, Cotizaciones.	A	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA			
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTOR. DEL ÁREA
Hidalgo	7	PI-2/05-06	2199	01-05-06	Peña Sánchez Ana Lilia	Comodato de vehiculo	17,400.00			X		X		X				X	Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario Factura	Contrato de Comodato debidamente llenado, Cotizaciones.	A
		PI-3/05-06	2200	01-05-06	Peña Sánchez Miguel Ángel	Comodato de vehiculo	17,400.00	X	X		X	X						X	Contrato de comodato sin datos del Representante Legal del Partido y sin firma del comodatario	Contrato de Comodato debidamente llenado, Cotizaciones.	A
<b>Total Hidalgo</b>							<b>\$322,307.34</b>														
Michoacán	10	PI-2/04-06	2828	25-04-06	Vázquez Dector Blanca Estela	Mantas 30 lonas plásticas 4 x 1.20	\$12,960.00							X				Contrato de donación	Una cotización o factura	A	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA	
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO
		PI-3/04-06	2826	27-04-06	Jaimes Tinoco Tlaxaly	300 calcomanías para parabrisas	5,250.00							X			Contrato de donación	Una cotización o factura	A
		PI-5/04-06	2827	30-04-06	Vázquez Dector Pedro Luís	25000 póster tamaño 4 cartas	33,480.00							X			Contrato de donación	Una cotización o factura	A
		PI-2/05-06	2829	03-05-06	Arroniz Vázquez Vietminh	2500 calcomanías 9.5 x 31 cm.	5,760.00							X			Contrato de donación	Una cotización o factura	A
		PI-4/05-06	2830	07-05-06	Arroniz Vázquez Alejandro	1000 camisetas selección de color	24,500.00							X			Contrato de donación	Una cotización o factura	A
		PI-1/06-06	2825	05-06-06	Saucedo Maycot Luís	50000 Dipticos	16,550.00							X			Contrato de donación	Una cotización o factura	A
<b>Total Michoacán</b>							<b>\$98,500.00</b>												
Oaxaca	10	PI-1/05-06	3013	23-05-06	Antonio Altamirano Carol	Dípticos, Pendones, Posters	\$50,025.00				X			X		X	Contrato de donación una cotización.		A, E
		PI-2/05-06	3012	20-05-06	Enriquez Belisario Manuel	Pintada de barda	24,250.00				X						Contrato de donación una cotización.		A





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO								DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO				DISTRITO	FIRMA DEL APORTANTE
Veracruz	16	PI-1/06-06	1042	01-06-06	Gutierrez Hinojosa Lourdes	Comodato Vehiculo marca Chrysler modelo 2003 Town and country rojo	\$33,780.00										X	Contrato de comodato sin firma del comodatario y no esta totalmente lleno. Copia fotostatica del recibo de aportaciones.	Contrato de comodato con firma del comodatario y totalmente lleno, original del recibo de aportaciones una cotización.	A
Veracruz	16	PI-2/06-06	1041	01-06-06	Ferco Consultores S.A. De C.V.	Comodato Vehiculo marca Chrysler modelo 2004 300M special	17,400.00			N/A							X	Contrato de comodato sin firma del comodatario y no esta totalmente lleno. Copia fotostatica del recibo de aportaciones.	Contrato de comodato con firma del comodatario y totalmente lleno, copia original del recibo de la aportacion una cotización.	A, D



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2006**

**INGRESOS  
CAMPAÑA DIPUTADOS  
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

**Anexo 16**

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	DATOS DEL RECIBO							DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	REFERENCIA		
								LUGAR	DOMICILIO DEL APORTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELÉFONO	R.F.C.	POR LA CANTIDAD DE \$	BIEN APORTADO				CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	DISTRITO
		PI-4/06-06	1043	01-06-06	Ramirez Valdez Fabiola	Comodato Vehiculo marca chrysler modelo 2003	33,780.00									X	Contrato de comodato sin firma del comodatario y no esta totalmente lleno. Copia fotostatica del recibo de aportaciones.	Contrato de comodato con firma del comodatario y totalmente lleno, original del recibo de aportaciones una cotización.	A
<b>Total Veracruz</b>							<b>\$84,960.00</b>												
Yucatan	2	PI-1/05-06	3581	15-05-06	Arjona Canto Jose Gustavo	Comodato Vehiculo chevy pop swing modelo 2002	\$16,200.00						X			X	Contrato de comodato sin firma del comodatario.	Contrato de comodato con firma del comodatario una cotización.	A
		PI-2/05-06	2692	15-05-06	Aguilar Ruiz Ana Gabriela	Comodato Vehiculo Matrix Toyota motors 5 puertas modelo 2005	29,250.00			X				X		X	Contrato de comodato sin firma del comodatario.	Contrato de comodato con firma del comodatario una cotización.	A, C



Convino señalar a la coalición que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas morales de carácter mercantil pueden efectuar aportaciones o donativos a los partidos políticos. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
			No.	APORTANTE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
VERACRUZ	16	PI-2/06-06	1041	Ferco Consultores S.A. De C.V.	01-06-06	Comodato Vehiculo marca Chrysler modelo 2004 300M special	\$17,400.00

En consecuencia, mediante oficio número STCFRPAP/005/07 del 12 de enero de 2007, recibido por la coalición el 17 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 4.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a lo antes solicitado se anexa relación con las pólizas de ajuste, en 2 carpetas, con los recibos debidamente cancelados con el original y las dos copias (...).”*

*“Le comento que la firma del contrato en mención nunca se concreto (sic) y que por error se registro (sic) en la contabilidad, y el cual se cancela por no contar con todos los requisitos, le presento el mismo en original y copias debidamente cancelado.”*

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en atención a lo siguiente:

*“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el recibo “RSES-COA” en juego completo y debidamente cancelado, dicha cancelación se realizó a raíz de un requerimiento de la autoridad electoral.”*

*Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización considera que deberá iniciarse un procedimiento oficioso para verificar si efectivamente la coalición no recibió la referida aportación.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, a efecto de que dicha Comisión verifique si efectivamente la coalición no recibió las aportaciones observadas.

**k)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala, en los numerales 21, 80, 83, 82, 63 y 71 lo siguiente:

**21.** De la circularización efectuada a un militante de la coalición se observó que no confirmó un recibo “RM-COA-CA” por \$50,000.00, asimismo, notificó una aportación adicional por \$117,937.95, amparada con un recibo que se encuentra cancelado tanto en el control de folios “CF-RM-COA-CA” como en el consecutivo de recibos presentados por la coalición.

**80.** La coalición presentó como utilizados 320 folios de recibos “REPAP-COA” con folios entre en 21641 y el 75810, posteriores a los 20,000 folios impresos y notificados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

**83.** De la verificación a las operaciones de servicios realizada entre la coalición y los proveedores se observó que 2 prestadores de servicios no reconocieron pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por \$8,500.00.

## **Conclusión 21.**

*21. De la circularización efectuada a un militante de la coalición se observó que no confirmó un recibo “RM-COA-CA” por \$50,000.00, asimismo, notificó una aportación adicional por \$117,937.95, amparada con un recibo que se encuentra cancelado tanto en el control de folios “CF-RM-COA-CA” como en el consecutivo de recibos presentados por la coalición.*

## Circularización de Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas a la coalición, con las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS "RM-COA-CA"	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Luis Arturo González Cruz	STCFRPAP/017/07	14	3,537,450.00	
Minerva Hernández Ramos	STCFRPAP/018/07	8	559,000.00	No se localizó
Noé Gregorio Sánchez Cruz	STCFRPAP/019/07	3	169,000.00	
Gregorio Sánchez Martínez	STCFRPAP/020/07	10	1,313,150.00	06-02-07
José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero	STCFRPAP/021/07	2	704,400.00	
José Ramón Enríquez Herrera	STCFRPAP/022/07	17	812,232.55	31-01-07
Rubén Fernando Velázquez López	STCFRPAP/023/07	5	1,011,538.00	14-02-07
Carlos Lomelí Bolaños	STCFRPAP/024/07	4	1,578,000.00	22-02-07
Leonel Godoy Rangel	STCFRPAP/025/07	8	400,000.00	No se localizó
Alonso Abraham Sánchez Anaya	STCFRPAP/026/07	4	670,000.00	31-01-07
Silvano Aureoles Conejo	STCFRPAP/027/07	15	\$827,000.00	No se localizó
<b>TOTAL</b>			<b>\$11,581,770.55</b>	

Como se observa, los militantes: Gregorio Sánchez Martínez, José Ramón Enríquez Herrera, Rubén Fernando Velázquez López, Carlos Lomelí Bolaños y Alonso Abraham Sánchez Anaya confirmaron haber realizado aportaciones a la coalición.

Por lo que respecta a Luis Arturo González Cruz, Noé Gregorio Sánchez Cruz y José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero, no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a los militantes Minerva Hernández Ramos, Silvano Aureoles Conejo y Leonel Godoy Rangel, derivado de la revisión a los Informes de Campaña y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por la coalición, requiriendo confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con tres de sus militantes; sin embargo, al efectuarse las

compulsas correspondientes, para comprobar la autenticidad de las aportaciones de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades:

No. OFICIO	NOMBRE DEL MILITANTE	IMPORTE	NÚMERO DE RECIBO "RM-COACA"	FECHA	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/018/07	Minerva Hernández Ramos	\$100,000.00	301	08-05-06	Calle de Himalaya No. 5, U. Hab. Los Volcanes, C.P. 90110, Tlaxcala, Tlax.	El servicio de mensajería indicó que en la calle señalada no se encontró ese número
		50,000.00	302	15-05-06		
		100,000.00	303	23-05-06		
		150,000.00	304	06-06-06		
		50,000.00	305	12-06-06		
		50,000.00	306	20-06-06		
		50,000.00	307	23-06-06		
		9,000.00	308	29-06-06		
<b>Subtotal</b>		<b>\$559,000.00</b>				
STCFRPAP/025/07	Leonel Godoy Rangel	\$50,000.00	401	26-04-06	Naranxan No. 508, Col. Félix Ireta, C.P. 58070, Morelia, Mich.	El servicio de mensajería indicó que nadie habita en ese domicilio.
		50,000.00	403	28-04-06		
		50,000.00	404	08-05-06		
		50,000.00	405	17-05-06		
		50,000.00	406	02-06-06		
		50,000.00	407	15-06-06		
		50,000.00	408	20-06-06		
		50,000.00	409	21-06-06		
<b>Subtotal</b>		<b>\$400,000.00</b>				
STCFRPAP/027/07	Silvano Aureoles Conejo	\$100,000.00	341	17-05-06	José María. Mendoza Pardo No. 71, Col. Nuevo Chapultepec, C.P. 58280, Morelia, Mich	El servicio de mensajería indicó que en la calle señalada no se encontró ese número
		140,000.00	342	18-05-06		
		99,000.00	343	23-05-06		
		80,000.00	344	25-05-06		
		40,000.00	345	29-06-06		
		8,000.00	346	30-05-06		
		8,000.00	347	02-06-06		
		50,000.00	348	05-06-06		
		88,000.00	350	15-06-06		
		50,000.00	1619	22-05-06		
		80,000.00	2502	06-07-06		
		18,500.00	2841	12-06-06		
		1,500.00	2843	20-06-06		
		50,000.00	2845	21-06-06		
14,000.00	2846	22-06-06				
<b>TOTAL</b>		<b>\$827,000.00</b>				

En consecuencia, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas por la coalición, con las personas referidas en los oficios señalados en el cuadro anterior y de los cuales se envió copia a la coalición, se le solicitó que presentara lo siguiente:

Tratándose de las aportaciones de militantes, en efectivo o en especie:

- Escrito de la coalición con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a las personas que realizaron alguna aportación, solicitándoles que den respuesta al oficio que corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 19.2, 19.3, 19.8, 19.9 y 26.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 25ª. Edición, publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/551/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-22 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se le informa a la autoridad electoral que se anexa copia de los escritos con el acuse de recibo correspondiente, le aclaro que el domicilio que se menciona en los recibos en comento, contienen la misma dirección de las credenciales de elector, (sic) la cual presento copias como comprobante de que dicho (sic) domicilios sí existen.”*

De la verificación a los escritos remitidos por la coalición a cada uno de los aportantes en comento, se constató que en los tres casos contienen firma de acuse de recibido, aunque ésta corresponde a un tercero. A la fecha de elaboración del presente dictamen, únicamente se ha recibido respuesta del aportante C. Silvano Aureoles Conejo.

Al respecto, con escrito sin número del 13 de abril de 2007, el C. Silvano Aureoles Conejo manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a su oficio No. STCFRPAP/027/07, de Fecha 17 de Enero del 2007 y, recibido el pasado 09 del mes en curso, me permito realizar las siguientes precisiones respecto a las operaciones amparadas por los 15 recibos de aportaciones ‘RM-COA-CA’ referidos en su oficio, toda vez que dichos importes se reflejan en el informe de gastos de campaña presentado ante la autoridad Electoral a través del órgano de Finanzas de la Coalición Por el Bien de Todos.*

<b>RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>
341	17/05/06	\$100,000.00
342	18/05/06	\$140,000.00
343	23/05/06	\$ 99,000.00
344	25/05/06	\$ 80,000.00
345	27/05/06	\$ 40,000.00
346	30/05/06	\$ 8,000.00
347	02/06/07 (sic)	\$ 8,000.00
348	05/06/06	\$ 50,000.00
2841	12/06/07 (sic)	\$ 18,500.00
350	15/06/07 (sic)	\$ ,88,000.00
2843	20/06/06	\$ 1,500.00
2845	21/06/06	\$ 50,000.00
2846	22/06/06	\$ 14,000.00
2850	26/06/06	\$117,937.95
2502	06/07/06	\$ 80,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$894,937.95</b>

(...)

De la verificación a lo manifestado por el aportante se desprende que el C. Silvano Aureoles Conejo, quien fue candidato a Senador de la fórmula 2 del estado de Michoacán, confirmó haber realizado 14 de las 15 aportaciones notificadas mediante el oficio STCFRPAP/027/07, quedando pendiente la efectuada mediante recibo 1619 de fecha 22 de mayo de 2006, por \$50,000.00; asimismo, se observó que el aportante notificó una aportación adicional. A continuación se indican los casos en comento:

<b>RECIBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1619	22-05-06	\$50,000.00	Recibo reportado como utilizado por la coalición, no confirmado por el aportante.
2850	26/06/06	117,937.95	Recibo notificado por el aportante con escrito del 13 de abril de 2007, el cual fue localizado como cancelado en la documentación presentada por la coalición.

En consecuencia, con la finalidad de determinar con certeza el origen de los recursos en cuestión, soportados con recibos “RM-COA-CA” y,



en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento oficioso en contra de la coalición “Por el Bien de Todos”.

### **Conclusión 80.**

*80. La coalición presentó como utilizados 320 folios de recibos “REPAP-COA” con folios entre en 21641 y el 75810, posteriores a los 20,000 folios impresos y notificados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.*

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro de recibos REPAP correspondientes a la serie “COA” con números de folio superiores a los reportados por la coalición a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, mediante escrito CNAF/01/06 del 17 de marzo de 2006, recibido el 20 del mismo mes y año, como se indica a continuación:

TOTAL DE RECIBOS REPAP SERIE “COA” IMPRESOS SEGÚN ESCRITO CNAF/01/06	TOTAL DE RECIBOS REPAP SERIE COA CON NÚMEROS DE FOLIO SUPERIORES A LOS REPORTADOS	ANEXO 2 DEL OFICIO STCFRPAP/463/07
DEL 001 AL 20,000	320	Anexo 35 del presente dictamen

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Indicara la totalidad de los recibos REPAP correspondientes a la serie “REPAP-COA” impresos.
- Indicara el motivo por el cual la coalición no reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la totalidad de los recibos correspondientes a la serie “REPAP-COA” impresos.
- El formato “CF-REPAP-COA” corregido, en el cual se relacionaran la totalidad de los recibos impresos, incluyendo los utilizados y cancelados.

- Las correcciones que procedieran a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas.
- El juego completo (original y dos copias) de los recibos REPAP cancelados, correspondientes a la serie “REPAP-COA”
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.4, 14.5, 14.7, 14.10, 14.11 y 14.15 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Lo anterior fue notificado mediante oficio STCFRPAP/463/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-18 del 30 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“4.- Reconocimientos Por Actividades Políticas. En relación a los 320 recibos detectados de la serie COA, se aclara a la autoridad electoral que corresponde a folios que debieron pertenecer a la serie COA-B , sin embargo por error de la imprenta no fueron debidamente foliados en la serie que corresponde, no obstante cabe precisar que los recibos reúnen todos los requisitos requeridos por esa autoridad, corresponden a diferentes personas, están comprendidos dentro de los topes individuales señalados en el reglamento, se encuentran bien contabilizados y considerados dentro de los informes de campaña, así como dentro de los controles de folios correspondientes, además de contar con las firmas de recibido y de autorización que comprueban en lo absoluto el destino de los recursos, además de anteceder un cheque con el que fueron pagados. Cabe aclarar que esta Coalición no imprimió más folios de la serie reportada a la autoridad electoral en tiempo y forma.”*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando la coalición manifestó que corresponde a un error de impresión, dichos

folios se encuentran registrados en la contabilidad de la coalición y detallados en el formato “CF-REPAP-COA”, serie de la cual únicamente reportó impresión del número de folio 001 al 20,000.

De lo anterior se desprende la imposibilidad que tuvo la autoridad electoral, para determinar la cantidad de recibos “CF-REPAP-COA” impresos, utilizados y cancelados, aunado a la utilización de 320 recibos entre el folio 21641 y el 75810, posteriores a los reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por \$345,262.50, razón por la cual la observación no se consideró subsanada. Los recibos en comento se detallan en el Anexo 35 del dictamen.

### Conclusión 83.

*83. De la verificación a las operaciones de servicios realizada entre la coalición y los proveedores se observó que 2 prestadores de servicios no reconocieron pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por \$8,500.00.*

### Circularización de personas que recibieron apoyos

Se efectuó la verificación de las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas entre la coalición y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Juana Jiménez Hernández	STCFRPAP/176/07	1	\$4,500.00	(1)
Eraclio García Hernández	STCFRPAP/177/07	1	4,500.00	(1)
María Guadalupe Jiménez Hernández	STCFRPAP/178/07	1	4,500.00	(1)
Araceli Martínez Guzmán	STCFRPAP/180/07	1	600.00	(1)
Juan de Dios Escamilla Pérez	STCFRPAP/181/07	1	4,000.00	(2)
Mario Armando Salinas Santana	STCFRPAP/182/07	1	4,000.00	(1)
Yuritzzy Aranney García	STCFRPAP/183/07	1	2,500.00	(1)
Emigdio Trejo Hernández	STCFRPAP/184/07	1	3,500.00	(1)
María Guadalupe Elizalde Marcos	STCFRPAP/185/07	1	4,500.00	28-02-07
Hermes Ortega Sánchez	STCFRPAP/186/07	1	4,500.00	(1)
Mario García Hernández	STCFRPAP/187/07	1	4,000.00	(1)
Vanessa Hernández González	STCFRPAP/188/07	1	4,000.00	(2)
María Ofelia Díaz Rodríguez	STCFRPAP/189/07	1	4,500.00	(1)
José Inés Yáñez García	STCFRPAP/190/07	1	4,500.00	13-03-07 Negativa
Roy Marín Ortega Sánchez	STCFRPAP/191/07	1	4,500.00	(1)
Trinidad Candelario Javier	STCFRPAP/192/07	2	4,600.00	16-02-07 Negativa
<b>TOTAL</b>			<b>\$63,200.00</b>	

Como se puede observar Maria Guadalupe Elizalde Marcos, confirmó haber realizado operaciones con la coalición.

Por lo que respecta a las personas referenciadas con (1) en el cuadro anterior, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

En el caso de las personas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede, derivado de la revisión de los informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10.1 del Reglamento aplicable a coaliciones y 19.8 del Reglamento de partidos políticos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y egresos reportados por su coalición, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con dos personas que recibieron reconocimiento por su participación en actividades políticas; sin embargo, al realizarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PERSONA QUE RECIBIÓ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	IMPORTE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/181/07	Juan de Dios Escamilla Pérez	\$4,000.00	02827	24-02-06	Barrio Segundo s/n, San Lorenzo M., C.P. 50590, Estado de México.	El servicio de mensajería indicó que nadie habita ese domicilio.
STCFRPAP/188/07	Vanesa Hernández González	4,000.00	4609	02-05-06	Conocido s/n, Col. Benito Juárez, C.P. 50800, Jiquipilco, Edo. de México.	El servicio de mensajería indicó que en el domicilio desconocen a la persona a quien se dirige el oficio.
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,000.00</b>				

En consecuencia, con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por la coalición con las personas referidas en los oficios señalados, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Escrito de la coalición con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas mencionadas en el cuadro anterior, solicitándoles que dieran respuesta al oficio que correspondiera.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en relación con los numerales 19.2, 19.3, 19.8, 19.9 y 26.2 del Reglamento de partidos políticos, así como con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 25ª. edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada a la coalición mediante oficio STCFRPAP/551/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-22 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se le informa a la autoridad electoral que se anexa copia de los escritos con el acuse de recibo correspondiente, le aclaro que el domicilio que se menciona en los recibos en comento, contienen la misma dirección de las credenciales de elector, la cual presentó copias como comprobante de que dichos domicilios si existen.”*

De la verificación a los escritos remitidos por la coalición a cada una de las personas en comento, se constató que en los dos casos contienen firma de acuse de recibido aunque esta corresponde a un tercero. A la fecha de elaboración del presente dictamen no han presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a José Inés Yáñez García y Trinidad Candelario Javier, con base en lo dispuesto en los artículos 10.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el 19.8 del Reglamento de partidos políticos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar la verificación de las operaciones efectuadas entre la coalición y las personas citadas, quienes recibieron reconocimientos por actividades

políticas, con la finalidad de comprobar la autenticidad de los recibos REPAP que amparan el gasto.

Por lo tanto, mediante oficios STCFRPAP/190/07 y STCFRPAP/192/07 del 6 de febrero de 2007, se solicitó a las personas citadas que confirmaran o, en su caso, rectificaran las operaciones amparadas con los recibos REPAP que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBO	FECHA	MONTO
José Inés Yáñez García	STCFRPAP/190/07	29645	28-06-06	\$4,500.00
Trinidad Candelario Javier	STCFRPAP/192/07	04604	30-05-06	\$4,000.00

Al respecto, con escrito del 19 de febrero de 2007, el Lic. José Inés Yáñez García manifestó lo que a la letra se cita:

*“ÚNICO. Que el suscrito en ningún momento participe en el partido PRD. ( COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS ), en actividades de Promoción del Voto ni mucho menos recibí la cantidad de \$4,500.00 ( CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN ), Que bien es cierto firme una constancia en fecha 28 de junio del año 2006, la cual se encuentra anexada al escrito en comento que cordialmente usted me envió, pero por causas personales no lleve(sic) a cabo mi participación electoral del día 6 de julio del 2006, que consistía en realizar la función de REPRESENTANTE GENERAL.*

*En relación a la constancia de fecha 28 de junio del 2006, se me solicitó por parte del Representante del Partido Político que la firmara estando únicamente llenada por escrito en su Área de Datos de la Persona que recibe el Reconocimiento, como lo es Nombre, Domicilio Particular y Clave de Elector, sin que se llenara el Área de Acusa de Recibo de La Coalición por el Bien de Todos, la cual se me manifestó que sería aproximadamente \$1,700.00. (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN), pero como no pude participar como lo manifesté anteriormente el suscrito no se me entregó absolutamente ninguna cantidad de dinero (sic).*

*(...)”.*

Asimismo, con escrito del 14 de febrero de 2007, el C. Trinidad Candelario Javier manifestó lo que a la letra se cita:

*“Le comunico señor secretario antes mencionado de las cantidades que usted me manda escritas en el oficio No. STCFRPAP/192/07 le reitero que no recibí en ningún momento la cantidad de \$4000 (sic) mil pesos, anexo formato Repap coa 04604 en el que se registran los nombres que suponemos cobraron dicha cantidad. En el recuadro del titular anotaron el nombre violando MI FIRMA al que responsabilizo de situaciones legales. Virtud (sic) a lo expuesto solicitó (sic) la REINTEGRACION de los \$4000(sic) mil pesos a mí (sic) nombre: Trinidad Candelario Javier (sic).*

*(...).”*

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en relación con los numerales 19.2, 19.3 y 19.8 del Reglamento de partidos políticos, así como con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 25ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada a la coalición mediante oficios STCFRPAP/424/07 y STCFRPAP/570/07 del 1 y 23 de marzo de 2007, recibidos por la coalición el 2 y 26 del mismo mes y año, respectivamente.

Respecto a la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP/570/07, con escrito CA-CPBT-22 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al REPAP con folio 29645 de fecha 28 de junio por un monto de \$4,500.00 a nombre del Lic. José Inés Yáñez García, mismo que manifestó no haber recibido dicho reconocimiento, le informamos que se ha detectado dicho documento en la*

*comprobación del cheque de la cuenta que corresponde a una cuenta CBE-COA, del cual se anexa copia de la documentación comprobatoria incluyendo el documento en cuestión; sobre el particular le informamos que será solicitada una prueba de un perito en la materia a efecto de comprobar la veracidad de la firma en cuestión y, en su caso, proceder al deslinde de responsabilidades y denuncia ante las autoridades correspondientes, ya que de la consulta con el Coordinador Administrativo Estatal señala que dicha inconformidad puede obedecer a razones políticas propias de la actividad referida.”*

Por lo que corresponde a la solicitud efectuada mediante oficio STCFRPAP/424/07, con escrito CA-CBPT-22 del 16 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación al REPAP con folio 04604 de fecha 30 de mayo por un monto de \$4,000.(sic) a nombre del Sr. Trinidad Candelario Javier, mismo que manifestó no haber recibido dicho reconocimiento, le informamos que se ha detectado dicho documento en la comprobación del cheque 8939311 de la cuenta 04035502392 que corresponde a una cuenta CBE-COA, del cual se anexa copia de la documentación comprobatoria incluyendo el documento en cuestión; sobre el particular le informamos que será solicitada una prueba de un perito en la materia a efecto de comprobar la veracidad de la firma en cuestión y en su caso proceder al deslinde de responsabilidades correspondientes, y que de la consulta con el Coordinador Administrativo Estatal señala que dicha inconformidad puede obedecer a razones políticas propias de la actividad referida.”*

Del análisis a lo manifestado por la coalición, así como de la verificación a la documentación proporcionada, la autoridad electoral considera que no existen elementos que permitan tener certeza de la autenticidad de las operaciones amparadas con los recibos en cuestión.

En consecuencia, con la finalidad de determinar el origen de los recursos con recibos “RM-COA-CA”, la utilización de los folios “REPAP-COA” no reportados a la Secretaría Técnica y lo relacionado con la negativa de dos personas por quienes la coalición presentó



recibos “REPAP”, que negaron haber recibido los montos amparados por dichos recibos y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, este Consejo General ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos”.

## **Conclusión 82**

82. De la verificación a la información proporcionada por los medios, en términos de los convenios celebrados se observó una factura expedida a favor de una empresa mercantil por un importe de \$320,131.25.

## **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

Consta dentro del Dictamen Consolidado correspondiente que:

Con motivo de las campañas electorales federales de 2006, este Instituto Federal Electoral celebró convenios de colaboración e intercambio de información con: Televisa, S.A. de C.V. y con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión “CIRT”, para propiciar la transparencia del gasto electoral de los partidos políticos y coaliciones, en lo relativo al financiamiento destinado a la promoción de sus candidatos a puestos de elección popular; se acordó para tal fin, proporcionar información, en el marco del proceso electoral federal, respecto de los promocionales contratados y difundidos por dichos medios, debiendo entregar, entre otros, copia de los contratos de prestación de servicios celebrados durante el período de enero a julio del 2006; copia de las facturas expedidas; en su caso, copia de las notas de crédito o cargo; cambios de facturas; así como, las hojas membretadas.

Algunos medios presentaron la documentación que a su juicio consideraron cumplía con los convenios celebrados.

En consecuencia, la autoridad electoral verificó que la documentación proporcionada hubiera sido reportada por la coalición en sus informes

de campaña, comprobando que ésta se encontraba dentro de la proporcionada por el Instituto Político, con excepción de lo siguiente:

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por diversas empresas radiodifusoras y televisoras, como respuesta a lo dispuesto en el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), se localizó una factura por concepto de transmisiones de promocionales en radio, acompañada de sus respectivas hojas membretadas, de la cual no se localizó el registro del gasto respectivo en la contabilidad de la coalición. A continuación se indica el caso en comento:

FACTURA					
No.	FECHA	PROVEEDOR	CLIENTE	CONCEPTO	IMPORTE
052356	20-06-06	FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	VISIÓN LINEA ESTRATEGICA, S.A. DE C.V.	POR SPOTS TRANSMITIDOS PARA EL PARTIDO COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS	\$320,131.25

Como se observa en el cuadro anterior, la citada factura fue expedida a favor de una empresa mercantil, lo que hizo suponer que los promocionales en radio que amparaban dicho comprobante no fueron contratados por alguno de los partidos que conformaron la coalición.

Con la finalidad de que la coalición pudiera verificar la información en comento, mediante oficio STCFRPAP/623/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día, se le remitió copia simple de la factura y de las hojas membretadas respectivas, a efecto de que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedían a sus registros contables, de tal forma que el gasto que amparaba dicha factura, quedara distribuido entre las campañas beneficiadas, utilizando en su caso el criterio de prorrateo notificado a la autoridad electoral.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura) o, en su caso, el recibo de aportación de simpatizantes en especie correspondiente.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.

- El Control de Folios de “Aportaciones de Simpatizantes en Especie” corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Indicara el motivo por el cual un tercero llevó a cabo la contratación de promocionales de radio en beneficio de los candidatos de la coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49-A, párrafo 1, inciso b), I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 3.4, 3.6, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 12.11, párrafo primero, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-25 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) me permitió (sic) informarle que dicha factura esta (sic) emitida a favor de un intermediario con el que esta Coalición tiene registrado el pasivo correspondiente, se anexa póliza PZ-AJ-219/09-06 de la aplicación de dicho documento y la factura 396 a nombre del Partido de la Revolución Democrática que soporta dicha operación por un monto de \$320,131.25 de Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.”.*

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en atención a lo siguiente:

*“De la revisión a la documentación presentada por la coalición se observó que realizó el registro contable y presentó la factura 396 del proveedor Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V., a nombre del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que dichos*

*promocionales fueron contratados por un tercero a petición de la coalición “Por el Bien de Todos”, como lo señala el escrito de fecha 16 de abril de 2007 de la empresa Visión Línea Estratégica S.A. de C.V., aun cuando la norma es clara en establecer que sólo los partidos podrán contratar espacios en radio y televisión. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.”*

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1 y 12.11, párrafo primero, inciso a), del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- I)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala, en los numerales 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 42 y 51 lo siguiente:

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, a efecto de que dicha Comisión pueda tener plena certeza respecto de quien efectuó la contratación de los promocionales observados.

Respecto de las conclusiones que se señalan a continuación:

<b>CAMPAÑA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b># CONCLUSIÓN</b>
Senadores	Aportaciones con cheques de caja o cheque girado por un tercero	\$369,726.20	6
Senadores	Aportaciones mayores a 200 salarios mínimos, que no presentan copia del cheque	3,963,131.92	5
Diputados		377,928.00	7
Senadores		223,025.00	12
Diputados		605,775.00	11
Senadores	Aportaciones en su conjunto rebasan los 200 salarios mínimos y no presentan copia del cheque	19,000.00	42
Senadores	Sin copia del cheque ni la ficha de depósito	50,000.00	8
Diputados		1,582,157.00	10
Senadores	Sin ficha de depósito	1,341,629.00	5
Diputados	Depósitos no identificados	134,509.75	51

Senadores		6,989,036.01	51
<b>TOTAL</b>		<b>\$15,655,917.88</b>	

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General observa que existen \$15,655,917.88 (quince millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos con ochenta y ocho centavos), que ingresaron a las cuentas de la Coalición “Por el Bien de Todos”, sin haber sido identificado plenamente su origen, detectados en la revisión a los informes de campaña 2006.

En lo atinente a este monto, no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen de los recursos al no encontrarse solventados con la documentación reglamentaria.

Al respecto, el artículo 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos políticos nacionales (empresa mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto; organismos internacionales), así como que no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, dentro de las reformas al Reglamento de Fiscalización aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, y que resulta aplicable de manera supletoria al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se modificaron los artículos 1.4 y 1.8 en donde se especificó que era necesario que, las fichas de depósito de los ingresos que reciban los partidos en sus cuentas bancarias, debían conservarse anexos a los recibos de aportaciones que expidieran y a las pólizas de ingresos. Asimismo, se solicita la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica que acredite el ingreso, la cual debe contener el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que

pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia. Esto con el objeto de que la Comisión de Fiscalización cuente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos y sea posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden.

La finalidad de estas normas, es evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Lo anterior en virtud de que con los depósitos en efectivo no soportados documentalmente, se pierde la identidad del aportante. Estas reformas se encaminaron a lograr una mayor transparencia en el origen de los partidos.

La transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos es un valor fundamental del estado constitucional democrático de derecho; y de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos.

Una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales, y por tanto las coaliciones, es precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, entre otros similares; y que dada la naturaleza de entidades de interés público que poseen los partidos, los intereses públicos que les son propios no pueden combinarse, en el marco del estado de derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de la identificación del origen de sus recursos respecto de los montos observados en las conclusiones del dictamen de la Comisión de Fiscalización, números, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 42 y 51 que no fueron comprobados con la documentación reglamentaria, así como para determinar si, en su caso, la coalición dio cumplimiento a las obligación de reportar con veracidad los ingresos obtenidos durante la campaña electoral en los informes respectivos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal

mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior se debe a que la determinación del cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos por acreditar no puede ser materia del procedimiento de fiscalización de los informes de gastos de campaña, pues dicho procedimiento tiene por objeto auditar lo reportado por los partidos políticos y coaliciones en sus informes de gastos de campaña, y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias exclusivamente respecto de lo reportado por éstos en los informes referidos.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumulada, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y coaliciones, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigaciones exhaustivas para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el origen de los ingresos no identificados, ya relacionados.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de la coalición a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Con el inicio de este procedimiento, no se deja de observar el principio "*non bis in ídem*", puesto que, por un parte, se sancionaría la falta formal consistente en no haber sustanciado con la documentación correspondiente los ingresos no identificados y, por otra, en caso de acreditarse algún financiamiento ilegal sería una irregularidad sustantiva en materia del origen del recurso, entonces la sanción a

imponer correspondería precisamente a esa irregularidad, sobre la cual esta autoridad no se ha pronunciado.

La situación de que se hayan detectado \$15,655,917.88 de ingresos no identificados y que aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria de los importes señalados, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y aplicación de los recursos relacionados con los promocionales aludidos, es el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En conclusión, para transparentar el origen de los recursos relativos a \$15,655,917.88 (quince millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos ochenta y ocho centavos) que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que la Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si la Coalición “Por el Bien de Todos” se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A.

Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos: 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11,



inciso a); 12.17, inciso b); 12.18: 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2.

63. La coalición no presentó documentación comprobatoria correspondiente a Propaganda y Gastos Operativos por un importe de \$1,618,758.30 integrado de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos de Propaganda Impresa y Gastos de Propaganda	Senadores	\$165,221.32
Gastos de Propaganda Impresa y Gastos de Propaganda	Diputados	108,387.50
Gastos Operativos	Presidente	1,118,020.00
Gastos Operativos	Senadores	179,865.84
Gastos de Radio	Senadores	47,263.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,618,758.30</b>

De la revisión a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Pinta de Bardas	Coahuila	1	PD-3/06-06	\$23,000.00
Gastos en propaganda impresa	Sinaloa	2	PE-8294/05-06	24,250.00
Gastos en propaganda impresa	Sonora	1	PE-9506/05-06	22,000.00
Gastos en propaganda impresa	Sonora	1	PE-9512/05-06	31,475.00
Gastos en propaganda impresa	Sonora	1	PE-9561/06-06	11,000.00
Varias Cuentas	Veracruz	1	PE-8681/06-06	53,496.32
<b>TOTAL</b>				<b>\$165,221.32</b>

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en este punto del oficio, ha sido solicitada a los candidatos. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que la documentación requerida fue solicitada a los candidatos y será presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no presentó documentación alguna. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$165,221.32.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

De la revisión a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa” y “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$108,387.50 que carecían de su respectiva documentación soporte (Factura). A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Gastos de Propaganda Impresa	Distrito Federal	26	PE-8585/06-06	\$7,647.50
Gastos de propaganda impresa	Michoacán	5	PE-7361/05-06	18,700.00
Gastos de Propaganda Impresa	Nayarit	3	PE-6075/06-06	3,000.00
Gastos de propaganda impresa	Puebla	4	PE-7112/06-06	20,000.00
Otros	Quintana Roo	3	PE-7534/05-06	13,200.00
Otros	Quintana Roo	3	PE-7541/05-06	15,840.00
Gastos de propaganda impresa	Sinaloa	1	PE-6743/05-06	30,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$108,387.50</b>

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/462/07 del 20 de marzo de 2007, recibida por la coalición el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-21 del 9 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información (...), ha sido solicitada a los candidatos. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento.”*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aun cuando informó que la documentación requerida fue solicitada a los candidatos y que sería presentada mediante alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no entregó documentación alguna al respecto; por tal razón la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$108,387.50.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Combustibles y Lubricantes	PE-86/05-06	\$3,300.34	1
Transporte de Militantes y Simpatizantes	PE-138/01-06	29,000.00	3
	PE-146/01-06	100,000.00	3
	PE-149/01-06	173,500.00	3
	PE-36/02-06	6,300.00	3
	PE-222/02-06	9,600.00	3
	PE-248/02-06	7,000.00	2
	PE-253/02-06	8,000.00	2
	PE-6/03-06	50,000.00	3
	PE-303/03-06	17,000.00	2
	PE-236/05-06	8,500.00	2
	PE-105/06-06	300,000.00	3
	PE-139/06-06	56,000.00	3
	PE-147/06-06	9,000.00	3
	PE-156/06-06	10,000.00	3
	PE-175/06-06	30,000.00	3
	PE-202/06-06	84,000.00	3
PE-203/06-06	84,000.00	3	
PE-216/06-06	60,300.00	3	
Gastos de Logística de Eventos	PE-44/01-06	30,000.00	1
	PE-231/05-06	24,150.00	3
	PE-141/06-06	15,400.00	3
	PE-145/06-06	11,795.00	3
Gastos de Logística de Eventos	PE-197/03-06	6,000.00	1
Servicio Telefónico Fijo y Móvil y Servicio Digital	PE-46/06-06	64,975.00	3
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	PE-132/06-06	17,921.50	2
Otros	PE-18/01-06	7,600.00	2
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,223,341.84</b>	

En consecuencia, se le solicitó a la coalición presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido responsable de la coalición (Partido de la Revolución Democrática) y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques con los cuales se pagaron los gastos que hayan excedido los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/249/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo del 2007, la coalición manifestó lo que a letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral, que la Administración de los Gastos de Campaña ha llevado a cabo las tareas necesarias a fin de recuperar las facturas que se detallan en el recuadro del numeral 1 del referido tema: “Gastos Operativos”, comenzando a tener resultados,*

*(...) por lo que ya se cuenta con la documentación solicitada y los casos que se encuentran en proceso de recuperación.*

*En los casos en que ya fueron recuperadas algunas facturas, se integran las pólizas con sus facturas originales (...).”*

De la verificación a la documentación presentada se constató que la coalición entregó facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales por \$39,300.34, correspondientes a las pólizas identificadas con (1) en el cuadro anterior. Por tal razón la observación quedó subsanada por dicho monto.

Adicionalmente, de manera extemporanea con escrito de alcance CA-CPBT-34 del 17 de Abril de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(...) envió anexos con las pólizas originales con su respectivo soporte documental, que son parte complementaria de la documentación que solicitará (...).”*

De la verificación a la documentación presentada se observó que la coalición presentó pólizas con su respectivo soporte documental por \$66,021.50, identificadas con (2) en el cuadro anterior. Por tal razón la observación quedó subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$1,118,020.00 la coalición no presentó el soporte documental correspondiente a las pólizas que integran dicho monto se identifican con 3 en el cuadro que antecede. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$1,118,020.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su

respectivo soporte documental. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Aguascalientes	1	Papelería y artículos de oficina	PE-9700/05-06	\$7,760.00
Campeche	1	Gastos de Logística de Eventos	PE-9544/06-06	4,500.00
			PE-9547/06-06	4,500.00
			PE-9550/06-06	3,007.00
Chihuahua	1	Gastos de Logística de Eventos	PE-9868/06-06	4,802.65
Jalisco	1	Servicio Telefónico Fijo y Móvil	PE-5402/06-06	6,703.00
Jalisco	1	Servicios de Consultoría Profesional	PE-5406/06-06	25,300.00
Michoacán	1	Transporte de Simpatizantes y Militantes	PE-8332/05-06	11,385.00
Michoacán	2	Servicios de Consultoría Profesional	PE-9842/06-06	84,333.33
Nayarit	2	Gastos de Logística de Eventos	PE-6787/06-06	7,025.37
Sinaloa	1	Honorarios a Profesionistas	PE-3141/06-06	8,685.69
Tabasco	1	Viáticos	PE-7321/06-06	7,646.30
Veracruz	1	Otros	PE-8681/06-06	4,217.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$179,865.84</b>

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición (Partido de la Revolución Democrática) y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos respectivos firmados por las partes, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a su respectiva póliza.
- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/254/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-14 del 20 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se informa a la autoridad electoral que la información referida en el anexo 1 del oficio, ha sido solicitada a las distintas empresas así como a la institución bancaria para solventar dicho punto. Esta documentación será presentada mediante alcance al presente documento”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que ha solicitado a las distintas empresas soporte documental correspondiente, a las pólizas observadas, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha proporcionado las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$179,865.84.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que la póliza referenciada con “A” en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/120/07



carecía de su respectivo soporte documental (factura). A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Sonora	1	PE-9571/06-06	\$47,263.64

En consecuencia, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio STCFRPAP/120/07 del 12 de febrero de 2007, recibido por la coalición el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-12 de fecha 1 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento a lo antes solicitado le comento que la factura señalada, ya fue solicitada a la empresa correspondiente para ser presentada, pero a la fecha no ha sido recibida por la Coalición” (...)*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria aun cuando señaló que la información ya fue solicitada a la empresa correspondiente, a la fecha de elaboración del presente dictamen no

presentó documentación alguna al respecto. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$47,263.64.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

71. De la verificación a los desplegados en prensa entregados por el monitoreo, se localizaron 3 inserciones que fueron contratadas por empresas de carácter mercantil.

CAMPAÑA	TOTAL DE INSERCIONES
SENADORES	3

#### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Consta dentro del Dictamen Consolidado correspondiente que:

De la revisión efectuada al rubro de “Gastos Centralizados”, “Monitoreo de Prensa”, se observó lo siguiente:

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera tener certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos y coaliciones, y atendiendo al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006”*, se entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 32 entidades federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2006, en términos del artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, y al efectuar la compulsu correspondiente, se observó que la coalición omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado por 3326 inserciones en prensa, los cuales se integran de la siguiente manera:

COMITÉ ESTATAL	DESPLÉGADOS SEGÚN CAMPAÑA	DESPLÉGADOS				
	PRESIDENTE	DIPUTADOS	SENADORES	GENÉRICOS FEDERALES	GENÉRICOS MIXTOS	TOTAL
Aguascalientes	10					10
Baja California	4	44	46	31		125
Baja California Sur	68	20	1	91		180
Campeche			16		1	17
Coahuila	5	1		1		7
Colima	14		10	5	39	68
Chiapas		9	99	112	12	232
Chihuahua	18	3	3	8		32
Distrito Federal	74	2		3	11	90
Durango	50		308	5		363
Guanajuato	9	15	11	53	103	191
Guerrero	2	80	17	81	3	183
Hidalgo	55		8	7		70
Jalisco	6	1		2	3	12
México	3	4	5	5		17
Michoacán	137	79	2	58	1	277
Morelos	1			5	48	54
Nayarit		48		4		52
Nuevo León	18				2	20
Oaxaca	7					7
Puebla	13	19		63		95
Querétaro	54	32		6		92
Quintana Roo	4		22	45		71
San Luís Potosí	6			5		11
Sinaloa	11	2		2		15
Sonora	1		7	5		13
Tabasco	4		14	33	5	56
Tamaulipas	53	70		8		131
Tlaxcala	5	20	59	13		97
Veracruz	18	158	452	98	4	730
Yucatán	3		1			4
Zacatecas	3		1			4
<b>TOTAL</b>	<b>656</b>	<b>607</b>	<b>1082</b>	<b>749</b>	<b>232</b>	<b>3326</b>

## Senadores

- ◆ Respecto a las inserciones señaladas con (B) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio STCFRPAP/283/07, se observó que éstas fueron contratadas y pagadas por empresas de carácter mercantil.

La norma es clara al señalar que no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos político, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas de carácter mercantil.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/283/07 del 12 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 13 de marzo del mismo año se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9, 2.1, 4.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 2.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos..

Al respecto, con escrito CA-CPBT-17 del 28 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En lo que toca a la referencia de empresas mercantiles, cuyo testigo especifica ‘Sedla apoya a nuestro Director General Grez Sánchez...’ le comento que dicha situación es ajena a la Coalición Por el Bien de Todos, ya que corresponde a una promoción de precampaña a iniciativa del precandidato y sus simpatizantes”.*

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en atención a lo siguiente:

*“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria e inaceptable al indicar que dicha situación es ajena a ella, toda vez que son los partidos políticos a quienes la autoridad electoral solicita las aclaraciones o rectificaciones respecto a las irregularidades que se detectan en la revisión a los informes de campaña o cualquier otra actividad desarrollada en el período de campaña.”*

Por tal razón, al existir 3 desplegados en prensa identificados con la referencia 2 en el Anexo 42 del dictamen, contratados y pagados por empresas de carácter mercantil, la observación no quedó subsanada por el mismo número de inserciones.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9, 2.1, 4.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 2.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, a efecto de que dicha Comisión pueda tener plena certeza respecto de quien efectuó la contratación de los desplegados observados.

**m)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales **90 y 91** lo siguiente:

90. Se localizaron 37,395 promocionales detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos en Radio durante la campaña electoral, y que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, *para determinar si los partidos que integraron la Coalición por el Bien de Todos se ajustaron a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9; 3.1, inciso b); 3.2, 3.3 y 3.4 del Reglamento de la materia, así*

como los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

91. Se localizaron 10,384 promocionales detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos en televisión durante la campaña electoral, y que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, *para determinar si los partidos que integraron la Coalición por el Bien de Todos se ajustaron a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafo 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3 y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9; 3.1, inciso b); 3.2, 3.3 y 3.4 del Reglamento de la materia; así como los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2, del Reglamento aplicable a partidos políticos.*

Consta dentro del Dictamen Consolidado dentro de los apartados correspondientes a Monitoreo de Radio y Monitoreo de Televisión que para la realización de los monitoreos de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio y la televisión, el Instituto Federal Electoral contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V., de conformidad con los mecanismos legales aplicables.

El Dictamen da cuenta de la metodología utilizada para llevar a cabo dichos monitoreos, detallando las plazas y siglas que abarcó, así como la manera en la que se registraron y grabaron los datos de cada uno de los promocionales transmitidos.

Dentro del apartado correspondiente, el Dictamen Consolidado refiere que la coalición reportó las siguientes cifras en los Informes de Campaña:

### Gastos de Propaganda en Radio

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Radio	\$65,883,124.79	\$43,932,020.02	\$22,693,699.24	\$132,508,844.05

### Gastos de Propaganda en Televisión:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
TELEVISIÓN	\$331,804,423.96	\$59,852,921.96	\$23,436,385.03	*\$415,093,730.95
PRODUCCIÓN	25,480,668.53	1,837,674.36	872,446.52	28,190,789.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$357,285,092.49</b>	<b>\$61,690,596.32</b>	<b>\$24,308,831.55</b>	<b>\$443,284,520.36</b>

El gasto reportado por estos conceptos se integra con la totalidad de los egresos relativos a los promocionales de la coalición transmitidos en todo el territorio nacional, que fueron reportados en los 365 Informes de Campaña.

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron promocionales de la coalición transmitidos durante las campañas electorales, los cuales no fueron acreditados por la coalición en los Informes de Campaña correspondientes, conforme a las siguientes cifras:

COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS	RADIO						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	3,180	14,182	16,144	4,771	34,071	59,720	<b>132,068</b>
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	2,344	8,888	10,164	1,199	16,239	16,156	<b>54,990</b>
NO ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	836	5,294	5,980	3,572	17,832	43,564	<b>77,078</b>

COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS	TELEVISIÓN						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL

<b>PROMOCIONALES MONITOREADOS</b>	483	1,716	2,575	1,695	6,123	20,485	<b>33,077</b>
<b>ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA</b>	229	676	841	1,023	1,721	1,829	<b>6,319</b>
<b>NO ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA</b>	254	1,040	1,734	672	4,402	18,656	<b>26,758</b>

Mediante oficio STCFRPAP/432/07 del 7 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 8 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó al partido que presentara la documentación original para acreditar los promocionales detectados por el monitoreo y no acreditados por la coalición, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 48 párrafos 1 y 13, 49-A, párrafo 1 inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 12.20, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los puntos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito CA-CPBT-16 del 23 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a su derecho convino, lo cual se detalla dentro del cuerpo del Dictamen de referencia.

Asimismo, las versiones de los promocionales en radio y televisión, así como el Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema 'Spot Locator', fueron notificadas a la coalición mediante oficio STCFRPAP/511/07 el 12 de marzo del 2007; dichas versiones están codificadas con la finalidad de facilitar la identificación de los promocionales observados.

De la revisión a la documentación presentada, y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta CA-CPBT-16 del 23 de marzo de 2007, se observó un remanente de 60,310 promocionales transmitidos en radio y 20,840 promocionales transmitidos en televisión del total observado inicialmente, los cuales no fueron acreditados por la coalición de conformidad con los artículos



49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de la materia. En los anexos correspondientes se detallaron los promocionales en comento.

Mediante oficio STCFRPAP/603/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitaron nuevas aclaraciones y rectificaciones, así como la documentación original para comprobar el número de promocionales que continuaban sin acreditarse.

Al respecto, con escritos identificados como CAPBT-24 y CA-CBPT-38, del 17 de abril, la coalición realizó aclaraciones y entregó documentación adicional correspondiente a promocionales en "Radio", consistente en hojas membretadas y realizó diversas manifestaciones que se encuentran transcritas dentro del Dictamen Consolidado.

Por lo tanto, del análisis a las aclaraciones presentadas por la coalición y tomando en consideración la documentación correspondiente, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

<b>COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS</b>	<b>TOTAL DE PROMOCIONALES RADIO</b>
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/603/07</b>	<b>60,310</b>
HOJAS MEMBRETADAS CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	13,549
REPETIDORAS	7,563
PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	1,803
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD</b>	<b>22,915</b>
POR ACREDITAR	<b>37,395</b>

<b>COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS</b>	<b>TOTALES TV</b>
<b>OBSERVADOS EN EL OFICIO STCFRPAP/603/07</b>	<b>20,840</b>
HOJAS MEMBRETADAS CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	3,167
REPETIDORAS	7,228
PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	61
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD</b>	<b>10,456</b>
<b>NO SUSTANCIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA</b>	<b>10,384</b>

Al respecto, con base en las consideraciones de la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye lo siguiente:

Dentro de las aclaraciones presentadas, la coalición ha argumentado la existencia de diversos esquemas de comercialización para justificar los promocionales por acreditar, por ejemplo, spots nacionales, repetidoras por compras de espacio por bloqueo o compras regionales en radiodifusoras locales, transmisión simultánea en dos canales locales, interferencia de banda, transmisiones simultáneas en estaciones repetidoras de radio, entre otros.

La Comisión de Fiscalización propone considerar la diversidad en la forma en que operan los concesionarios de radio y televisión, así como en los esquemas de comercialización de espacios en dichos medios de comunicación, trae como consecuencia la pertinencia de que esta autoridad, en observancia del principio de certeza, inicie una investigación exhaustiva sobre este tema que tenga en cuenta a las partes involucradas en dichas prácticas comerciales sobre los promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria.

Asimismo, dentro de las aclaraciones presentadas por la Coalición por el Bien de Todos, así como las que presentaron los diversos partidos políticos y coalición en los casos específicos, se señaló que dentro de los promocionales observados existían diversos clasificados como “repetidoras”, al ser transmisiones emanadas del área metropolitana que se replican en forma simultánea en otra frecuencia o estación de la misma área geográfica o de otras localidades a nivel nacional.

Además, los partidos políticos y coaliciones señalaron que dentro de los promocionales observados a través los oficios de errores y omisiones notificados por la Comisión de Fiscalización, se detectó la presencia de promocionales adquiridos por conducto del Instituto Federal Electoral en los términos del artículo 47, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que fueron adquiridos en el área metropolitana y que en algunos casos fueron repetidos en forma simultánea en otras localidades del territorio nacional.

Adicionalmente, este Consejo General considera que la Comisión está obligada en términos del artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización a analizar el contenido de los promocionales transmitidos en radio y televisión, para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos y a cotejar los datos asentados, de conformidad con los artículos 12.10, 12.11 y 12.17, incisos b) y c), con los resultados de los monitoreos.

Esto último tiene implicaciones sobre el análisis del contenido de cada una de las versiones transmitidas en radio y televisión, que beneficiaron a las distintas campañas electorales federales desplegadas por el partido político. Dicho análisis resulta indispensable para efectos de verificar la forma en la que los partidos reportaron la aplicación específica del gasto correspondiente a las distintas campañas.

Resulta pertinente aclarar que dentro de las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, se agregó el artículo 12.19 para formalizar la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión; de tal manera que los resultados de los mismos fuesen contrastados con lo que reportaran los partidos en estos rubros, dentro de sus informes de campañas.

Además, el artículo 12.20 se adicionó para establecer que las aportaciones en especie que implicaran un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, deberían ser reportadas como ingresos en los informes de campaña y el beneficio obtenido por tales aportaciones en especie computarían como gastos en las campañas beneficiarias, los cuales también deberían ser reportados por los partidos en los informes de gastos, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8, es decir, aplicando los criterios de prorrateo que el propio partido hubiese establecido. Además, tales gastos computarían para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código Electoral.

La finalidad de estas normas es evitar que los partidos o coaliciones permitan estas aportaciones sin reportarlas; y con los resultados de los monitoreos es posible detectar una parte de la propaganda que benefició a las distintas campañas desplegadas por los partidos y coaliciones, aun la que hubiese podido ser pagada por terceros. Esta norma permite que la autoridad electoral verifique que toda aquella propaganda que beneficie a las campañas sea incluida dentro de los informes correspondientes.

En este sentido, resulta necesario verificar que el origen de los recursos, aplicados a la contratación de promocionales que beneficiaron a las distintas campañas cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión para la obtención del voto.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumuladas y SUP-RAP-062/2005, la autoridad electoral puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen y destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos que integraron la Coalición por el Bien de Todos a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime pertinentes.

Cabe aclarar, que el inicio del procedimiento oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violaría el principio de derecho "*non bis in ídem*", ya que si se llegara a acreditar la existencia de una irregularidad de carácter sustantivo, la sanción correspondería precisamente a esa violación, sobre la cual la autoridad electoral aún no se ha pronunciado en forma definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que del análisis de la situación en la que se encuentra la acreditación de promocionales y el cotejo de los datos contra los resultados del monitoreo, existen indicios suficientes para que la Comisión de Fiscalización de Los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar el origen y la aplicación de los recursos relacionados con la contratación y transmisión de 37,395 promocionales de radio y 10,384 promocionales de televisión que aún no han sido acreditados con la documentación comprobatoria correspondiente, este Consejo General ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el objeto de que la autoridad electoral determine fehacientemente si la Coalición por el Bien de Todos se ajustó a lo que disponen los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18: 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos; y correlativos del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.